

Registro de la Propiedad Intelectual
EN TRAMITE

22, 23
y 24-6-59
Nº. 12

IMPRESO DIFERIDO
TARIFA REDUCIDA

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Diario de Sesiones

— LEGISLATURA —

REUNION XII

9ª Sesión Ordinaria

22, 23 y 24 de Junio 1959

2do. PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA DEL TITULAR

Diputado Dn. FARID MARON

SECRETARIOS:

Sres. ARMANDO P. R. del ROSARIO GARCIA y OSCAR ALDO LICCARDI

Ministro presente: de Economía, doctor Christian García Godoy

DIPUTADOS PRESENTES

AGUIRRE, Ricardo N.
BASSE, Ismael A.
BEVERAGGI, Agustín N.
CAMPBELL, Norman P.
CASTELLO, Herberto S.
COSTANZO, Nicolás
CHUCAIR, Elías
ESTEBAN, Agustín
GARCIA CRESPO, Andrés
MARON, Farid
MEHDI, Héctor J.
MURILLAS, Angel
OROZA, Rodolfo

PIÑERO, Ignacio
PISAREWSKI, Waldemar V.
RAJNERI, Julio R.
RIONEGRO, Alberto
RUIZ, Carlos A.
SALGADO, Manuel R.
VICHICH, Egberto S

AUSENTES CON AVISO:

VELASCO, José M.
VIECENS, Mario R.

AUSENTE SIN AVISO:

CASAMIQUELA, Héctor A.

PROVINCIA DE RIO NEGRO
LEGISLATURA

REUNION XII

22 23, y 24 de Junio de 1959

*

SUMARIO

	Pág.
1. — APERTURA DE LA SESION	269
2. — VERSIONES TAQUIGRAFICAS. Se aprueban las correspondientes a los días 22, 23, 26 y 27 de mayo	269
3. — ASUNTOS ENTRADOS	269
I - Comunicaciones oficiales	269
II - Despachos de comisiones:	269
De la Comisión de Instrucción y Salud Pública, por mayoría, en el proyecto de Ley de creación del Consejo Provincial de Salud Pública	269
De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, por unanimidad, en el proyecto de Ley facultando a la municipalidad de Río Colorado a expropiar un lote para la instalación de una planta potabilizadora	272
III - Comunicaciones particulares	272
IV - Presentación de proyectos:	272
a) De Ley, del Poder Ejecutivo, sobre adhesión a la Ley nacional Nº 14.788 ..	272
b) De Ley, del señor diputado Oroza y otros, creando el Registro General de Industria y Comercio de la Provincia ..	272
c) De Ley, del señor diputado Chucair, reservando como Parque Público Provincial, la laguna Carri-Laufquen Chica, de la localidad de Ingeniero Jacobacci	273
d) De Ley, del señor diputado Ruiz, designando una comisión para determinar los inmuebles que deban desafectarse de acuerdo al artículo 1º de la Ley Nº 14	274
e) De resolución, del señor diputado Rajneri, solicitando informes sobre designación ministro de Economía	275
f) De resolución, del señor diputado Esteban y otros, solicitando informes al Registro de la Propiedad sobre transferencia de inmuebles de acuerdo con el artículo 1º de la Ley No 14	275
g) De resolución, del señor diputado Rajneri y otros, solicitando informes sobre convenios de compra de viviendas económicas en General Roca	275
4. — LICENCIAS. De los señores diputados Velasco y Viencens. Se conceden	276
5. — MANIFESTACIONES. De la presidencia	276
6. — INFORME. De la presidencia sobre investigación solicitada por el Sr. diputado Ruiz ..	276
7. — PEDIDO DE PRONTO DESPACHO. Formulada por el señor diputado Ruiz para el proyecto de Ley designando una comisión para determinar inmuebles que deban desafectarse en el Valle Medio e Inferior. (Artículo 1º - Ley No 14)	276
8. — MANIFESTACIONES. — Del señor diputado Rajneri sobre errores de impresión, etcétera, observados en el texto constitucional	277
9. — MANIFESTACIONES DE LA CAMARA. Formuladas a raíz de un pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre calidades del ministro de Economía. Se resuelve esperar la contestación del Poder Ejecutivo, pasando a cuarto intermedio	277
10. — CONTINUA LA SESION. Resulta rechazada una moción formulada por el señor diputado Beveraggi, en el sentido de considerar sobre tablas la respuesta del Poder Ejecutivo	289
11. — CUARTO INTERMEDIO	292
12. — INTERPELACION. Al señor ministro de Economía	292
13. — CUARTO INTERMEDIO	301
14. — CONTINUA LA SESION	301
15. — CUARTO INTERMEDIO	316
16. — CONTINUA LA SESION	316
17. — CUARTO INTERMEDIO	317
18. — CONTINUA LA SESION	317
19. — CUARTO INTERMEDIO	330
20. — CONTINUA LA SESION	331
21. — CUARTO INTERMEDIO	351
22. — CONTINUA LA SESION	351
23. — CUARTO INTERMEDIO	357
24. — CONTINUA LA SESION	357
25. — CUARTO INTERMEDIO	397
26. — CONTINUA LA SESION	397
27. — CUARTO INTERMEDIO	397
28. — CONTINUA LA SESION	397
29. — MOCION. Del señor ministro de Economía, apoyada por el señor diputado Salgado, en el sentido de insertar en el Diario de Sesiones el contrato petrolero de la Compañía Shell. Se aprueba	412
30. — MOCION. Del señor diputado Oroza, en el sentido de insertar en la parte correspondiente de su exposición, unas planillas relacionadas con el tema en discusión. Se aprueba	412
31. — PROYECTO DE DECLARACION. Del señor diputado Rajneri, de nulidad de los contratos suscritos por el gobierno nacional con la Empresa Shell. A moción del señor diputado Beveraggi, la Cámara se aparta del Reglamento para darle entrada, pasando a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General	412
32. — MOCION. Del señor diputado Beveraggi, de que la Cámara se da por satisfecha con los informes presentados por el ministro de Economía. Se aprueba	414
33. — MOCION. Del señor diputado Beveraggi, en el sentido de postergar para la próxima sesión el segundo punto del Orden del Día. Se aprueba	415
34. — INSERCIÓN. Solicitada por el señor ministro de Economía	415
35. — APENDICE. Sanciones de la Legislatura ..	426

1

APERTURA DE LA SESION

— En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a veintidós días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las dieciocho y treinta y cinco horas, dice el:

Sr. Presidente (Marón). — Por secretaría se procederá a pasar lista.

— Así se hace.

Sr. Presidente (Marón). — Queda abierta la sesión con la presencia de veinte señores diputados.

2

VERSIONES TAQUIGRAFICAS

Sr. Presidente (Marón). — En consideración las versiones taquigráficas de los días 22, 23, 26 y 27 de mayo.

No formulándose observaciones, se dan por aprobadas.

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Marón). — Por secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

I

COMUNICACIONES OFICIALES

— Del Poder Ejecutivo, informes solicitados con respecto a la representación de la provincia de Río Negro en el primer Congreso Interprovincial de Previsión Social.

— Queda en secretaría.

— Del mismo, vetando parcialmente la ley de adhesión al régimen de unificación de impuestos internos de la ley nacional 14.390.

— Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas.

— Del mismo, copia de los decretos 655, 656 y 657, designando jueces del Superior Tribunal de Justicia.

— Al archivo.

— Del mismo, decreto número 654 designando Fiscal de Estado al doctor Bernardo Rocha.

— Al archivo.

— De la Cámara de Senadores de Mendoza, integración de su Mesa Directiva.

— Al archivo.

— Del Poder Ejecutivo, aceptando la renuncia del señor César A. Obregón al cargo de ministro de Economía.

— Al archivo.

— Del mismo, decreto número 678 designando ministro secretario de Economía al doctor Christian Raúl García Godoy.

— Al archivo.

— Del mismo, invitando al acto de juramento del doctor Christian R. García Godoy.

— Al archivo.

— Del mismo, invitando al acto de juramento de los señores jueces del Superior Tribunal de Justicia.

— Al archivo.

— De la Cámara de Diputados de La Rioja, integración de su Mesa Directiva.

— Al archivo.

— Del Poder Ejecutivo, informes solicitados sobre ampliación del servicio telefónico en diversas localidades de la Provincia.

— Queda en secretaría.

— Del mismo, informes sobre servicio de correspondencia y edificio de Correos en la localidad de Luis Beltrán.

— Queda en secretaría.

— Del mismo, informes sobre creación de una filial del Banco de la Nación en General Conesa.

— Queda en secretaría.

— De la municipalidad de General Roca, resolución sobre distribución impuestos inmobiliario y a las actividades lucrativas entre las provincias y las comunas.

— Asuntos Municipales, Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas.

— Del Servicio de Estadística y Censo, informe estadístico sobre nacimientos ilegítimos en la Provincia.

— Al archivo.

II

DESPACHOS DE COMISIONES

Señor Presidente:

Por mayoría, la Comisión de Instrucción y Salud Pública, en el proyecto de ley de creación del Consejo Provincial de Salud Pública, ha producido el despacho que se acompaña a la presente, aconsejando al cuerpo la sanción favorable del mismo.

Viedma, 18 de junio de 1959.

Carlos A. Ruiz - Elías Chucair - Ignacio Piñero - Rodolfo Oroza.

Proyecto de ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — De acuerdo al artículo número veintiocho de la Constitución Provincial, créase en la provincia de Río Negro, el Consejo Provincial de Salud Pública, que tendrá a su cargo la protección de la salud por medio de atenciones médicas preventivas y curativas y acciones sanitarias y sociales.

Art. 2º — Son funciones del Consejo Provincial de Salud Pública:

A) Funciones propias de la salubridad.

- a) Protección de la salud.
 - 1) Saneamiento: Aguas, excretas, vivienda, y locales, control de insectos, roedores, basuras y animales, control de alimentos, control de otros riesgos y molestias ambientales.
 - 2) Control de enfermedades transmisibles, agudas y crónicas. Sanidad interprovincial.
- b) Fomento de la salud.
 - 1) Higiene materna e infantil (lactantes, pre-escolar y escolar).
 - 2) Alimentación.
 - 3) Higiene y medicina del trabajo; prevención de riesgo, tratamiento y rehabilitación.
 - 4) Higiene mental e higiene general del adulto. Prevención de otras enfermedades frecuentes y sus secuelas: alcoholismo, accidentes, etc.
 - 5) Asistencia del anciano y del inválido.
- c) Reparación de la salud.
 - 1) Atención médica y paramédica del enfermo en general y especializada en consultorio, hospitales y domicilio.
 - 2) Servicios propios de farmacia.
 - 3) Servicio dental.
- d) Funciones generales.
 - 1) Estadística: demográfica, bio-social y administrativa.
 - 2) Laboratorio: diagnóstico, producción, control e investigación.
 - 3) Educación y divulgación de los problemas de la salud del individuo, la familia, la escuela, los grupos y la comunidad.
 - 4) Enfermería.
 - 5) Servicio social.
 - 6) Formación y perfeccionamiento del personal.
 - 7) Legal: preparación y aplicación de las leyes y de los reglamentos.
 - 8) Arquitectura sanitaria.
- e) Servicios auxiliares.
 - 1) Presupuesto, contabilidad, tesorería, suministros y movilización.
 - 2) Registro del personal, legajos, ficheros, escalafón, estatuto del personal.
 - 3) Supervigilancia de servicios privados de salud.
 - 4) Investigación.

B) Promoción de otras funciones de la colectividad organizada que tiene especial relación con la salud.

- a) Educación sanitaria.
- b) Política económica adecuada.
 - 1) Producción abundante de bienes y servicios: viviendas, alimentos y vestidos.
 - 2) Distribución equitativa de la riqueza: oportunidad de trabajo que aseguren un standard de vida adecuado.
 - 3) Seguridad social, mantención del poder de consumo.

c) Servicio de bienestar social. Asistencia Integral.

d) Recreación.

Art. 3º — Autorízase al Consejo Provincial de Salud Pública, para iniciar acciones tendientes a suscribir convenios a fin de asumir las funciones, atribuciones y obligaciones que las leyes encomiendan a los siguientes organismos:

- a) Los que la Nación, a la fecha, tiene en la Provincia.
- b) Los de la ley 12.341 de Protección a la Madre y al Niño, encomienda a los organismos que fueron creados a estos fines específicos.
- c) Las de la ley 12.558 de asistencia escolar y pre-escolar determine.
- d) Para suscribir convenios con otros organismos, nacionales, provinciales, municipales, gremiales y asociaciones de beneficencia, asegurando una asistencia médica integral.

Art. 4º — Un código sanitario provincial que ha de redactarse al efecto, determinará claramente estas funciones, atribuciones y obligaciones, abarcando en la forma más explícita posible y de conformidad con los fines específicos de este organismo, todos los campos de la salud pública y asistencia social y sus relaciones con las demás ciencias y entidades concernidas con las mismas.

Art. 5º — El Director General del Consejo Provincial de Salud Pública podrá proponer cuando las circunstancias lo aconsejen, la incorporación al mismo de otros servicios, dando intervención al Poder Ejecutivo Provincial, así como crear aquellos que estime necesarios.

Art. 6º — El Consejo Provincial de Salud Pública se financiará con los siguientes recursos:

- a) Con el presupuesto actualizado que el gobierno de la Nación destine a sus servicios transferidos a la Provincia.
- b) Con otros fondos del presupuesto que la Nación destine anualmente a los servicios transferidos a la Provincia, cualquiera ello sea y que fueren creados por leyes especiales de la Nación.
- c) Con las contribuciones, arbitrios, participaciones y subvenciones que las leyes provinciales que se dicten a esos efectos, consideren indispensables para el mejor logro de sus objetivos.
- d) Con la parte que deba consultarse en los presupuestos de las municipalidades a estos fines y que sus reglamentos destinen para atender las funciones médicas sanitarias que el artículo segundo encomienda al Consejo Provincial de Salud Pública.
- e) Con las sumas adicionales que anualmente se destinen para este Consejo, en la Ley de Presupuesto de la Provincia.
- f) Con los legados, donaciones que se le hicieren y las herencias que le dejaren. Estas donaciones no estarán sujetas para su validez al trámite de insinuación, cualquiera fuese su cuantía.
- g) Con ingresos de sus propios servicios.
- h) Con la parte pertinente que ha de entregarle el servicio de seguro social, si así se resolviera su creación y de conformidad con las reglamentaciones respectivas que así lo determinen.

Art. 7º — Pasarán a depender del Consejo Provincial de Salud Pública todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes, de las instituciones y servicios que se incorporen a él.

Art. 8º — El Consejo Provincial de Salud Pública, será persona jurídica, de administración autónoma, dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales y regido por la presente ley y todos los reglamentos que se dicten de conformidad a ella y estará sometido al control administrativo y técnico, en lo que se refiere a funciones derivadas del Código Sanitario.

Art. 9º — Serán miembros del Consejo Provincial de Salud Pública; Un Director General y los Jefes de Consejos Regionales en que se divida la Provincia. Para el mejor cumplimiento de sus funciones se han de incorporar al mismo con carácter de asesores, en forma permanente o temporaria, a los Jefes de departamentos o divisiones en que se divida el Consejo Provincial de Salud Pública; a los representantes de profesionales de la Provincia en el arte de curar; del Consejo Universitario Nacional; de la Organización Mundial de la Salud y todos aquellos otros organismos cuyo asesoramiento pueda ser necesario.

Art. 10. — El Director Provincial de Salud Pública será médico argentino con más de cinco años de profesión y tres por lo menos de residencia en la Provincia; de preferencia debe ser especialista en la materia. Será designado por el Gobernador de la Provincia con acuerdo de la Legislatura.

Art. 11. — Los Consejos Regionales de Salud Pública estarán constituidos por los Directores de los servicios asistenciales existentes en la región. Tendrán la función y facultades que les asigne el Consejo Provincial de Salud Pública en el Reglamento correspondiente.

Art. 12. — Serán atribuciones, facultades y obligaciones del Consejo Provincial de Salud Pública:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Código Sanitario y demás leyes y reglamentaciones relacionadas con la salud pública y la asistencia social.
- b) Designar y remover el personal del Consejo, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto del Funcionario de Salud Pública y Asistencia Social o en su defecto del Estatuto del Empleado Público de la Provincia, en cuanto no contravenga las disposiciones de la presente ley.
- c) Estudiará los problemas sanitarios, formulará y realizará los programas de trabajo y establecerá las normas frente a todos los problemas de salud que deban aplicarse en la Provincia. Su funcionamiento estará determinado por un Reglamento Interno que deberá confeccionar el Consejo con aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 13. — La designación y remoción del personal técnico se hará siempre previo concurso o sumario, según el caso.

Los cargos que determine el reglamento de esta ley podrán servirse a dedicación exclusiva o no, según más convenga y de conformidad que el mismo reglamento especifique. Aquellos que convengan y sirvan a dedicación exclusiva, tendrán como ex-

cepción la función docente. En la provisión de estos cargos se preferirá a quienes acrediten la especialización que establezca el reglamento.

Art. 14. — La Provincia se dividirá en cinco regiones sanitarias:

Región 1ª: Departamento de Gral. Roca y parte de El Cuy, hasta Mengué.

Región 2ª: Departamento de Pichí Mahuida y Avellaneda.

Región 3ª: Departamento de Conesa, Adolfo Alsina y San Antonio Oeste.

Región 4ª: Departamento de Valcheta, 9 de Julio, 25 de Mayo y parte de El Cuy, hasta Mengué.

Región 5ª: Departamento de Ñorquincó, Pilcaniyeu y San Carlos de Bariloche.

Art. 15. — El Consejo Provincial de Salud Pública deberá contemplar dentro de su presupuesto una cantidad a determinar según las necesidades, para auxilio en especies, de lactantes, madres que amamentan a sus hijos y niños menores de catorce años y sus familiares, especialmente en leches y subproductos. Asimismo deberá contemplar la cantidad a determinarse para el pago de subsidios que establezca la ley de seguro social; y los fondos necesarios para acciones sanitarias en las luchas contra los males endémicos y epidémicos.

Art. 16. — Se declaran inembargables los bienes del Consejo Provincial de Salud Pública, destinados a los funcionamientos de sus servicios administrativos y médicos.

Art. 17. — El personal de esta Dirección estará sometido al Estatuto del Empleado Público Provincial, en cuanto fuere compatible con las disposiciones de esta Ley, y, el régimen de provisión de la Caja Provincial respectiva o como lo establezca la ley de seguro social que se dicte. Los profesionales que sirvan como funcionarios en los servicios a que se refiere esta ley, se registrarán por las disposiciones especiales que para ello establezca el Estatuto del Funcionario de Salud Pública y Asistencia Social o leyes dictadas a tal efecto.

Tanto el Consejo Provincial de Salud Pública como sus servicios gozarán del privilegio de pobreza en los juicios en que sean parte, ante cualquier tribunal que se tramite. Y los créditos de la misma y sus servicios en contra de cualquier persona, serán considerados como privilegiados.

Art. 18. — Los funcionarios del Consejo Provincial de Salud Pública, técnicos, administrativos, auxiliares técnicos, maestranza y servicios generales, gozarán como mínimo de la remuneración que fija para sus empleados el escalafón del personal del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación.

Art. 19. — Se constituirán con órganos de colaboración y consulta, con las funciones y facultades que les otorgue el Consejo Provincial de Salud Pública; consejos regionales y vecinales del que formarán parte representantes municipales, de asociaciones del comercio y la industria, asociaciones agrícola-ganaderas y gremiales.

Art. 20. — Esta ley comenzará a regir sesenta días después de su publicación en el Boletín respectivo. Se derogan todas las leyes, disposiciones legales que sean contrarias a la presente ley.

Disposiciones transitorias

Art. 21. — Hasta tanto el Consejo Provincial de Salud Pública reglamente el funcionamiento de los consejos regionales de Salud Pública, y a los fines de la constitución del Consejo Provincial, el Poder Ejecutivo designará a los jefes de los distintos consejos regionales.

Art. 22. — De forma.

Viedma, 18 de junio de 1959.

Carlos A. Ruiz - Elías Chucair - Ignacio Piñero - Rodolfo Oroza.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, por unanimidad, en el proyecto de ley facultando a la Municipalidad de Río Colorado a la expropiación de un lote para instalación de una planta potabilizadora de aguas; aconseja a la Cámara su aprobación en la forma que ha sido presentado y con el agragado como artículo 5º, el siguiente:

“La Provincia no se hará cargo de erogación alguna originada en razón de la expropiación antedicha”.

Viedma, junio 19 de 1959.

Carlos A. Ruiz - Elías Chucair, Manuel R. Salgado - Ignacio A. Piñero - Andrés García Crespo.

III

COMUNICACIONES PARTICULARES

—Del Colegio Médico Regional Bariloche, solicitando la anulación del decreto provincial Nº 1.528-56.
— Instrucción y Salud Pública.

—De la Federación de Docentes de Río Negro, solicitando la sanción de la ley de Educación de la Provincia.
— Instrucción y Salud Pública.

—Del Colegio de Abogados de General Roca, integración de su Mesa Directiva.
— Al archivo.

—De la Comisión Pro Templo de Maquinchao, solicitando subsidio para la terminación del edificio (templo).
— Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas.

—Escribanos de la provincia de Neuquén, realizan consideraciones sobre el artículo 52 de la ley provincial número 13 (Notariado).
— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

—Del Colegio de Escribanos de Buenos Aires, solicitando la derogación del artículo 52 de la ley provincial número 13.
— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

—Del Colegio de Abogados de General Roca, designando representantes ante la Junta Calificadora prevista en la Constitución Provincial.

— Al archivo.

IV

PRESENTACION DE PROYECTOS

a)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — La provincia de Río Negro acepta sin limitaciones el régimen de unificación y distribución de los impuestos a los réditos, a las ventas, a los beneficios extraordinarios y a las ganancias eventuales, establecidos por la ley nacional número 14.788.

Art. 2º — Durante el término de vigencia de la Ley mencionada, la Provincia se obliga:

a) A no aplicar gravámenes locales análogos a los establecidos por las leyes de los impuestos a que se refiere la ley de que se trata.

b) A derogar los gravámenes provinciales y a promover la derogación de los tributos municipales que resulten en pugna con el régimen de la ley 14.788, debiendo el Poder Ejecutivo local y, en su caso, la autoridad ejecutiva comunal, suspender su aplicación dentro de los diez (10) días corridos de la fecha de notificación de la decisión que así lo declare.

c) A adoptar las providencias del caso a fin de que los organismos locales pertinentes presten la colaboración que se les requiera con arreglo a lo previsto por el artículo 14, penúltimo párrafo, de la ley Nº 14.788.

Art. 3º — De forma.

— A la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas.

b)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Créase el Registro General de Industria y Comercio de la Provincia de Río Negro, dependiente del Ministerio de Economía, el que tendrá como función específica la inscripción de todas las personas de cualquier naturaleza jurídica, que desarrollen actividad comercial o industrial.

Art. 2º — A los efectos de la presente ley, se considerarán comerciantes a las personas que realicen tareas en la forma y tiempo establecidos en el artículo primero (1º) del Código de Comercio. Se entenderán por industriales a los que desarrollen actividades fabriles, manufactureras, extractivas o de construcción, o toda expresión de trabajo análoga que se realice en fábricas, talleres, usinas, minas, canteras, yacimientos, etc., en el domicilio del obrero o empresario que lo efectúe. Quedan comprendidas dentro del concepto de industria extractiva, la explotación agropecuaria en todas sus formas, incluyendo bosques y recursos naturales.

Art. 3º — Todas las personas comprendidas en los artículos precedentes tienen la obligación de solicitar su inscripción en el Registro, en la forma y tiempo que oportunamente se determine al reglamentar la presente ley.

Art. 4º — El Registro creado por esta ley, otorgará un certificado de inscripción, que servirá de comprobante al comerciante o industrial, para demostrar el cumplimiento dado a la misma.

Dicho certificado será renovado en los plazos y fechas que se establezcan en el decreto reglamentario respectivo.

Art. 5º — Se considerará requisito indispensable para la realización de toda clase de tramitaciones y/o gestiones ante reparticiones públicas, organismos autárquicos e instituciones oficiales de crédito de índole provincial, así también como para el pago de impuestos de la misma naturaleza o para participar en licitaciones públicas o privadas, la presentación previa del certificado a que se refiere el artículo anterior. El número de inscripción del Registro, deberá constar en todos los expedientes y solicitudes que los comerciantes o industriales gestionen ante las autoridades u organismos provinciales.

Art. 6º — Queda facultado el Poder Ejecutivo para solicitar a las autoridades municipales o nacionales, la colaboración e intercambio de informaciones necesarias, a los efectos del mejor cumplimiento de las presentes disposiciones, quedando asimismo facultado para celebrar convenios al respecto.

Art. 7º — La inscripción de una empresa comercial o industrial en el Registro que prevé la presente ley, cualquiera fuere su forma societaria, no acreditará la de sus socios con respecto a los establecimientos de los cuales éstos fueren titulares individuales e independientes de la sociedad a que pertenecen.

Art. 8º — Todas las informaciones suministradas por los comerciantes o industriales en cumplimiento de esta ley, serán utilizadas únicamente con fines estadísticos, compilaciones de interés general, investigaciones de carácter comercial, industrial, económico-social, o medidas que tiendan a estimular, consolidar, proteger o mejorar el comercio y la industria en general, siendo asimismo individualmente reservadas.

Art. 9º — El funcionario público que en razón de su cargo usare en provecho propio y/o divulgar cualquier información de las que se recaban o compilan en el Registro, se hará pasible de la pena de exoneración y/o inhabilitación para desempeñar cargo público.

Art. 10. — Toda persona jurídica que debiendo inscribirse en el Registro General de Industria y Comercio, no lo hiciere dentro de los plazos que se establezcan, incurrirá en una pena de multa de quinientos a cinco mil pesos moneda nacional. Si se negare a suministrar las informaciones que se solicitaren para el Registro referido, o falseare o tergiversare o incurriere maliciosamente en falta u omisión, se hará pasible de una multa de un mil pesos a diez mil pesos moneda nacional.

Estas penas serán impuestas por la Dirección de Comercio, Industria y Abastecimiento de la Provincia, organismo encargado de llevar este Registro General, y de cuyas resoluciones se podrá apelar dentro de los quince días de su notificación, ante el Ministerio de Economía de la Provincia. La resolución de la Dirección de Comercio, In-

dustria y Abastecimiento, cuando no hubiere sido apelada, o la del Ministerio de Economía cuando corresponda, servirá de título suficiente para recurrir a la vía judicial a efectos de efectivizar el cobro de las mismas.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo establecerá los plazos y demás disposiciones complementarias a la presente ley, dentro de los noventa días de su promulgación.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, junio 11 de 1959.

Carlos A. Ruiz - Rodolfo Oroza - Ignacio Piñero - Norman P. Campbell - Egberto S. Vichich.

FUNDAMENTOS

La creación del Registro de Comerciantes e Industriales, viene a llenar una importante función del Estado Provincial, como es la centralización de una amplia información respecto a los comercios e industrias radicados en la Provincia.

Los datos que se consignen serán de decisiva trascendencia para facilitar la planificación de medidas de ordenamiento y desarrollo económico, ya sean éstas de iniciativa del gobierno provincial, ya sea de colaboración con las que tome el gobierno nacional.

En cuanto a las disposiciones contenidas en su articulado, son las comunes en este tipo de ley, habiéndose fijado en forma preferente el objeto de la información a efectos de darle seguridad al comerciante e industrial, de que los datos que él suministre, no serán utilizados con fines fiscalistas de control, y por otro, se asegura por medio de severas sanciones la infidencia de funcionarios que tengan a su cargo los citados registros.

Por estos motivos y los que se darán en oportunidad de su discusión y sanción, es que adjuntamos el presente proyecto de ley.

Carlos A. Ruiz - Rodolfo Oroza - Ignacio Piñero - Norman P. Campbell - Egberto S. Vichich.

— A la Comisión de Comunicaciones, Transportes, Industria y Comercio.

c)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º — Resérvase como Parque Público con fines deportivos y de balneario, la Laguna Carri-Laufquen Chica, ubicada en tierras fiscales del Departamento 25 de Mayo, sección VIII, que toma parte noroeste de la legua "b" del lote 12, y toma parte centro este de la legua "a" del mismo lote y parte sud-oeste de la legua "c" del lote IX y distante unos 15 kilómetros del pueblo de Ingeniero Jacobacci, con la superficie que se fijará conforme lo establece el artículo 2º) de la presente Ley.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo delimitará la reserva establecida en el artículo anterior sin afec-

tar a pobladores próximos al lugar, manteniendo la línea divisoria a no menos de doscientos metros de sus costas naturales de aguas máximas.

Art. 3º — Hasta tanto se establezca el organismo del que dependerán los parques públicos provinciales, el Poder Ejecutivo convendrá con la Municipalidad de Ingeniero Jacobacci, la atención y conservación de esta reserva, a los efectos de lograr los fines a que se destina y conforme a la respectiva reglamentación.

Art. 4º — De forma.

FUNDAMENTOS

La Laguna Carri-Laufquen Chica, de una superficie aproximada de unas trescientas hectáreas, es desde hace muchos años lugar utilizado como balneario y de esparcimiento por los habitantes de la localidad de Ingeniero Jacobacci, de la que dista unos quince kilómetros. La abundante masa de agua de esta laguna, poblada periódicamente de hermosos cisnes y flamencos, y las limpias arenas de sus playas, la han convertido por esos motivos en lugar apropiado para solaz y práctica de deportes por los vecinos de esa progresista población de nuestra Provincia.

Cabe agregar que en las costas de esta importante laguna se sigue encontrando importante material arqueológico, perteneciente a las tribus que poblaron sus proximidades.

La Municipalidad de Ingeniero Jacobacci, desde su época de Comisión de Fomento, contribuyó en grado sumo para convertir ese pintoresco lugar de esparcimiento, arbolando parte de sus costas, como así también realizando una siembra de peces que dió óptimos resultados.

Por estos motivos y temiendo que este importante y pintoresco lugar de nuestra Provincia, actualmente ubicado en lotes fiscales, sea solicitado para pasar a manos privadas, es que solicito a la Cámara la sanción de este proyecto, que declara reserva para Parque Público a la laguna Carri-Laufquen Chica.

Viedma, 17 de junio de 1959.

Elías Chucair

— A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

d)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º — Designase una comisión compuesta por siete (7) legisladores para determinar los inmuebles que deban desafectarse de la expropiación establecida por el Art. 1º), inc. b) y c) de la Ley Nº 14.

Art. 2º — Para hacer las desafectaciones a que se refiere el artículo anterior se tendrán en cuenta las determinaciones del artículo 6º) de la Ley 14.

Art. 3º — La presente ley sólo modifica el Art. 1º), inc. b) y c) de la ley Nº 14 en todo cuanto se refiera a los inmuebles que se declaran excluidos de la expropiación.

Art. 4º — La comisión que se crea por esta Ley deberá expedirse dentro de los ciento veinte días (120) de su promulgación, presentando el correspondiente informe y proyecto de Ley de desafectación para su inmediato tratamiento por esta Cámara.

Art. 5º — Facúltase a la Presidencia de la Cámara para que integre la Comisión, previa consulta con los señores presidentes de cada bloque y en la proporción de sus respectivas representaciones.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese.

FUNDAMENTOS

La Ley Nº 14 sancionó la expropiación de la casi totalidad de los valles medio e inferior del Río Negro, pero contempló la situación de los pobladores de las islas de Choele Choel con un espíritu de justicia que llevó la tranquilidad a esos pobladores que supieron sobreponerse a la adversidad de la ley nacional Nº 14.272.

Idéntica situación a la contemplada para Choele Choel se encuentran muchos pobladores de la zona de General Conesa, Frías y valle inferior de Río Negro. En esta zona se encuentran numerosas chacras en pleno desarrollo económico, fruto del trabajo personal y que por imperio ahora de nuestra Ley 14, únicamente se ven privadas de poder recurrir al crédito bancario o privado para incrementar sus cultivos o de iniciarlos.

Para salvar esta evidente injusticia, propongo la sanción de este proyecto.

Sabemos que uno de los pilares del resurgimiento económico de la Provincia y de la Nación está en el desarrollo rural. Todo cuanto pueda entorpecerlo debe ser eliminado. El hombre de campo debe merecer todo nuestro apoyo y en este momento, lo menos que podemos hacer en ayuda de quienes demuestran voluntad y capacidad de trabajo, es liberarlos de esa espada de Damocles que se llama expropiación.

La sanción de este proyecto y la posterior ley que efectivice la liberación de las tierras que lo merezcan, será el primer paso hacia una intensiva explotación de las mismas y desarrollo económico de vastas zonas injustamente postergadas que cuentan con los elementos necesarios para llevar a muchas familias a una prosperidad similar a la que ya disfrutaban otras zonas de la Provincia.

Viedma, 17 de junio de 1959.

Carlos A. Ruiz

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Solicito que se reserve en secretaría para una breve información en el plazo reglamentario correspondiente.

Sr. Presidente (Marón). — Quedará reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

e)

LA LEGISLATURA DE RIO NEGRO
RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia para que informe:

- 1º) Si el doctor Christian Raúl García Godoy, designado Ministro de Economía por decreto 678/59, reúne los requisitos exigidos por los artículos 108 y 67 de la Constitución de Río Negro, en lo que se refiere a la residencia inmediata en la Provincia, o en caso negativo si es nativo de ella.
- 2º) Si no considera el Poder Ejecutivo, en el caso de carecer la persona designada de las calidades exigidas por la Constitución, que carecerían de validez, siendo atacables de nulidad, los actos jurídicos emanados de un funcionario "de facto".

FUNDAMENTOS

El P. E. ha designado Ministro de Economía el doctor García Godoy, quien "prima facie" carecería de la residencia inmediata exigida por la Constitución y no es nativo de Río Negro.

Sin perjuicio de mencionar la posible violación constitucional, desde el punto de vista del resguardo del orden jurídico, la existencia de un funcionario "de facto" puede acarrear serias consecuencias a la Provincia.

Todo funcionario, para que sus actos tengan validez, debe tener título legítimo que lo habilite para el desempeño de sus funciones. El Ministro designado sería un funcionario "de facto", por cuanto desempeña funciones "de jure" provisto de un título con apariencia de legitimidad, pero insuficiente para el cargo.

En nuestro derecho público, no tiene un acto validez jurídica más que si emana de individuos regularmente investidos de la función organizada por las leyes y reglamentos. Un acto jurídico supone un acto legal; si no hay poder legal no hay acto jurídico. El individuo que no está regularmente investido de la función, carece de poder legal.

El Ministerio de Economía tiene a su cargo importantes reparticiones, cuya actividad permanente requiere funcionarios investidos de poder legal suficiente. Verbigracia, la Dirección de Rentas, responsable de la recaudación de los ingresos públicos con que la Provincia atiende su presupuesto. Por tales motivos el presente pedido de informes inviste una singular importancia, por cuanto de confirmarse la carencia de aptitudes para el desempeño del cargo, se producirían nulidades de actos emanados de ese Ministerio, con el consiguiente escándalo jurídico.

Julio Raúl Rajneri

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Solicito, señor presidente, que ese proyecto se reserve en secretaría para

hacer algunas manifestaciones en el turno correspondiente.

Sr. Presidente (Marón). — Quedará reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

f)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO
RESUELVE:

Dirigirse al Registro de la Propiedad para que informe:

1º — Transferencia de inmuebles ubicados en las zonas incluidas en el Art. 1º de la ley Nº 14, a partir de la fecha de promulgación de la mencionada ley, sancionada por la Legislatura con fecha 9 de agosto de 1958, y con especificación de los siguientes datos:

- Datos personales del vendedor y del adquirente;
- Escribano autorizante;
- Determinación del inmueble, ubicación linderos, superficie, etc.;
- Valor de la operación;
- Monto de la valuación fiscal para el pago del Impuesto Inmobiliario;
- Forma de liquidar el impuesto previsto en el Art. 14º de la mencionada ley 14.

Viedma, 17 de junio de 1959.

Julio Rajneri - Andrés García Crespo - Agustín Esteban.

— Seguirá el trámite establecido.

g)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO
RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe:

- Estado actual de los expedientes referidos a los convenios de locación con opción a compra, de febrero de 1954 de la gobernación del entonces territorio de Río Negro, con los señores Ezio Bricchetti, Carlos Gazagne, Enrique Bustos, Santiago González, Miguel Angel San Martín, Rodolfo Vouillat y Julián Garmendia, de viviendas económicas ubicadas en el Barrio Norte de la localidad de General Roca.
- Razones por las cuales no se han efectuado las adjudicaciones previstas, y plazo en que el Poder Ejecutivo prevé resolverlas, teniendo en cuenta la situación creada a los postulantes en el plano impositivo, mejoras de los inmuebles, etc.

Viedma, 17 de junio de 1959.

Julio Mehdi - Nicolás Costanzo - Julio Rajneri.

— Seguirá el trámite establecido.

4

LICENCIAS

— Se leen pedidos de licencia de los señores diputados Velasco y Vicens.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar si las licencias solicitadas se acuerdan con goce de dieta. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado. Las licencias serán concedidas con goce de dieta.

5

MANIFESTACIONES DE LA PRESIDENCIA

Sr. Presidente (Marón). — La presidencia hace saber que tiene preferencia acordada para ser considerado en el día de la fecha el pedido de interpelación al señor Ministro de Economía.

Corresponde el turno a los homenajes que pudieran proponer los señores diputados.

6

INVESTIGACION

Informe

Sr. Presidente (Marón). — Si no se hace uso de este turno, se pasará a la media hora destinada a los pedidos de informes, consultas, mociones de preferencias y de sobre tablas.

Haciendo uso de este espacio la presidencia tiene el deber de informar a la Cámara respecto del pedido de investigación formulado por el señor diputado Ruiz, con motivo de haber aparecido sobre el escritorio de la secretaría del bloque Demócrata Cristiano una carta certificada abierta dirigida a su nombre.

De las investigaciones practicadas por la presidencia surge que la carta cuestionada fué entregada por personal del correo local a un homónimo del señor diputado Ruiz en el domicilio de la calle Tucumán 178, de esta ciudad. Posteriormente el destinatario casual de esta carta, al comprobar que su contenido no era para él, ya que en el sobre no se aclaraba si venía dirigida a un señor diputado o a la Legislatura, la entregó a una persona de su confianza para que, a su vez, se la entregara al señor diputado Ruiz; la persona indicada para esta tarea, que estaba presenciando la sesión de ese día, dejó olvidada la carta sobre el escritorio de Democracia Cristiana; allí la encontró posteriormente uno de los secretarios del bloque y se la entregó al señor diputado Ruiz.

De las investigaciones practicadas surge que ninguno de los sectores políticos, ni sus secretarios, como así también ninguno de los empleados de esta casa puede estar afectado por este hecho, evidentemente casual y ajeno a esta Legislatura.

Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Señor presidente: Iba a solicitar la palabra para dejar aclarado ante la Cámara que, durante el breve receso de este mes, recibí en mi domicilio una comunicación de uno de los secretarios de la Cámara y de un empleado encargado de la investigación, donde se me daban las explicaciones del caso; quería dejar constancia de que indudablemente ha ocurrido así, por lo cual me doy por ampliamente satisfecho con las explicaciones recibidas y agradezco a las autoridades de la Cámara la diligencia con que se ha procedido.

7

DESIGNACION DE COMISION

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz para referirse a un proyecto que ha hecho reservar sobre la mesa.

Sr. Ruiz. — Se trata, señor presidente, de un proyecto de ley, y el Reglamento dice que debe ser fundamentado por escrito; pero no voy a hacer una fundamentación; quiero solamente decir unas breves palabras para destacar la importancia del mismo y solicitar que la comisión que debe despacharlo procure hacerlo en el corriente período de sesiones, para solicitar oportunamente su tratamiento sobre tablas y evitar en esta forma la postergación de su tratamiento.

Se refiere esta iniciativa a la comisión que ha de estudiar la situación legal en que, con respecto a la ley número 14, se encuentran las chacras del resto del valle de Río Negro. En oportunidad de discutirse la ley número 14, reconocimos que estábamos haciendo un tratamiento diferencial con respecto a las islas de Choele Choele y al resto de las tierras cultivadas y ya trabajadas.

Hemos creído que con este proyecto y por esta vía podemos salvar la situación de evidente injusticia en que hasta ahora estamos dejando a esas tierras. Es de mi conocimiento que, no obstante las facultades que otorga la Ley, los vecinos afectados no han iniciado gestiones para obtener la liberación de sus tierras, y creemos que la Legislatura cumpliría un de-

ber hacia ese vecindario al sancionar este proyecto de ley dentro del presente período de sesiones.

Por todo lo manifestado, solicito a la comisión a donde va a pasar el proyecto, que procure despacharlo en la corriente semana.

Sr. Presidente (Marón). — Con la recomendación de pronto despacho formulada por el señor diputado Ruiz, el proyecto pasa a la Comisión de Asuntos Agrarios.

8

ERRORES DEL TEXTO CONSTITUCIONAL

Manifestaciones

Sr. Rajneri. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Observando el texto de la Constitución provincial, he podido comprobar que la misma tiene algunos errores que pueden ser de impresión o transcripción, referente a las tareas de la última Convención Constituyente.

Desearía que por presidencia se me informara si existe en la Casa un texto originario, para confrontarlo.

Sr. Presidente (Marón). — Sí existe, señor diputado.

Sr. Rajneri. — Por ejemplo, en el inciso 14 del artículo 106, uno de los errores que he controlado con respecto a este texto que obra en mi poder, dice que “el auxilio de la fuerza pública pedida por los Tribunales de Justicia, debe ser prestado por la policía directamente”.

En la transcripción que existe en este texto constitucional, dice en la última parte: “debiendo la misma ser presentada directamente” en lugar de decir, “debiendo la misma ser prestada directamente a la autoridad del lugar”.

Formulo estas observaciones porque entiendo que existen otros errores en el texto de la Constitución, y que es necesaria su rectificación. Lo hago en esta ocasión, porque entiendo que es un sistema práctico ir formulando las observaciones para que oportunamente se reimprima la Constitución con las observaciones que se vayan realizando, e incluso ir controlando los errores que se señalan con el texto constitucional.

Sr. Presidente (Marón). — La presidencia procederá en consecuencia.

9

MANIFESTACIONES DE LA CAMARA

Sobre un pedido de informes

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi, para referirse al proyecto que ha hecho reservar en secretaría.

Sr. Beveraggi. — Señor presidente: es referente a un pedido de informes que según ha informado la presidencia, cuenta con una sola firma: la del señor diputado Rajneri.

Desearía que por secretaría se confirmase lo que acabo de manifestar.

Sr. Presidente (Marón). — Por secretaría se dará cuenta.

Sr. Secretario (Liccardi). — Sí, señor diputado. Está firmado solamente por el señor diputado Rajneri.

Sr. Beveraggi. — Bien, señor presidente: nuestro sector atribuye importancia a dicho pedido de informes.

En tal sentido, manifestamos que estaríamos dispuestos a acompañarlo con nuestra firma, y como todo pedido de informes debe llevar tres, nosotros proponemos que sea suscripto por los tres sectores de la Cámara. Eso por una parte, para encuadrarlo dentro de las disposiciones correspondientes.

Por otra, entendemos que como pedido de informes, debería ser considerado por la Cámara dentro de lo que prescribe el Reglamento en su capítulo XX, como lo señalamos en la última sesión de este Cuerpo. En ese sentido, podrían observarse dos temperamentos: o bien que sea incluido en el orden del día, conforme a lo que podría interpretarse de la aplicación del artículo 125 o, de otra manera, que pase a Comisión.

Sobre el particular nuestro sector, ya en la última sesión, como decía, consideró sería prudente que el Cuerpo se abocase a la consideración de las normas reglamentarias que deben seguirse para la asistencia de los ministros del Poder Ejecutivo, a fin de evacuar pedidos de informes con su presencia y, asimismo, para pedidos de informes por escrito.

Solicito, señor presidente, que se dé lectura por secretaría a los artículos que componen el capítulo XX.

Sr. Presidente (Marón). — Por secretaría se dará lectura, señor diputado.

Sr. Secretario (Liccardi). — “Artículo 153. El diputado interpelante, el titular del Poder Ejecutivo y los ministros podrán

hacer uso de la palabra sin limitación de tiempo y tendrán derecho a hablar cuantas veces lo estimen conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto motivo del pedido de informe. Los demás diputados que deseen hacer uso de la palabra podrán hacerlo por un término no mayor de una hora”.

Sr. Beveraggi. — Asimismo, señor presidente, solicito que se lea el artículo 125.

Sr. Presidente (Marón). — Por secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Liccardi). — “Artículo 125. Los asuntos se discutirán en el orden en que figuren impresos en el Orden del Día repartido, salvo resolución de la Cámara en contrario, previa moción de preferencia o de sobre tablas al efecto”.

Sr. Presidente (Marón). — Continúa con la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — De esta manera, nuestro sector considera que es necesario que la Cámara se ajuste a sus disposiciones reglamentarias. Pero en este caso particular y no habiéndose hecho consideraciones o estudio previo por parte de las comisiones ni del Cuerpo, vamos a solicitar un apartamiento del Reglamento.

Además, consideramos fundamentalmente indispensable sobre el importante aspecto que señala este pedido de informes referente al señor ministro de Economía que, en esta misma sesión, que debe proceder a evacuar otro con su presencia aquí, deseáramos que el Cuerpo —ésta es nuestra opinión—, tome una posición con respecto al tema del presente pedido de informes que estamos considerando, ya que el mismo cuestiona la designación del mismo señor ministro de Economía y nosotros, atribuimos singular significación al asunto.

En tal sentido, hago moción de apartarnos del Reglamento, entendiéndolo que como lo señala el artículo 83, ya que se refiere a las mociones al punto noveno, inciso décimo que dice: “Que la Cámara se aparte de las prescripciones del Reglamento en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos”.

Se trata de la discusión de un asunto y dentro de las disposiciones del artículo 83, debe ser resuelto por mayoría absoluta de votos emitidos. Ya que la moción que formulo es la de apartarnos del Reglamento, anticipo que vamos a solicitar que sea girada inmediatamente al Poder Ejecutivo y pasemos a un cuarto intermedio a fin de que el Poder Eje-

cutivo evacúe este pedido de informes con respecto a la designación del señor ministro de Economía, en el más breve término.

Está formulada la moción, señor presidente.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — En cuanto a la primera parte de la exposición, en democracia cristiana no hay inconveniente para la firma de ese pedido de informes.

En cuanto a la segunda parte, lamento no haber comprendido muy claramente el sentido de esta moción de apartarnos del Reglamento; por cuanto no entiendo por qué debe apartarse el Cuerpo del Reglamento que lo rige.

Pediría al señor diputado preopinante que aclare el sentido de su moción, a fin de determinar mi voto. Nada más.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Con mucho gusto voy a hacer la aclaración, señor presidente.

Dice el artículo 152 en su parte final: “Los proyectos de resolución presentados al efecto, serán considerados y votados en el turno fijado por el artículo 125”, que se refiere al contenido del Orden del Día. Continúa diciendo: “Igual procedimiento se seguirá con los proyectos de resolución pidiendo informe por escrito”.

Sr. Presidente (Marón). — Le voy a aclarar, señor diputado, que esa parte ha sido derogada del Reglamento.

Sr. Beveraggi. — ¿En qué oportunidad, señor presidente?

Sr. Presidente (Marón). — No podría precisar, señor diputado, en qué oportunidad; pero tenga la seguridad de que ha sido derogado, porque en el original del Reglamento que tengo en mi poder, está testado.

Por secretaría se le va a informar dentro de breves momentos en qué oportunidad y sesión ha sido derogado.

Sr. Beveraggi. — Sería importante señalar si es que la presidencia y los diputados trabajan con el mismo Reglamento.

Sr. Rionegro. — Pareciera que no.

Sr. Beveraggi. — Efectivamente, pareciera que no.

Pero se acaba de leer por secretaría en la forma que acabo de expresarme.

Sr. Presidente (Marón). — Por secretaría se ha leído correctamente el artículo cuestionado como está redactado luego de su modificación por el Cuerpo; en cambio usted no le ha hecho el agregado que a posteriori quedó suprimido.

Sr. Beveraggi. — Por mi parte desconocía la supresión de la parte final de este artículo, porque en la última sesión nosotros manifestamos que el Capítulo XX debía aplicarse en todos los casos. De cualquier manera entiendo que es indispensable establecer en qué oportunidad el Cuerpo tomó esa resolución; cosa que no ha sido posible determinarla por la presidencia.

Sr. Presidente (Marón). — La presidencia vuelve a ratificar que dentro de breves momentos, le va a hacer conocer al señor diputado los datos que solicita.

Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor presidente: aprovechando este breve lapso, durante el cual esperamos el informe prometido por presidencia, quiero exponer mi punto de vista respecto a lo expresado por el señor diputado preopinante, y es el siguiente: Diga lo que diga el Reglamento del Cuerpo a este respecto, no puede prevalecer contra la Constitución de la Provincia. El artículo 77, última parte, de la Constitución provincial, es terminante y claro, porque dice así: "Podrá también la Legislatura, o sus comisiones, pedir a los poderes Judicial y Ejecutivo, y a los jefes de reparticiones autárquicas los informes que consideren necesarios".

"La misma facultad podrá ser ejercida respecto a sociedades o particulares que exploren concesiones de servicios públicos. Estos informes deben solicitarse por escrito y a simple pedido de tres miembros de la Legislatura".

Esta expresión, "a simple pedido de tres miembros de la Legislatura" impide cualquier interpretación por la cual estos pedidos de informes deben ser considerados por el Cuerpo para que éste resuelva si es que los pedidos de informes proceden o no; igualmente impide toda interpretación según la cual estos pedidos de informes deben ir necesariamente a comisión para que la comisión produzca despacho sobre si el pedido de informes debe ser o no enviado a la repartición informante.

Entiendo que no sólo el texto, sino el espíritu de esta disposición es que, cuando media la firma de tres señores diputados, el pedido de informes ya cobra fuerza como pedido de informes de la Legislatura; ese es el sentido que tiene el texto constitucional, y ese

sentido no puede ser desvirtuado por interpretaciones reglamentarias o por aplicación de un reglamento que jamás, como dije, puede prevalecer sobre la Constitución de la Provincia.

Sr. Presidente (Marón). — Por secretaría se procederá a dar cuenta de la fecha en que fué suprimida parte del artículo 152 del Reglamento.

Sr. Secretario (Liccardi). — En la reunión del 24 de junio de 1958 la Legislatura resolvió derogar la parte final del artículo 152 del Reglamento, que dice: "Igual procedimiento se seguirá con los proyectos de resolución pidiendo informes por escrito".

Sr. Salgado. — ¿Artículo 152?

Sr. Presidente (Marón). — Sí, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor presidente: En la última sesión expresamos estas manifestaciones y precisamente entendíamos que aquella determinación de la Cámara fué un sistema práctico pero que no implicaba, ya que no era una resolución expresa de la misma, la derogación de esta parte final del artículo 152. Así lo entendíamos, señor presidente, y de ahí nuestras manifestaciones de entonces y de ahora. De cualquier manera...

Sr. Salgado. — ¿Me permite? Si fuera posible, solicitaría un ejemplar del Diario de Sesiones correspondiente al día en que se resolvió esta supresión.

Sr. Presidente (Marón). — Se le hará llegar un ejemplar, señor diputado.

Sr. Beveraggi. — Nosotros no deseábamos entrar a discutir este tema en esta oportunidad, por eso proponemos que la Cámara se aparte del Reglamento. Entendemos que este asunto debe ser objeto de un estudio particular por parte de las comisiones correspondientes, y luego de ese estudio, entonces sí surgiría cuál es la correspondiente reglamentación. Asimismo es indispensable señalar que nada se ha observado en lo que se refiere a pedidos de informes con carácter de interpección, y a eso nos referimos en la última sesión del Reglamento. El artículo 77 de la Constitución de la Provincia, al que se refirió el señor diputado preopinante, dice que "la Legislatura, con el quinto de los votos presentes, puede requerir a los miembros del Poder Ejecutivo su presencia en la Cámara para re-

cibir las explicaciones e informes que estime convenientes, citándolos con tres días de anticipación, por lo menos...".

Tampoco ha sido corriente considerar, por parte de la Cámara, el tiempo que estimaba necesario para estos pedidos de informes con carácter de interpelación.

Reitero, señor presidente, que no es el propósito de nuestro sector debatir este asunto con esta oportunidad.

A esos efectos, solicitamos que la Cámara se aparte del Reglamento. La observación hecha por parte de presidencia, ha significado extenderme en este tema.

Así que está en pie la moción de apartarse del Reglamento.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Señor presidente: de las aclaraciones formuladas en este breve debate surge la falta de necesidad de apartarse del Reglamento en cuanto al trámite previsto para los pedidos de informes.

Se ha dado lectura a las disposiciones del capítulo XX del Reglamento, al artículo 125 y se ha formulado una moción de las incluídas en el capítulo X del Reglamento; quiero analizar brevemente los razonamientos expuestos, para ver si podemos traer a este debate un poco de claridad.

El pedido de interpelación al señor ministro de Economía, fué solicitado por nuestro sector en oportunidad del período de sesiones del mes pasado; entiendo que era para la última o anteúltima reunión. Por pedido del señor presidente del bloque de la mayoría y en la inteligencia de que el plazo en que se fijaba la interpelación, con respecto a la fecha en que fué solicitado a la Cámara, resultaba exiguo como para que los señores diputados o el señor ministro de Economía pudieran hacer acopio de los elementos de juicio necesarios para este debate y, por otra parte...

Sr. Beveraggi. — ¿Me permite, señor diputado?

Desearía señalar que en oportunidad de la última sesión, cuando nuestro sector hizo esas manifestaciones, recordé también que desde el año pasado había un proyecto de reglamentación para el apartamiento en la Cámara, referente al artículo 77 de la Constitución de la Provincia.

Sr. Rajneri. — Decía, señor presidente, que por todas esas consideraciones nuestro sector aceptó postergar la interpelación al señor ministro de Economía hasta el presente período

de sesiones, fijándose la fecha del primer día de las sesiones correspondientes a este mes para esa interpelación.

En el transcurso de este pequeño receso que ha tenido la Cámara, se produjo la renuncia del señor ministro de Economía, señor César Obregón, y el posterior reemplazo por el actual titular de esa cartera. Para nuestro sector ese acontecimiento fué, lógicamente, totalmente imprevisible y, en consecuencia, el pedido de interpelación que estaba realizado desde el mes pasado corresponde evacuarlo al actual titular de ese Ministerio.

Por otra parte y teniendo en cuenta de que "prima facie", por lo menos en lo que respecta al criterio de nuestro sector, la persona designada para ese Ministerio no reunía las calidades exigidas por la Constitución provincial, presentamos el pedido de informes que se ha leído por secretaría al iniciarse esta sesión. Ambas cuestiones se han relacionado por circunstancias ajenas al propósito de nuestro sector.

Lo cierto es que resultaba innecesaria la consideración de los artículos correspondientes al capítulo XX de este Reglamento, por cuanto ya está resuelto por el Cuerpo que en el día de hoy se ha de realizar la interpelación al ministro de Economía, y entiendo que la presidencia habrá cursado la invitación correspondiente al Poder Ejecutivo.

En cuanto al pedido de informes, el mismo tiene que seguir el trámite normal que siguen todos los pedidos de informes y resulta que no se advierte que, en esta misma sesión, ha habido tres pedidos de informes de los cuales solamente dos han seguido el trámite correspondiente establecido por el Cuerpo y el señor presidente del bloque mayoritario no ha hecho ninguna objeción. ¿Por qué no ha hecho ninguna objeción?

Porque todos los pedidos de informes en este Cuerpo se han evacuado siempre de esta misma manera. Se elevan con la firma de tres señores diputados y la presidencia los gira al destinatario. No veo por qué apartarse del Reglamento frente a una cuestión perfectamente clara. Hay un pedido de informes y la Cámara resuelve apartarse, siendo que tiene que seguir el trámite normal que corresponde a los pedidos de informes. Hay una interpretación que conformaría un pensamiento completamente nuevo con respecto a la forma en que se ha de realizar. Aparte de ello, la bancada mayoritaria ya se ha comprometido, en base a un pedido de interpelación que formulara oportunamente nuestro sector, a realizarla en la fecha.

Por consiguiente, mi interpretación de este asunto traído al recinto es de que no hay absolutamente ningún problema. No hay problema de apartamiento del Reglamento. Hay un pedido de interpelación y tiene que realizarse. También un pedido de informes, que tiene que seguir el trámite correspondiente a los mismos.

Sr. Beveraggi. — El señor diputado preopinante ha afirmado que esta cuestión debe seguir el trámite normal.

Por mi parte reitero lo que dijimos en la última sesión y en ésta: de que el trámite normal es el que debe establecerse, sin perjuicio de conocer cuál es el trámite que se siga.

Esto no quiere decir, que en una sabia inteligencia o en un mejor propósito, se estudie oportunamente cuál es el trámite más adecuado y más serio para ambos pedidos de informes.

Estas expresiones mías, son extensivas a todos los pedidos de informes y si nos hemos detenido en este caso en particular, es porque el contenido de este asunto hace al desarrollo de la presente sesión. Asimismo, nuestro planteo es de ajustarnos exactamente a la Constitución de la Provincia y en eso estamos precisamente empeñados.

Los pedidos de informes con carácter de interpelación establecidos en el artículo 77 de la Constitución de la Provincia, dice que serán citados los miembros del Poder Ejecutivo con tres días de anticipación, por lo menos.

En cuanto al tiempo exacto si son tres días o más, eso lo debe establecer el Cuerpo.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado Beveraggi?

Sr. Beveraggi. — Sí, cómo no, señor diputado.

Sr. Rajneri. — No se a qué viene su razonamiento, porque no lo entiendo.

En cuanto al pedido de interpelación que se haga hoy, ya hay coincidencia de sectores entre la mayoría y la minoría. No se a qué viene ahora su razonamiento. Lo que usted plantea puede ser muy interesante, pero es una expresión ajena al debate, y, por lo tanto, no tiene nada que ver.

Sr. Beveraggi. — La explicación mía hace al por qué nosotros solicitamos el pedido de apartamiento. En cuanto a la interpelación no hay absolutamente ningún problema. Hemos ido a la interpretación en general muy a pesar nuestro, no obstante que queríamos evitarla.

Dice el artículo pertinente, que la Legislatura con el quinto de los votos presentes puede ser tratado y votado. Es lamentable reconocerlo, pero nosotros no lo hacemos exactamente

así. Por eso es que no quería extenderme más sobre esta interpretación.

En cuanto a lo que significa la interpretación constitucional, ya lo dice en el comienzo de ese párrafo: que será a simple pedido de tres miembros de la Legislatura. Así que tiene que ser una resolución tomada por el Cuerpo y debe tener quórum. Debe ser presentada, tratarse y votarse. Esa es una resolución. Hay abundante jurisprudencia sentada a ese respecto, señor presidente.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Aquí está el despacho de la comisión, que informa sobre la supresión de la parte final del artículo 152, y el mismo dice:

“Señor Presidente: Vuestra Comisión de Peticiones y Reglamento, por unanimidad, en los pedidos de informes adjuntos, interpretando, que el artículo 77 “in fine” de la Constitución Provincial, establece la procedencia sobre el trámite a seguir en el caso de pedidos de informes a los poderes ejecutivo, judicial y jefes de reparticiones autárquicas, cuando los mismos sean refrendados por tres o más legisladores, y que el artículo 152 “in fine” del Reglamento de este Cuerpo establece el requisito del pase a comisión, lo cual evidentemente ha inducido a confusión a los miembros de esta Legislatura; ha resuelto hacer suyos los pedidos de informes que no se hallaren avalados por tres legisladores y solicitar a la Cámara de curso favorable a los restantes sin más trámites. Por las razones expuestas, aconsejamos la derogación del artículo 152 del Reglamento en su parte pertinente y todos aquellos que resultaren concordantes con el mismo”.

Sr. Beveraggi. — Lo que acaba de leer el señor diputado nos está dando la razón, porque precisamente si entonces fué motivo de confusión, también a nosotros nos resulta motivo de confusión así como lo estamos realizando.

Sr. Rajneri. — Por suprimirse en esa oportunidad, no hay más confusión. Esa parte confusa fué suprimida.

Sr. Beveraggi. — Señor presidente: Nuestro sector va a retirar el pedido de apartamiento por los siguientes términos: que se gire inmediatamente al Poder Ejecutivo, por parte de la presidencia del Cuerpo, este pedido de informes con las tres firmas —ya que se han adelantado las otras dos para completarlo—, y que la Cámara pase a cuarto intermedio a la espera de que ese pedido de informes pueda ser evacuado en la tarde de hoy.

El pedido de cuarto intermedio es por dos horas.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — He estado hojeando el debate en el cual se resolvió suprimir la última parte del artículo 152 del Reglamento, y veo un despacho de la Comisión de Reglamento haciendo la interpretación de éste, y refiriéndose al artículo 77 "in fine" de la Constitución provincial, que dice así: "Vuestra Comisión de Peticiones y Reglamento, por unanimidad, en los pedidos de informes adjuntos, interpretando, que el artículo 77 "in fine" de la Constitución provincial, establece la procedencia sobre el trámite a seguir en el caso de pedidos de informes a los Poderes Ejecutivo, Judicial, y Jefes de Reparticiones Autárquicas, cuando los mismos sean refrendados por tres o más legisladores y que el artículo 152 "in fine" del Reglamento de este Cuerpo establece el requisito de el pase a comisión, lo cual evidentemente ha inducido a confusión a los miembros de esta Legislatura; ha resuelto hacer suyos los pedidos de informes que no se hallaren avalados por tres legisladores y solicitar a la Cámara dé curso favorable a los restantes sin más trámites. Por las razones expuestas, aconsejamos la derogación del artículo 152 del Reglamento en su parte pertinente y todos aquellos que resultaren concordantes con los mismos". Firman los señores diputados Vichich, Casamiquela, Basse, Mehdi y Viecens.

Es evidente que la no supresión del texto correspondiente del Reglamento ha traído otra vez confusión a este Cuerpo respecto al problema de los pedidos de informes. Confusión que, por otra parte, ya en las primeras sesiones del año pasado quedó aclarado mediante el despacho producido por la Comisión de Peticiones y Reglamento, el que —repito—, lo fué por unanimidad.

En tal oportunidad se debatió y se discutió este problema y quedó aclarado —por unanimidad del Cuerpo—, que no podía prevalecer el Reglamento del mismo sobre la Constitución de la Provincia, que es muy claro en sus expresiones. Nada más.

Sr. Presidente (Marón). — La presidencia se ha esforzado en condensar las expresiones de los señores diputados, a los efectos de tratar de coordinar la moción —que la presidencia entiende—, debe solicitar el señor diputado Beveraggi.

La presidencia cree que aplicando el artículo 88 del Reglamento se podrá superar el

problema en discusión. En consecuencia, por secretaría se va a dar lectura del artículo 88 del Reglamento.

Sr. Secretario (Liciardi). — "Artículo 88. — Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto, tenga o no despacho de comisión. Las mociones de sobre tablas únicamente podrán formularse dentro del turno fijado por el artículo 124, serán consideradas en el orden en que se propongan y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos. Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado como primero del Orden del Día de la misma sesión con prelación a todo otro asunto".

Sr. Presidente (Marón). — Existe un proyecto de resolución firmado por un señor diputado; ese proyecto de resolución debe ser girado a comisión. El artículo 88 del Reglamento dice con claridad que se puede solicitar un tratamiento de sobre tablas con o sin despacho de comisión.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite? ¿Cuál es el proyecto de resolución?

Sr. Presidente (Marón). — El pedido de informes del señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Pero entiendo que no es un proyecto de resolución para ser tratado en la Cámara.

Sr. Presidente (Marón). — Reglamentariamente, como tiene la firma de un señor diputado, tiene que pasar a comisión y no seguir el trámite establecido como si tuviera tres firmas.

Sr. Salgado. — Ya tiene las tres firmas: la de los señores diputados Rajneri, Beveraggi y la mía.

Sr. Beveraggi. — Señor presidente: Creo interesantes las apreciaciones de la presidencia pero insisto en retirar la moción de apartarnos del Reglamento y reemplazarla por una moción de cuarto intermedio, con la recomendación expresa de que, en forma inmediata, la presidencia gire al Poder Ejecutivo el pedido de informes que cuenta ya con tres firmas; y que la Cámara quede a la espera de la respuesta del Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Como el señor diputado ha formulado una moción complementada con expresiones que podrían constituir otra moción, quisiera que la presidencia aclare qué es lo que se va a votar. Entiendo que se trata de la moción de pasar a cuarto intermedio; si la Cámara lo resuelve favorablemente, supongo que está en la buena voluntad de la presidencia enviar este pedido al Poder Ejecutivo. Por otra parte, debe haber una moción concreta para incorporar un asunto al Orden del Día; en otras palabras, tendría que haber un proyecto de resolución, un proyecto de declaración o un proyecto de ley para que la Cámara pueda votar un pedido de sobre tablas. Hasta ahora no hay ningún asunto en consideración; se pide la contestación al pedido de informes, pero va de suyo que dicha contestación entrará recién en la próxima sesión y, por otra parte, no constituye un asunto del Orden del Día. Quería aclarar esto porque nosotros no tenemos inconvenientes en votar el cuarto intermedio de dos horas.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor presidente: Nuestro sector ha expresado claramente que considera que este pedido de informes tiene especial interés, por cuanto en el mismo se cuestiona la designación del Ministro de Economía, ya que plantea si está o no dentro de las normas constitucionales; esa es la razón por la cual, compartiendo la misma inquietud, nuestro sector formula este planteo con respecto al pedido de informes.

Respecto de la segunda parte de las últimas manifestaciones del señor diputado Rajneri, afirmamos que será la respuesta del Poder Ejecutivo lo que nos permitirá orientarnos sobre este asunto. En esa oportunidad consideraremos la necesidad de un tratamiento por parte de la Cámara.

Reitero nuevamente la moción, señor presidente, de que se vote el pase a cuarto intermedio por el lapso de dos horas, descontando que la presidencia hará llegar en forma inmediata el pedido de informes con las tres firmas señaladas.

Sr. Rionegro. — ¿Me permite?

En el supuesto caso de que en el día de hoy el Poder Ejecutivo conteste el pedido de informes...

Sr. Beveraggi. — ¿Me permite?

Enseguida voy a responderle, señor diputado, porque como usted no puede desconocer,

los proyectos que entran a la Cámara tienen difusión por disposición expresa del Reglamento.

Por lo tanto, el Poder Ejecutivo está al tanto del pedido de informes y nosotros, por otra parte, también estamos informados de que es un problema estudiado por el Poder Ejecutivo. Podríamos casi descontar que en el término de las dos horas, va a ser satisfecho el pedido de informes.

Sr. Rionegro. — Pero con eso no me contesta lo que iba a preguntar, señor diputado. Iba a preguntar una cosa completamente distinta.

Sr. Beveraggi. — Usted comenzó...

Sr. Rionegro. — Yo comencé planteando una suposición y dije lo siguiente: En el caso de que el Poder Ejecutivo conteste como lo indica el señor diputado, ¿qué procedimiento se va a usar para incorporar el tratamiento de esa contestación en el Orden del Día de la sesión de la fecha?

Sr. Beveraggi. — ¿Para qué vamos a considerar ese aspecto, que es secundario, frente a la consideración de la respuesta?

Sr. Rionegro. — Sería interesante que el señor diputado adelante cuál sería el procedimiento que se va a usar, en base a la contestación de esa nota. ¿Cuál sería el procedimiento, señor diputado?

Comprenda que la Cámara no toma conocimiento de esa nota, salvo extraoficialmente, hasta la próxima sesión. De manera entonces que en la sesión de hoy tendría la mayoría que proponer un procedimiento para que nosotros lo podamos conocer.

Sr. Beveraggi. — A título de ejemplo, podría opinar. Desde ya, la pregunta es, prácticamente, incontestable.

Sr. Rionegro. — Eso porque nunca se ha presentado un caso así. Es una cosa inconcebible lo que se va a hacer.

Sr. Beveraggi. — Usted hace suposiciones.

Sr. Rionegro. — Yo puedo suponer lo que va a ocurrir.

Sr. Beveraggi. — Puedo responderle al señor diputado que nosotros no tenemos todavía una determinación tomada, por cuanto estamos esperando la respuesta del Poder Ejecutivo o la empezaremos a esperar dentro de unos momentos, cuando sea dirigido el pedido de informes.

Sr. Rajneri. — Pero, señor diputado...

Sr. Beveraggi. — ¿Me permite?

Era de prever que podría ser incluido en el Orden del Día, con una preferencia sobre tablas.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite, señor diputado?

Si usted va a formular moción de tratamiento sobre tablas, debe formularla en el turno correspondiente. ¿Usted puede formular moción de tratamiento sobre tablas para considerar algo que todavía no se ha presentado a la Cámara?

Sr. Beveraggi. — Pero lo estamos tratando, señor diputado.

Sr. Rajneri. — Aquí no estamos tratando nada. Lo único que se está considerando es un pedido de cuarto intermedio. Después del cuarto intermedio, va a tener entrada una contestación del Poder Ejecutivo. Una vez que tenga la respuesta, usted no puede pedir que se incorpore el asunto al Orden del Día.

Sr. Beveraggi. — Eso lo hemos hecho en más de una oportunidad, el tratar un asunto después de un cuarto intermedio. Hay sobrados antecedentes.

Sr. Rajneri. — No hay ningún proyecto en trámite. Este asunto no requiere una resolución de la Cámara, porque hay un pedido de informes que evacuar en esta sesión, que no requiere otro pronunciamiento del Cuerpo. Distinto sería si hubiera un proyecto de resolución, pero este es un pedido de informes.

Sr. Beveraggi. — No podría ser un proyecto de resolución sobre un asunto que debe recibirse la respuesta. Todavía no la tenemos. Cuando contemos con ella vamos a poder determinar...

Sr. Rajneri. — Hay un pedido de interpelación y al hacer esa interpretación, tenemos que votar un cuarto intermedio de dos horas; darle entrada a una contestación del Poder Ejecutivo en forma antirreglamentaria y, sobre esa base, los señores diputados presentar un proyecto de resolución para darle entrada en la Cámara, considerarlo, debatirlo, votarlo y después hacer la interpelación. Ese es el procedimiento que el señor diputado somete a la consideración de este Cuerpo.

Sr. Beveraggi. — Podría ser, señor diputado...

Sr. Rionegro. — Esto es un misterio.

Sr. Salgado. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — No es la primera vez que se resuelve en este Cuerpo dar entrada a determinados documentos, una vez pasado el término correspondiente.

En dos oportunidades que recuerdo, ya se hizo y en esas dos oportunidades dejé planteada la objeción reglamentaria pero entonces se trataba de despachos de comisión y ahora se trata de una respuesta del Poder Ejecutivo a un pedido de informes. Respuesta que, por lo que le he oído decir al señor diputado Beveraggi, sería tratada en este Cuerpo en forma inmediata antes de la interpelación al señor ministro de Economía.

Entiendo en primer lugar, señor presidente, que no se puede tratar una respuesta del Poder Ejecutivo, por cuanto no es un proyecto de nada y de esa respuesta, necesariamente no sale una resolución del Cuerpo, a menos que algunos de los señores diputados presenten un proyecto a consecuencia de la misma. Pero eso es materia exclusiva del Reglamento.

Lo que me importa y lo que creo que llegará al convencimiento de los componentes de este Cuerpo, es que existe una posibilidad de juego con ventaja por parte de los señores diputados de la mayoría. Conozco el pedido de informes efectuado por el señor diputado Rajneri pero no conozco, en cambio, la respuesta que al parecer, según nos anticipó el señor diputado Beveraggi, el Poder Ejecutivo ya tiene preparada.

Entiendo, señor presidente, que los señores diputados de la mayoría sí la conocen, en principio o al menos en sus líneas generales. Y, al tratar en este Cuerpo una cuestión que los señores diputados ya conocen, ya han estudiado, el obligarnos a tratar un asunto que nosotros todavía no conocemos, significa jugar con ventaja en este Cuerpo.

Creo, señor presidente, que o los señores diputados de la mayoría no conocen la respuesta del Poder Ejecutivo y en ese caso es sumamente riesgoso el ponerse a tratar en forma inmediata una cuestión sin haberla estudiado antes, o los señores diputados de la mayoría sí conocen la respuesta de ese poder y, en ese caso, estarían obligando a los señores diputados de la minoría a tratar una cosa con otros que ya lo han estudiado. Nada más.

Sr. Ruiz. — Señor presidente: Aquí en la Cámara se ha planteado un asunto nuevo.

Es la primera vez que se da a la discusión una situación movida evidentemente, sin que

ningún sector la hubiese buscado, como sería cuestionar la designación de un señor ministro.

El pedido de interpelación se presentó cuando estaba en su cargo un ministro que ya había concurrido a la Cámara, que no merecía ninguna objeción. Acontecimientos posteriores han variado, aparentemente, la situación, y de ahí viene el pedido de informes que ahora estamos discutiendo.

Está esto íntimamente relacionado con la interpelación que se ha de realizar hoy, por resolución expresa de la Cámara, que es justamente la interpelación al señor ministro de Economía, que está cuestionado en virtud de ese pedido de informes y de ahí viene la insistencia de nuestro sector, de dejar aclarada perfectamente la situación de ese señor ministro, porque constitucionalmente, el funcionario que hoy desempeña el Ministerio de Economía, no podría venir en su calidad de ministro si no reúne las condiciones constitucionales, si no está bien designado.

Si nosotros dejamos pasar por alto el tratamiento de la contestación que el Poder Ejecutivo nos ha de mandar respecto de ese pedido de informes, podríamos encontrarnos en una situación un poco delicada, por haber admitido en la Cámara a un funcionario que, constitucionalmente, no reúne las calidades de ministro. La Cámara tendría que admitir a ese funcionario; dialogar y discutir con un funcionario al cual no hemos llamado y no podríamos llamar.

Por esa situación, queremos dejar perfectamente aclarado, por una resolución expresa o tácita de la Cámara, si el funcionario cuestionado en su calidad de ministro puede rendir los informes a que se refiere la interpelación.

Dejo aclarado esto para que se vea cuál es el objeto de nuestra insistencia para tratarlo sobre tablas; porque podríamos ponernos de acuerdo con todos los señores legisladores para darle una solución y no quedar en una situación un poco desairada, si la Cámara, para la interpelación, desconoce la calidad de ministro al funcionario que ya ha sido llamado aquí.

Sr. Rionegro. — Supóngase, señor diputado, que el Poder Ejecutivo —a pesar de que al señor ministro le faltan los dos años de residencia que establece la Constitución—, manifiesta, en virtud de un argumento cualquiera, que está en condiciones de ser ministro. ¿Usted cree, señor diputado, que porque lo diga el Poder Ejecutivo, ya adquiere total y plena personería el señor ministro? Si informa

eso, señor diputado, no es porque lo diga una nota del Poder Ejecutivo que va a tener o dejar de tener personería. La nota está demás.

Sr. Ruiz. — Si la Cámara puede resolver que el funcionario que viene a rendir los informes está habilitado para hacerlo, lo admite previamente y quedaríamos en descubierto.

Sr. Rionegro. — La Cámara puede tomar una resolución inconstitucional —y no sería la primera vez—...

Sr. Ruiz. — Sería prejuzgar la contestación que nos dé el Poder Ejecutivo.

Sr. Rajneri. — Si la Cámara, por la mayoría de sus miembros, resuelve y entiende que el señor ministro reúne las calidades constitucionales, ¿cree el señor diputado que eso puede ser suficiente para que esas calidades existan? Esa resolución de la Cámara, puede ser realizada por un organismo judicial. El único organismo llamado a determinar —en este caso concreto—, sobre si tiene o no las calidades constitucionales, no es la Legislatura —que no es organismo de interpretación—, sino el Poder Judicial. Lógicamente, cualquier pronunciamiento de la Cámara, o de la mayoría no alteraría sustancialmente la interpretación que pueda hacer, en su momento, el Poder Judicial.

De tal manera, señor diputado, que en ese caso, este pronunciamiento no tendría más que un valor simbólico con respecto a la adhesión y solidaridad de un sector de este cuerpo con la resolución del Poder Ejecutivo.

Sr. Ruiz. — Siendo una resolución de la Cámara, señor diputado, entendemos que se refiere a las calidades del señor ministro para el acto de interpelación en sí, y no entraría en juego la Constitución. Judicialmente quizás podría plantearse por los actos de ese ministerio; pero no abramos juicio sobre actos extra-legislativos, porque nos encontraríamos en la situación de haber admitido un funcionario y haber sostenido una interpelación con él, a quien no le reconocemos, por una resolución de la Cámara, condiciones para venir y sostener esa interpelación.

Sr. Salgado. — Le solicito una interrupción, con el permiso de la presidencia.

Sr. Ruiz. — Hice una aclaración, ahora tiene usted la palabra.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Comprendo el problema planteado por el señor diputado Ruiz y, efectivamente, el problema existe.

Creo que esto se solucionaría postergando este punto del orden del día consistente en la interpelación por dos, tres o cuatro sesiones, hasta tanto el Poder Ejecutivo evacúe al respuesta. Opino que no debemos lanzarnos a un tratamiento temerario y apresurado de una contestación del Ejecutivo que puede requerir estudio por parte del Cuerpo. Quiero recordar que en más de una oportunidad, por razones de apresuramiento, hemos estado a punto de cometer "gaffes" imperdonables, que no conciben con la seriedad de este Cuerpo. Por ejemplo, recuerdo que fue casi por casualidad que no sancionamos un pedido de reglamentación de una ley, creyendo que se trataba de una cosa y en realidad era otra completamente distinta.

Presumo que la respuesta del Poder Ejecutivo puede basarse en determinados textos legales, que requieran estudio y meditación, y no se le puede exigir a este Cuerpo que se pronuncie en forma inmediata.

Si este asunto no tiene otra solución, señor presidente, hago moción concreta, y me responsabilizo de ella, de postergar el tratamiento de este punto del orden del día por tres sesiones, y hacerlo en la sesión del viernes de esta semana.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor presidente: Las manifestaciones del señor diputado Salgado nos muestran otra posibilidad. Siempre dentro del terreno de las suposiciones, con respecto al fondo de la cuestión, entendemos que, luego de recibido el informe del Poder Ejecutivo, podríamos establecer si estamos o no en condiciones de tratar ese punto en la fecha de hoy.

Sr. Ruiz. — ¿Me permite? Refiriéndome a la proposición del señor diputado Salgado, deseo manifestar que no está en nuestra intención postergar la interpelación al señor ministro, ya que también a nosotros nos interesa dilucidar esa cuestión; no queremos que pueda sospecharse que estamos en un trámite dilatorio de sacar a la luz pública una cuestión de tanta importancia como es la materia petrolera para nuestra Provincia.

Lo que ha propuesto el señor diputado Salgado podría, evidentemente, zanjar mi inquietud en el sentido de no crear a esta Cámara una situación un poco molesta con respecto a la interpelación; sería materia de acuerdo entre los presidentes de bloque si conviene o no

la postergación de la interpelación para más adelante, una vez que los sectores hayan estudiado la respuesta que recibiremos del Poder Ejecutivo.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite una pregunta? Supóngase que "a posteriori" de la consideración que pudiera presentarse con motivo de la contestación del Poder Ejecutivo, la mayoría de este Cuerpo resuelva que el señor ministro de Economía reúna las calidades de tal; y que los sectores de la minoría entiendan que no, en ese caso, el señor ministro de Economía estaría sospechado en cuanto a su calidad de ministro.

¿Cuál es la diferencia substancial que existiría en el caso, por ejemplo, de que el sector de la mayoría dijera previamente que considera que el señor ministro de Economía reúne las calidades de ministro, a una resolución del Cuerpo que, en todo caso, no podría afectar la impresión o la opinión que sectores de este Cuerpo puedan tener con respecto a la calidad del ministro?

Parecería que si el sector de la mayoría obtiene una resolución por su propio número en este Cuerpo, aunque las razones que exponga el Poder Ejecutivo no convenzan a los demás sectores, esa resolución de la mayoría, que sería resolución del Cuerpo, terminaría con todos los problemas con respecto al ministro de Economía, no obstante que nosotros podamos seguir interpretando que está mal designado, que no reúne las calidades constitucionales e, incluso, de nuestra opinión puede resultar ratificada por el Poder Judicial.

¿Cuál es la diferencia?

Sr. Ruiz. — La diferencia, doctor Rajneri, es que la resolución de la mayoría implicaría una resolución de la Cámara...

Sr. Rajneri. — Pero el ministro de Economía podría ser impugnado en su calidad de ministro por los restantes sectores.

Sr. Ruiz. — Ustedes lo pueden impugnar y bien puede ser que coincidamos también nosotros en la impugnación y, como consecuencia, nos encontraríamos en la posibilidad de que al admitir al funcionario a la interpelación, tendríamos que suspenderla.

Sr. Rajneri. — Pero ustedes tienen opinión formada con respecto al ministro de Economía.

Sr. Ruiz. — Ustedes alegan ignorancia, por ejemplo, de la contestación que debe dar el Poder Ejecutivo.

En tren de suposiciones, señor diputado, suponga que las explicaciones que dé el Poder Ejecutivo puedan convencerlo también a usted y, entonces, la resolución se podría tomar por unanimidad.

Sr. Rajneri. — En ese caso, no hay ningún problema. Porque yo no he presentado una impugnación al ministro, sino que he presentado un pedido de informes, que es distinto; pedido de informes que, al ser contestado, dará o no origen a una impugnación por parte de este Cuerpo.

Pero en todo caso, resuelva lo que resuelva la Cámara, aunque mantuviéramos el criterio de que el ministro no reúne las calidades, el señor ministro está designado por un decreto del Poder Ejecutivo. Y en la medida que esté presente en este Cuerpo, el señor ministro de Economía va a rendir su informe, a pesar de nuestra opinión. Nosotros no podremos hacer prevalecer nuestra opinión en contra de la mayoría.

En todo caso se trataría de una simple resolución del radicalismo Intransigente que, en manera alguna, implica entrar en un planteamiento de inconstitucionalidad.

Sr. Beveraggi. — ¿Me permite, señor diputado?

Usted ha manifestado recién que la Cámara podría impugnar la designación. Por lo tanto, si aceptamos que se puede impugnar, también debe aceptarse que la designación es válida y que la acepte el Cuerpo, por una resolución interna. Es decir, que tiene efecto...

Sr. Rionegro. — Tiene efecto para nosotros; nada más.

Sr. Beveraggi. — Yo voy a referirme a algo que va más allá. Esta Legislatura puede sancionar una ley, como algunas que ha sancionado, con el voto en contra de otros sectores que, incluso, la calificaron de inconstitucional y sin embargo la ley rige, y el planteo de inconstitucionalidad, no obstante la opinión de ese sector, permanece.

Sr. Rajneri. — Claro. Eso es lo que quiero señalar.

Sr. Beveraggi. — Perfectamente. Es fundamentalísimo que haya un pronunciamiento o no lo haya.

Volviendo a mis expresiones iniciales, ello estará sujeto a una resolución a posteriori de recibir la respuesta del Poder Ejecutivo. En principio, en lineamientos generales y en particular, la podemos conocer. Muy bien, pero el conocimiento, es de la Cámara.

Entonces, la respuesta oficial es al Cuerpo y es en esa eventualidad que nosotros estamos haciendo todas estas consideraciones que adelantamos en este momento.

Sr. Ruiz. — ¿Me permite?

Yo preguntaría al doctor Rajneri, qué actitud tendría que tomar la Cámara si ante el conocimiento que nos puede dar el Poder Ejecutivo sobre las condiciones del señor ministro, tomáramos una resolución por unanimidad de que no reúne las condiciones constitucionales para ocupar el cargo de ministro. ¿Podría la Cámara recibirlo en su seno e interpelarlo?

Creo que no.

Sr. Rajneri. — Yo entiendo que sí, señor diputado.

Respecto a las designaciones que realiza el Poder Ejecutivo, la Legislatura puede considerar o no las calidades que reúne dicho funcionario, porque existe un acto jurídico que determina su designación. Ahora, si la Cámara resuelve no recibirlo es una cuestión de la misma, pero desde luego que puede hacerse. Pero el Poder Ejecutivo o el ministerio, en la medida que mantenga su resolución, enviará al señor ministro de Economía designado o a un secretario del mismo ministerio.

En el plano judicial, los actos emanados de ese funcionario se declararán nulos o sin valor; pero el Poder Ejecutivo ha designado un funcionario, y el señor diputado sabe perfectamente que los actos de este tipo, en la medida en que no sean juzgados, se mantienen. Es decir, existe un señor ministro, sería un funcionario de facto, no tendría las calidades exigidas por la Constitución, pero existe un decreto por el cual el Poder Ejecutivo lo ha designado ministro de Economía. Ese funcionario tiene todas las facultades que la Constitución otorga a los señores ministros.

Sr. Ruiz. — Pero señor diputado, si la Cámara por unanimidad le ha desconocido condiciones constitucionales, por propio respeto no puede admitirlo como ministro.

Sr. Rajneri. — Le puede desconocer facultades constitucionales, pero no calidades de ministro.

Sr. Ruiz. — Tendríamos que levantarnos e irnos y no recibir a un ministro al que no le reconocemos condiciones.

Quiero salvar nuestra propia tranquilidad aunque a ustedes, como bloque minoritario, no les convenza. Por ejemplo la resolución que tomó la Cámara no va a dejar de ser una resolución de la Legislatura. Pero nosotros en-

tendemos que para la mayoría de la Cámara tiene condiciones. Estoy hablando en términos hipotéticos, porque tanto puede darse reconocimiento como desconocimiento de las condiciones constitucionales.

Así nosotros, por resolución de la Cámara, vamos a interpelar a un señor ministro, que le reconocemos plena validez, aunque sus actos puedan ser después cuestionados en el orden judicial y el Tribunal Superior declarar inconstitucionales a los actos provenientes del señor ministro. Esa inconstitucionalidad no impide que la Cámara lo haya recibido y reconocido como ministro.

Sr. Rajneri. — Señalo que si el Poder Ejecutivo tenía interés o la intención de no crear problemas respecto a este asunto, tenía la facultad de enviar otro ministro, porque la variante que usted nos ofrece de este problema es abocarnos a la consideración de un asunto de trascendental importancia sin tener los elementos de juicio. Eso no es equitativo. La calidad de un ministro no es una cuestión simple ni elemental, sino una cuestión que requiere estudio e información y estoy seguro de que los señores diputados de la mayoría pueden desear un mayor acopio de elementos para poder decidir, e incluso los que nosotros podríamos brindar en el curso de las exposiciones.

Si el Poder Ejecutivo consideraba que se podrían rechazar las calidades personales del señor ministro, estaba en la facultad de designar otro ministro e incluso, el pedido de interpelación al señor ministro de Economía estaba formulado antes de la designación del ministro actual. De manera que no hubiese sido nada raro o difícil que hubiese venido el señor ministro de Gobierno o de Asuntos Sociales a evacuar esa información.

Sr. Ruiz. — Usted sabe que el objeto de la interpelación es algo estrictamente técnico y propio del Ministerio de Economía, que no siempre cualquier funcionario, aún cuando tenga versación general, puede estar en condiciones de sostener y defender un informe.

Me voy a referir a su temor de que no pueda estar en condiciones de estudiar y de pronunciarse sobre la validez constitucional del informe que dé el Poder Ejecutivo. Estaría la posibilidad que ha propuesto el señor diputado Salgado, que no la hemos propuesto nosotros, porque reitero que no es nuestro deseo que se pueda sospechar que queremos dilatar o postergar el tratamiento de este asunto, que nos interesa también como rionegrinos.

Sr. Salgado. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Comprendo perfectamente las objeciones que en el curso de su exposición expresa el señor diputado Ruiz, para que no fuera su bancada la que pidiera una postergación de la interpelación.

Comprendo y admito la posibilidad que planteara el señor diputado Beveraggi, en el sentido de votar este cuarto intermedio; moción que él realizara posteriormente, teniendo en la mano el informe del Poder Ejecutivo, pasando por encima de los escrúpulos reglamentarios que yo planteara sobre la entrada de este documento, si resuelve el Cuerpo que por su sencillez puede tratarlo o no.

En un principio, señor presidente, personalmente soy opositor para tratar en forma inmediata en el Cuerpo, un asunto recién entrado porque entiendo que por simple que parezca una cuestión a primera vista, siempre es necesario el estudio y la meditación sobre el mismo. Admito la posibilidad de que por su excesiva sencillez, pueda tal vez tratarse el informe que evacúe el Poder Ejecutivo.

No creo, señor presidente, que la resolución que el Cuerpo tome sobre el particular tenga trascendencia más allá de este recinto. Valdrá como resolución del Cuerpo, sin perjuicio de las reservas que puedan hacer los distintos sectores y sin perjuicio de las acciones judiciales que se puedan encarar sobre esta designación.

No creo que sea necesario esperar algún acto del nuevo ministro para plantear su nulidad, sino que puede plantearse la nulidad del decreto de su nombramiento, que ha pasado al archivo de este Cuerpo, por no reunir la persona los requisitos constitucionales para esa función, siendo violatorio, por ende, de la Constitución.

Sr. Beveraggi. — ¿Me permite?

Indudablemente, que estas interrupciones postergan y alargan este asunto, pero no quería que quedasen sin respuesta expresiones tuyas, que es fundamental considerar en el momento que se emiten.

Nosotros, por una ley de la Provincia, hemos dado validez jurídica a decretos-leyes, que son ley de la Provincia. Al señor diputado le consta que muchas de esas disposiciones legales que rigen no están exactamente ajustadas a la Constitución. Esto es a título de ejemplo para responder, en cierto modo, a lo que acaba de manifestar el señor diputado.

Sr. Salgado. — El señor diputado está entrando en lo que podría ser, tal vez, materia de discusión cuando venga la respuesta.

Como en un principio le respondí, hay normas constitucionales que requieren reglamentarse y otras que no. Ese sería el principio de la respuesta en discusión, que tal vez suceda que tengamos dentro del debate.

Es por eso, señor presidente, que voy a retirar la moción de postergar el Orden del Día, y voy a adherir a la moción de cuarto intermedio del señor diputado Beveraggi.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar la moción de orden de pesar a un cuarto intermedio de dos horas. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobada.

Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta las 22 y 10 horas.

— Eran las 20 y 10 horas.

10

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 23 y 20 horas dice el:

Sr. Presidente (Marón). — Se reanuda la sesión. La presidencia informa que ha recibido del Poder Ejecutivo, una comunicación respondiendo al pedido de informes remitido por esta Legislatura. El Cuerpo resolverá el procedimiento a seguir.

Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Hago moción, señor presidente, para que se de lectura por secretaría a la respuesta del Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Marón). — Reglamentariamente, el señor diputado debe formular una moción en el sentido de que la Cámara se aparte del Reglamento, porque si se da entrada al proyecto no nos ajustamos a las prescripciones reglamentarias.

Sr. Beveraggi. — Exactamente, señor presidente; formulo entonces moción para que la Cámara se aparte del Reglamento a efectos de dar entrada a esta respuesta del Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor presidente: Reiterando lo expuesto antes de este cuarto intermedio, quiero dejar sentada nuestra objeción respecto de la forma irregular en que se procede al dar entrada a documentos fuera de su momento oportuno. Entiendo que la moción

de apartarse del Reglamento es al solo efecto de la forma de discusión de los asuntos, pero no para permitir la entrada de documentos fuera del momento oportuno, por cuanto no es para ello que existe este tipo de mociones en el Reglamento del Cuerpo. Reitero esta objeción, que ha sido planteada ya en otras oportunidades.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar la moción de orden del señor diputado Beveraggi en el sentido de que la Cámara se aparte de las prescripciones reglamentarias a los efectos de tratar el tema en discusión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado. Por secretaría se va a dar lectura a la comunicación del Poder Ejecutivo.

Sr. Secretario (Liccardi). — “Viedma, 22 de junio de 1959. Señor presidente de la Legislatura: Cumpló en dirigirme al señor presidente, en respuesta al pedido formulado por la Legislatura en el día de la fecha para transcribirle a continuación la resolución del Poder Ejecutivo del 5 del corriente, solicitando el asesoramiento legal de la Fiscalía de Estado, y el dictamen producido por esta última sobre la facultad para designar Ministro de Economía, al Dr. Cristián Raúl García Godoy”. “a) Resolución del Poder Ejecutivo: Visto la vacancia de la cartera de Economía, y atento que ya se encuentra en funciones en la fecha el señor Fiscal de Estado, solicítasele dictamen sobre la facultad que tiene el Poder Ejecutivo —frente a lo que prevén los artículos 108 y 67 de la Constitución— para designar Ministro Secretario de Economía, durante este período de transición a provincia por que atraviesa Río Negro, a un profesional técnico especializado en problemas económicos que no tiene los dos años de residencia inmediata establecidos constitucionalmente. Cabe destacar que el Poder Ejecutivo considera indispensable la colaboración de un técnico para poder llevar a la práctica, de inmediato, el plan económico-financiero que proyecta cumplir en todo el ámbito provincial, para impulsar su más rápido desarrollo. Viedma, 5 de junio de 1959. (Fdo.): **Edgardo S. N. Castello**, Gobernador”.

“a) Dictamen de Fiscalía de Estado: Sr. Gobernador: Atento la urgencia que reviste el pedido de opinión legal formula-

do precedentemente por el señor Gobernador, y sin dejar de reconocer que para la interpretación de las normas constitucionales la Convención es la única fuente legítima indiscutible, esta Fiscalía de Estado se permite anotar las siguientes conclusiones, favorables a la facultad del señor Gobernador, motivo de la consulta, para designar Ministro Secretario de Economía a un técnico y especialista en tal materia durante el período de transición, que es siempre organizativo, entre lo que fué territorio nacional y lo que es hoy Provincia de Río Negro. En efecto, el artículo 192 de la Constitución, en sus disposiciones transitorias, establece claramente que hasta tanto la Legislatura dicte las normas sobre organización de la administración provincial y presupuesto, se faculta al Poder Ejecutivo para crear, organizar y poner en funcionamiento los ministerios... Es decir, reconoce a quien tiene la responsabilidad de poner en acción el primer gobierno constitucional de la Provincia, frente a las situaciones de hecho que se presenten y a la ausencia, por ejemplo, de una Ley de Ministerios, todas las facultades necesarias para no dilatar una organización que, lógicamente, tiene que ser distinta, en su estructura, a la de cuando fué un territorio nacional. También con ese mismo espíritu de transitoriedad lógica, la Constitución establece (Art. 193) que "mientras la Provincia no dicte los códigos y leyes respectivas, regirán los códigos y leyes nacionales y vigencia a la época de sancionarse esta constitución": en su artículo 194, "que mientras la Provincia no dicte la ley de organización judicial, los actuales tribunales nacionales mantendrán su jurisdicción y competencia"; el 199, que "hasta tanto no se constituya el Tribunal Superior, las funciones de éste, como Junta Electoral, serán cumplidas por una junta provisoria..."; el artículo 4º, que la designación de la ciudad de Viedma en calidad de residencia de las autoridades provinciales es transitoria. Sobre este aspecto, cabe destacar que la ciudad "que se declare capital" no podrá ser votada "antes de 5 años de sancionada la presente constitución". Por lo demás, existen en la Constitución otras normas que se refieren a esa transitoriedad, y hasta ha llegado a prever, en su artículo 20, el "estado de necesidad". En la práctica, durante la marcha constructiva del gobierno, éste ha debido mantener, prorrogar, poner

en vigencia y aplicar leyes y decretos nacionales (de Contabilidad, Obras Públicas, etc.). También puede mencionarse, como ejemplo ilustrativo de interpretación Legislativa de una norma constitucional, el dictado de la ley número 1, la que, no obstante determinar el artículo 17 de la Constitución que "será requisito indispensable para el ejercicio de cualquier empleo público la residencia en el territorio de la Provincia", ha concedido expresamente a "los funcionarios empleados actualmente designados... un plazo de dos años, a partir de la fecha de sanción de la ley, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 17 in fine de la Constitución de la Provincia", quiere decir, entonces, que la interpretación constitucional dada por la Legislatura exime del requisito de "residencia" para el ejercicio de cualquier empleo público" durante dos años, a partir del 23 de mayo de 1958. Cabe concluir, por tanto que al presente no existe exigencia legal vigente, a juicio de esta Fiscalía de Estado, que obligue ni siquiera a residir en los límites territoriales de la Provincia, con carácter igualitario, "para el ejercicio de cualquier empleo público". Finalmente, resulta evidente que en el caso de la ley número 1 la sanción legislativa ha sido inspirada por una situación de hecho que no admitía mora en su consideración ni tenía otra solución viable que la adoptada, atento que el propio texto constitucional — que prevé, como hemos visto "el estado de necesidad"— contiene numerosas normas que demuestran que ha previsto un período de transición hasta llegar al pleno ejercicio de todas las facultades provinciales y, por ende, al cumplimiento de todas las exigencias y requisitos que en carácter de garantía ha enunciado con carácter genérico. Considera por lo tanto esta Fiscalía de Estado, por las razones dadas que puede el señor Gobernador designar Ministro Secretario de Economía, en esta ocasión, a una persona que no posea la residencia prevista en la Constitución. Viedma, 5 de junio de 1959. (Fdo.) Bernardo Rocha. Fiscal de Estado". "No obstante que el dictamen transcrito en copia contiene las razones más valederas que tuvo en cuenta el Poder Ejecutivo para fundar su decisión, quiero aprovechar esta oportunidad para dejar expresada, a mayor abundamiento, algunas otras consideraciones que se refieren y aclaran la gran preocupación constitucional que-

se tuvo antes de la designación". "El Poder Ejecutivo hubiera deseado —para llevar hasta el máximo el esclarecimiento de una norma constitucional, cuyo cumplimiento debe cuidar con celo, como el que más acudiera a su fuente auténtica original —la Convención Constituyente— o a su fuente de interpretación —el Tribunal Superior de Justicia— pero desgraciadamente ni una ni otro han podido ser consultados, por razones obvias. Tampoco fué posible hallar ni siquiera una palabra esclarecedora en los debates del diario de sesiones de la Convención". "Con el dictamen del Fiscal de Estado a la vista y, muy principalmente, con las Disposiciones Transitorias de la Constitución —artículo 191 y siguientes— el Poder Ejecutivo llegó al convencimiento de que aquella prevé, sabiamente, y sin ninguna duda, la existencia necesaria de un primer período de vida de la Provincia, de un período que es de transición y que no puede ser otro el que limita, fija y estructura ese primer paso, que nadie puede desconocer, porque lo estamos viviendo, de la vida de Territorio a la vida de Provincia, pues la lógica y la práctica enseñan que la continuidad jurídica de un estado al otro no puede efectuarse instantáneamente, dada la diversidad de regímenes e instituciones de ambos. Tan es así, que el propio artículo 191, que establece que "Esta Constitución entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción", que lo fué el 10 de diciembre de 1957, figura también comprendido entre las Disposiciones Transitorias, inclusión que tiene, a juicio del Poder Ejecutivo, un trascendental sentido, pues que está diciendo que la Constitución debe aplicarse, sí, pero sin olvidar que también deben aplicarse sus Disposiciones Transitorias, a cuyo efecto ha creado un cuerpo aparte de normas, que son forzosamente flexibles, como que están destinadas a resolver los distintos problemas que planteará la puesta en marcha de la nueva Provincia, que no puede detenerse". "E inmediatamente, en el artículo siguiente, el 192, regla la forma cómo deben atenderse los problemas de la Administración, facultando al Poder Ejecutivo para crear, organizar y poner en funcionamiento los ministerios, hasta tanto la Legislatura dicte las normas pertinentes". "Dejo finalmente aclarado —frente al muy plausible celo constitucional que abona el pedido de informes de la Legislatura— que en el momen-

to de suscribir el nombramiento de un técnico tan prestigioso como el doctor García Godoy, el Poder Ejecutivo no tuvo dudas sobre su legitimidad, más aún considerando que le corresponde como integrante, del Gobierno de la Provincia, la responsabilidad y obligación de elegir siempre el más apto para el cargo, sobre todo cuando se trata de atender una tarea fundamental, en la que está en juego el progreso de Río Negro. Saludo al señor Presidente con toda consideración. Edgardo S. N. Castello. Gobernador".

Sr. Presidente (Marón). — Corresponde que esta información pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor presidente: Había anticipado nuestro sector el deseo de mocionar, en esta oportunidad, para que la Cámara se aboque al tratamiento de este informe del Poder Ejecutivo que hace a la designación del nuevo señor ministro de Economía, para establecer si la misma se encuentra o no dentro de las normas constitucionales.

Así, como solicitamos el apartamiento del Reglamento en forma excepcional, es que mocionamos en este otro sentido y queda, de nuestra parte, expuesta la enorme tranquilidad con que vamos a abordar el tratamiento de este asunto.

Por nuestra parte, señor presidente, creemos que el trámite de sobre tablas será salvable y necesario, previo a la concurrencia del señor Ministro de Economía, que conforme al punto primero del Orden del Día, debe evacuar un pedido de informes. Por lo tanto, queda formulada nuestra moción de tratamiento de sobre tablas.

Sr. Salgado. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor presidente: Antes de pasar a cuarto intermedio, había hecho mis reservas sobre la imposibilidad de tratar, inmediatamente de entrada, un documento, sin margen de tiempo indispensable para el estudio del mismo ya que entiendo que la respuesta que el Poder Ejecutivo ha dado al pedido de informes presentado, involucra una cantidad respetable de artículos constitucionales y de textos legales.

Por un principio elemental de seriedad legislativa, me voy a oponer al tratamiento sobre tablas de este documento, por cuanto es-

timo que es carecer de todo sentido de responsabilidad, comenzar a tratar el mismo sin haberlo previamente estudiado sino solamente leído y así, con premura.

Sin que esto signifique un prejujuicio, entro a suponer que los señores diputados de la mayoría, cuyo presidente de bloque propone un tratamiento sobre tablas concreto de este documento, han tenido conocimiento del mismo con anterioridad y, en consecuencia, su moción significa una pretensión de juego con ventaja, en un debate que estimo debe tener la altura y seriedad que el Cuerpo merece.

Sr. Rajneri. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Por parecidas razones a las expuestas por el señor diputado de Democracia Cristiana, nuestro sector se va a oponer al tratamiento sobre tablas, en virtud de haber carecido del tiempo elemental para leer con detenimiento la contestación al pedido de informes.

Va a votar, además, negativamente por entender que el planteamiento previo que formula la bancada mayoritaria tendría razón de ser si existiera sobre la mesa una imputación al señor ministro de Economía. Existe un pedido de informes y una contestación al pedido.

En base a eso, los señores representantes que se sientan en este Cuerpo, podrían promover o no la competencia del señor García Godoy para desempeñar la cartera que le ha sido encomendada.

Incluso cabe preguntarse si quienes desean promover la inconstitucionalidad del decreto que designa al actual titular del Ministerio de Economía, prefieren la vía de la Legislatura o del Superior Tribunal de Justicia. Por consecuencia, entiendo que no hay una razón valedera para exigir un pronunciamiento de la Cámara al respecto.

Por estos fundamentos, vamos a votar negativamente el pedido de sobre tablas.

Sr. Beveraggi. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Marón). — Para una aclaración, tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — En cuanto al estudio de este asunto, nuestro pedido de sobre tablas sería para incluirlo en el Orden del Día y, por otra parte, pasar a cuarto intermedio a

fin de poder estudiarlo en comisión, y que la misma produzca su despacho, ya que habría de pasar a comisión.

De cualquier manera, lo fundamental es la moción de sobre tablas.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar la moción de sobre tablas, formulada por el diputado Beveraggi, sobre el tema en debate.

— Resulta negativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido rechazada.

11

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Marón). — Corresponde considerar el Orden del Día.

El primer punto está referido a la interpe- lación al señor ministro de Economía de la provincia.

Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Hago moción para que la Cámara pase a un breve cuarto intermedio, a los efectos de invitar al señor ministro de Economía.

Sr. Presidente (Marón). — Habiendo asentimiento, invito a la Cámara a pasar a un breve cuatro intermedio.

— Eran las 23 y 40 horas.

12

INTERPELACION

Al señor ministro de Economía

— Siendo las 23 y 55 dice el:

Sr. Presidente (Marón). — Continúa la sesión.

— Penetra al recinto el señor ministro de Economía, doctor Christian Raúl García Godoy.

Sr. Presidente (Marón). — Corresponde considerar la interpe- lación al señor ministro de Economía de la provincia. Por secretaría se va a dar lectura al pedido de informes.

— Se lee. (Diario de Sesiones del 23 de mayo).

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado interpelante.

Sr. Rajneri. — Señor presidente, señor ministro: Nada más que unas breves palabras antes de ceder la misma al señor representante del Poder Ejecutivo de la provincia; unas breves palabras a guisa de explicación. En-

tiendo que el problema del autoabastecimiento energético y, dentro del mismo, el de la utilización, explotación y comercialización del petróleo, constituye un tema cuya trascendencia es innecesario destacar en estos momentos de la vida argentina.

En esta ocasión, la interpelación de este sector se formula al Poder Ejecutivo de la provincia sobre la base de contratos que no han sido suscriptos por este gobierno provincial, sino que tienen origen en el gobierno de la Nación con las empresas particulares que han contratado con el primero a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Las razones por las cuales nuestro sector ha entendido necesario recabar estos informes respecto a los contratos vigentes nacen, desde luego, de la circunstancia de que el contrato firmado abarcaría jurisdicción de la provincia de Río Negro. Las informaciones periódicas, en su momento, dieron a conocer la firma de convenios, de cartas de intención o de posibilidades de firmar contrato en jurisdicción de nuestra provincia con varias compañías, entre ellas la Shell, la Esso, el Instituto del Petróleo Francés, etcétera.

De acuerdo con los informes que obran en nuestro poder se habría firmado uno de esos contratos, el contrato con la empresa Shell, que abarcaría parte de la jurisdicción de la provincia de Río Negro.

Entendemos fundamental la determinación de la validez o no de estos contratos por varias razones: en primer lugar, porque existe una disposición expresa en nuestra Constitución provincial que adjudica a la provincia el dominio exclusivo sobre su subsuelo; el artículo 34 de la Constitución provincial establece que "todos los bienes cualquiera sea su naturaleza, ubicados en el territorio de la Provincia, son del dominio de ésta, con excepción de los que pertenezcan a la Nación, las municipalidades o a otras personas de derecho público o privado". Y la segunda parte de este mismo artículo establece normas expresas en cuanto a la forma de explotación de los combustibles cuando dice: "Los yacimientos de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, de minerales radioactivos, caídas de aguas y demás fuentes esenciales de energía necesarias para la seguridad del Estado y que pertenezcan a la Provincia, serán directamente explotadas por ésta o por la Nación, asegurándosele en este último caso a la Provincia la correspondiente participación".

Me parece ocioso e innecesario repetir los argumentos que en oportunidad de la Convención Constituyente se dieran para fundamentar la posición de defensa de los dere-

chos federales de la provincia, con relación a los yacimientos de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos o, para decirlo con más amplitud, con respecto a la propiedad de nuestro subsuelo.

Lo cierto es que por la voluntad unánime de los convencionales de nuestra provincia, quedó resuelta la disposición constitucional en esa forma, estableciendo un principio fundamental, una posición de nuestro derecho positivo fundamental, en el sentido de que el subsuelo de la provincia pertenece al dominio exclusivo de ella y, posteriormente, estableciendo normas con respecto a su forma de explotación.

Por otra parte, existe una ley sancionada por el Congreso de la Nación, que aparte de que federaliza los yacimientos de petróleo en el país, establece también normas con respecto a su explotación, disponiendo expresamente la nulidad de todas las concesiones que se realicen en territorio argentino sobre la base de los derechos imprescriptibles e inalienables de la Nación al dominio de sus fuentes de combustibles.

Además, y para terminar con esta breve reseña, las razones que fundamentaron a nuestro sector a pedir este informe es la misma ley dictada por el Congreso de la Nación, estableciendo un régimen de participación de las provincias petroleras en lo que respecta a las utilidades o a los ingresos provenientes del petróleo dentro de su jurisdicción. Es decir que existe un interés económico en las provincias con relación a los contratos que pudieran firmar para la exploración, explotación y comercialización del petróleo, en función de cláusulas de una ley nacional que establece un sistema de participación de las provincias, con respecto a los beneficios brutos y participación en las utilidades, subsidiariamente.

Todas estas razones fundamentan los motivos por los cuales nuestro sector ha creído imprescindible conocer, a través del informe del Poder Ejecutivo, los contratos firmados en nuestra provincia, los alcances de sus cláusulas y poder considerar o analizar, breve o extensamente, de acuerdo con las necesidades de la Legislatura, las características de todos los contratos para determinar la conducta a seguir por el gobierno de la provincia en el futuro y en relación con este problema.

Por otra parte, es indudable que por sobre los factores de índole constitucional o de índole legal, nosotros no podemos ocultar que tenemos un interés superlativo, un interés principalísimo, en torno a esta cuestión del petróleo. Si por vía incidental, si por vía de dis-

posición de convenios o contratos que entran dentro de la jurisdicción de esta provincia, tenemos la oportunidad de plantear y replantear este problema de la explotación del petróleo argentino, lo hacemos con la convicción y con la seriedad de que estamos aportando nuestro esfuerzo a una tarea de esclarecimiento y de conocimiento que es fundamental para determinar y valorar la política que se sigue en el orden nacional, con respecto a la explotación de nuestro subsuelo.

Es indudable que en el orden nacional existen conceptos y principios formados con relación a la valuación de los distintos contratos que se han ido firmando en el ámbito del país, con respecto a la explotación del petróleo.

Pero es indudable que, desde la esfera provincial nuestra, esta noche tenemos la posibilidad de proyectar nuestra inquietud, nuestra preocupación argentina para ponerla al servicio de esta tarea de recuperación nacional que todos deseamos para el país.

Por esas razones, nuestro sector ha solicitado ese pedido de informes y ha creído conveniente hacer estas aclaraciones, antes de escuchar, con todo gusto, al señor ministro de Economía.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor ministro de Economía de la Provincia.

Sr. Ministro de Economía (García Godoy). —

Señor presidente: antes de entrar de lleno en la exposición que vengo a efectuar en virtud de la interpelación oportunamente formulada, deseo destacar la trascendencia institucional que tiene este pedido de informes en materia de tanta importancia, de tanta actualidad, como es la relacionada con la batalla del petróleo.

La Honorable Legislatura de Río Negro que hoy me recibe, ha resuelto, en ejercicio de facultades constitucionales que le son propias, recabar, de un miembro del Poder Ejecutivo, informes destinados a contribuir al aumento de la producción de hidrocarburos y sus derivados, vital para la necesidad actual de la República, cosa que ha sido reconocida por todos los sectores de la vida ciudadana.

Complace al Poder Ejecutivo reconocer, por mi intermedio, la elevada sensibilidad ciudadana que ha impulsado a este Cuerpo al aprobar la resolución que me trae ante los señores legisladores de esta nueva provincia, en el momento que su primer gobierno constitucional comienza a poner en marcha las instituciones republicanas creadas por su Constitución.

Imbuído de esa Constitución y con la certeza de que el cambio de ideas y la exposición de los distintos puntos de vista, hasta los que son totalmente contradictorios, constituyen elementos esenciales e indispensables de una concepción democrática de la convivencia nacional, quiero también dejar sentado, dejar vibrando en el ánimo de todos

los señores legisladores, a manera de premisa fundamental, que el quehacer gubernativo es concebido por el Poder Ejecutivo provincial como el arte de realizar lo que es posible o hacer posible lo que es necesario.

Para entrar en materia, comenzaré por recordar al panorama reseñado por el señor presidente de la República el 24 de julio de 1958, momento que sin duda todos recordarán.

Se dijo en aquel momento lo siguiente: "El principal obstáculo al avance del país es su estrecha dependencia de la producción de combustible y acero. Esa dependencia debilita nuestra capacidad de auto-determinación y pone en peligro nuestra soberanía, especialmente en caso de crisis bélica mundial.

"Actualmente, la Argentina importa alrededor del 65 por ciento de los combustibles líquidos que consume. Sobre unos 14 millones de metros cúbicos, consumidos en 1957, aproximadamente 10 millones provinieron del exterior. El petróleo que mueve nuestras locomotoras, tractores y camiones, nuestros buques, aviones y equipos militares, alimenta a nuestras fábricas, da electricidad a nuestras ciudades y confort a nuestros hogares. Es la savia de la vida nacional, y nos llega casi totalmente de afuera. Porque es vital, obliga a los más ingentes sacrificios. Para que no disminuya la provisión indispensable, la Argentina se ha visto obligada a ser simple exportadora de materias primas, que cambia por petróleo y carbón. El país trabaja para pagar petróleo importado, petróleo que tenemos bajo nuestros pies y que hasta ahora no nos hemos decidido a extraer, en la cantidad que necesitamos. Esa dependencia de la importación ha deformado nuestra economía. Somos potencialmente uno de los países más ricos de la tierra y podríamos tener un pueblo con uno de los más altos niveles de vida del mundo. En cambio, vamos empobreciéndonos paulatinamente. La inflación no cede, nuestras máquinas se desgastan y el país está estancado. Cada argentino siente estas consecuencias en su propio hogar, en el creciente costo de la vida, en las dificultades cada vez mayores de transporte y la imposibilidad de ampliar sus medios de trabajo. La Argentina no puede continuar por este camino, que se ha convertido en una peligrosa pendiente de declinación. En 1930, cuando éramos poco más de doce millones, el petróleo y sus derivados insumían menos del ocho por ciento de nuestras importaciones, y el país producía el 45 por ciento del consumo. En 1957 con 20 millones de habitantes, el petróleo y sus derivados representaron más del 21 por ciento de las importaciones y el país produjo aproximadamente el 35 por ciento del consumo. Todo ello se traduce en estancamiento, paralización y crecientes dificultades para el país". Tales algunos de los conceptos emitidos por el presidente de la Nación en aquellos momentos.

A casi un año de distancia, yo me pregunto si aquel diagnóstico, que en suma fué un pronóstico, no sigue estando plenamente convalidado por todo lo que el país ha vivido hasta el día de hoy. Yo me pregunto —y es una meditación en alta voz—, ¿puede seguir el país en ese camino? Podemos,

los que de alguna manera tenemos alguna responsabilidad, dejar de lado ese conocimiento, esa realidad, y darse algún esquema teórico; dejar de lado lo que nos golpea como hombres de gobierno, como legisladores y representantes del pueblo; como ciudadanos, como padres de familia, podemos, digo, dejar de lado esa realidad?

Es que nos animamos a asumir la responsabilidad que implica para el futuro no ponerle un comienzo de solución a tantos y tan graves problemas. Tal, señores legisladores, el panorama del país en el momento de iniciarse la denominada batalla del petróleo. Creo honestamente, como dije recién, que este diagnóstico ha sido convalidado por todo lo que ha transcurrido desde entonces hasta ahora; y sin una decisión valiente y oportuna no era razonable esperar un cambio sustancial en la situación nacional que vivimos.

Y una última cita: se dijo en aquel momento: "La opción es clara y así lo debo advertir al país: o seguimos en esa situación, debiendo recurrir a una drástica disminución del nivel de vida del pueblo con sus secuelas de atraso, desocupación y miseria, o nos decidimos a explotar nuestra riqueza potencial para crear las condiciones de bienestar y seguridad de un futuro próximo".

Con permiso de la presidencia voy a leer algunos datos estadísticos que nos permitan ubicarnos mejor, con esa frialdad que tienen las cifras, antes de comenzar con lo que llamaríamos la primera parte de mi exposición.

Muy pocos días después de aquel anuncio, a mediados del mes de agosto del año pasado, se pudo leer en algunos periódicos de Buenos Aires algunos índices de la situación económica argentina. Voy a dar aquellas cifras porque son las que conoce gran parte del país. Tomaré tres años: 1955, 1956 y 1957. El ingreso nacional medido en millones de pesos señalaba esta evolución: 68.179 millones de pesos; 67.692 millones de pesos, y 69.405 millones de pesos, prácticamente estancados.

Sr. Salgado. — Perdón; ¿las citas que da el señor ministro, son las del ingreso nacional bruto?

Sr. Ministro (García Godoy). — Sí, señor diputado.

Sr. Salgado. — ¿Entonces son 67.000 millones de millones?

Sr. Ministro (García Godoy). —

Yo he leído directamente la cifra total: son 68.179 millones. El stock ganadero, que para muchos representa uno de los índices más visibles de la situación económica del país, tiene esta evolución en miles de cabezas: 43.596; 46.940 y 44.203. Las transacciones bursátiles, medidas en miles de pesos, 8.445; 4.983 y 3.470.

La deuda pública interna, medida en millones de pesos, 51.468; 63.703 y 71.428. Los medios de pagos, en millones de pesos, 93.312; 111.545 y 131.743.

Pasivo de los quebrantos, también medida en millones de pesos, 672; 406 y 881.

◆ Términos del intercambio, tomando como base 100, el año 1950; 73, 63 y 60.

Oro y divisas, en millones de dólares: 620, 411 y 323. Déficit del balance de pago, medida en millones de dólares: 218, 209 y 269.

Estos índices confirman ese panorama que he comenzado por reseñar. Pero he de poner el acento en unos datos estadísticos, que hacen directamente al tema sobre el cual estamos informando esta noche.

Vamos a ver las importaciones en maquinarias, combustibles y lubricantes para los años 1955, 1956, 1957 y 1958, medidas en miles de toneladas. En maquinarias: 173, 171, 209 y 192; en combustibles: 8.372, 10.600 y 10.456. Todas estas cantidades, son en toneladas.

Ahora vamos a ver el valor en millones de pesos, moneda nacional, para los mismos años: en maquinarias, 2.015; 4.843; 10.242 y 11.334. Relación de precio por tonelada: 11.632; 28.293; 48.280 y 59.003.

Combustibles y lubricantes, en millones de pesos: 1.028, 3.997, 5.715 y 4.583. El precio de toneladas en pesos: 122, 397, 539 y 438. En miles de dólares para los mismos años. Maquinarias: 214.630, 262.253, 309.478 y 295.673. En combustibles y lubricantes: 203, 250.663, 317.492 y 251.420.

Quiere decir, que si intentamos sacar alguna conclusión de estos datos, podemos decir que es evidente el aumento de nuestra producción de maquinarias; mientras nuestra producción de combustibles y lubricantes se ha mantenido más o menos estable en el caso de su medición en toneladas, es decir la cantidad real de combustible ingresado al país y, en cambio, su valor se ha incrementado y en algunos casos, sensiblemente.

También, por otra parte, es bien visible el aumento de producción de minerales y, es perfectamente previsible pensar en el lógico incremento en el consumo nacional de combustible.

Yo no deseo cansar a la Honorable Legislatura con citas de cifras, pero algunas de ellas nos permiten ubicarnos en el panorama.

Está claro pues, que lo que el país necesita es evitar por una parte el déficit de la balanza de pagos producida, primordialmente, por la producción de combustibles, pero también, es igualmente claro, que es preciso obrar, y obrar urgentemente.

En el Congreso Nacional, al tratarse el proyecto de nacionalización de yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos se mencionaron las siguientes necesidades o prioridades en el país: disminuir el drenaje de divisas; utilizar las divisas ecuanímente en la importación de maquinarias para renovar equipos industriales; incrementar la perforación de pozos petroleros; acelerar la obtención de combustible; construir por cuenta del Estado nuevos oleoductos y gasoductos, para resolver el problema del transporte del petróleo que se extrae.

No son todas estas las necesidades del país. Sería largo enumerarlas, pero sí son las que tienen algo así como la más urgente prioridad. Pero es el caso de que nuestro país, afortunadamente, posee reservas de gas y petróleo, comprobadas por Y.P.F., que alcanzan al orden de los 500 millones de metros cúbicos. Para ser más exacto, señor presidente, los,

datos hablan de 513 millones de metros cúbicos. Estas cantidades superan, según los técnicos, holgadamente, la relación exacta que debe existir entre la explotación en marcha y las reservas determinantes.

De las reservas comprobadas se ha establecido — y no de la totalidad de nuestro territorio, que por su extensión requeriría una obra enorme, solamente con la exploración del cinco por ciento de nuestro país—, y hay técnicos que lo afirman, que el 35 por ciento de nuestro país podría ser apto para la extracción de petróleo.

Quiere decir que, en líneas generales, tenemos una inmensa riqueza bajo nuestros pies; una inmensa riqueza inexplorada; una inmensa riqueza que, si no puede resolver todos nuestros problemas, puede contribuir esencialmente a resolver algunos de ellos, y quizás poner en marcha muchas soluciones, para poder entrar también a otro tipo de soluciones, como pueden ser los problemas culturales y aún los de orden espiritual. Porque no hemos de olvidar que en la base de todo problema espiritual, hay también un problema económico. Ya lo decía la Filosofía Perenne: "Primun vivere, deinde philosophari". Primero vivir y luego filosofar. Esta es una realidad que debemos admitir.

Ahora bien: nuestro consumo interno exige contar en la actualidad con alrededor de 16 a 17 millones de metros cúbicos, y nuestra producción sólo alcanza a poco más de cinco millones de metros cúbicos. En efecto, en el año 1957 era de 5.397.879 metros cúbicos, de los cuales el 86,2 por ciento era producido por Y.P.F. y el 23,8 por empresas privadas.

En cambio, para igual año, la producción alcanza a 9.871.453 metros cúbicos. Quiere decir, que aún en ese esfuerzo enorme realizado por Y.P.F., el desequilibrio en orden a la importación, seguía siendo casi de uno a dos.

Informes que me han proporcionado en estos últimos días algunos funcionarios de Y.P.F., indican que es posible que a fin de año, de mantenerse el promedio de producción del primer cuatrimestre, se puede llegar a una cifra de producción total para Y.P.F., superior a los seis millones de metros cúbicos. Quiere decir, que estaremos a la vista de un problema de solución de este grave problema.

Unas pocas cifras más, señor presidente, relacionadas con el consumo y la producción de petróleo y sus derivados. Vamos a ver el consumo, para luego analizar la producción.

Vamos a tomar los años 1930, 40, 50 y 57. Veamos en productos refinados:

Para el año 1930 no hay cifras; en el año 1940 tenemos 1.610.000 metros cúbicos; en 1950, 2.870.000 metros cúbicos, y en el año 1957, 3.945.000 metros cúbicos. Quiere decir que en casi veinte años escasamente se ha superado una proporción de dos a uno.

En productos pesados, para el año 1930 no hay cifras; en el año 1940 tenemos 3.242.000 metros cúbicos; en el año 1950, 6.212.000 metros cúbicos; en el año 1957, 10.000.000 de metros cúbicos. Aquí el incremento del consumo es de uno a tres. Quiere decir entonces que nuestro país, en el consumo de petróleo y de sus derivados, ha seguido una firme

marcha ascendente.

Veamos en la producción. El total para iguales años es 1.430.000 metros cúbicos, de los cuales el 57,3 por ciento corresponde a Y.P.F. y el 42,2 por ciento a las empresas privadas. La importación, en aquel año, fué de 1.882.000 metros cúbicos; en el año 1940 la producción total fué de 3.276.000 metros cúbicos y la importación de 1.843.000 metros cúbicos; en el año 1950, la producción fué de 3.730.000 metros cúbicos y la importación 5.514.000 metros cúbicos. Es decir, se produce un vuelco y la importación supera holgadamente a la producción de las empresas privadas y de Y.P.F. Y en el año 1957 se mantiene esa tendencia con una producción de 5.397.000 metros cúbicos y una importación de 9.871.000 metros cúbicos.

Estas cifras las he leído al solo efecto de convalidar algunos aspectos de aquel pronóstico. Corresponde ahora entrar a proporcionar la información solicitada en los tres puntos aprobados oportunamente. Mi deseo hubiera sido exponerlos en el mismo orden en que fueron planteados; pero para no cansar a la Honorable Cámara con repeticiones, me voy a permitir, por razones de método y de orden en la exposición, comenzar analizando las normas constitucionales y legales vigentes al tiempo de la aprobación del contrato de que se trata. Luego pasaré a hacer una reseña del contrato en sí, para finalizar exponiendo el tercer punto, que se relaciona con las actividades cumplidas por el Poder Ejecutivo en orden al contrato que el gobierno de la Nación realizó con la compañía Shell.

El primer aspecto que deseo dejar perfectamente bien delimitado es el siguiente:

El contrato entre Y.P.F. y la firma Shell, se firmó el día 3 de diciembre de 1958, y fué aprobado con carácter de ratificación, por decreto 10.955, del 5 de diciembre de 1958.

Para poder analizar este contrato, vamos a ver qué legislación había vigente en ese momento. En el orden provincial, la Constitución de 1957 y, en el orden nacional, la ley 14.773, que en esta materia de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos, había introducido una fundamental reforma al Código de Minería. ¿Qué dice la Constitución de 1957? En su artículo 34, expresa: "Todos los bienes cualquiera sea su naturaleza, ubicados en el territorio de la Provincia, son del dominio de ésta, con excepción de los que pertenezcan a la Nación, las municipalidades o a otras personas de derecho público o privado.

"Los yacimientos de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, de minerales radioactivos, caídas de agua y demás fuentes esenciales de energía necesarias para la seguridad del Estado y que pertenezcan a la Provincia, serán directamente explotadas por ésta o por la Nación, asegurándosele en este último caso a la Provincia la correspondiente participación".

En el orden nacional, como dije recién, regía la ley 14.773. El origen de esta ley también se encuentra en la exposición que aludí al comienzo. En aquella oportunidad, El Poder Ejecutivo adelantó con carácter de información al país, que tenía decidido elevar al Congreso de la Nación un pro-

yecto en el que se sostendría los siguientes principios: primero, los hidrocarburos sólidos y gaseosos son de propiedad exclusiva, imprescriptible e inalienable de la Nación; segundo, la dirección y responsabilidad total de la política nacional del petróleo, estará a cargo de Y.P.F.; tercero, las provincias tendrán participación en el gobierno y en los beneficios producidos por la explotación de los yacimientos situados en su jurisdicción; y cuarto, las situaciones existentes al 1º de mayo de 1958 serán respetadas pero no se darán a la compañía, nuevas concesiones.

El proyecto tuvo entrada en el Senado y fué aprobado. Pasó a la Cámara de Diputados, que lo trató en las sesiones de los días 29, 30 y 31 de octubre de 1958, con despacho de las comisiones de Asuntos Constitucionales, Presupuesto y Hacienda.

Estos despachos fueron de mayoría y de minoría, y dentro de ésta, con disidencia parcial de los señores diputados Perkins y Rodríguez Araya, y la disidencia total del diputado Contte.

En consecuencia, se produjeron sobre el tema en el orden nacional, tres despachos totales y dos disidencias parciales. En definitiva, se aprobó el despacho de la mayoría, al que no obstante se le introdujeron dos modificaciones: una de ellas sustancial y la otra meramente formal.

Tengo preparada una planilla comparativa de aquellos distintos despachos, alguno de cuyos artículos voy a leer para que se advierta en dónde, esencialmente, radicaba la disidencia.

El despacho de la mayoría dice lo siguiente: Los yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos existentes en el territorio de la República Argentina y los de sus plataformas submarinas, son bienes imprescriptibles e inalienables del Estado Nacional.

Las provincias en cuyo territorio se encuentre o en los territorios nacionales de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e islas del Atlántico Sur, tendrán su producido con la participación que les corresponde de acuerdo con lo que determina la presente ley.

El despacho de la minoría dice lo siguiente: Los yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos existentes en el territorio de la República, son propiedad imprescriptible e inalienable de la Nación o de las provincias, según sea la jurisdicción en que se encuentren.

El despacho del diputado Contte, dice lo siguiente: Los yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos existentes en el territorio de la República, son propiedad imprescriptible e inalienable de la Nación o de las provincias, según sean las jurisdicciones en que se encuentren.

El despacho aprobado o texto legal, reproduce el despacho de la mayoría, agregándole la palabra "exclusiva" al texto que leí anteriormente.

Quiere decir que en verdad, la disidencia, según interpreto, se reduce a si eran o iban a ser bienes exclusivamente de la Nación o según la jurisdicción en que se encontraran, de la Nación o de las provincias.

La decisión legislativa se pronunció por la propiedad de la Nación. Participaron, como se ha visto, todos los sectores que representan al pueblo del

país en el Congreso Nacional. Cada uno de ellos sostuvo su tesis. En materia que le era propia, el Congreso legisló y esa legislación cambió, en verdad, un principio que estaba en el Código de Minas, pero lo cambió válidamente en la esfera de su competencia y, he aquí, que yo me permito sentar por así decir, la primera premisa de la noche.

Sin entrar a formular una valoración sobre su acierto o no, legisló en materia que le era propia y lo hizo compulsando las distintas opiniones. Reafirmó el Código de Minas e introdujo un principio nuevo.

Me pregunto, pues: ¿Hasta dónde podríamos salirnos de los principios constitucionales de muy larga tradición en el país, y analizar nosotros un acto del Poder Ejecutivo nacional?

Sin embargo creo, y en esto estoy de acuerdo con el señor diputado interpelante, que es conveniente y por eso estoy aquí proporcionando estos informes y estos puntos de vista.

En otros aspectos el Congreso fija la política a seguir en esta materia; por ejemplo el artículo 2º de la ley, determina que: "Las actividades del Estado Nacional referentes al estudio, exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de dichos hidrocarburos, estarán a cargo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Gas del Estado y Yacimientos Carboníferos Fiscales que, a tal efecto, gozarán de plena autarquía, tendrán las facultades determinadas en su régimen orgánico y ejercerán sus atribuciones en todo el territorio nacional. Las provincias integrarán los organismos directivos superiores de estas entidades".

El artículo 3º quedó sancionado así: "Los derechos existentes a favor de particulares al primero de mayo de 1958 sobre los yacimientos y actividades mencionados en los artículos anteriores, serán respetados".

El artículo 4º quedó así aprobado: "Queda prohibido en todo el territorio nacional el otorgamiento de nuevas concesiones que recaigan sobre los yacimientos de hidrocarburos a que se refiere la presente ley, así como la celebración de cualquier otro contrato, sea cual fuere su denominación, que contenga cláusulas lesivas de nuestra independencia económica o que de cualquier modo pudiera gravitar en la autodeterminación de la Nación".

El artículo 5º fué modificado en su sanción definitiva; el despacho de mayoría tiene algunas modificaciones, quedando en definitiva de la siguiente manera: "El Estado Nacional reconoce y garantiza a las provincias en cuyo territorio se encuentren yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, y al Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e islas del Atlántico Sur, una participación igual al 50 por ciento del producto neto de la explotación correspondiente. Esta participación tendrá vigencia hasta tanto Yacimientos Petrolíferos Fiscales haya explorado suficientemente el territorio argentino, en cuya oportunidad podrá aumentarse la misma por la pertinente reforma legislativa". El artículo 6º: "Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Gas del Estado y Yacimientos Carboníferos Fiscales constituirán un fondo especial destinado a financiar el estudio y la exploración de yacimientos de hidrocarburos en los territorios aún

no explorados". Artículo 7º: "Los bienes y las actividades de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Gas del Estado y Yacimientos Carboníferos Fiscales quedan exentos de toda clase de gravámenes, impuestos y tasas de carácter nacional, provincial y municipal, actuales y futuros. Las contribuciones de mejoras por obras efectivamente realizadas y las tasas retributivas de servicios realmente prestados no están comprendidas en la exención". Artículo 8º: "Declárase de urgente necesidad nacional el aumento de la producción de hidrocarburos y de sus derivados, a los fines del autoabastecimiento del país. Las inversiones destinadas a ese objeto tendrán prioridad en la aplicación de los recursos del Estado".

El artículo 9º y último dice lo siguiente: "Hasta tanto la liquidación del 50 por ciento sobre la explotación a que se refiere el artículo 5º alcance un monto igual al que perciben las provincias conforme al régimen legal vigente a la fecha de la promulgación de la presente ley, Yacimientos Petrolíferos Fiscales continuará abonándoles la regalía del 12 por ciento del producido bruto, la que nunca podrá ser inferior a la liquidación resultante de este porcentaje".

Tales las disposiciones legales y constitucionales vigentes. Corresponde ahora analizar, armonizar, coordinar ambas legislaciones: por un lado, las normas de la Constitución de Río Negro; por el otro las normas de una ley nacional. La provincia de Río Negro se dió válidamente su propia Constitución y válidamente estableció un régimen respecto a hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos; la Nación, en materia que le es propia, también legisló, y legisló válidamente. Creo que no hay contradicción alguna entre las normas de la Constitución provincial y las normas de la ley nacional 14.773.

Voy a hacer un razonamiento que considero esencial; es más, pienso que en la interpretación que hagamos del texto constitucional de Río Negro y de la ley nacional 14.773 está la clave de este problema: la Constitución dice que "todos los bienes cualquiera sea su naturaleza, ubicados en el territorio de la Provincia son del dominio de ésta..."; ése es el principio, pero luego menciona una excepción cuando dice: "con excepción de los que pertenezcan a la Nación, las municipalidades o a otras personas de derecho público o privado". Y luego aclara aún más el concepto y dice: "Los yacimientos de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, de minerales radioactivos, caídas de agua y demás fuentes esenciales de energía necesarias para la seguridad del Estado —pongo énfasis en este texto constitucional— y que pertenezcan a la Provincia, serán directamente explotadas por ésta o por la Nación, asegurándosele en este último caso a la Provincia la correspondiente participación".

Creo que puede deducirse válidamente que la norma genérica del primer párrafo del artículo 34, que declara cuáles bienes ubicados en el territorio de Río Negro son del dominio de la Provincia, reconoce la siguiente excepción:

a) "bienes que pertenezcan a la Nación". No limita el concepto a lo que pertenezca a la Nación en el momento de dictarse la

Constitución, en el momento de entrar en vigencia hasta el día 10 de diciembre de 1957, sino que dice "los que pertenezcan". Es decir que admite que se encuentran en esas condiciones los que reúnen esas calidades en ese momento o las puedan reunir en el futuro.

b) "bienes que pertenezcan a las municipalidades o a otras personas de derecho público". Se puede hacer la misma discriminación. "Bienes que pertenezcan a personas de derecho privado". Parece, pues, claro que no es limitativo el concepto o la norma constitucional, sino más bien amplia. No es rígida sino flexible. Legisla para el presente y admite validez para el futuro que pueda encontrarse encuadrado dentro de sus normas.

Aquella norma o ésta que acabo de analizar es, diríamos, la norma genérica. Por su parte, el siguiente párrafo constitucional tendría, para mí, el carácter de norma específica, puesto que está redactado de la manera que hemos visto recién. Esta norma específica sólo los alcances, primero, "para los yacimientos de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos"; segundo, "para los yacimientos de minerales radioactivos" y, tercero, "para las caídas de agua y demás fuentes esenciales de energía".

La razón que, evidentemente, ha impulsado al constituyente a incorporar estas normas especificadas en el artículo 34, está expresamente consignada en el texto constitucional, al calificar a todos los bienes que acabo de mencionar como fuentes esenciales de energías necesarias para la seguridad del Estado.

Quiere decir que, respecto a estos bienes, la Constitución pone una preocupación más: pone el acento en explicar por qué legisla sobre ello y lo hace por una razón, a mi entender, valedera: la seguridad del Estado.

Más adelante, la norma que analizamos distingue entre los bienes que pertenezcan a la Provincia y aquellos que no tengan ese carácter. Vuelvo a insistir que no se refiere a los que pertenecen en ese instante constitucional del 10 de diciembre de 1957.

Ahora bien: con respecto a los que pertenezcan a la Provincia, la norma constitucional estatuye que pueden ser explotados de dos maneras: a), directamente por la Provincia; b), por la Nación. Y para este supuesto también la Constitución provincial tiene una norma que es bien clara y precisa. Dice: "que la Nación deberá asegurar a la Provincia la correspondiente participación".

Sr. Rajneri. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

Sr. Ministro (García Godoy). — Señor diputado, yo aceptaría con mucho gusto su interrupción pero, lamentablemente, tengo un proceso afónico bastante agudo y desearía terminar la exposición para que no quedara trunca.

Sr. Rajneri. — Perfecto.

Sr. Ministro (García Godoy). — Ahora bien: evidentemente al tiempo de la sanción de la Constitución, no se me oculta que, además del artículo 7º del Código de Minas, que con carácter de norma genérica dice: "Las minas son bienes privados de la Nación o de las provincias según el territorio donde se encuentran", también regían los artículos incorporados por la ley 12161 del año 1935, que legislaba sobre régimen de las minas de petróleo e hidrocarburos flúidos"

El artículo 373 decía, en ese momento: las minas de petróleo o hidrocarburos flúidos, son bienes privados de la Nación o de las provincias según el territorio en que se encuentren.

El artículo 374 dice: el Estado Nacional y los estados provinciales pueden explorar y explotar minas; industrializar, comercializar y transportar los productos de las minas directamente, o por convenios internos o mediante sociedades mixtas autorizadas por este artículo.

El artículo 375, dice: el Estado Nacional puede solicitar ante las autoridades provinciales permiso de explotación, concesiones y explotación de hidrocarburos flúidos; construcción y explotación de oleoductos, en las condiciones determinadas para los particulares.

El artículo 376 dice: cuando el Estado Nacional ejercite las facultades conferidas por las disposiciones precedentes, lo hará por intermedio de Y.P.F. o, cuando los estados provinciales ejerciten este último derecho lo harán por intermedio de una repartición con personería jurídica creada al efecto.

Quiere decir que en el momento en que se sancionó y entró en vigencia la Constitución provincial del año 1957, en el orden nacional había disposiciones que eran también congruentes con lo que en ese momento se estaba en el orden provincial.

Si más tarde, como dije hace un momento válidamente el Estado Nacional modificaba esas normas, el conflicto hubiera podido plantearse, si en la Constitución provincial se hubiese puesto un límite a fin de determinar qué bienes estaban en aquella alternativa que he analizado. Pero legislaba esta materia en el orden nacional y constatando ambos términos surge, que aún cuando en el orden nacional se cambió la legislación, de todas maneras el texto constitucional de Río Negro era lo su-

ficiente flexible como para recibir dentro de sus normas aquellas limitaciones; de suerte que si lo que en aquel momento del año 1957 podía pertenecer alternativamente a la Nación o a la Provincia —más tarde perteneció a la Nación—, siempre estuvo desde el día 10 de diciembre del año 1957 entre los bienes que pertenecen a la Nación o a la Provincia.

Creo que es sobre estas bases legales y constitucionales que debe ser analizado para responder a la pregunta sobre el encuadre legal de los contratos —repito— que debe ser analizado; contrato que ha sido firmado entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales y la compañía Shell.

Hay otras actividades que corresponden ahora determinar: si el contrato se encuentra válidamente dentro de las normas que acabo de analizar. Supuse que entre las normas legales y constitucionales no hay contradicción.

Creo que los aspectos esenciales que corresponde tomar en consideración, son los siguientes: a) Objeto del contrato, b) Área pactada contractualmente; c) Jurisdicción que abarca el objeto del contrato; d) Partes contratantes; y e) Causa fin del contrato.

El objeto del contrato, según lo expresa textualmente en el artículo 1º es, la realización de los trabajos, servicios, obras, instalaciones y tareas operativas, que comprenden los siguientes aspectos: 1) Realización de trabajos de búsqueda y localización de estructuras y/o trampas con posibles acumulaciones de petróleo. 2) Trabajos y perforaciones destinados a comprobar la extensión y potencialidad de las estructuras y/o trampas. 3) Perforación de pozos y demás trabajos destinados a desarrollar plenamente las estructuras y/o trampas. 4) Perforación de pozos, operación, producción, recuperación y recolección de petróleo con el objeto de obtener la máxima y eficiente producción de petróleo, conforme a lo definido en el artículo 7º. 5) Realización de trabajos y obras complementarias y anexas de las anteriores, incluyendo oleoductos si fueran necesarios.

Creo, a manera de conclusión, que, respecto al objeto del contrato, resulta evidente que se encuentra dentro de lo previsto en la ley 14.773, y no encuentra ninguna valla que se le oponga en el orden constitucional de Río Negro.

En cuanto al área pactada contractualmente, respecto de la cual se llevaran a cabo trabajos, servicios, obras, instalaciones y tareas, según el artículo 3º tiene una extensión aproximada de 30 mil kilómetros cuadrados, dentro de la cual hay, efectivamente, una zona que es jurisdicción de Río Negro. Pero —y esto

es también premisa que debemos tener muy presente—, el área del contrato abarca jurisdicción nacional y jurisdicción provincial.

Abarca jurisdicción provincial de la Provincia de Buenos Aires, y abarca jurisdicción nacional, en cuanto a una franja de 5 kilómetros, medida desde la costa nacional; considerando como tal, la que se parte de la marea más baja hasta 5 kilómetros, que, lógicamente, interesa desde el punto de vista de la plataforma submarina, que, como hemos visto, la Ley 14.773 considera de jurisdicción exclusiva de la Nación.

Podría quizás argumentarse en este momento, que esa plataforma submarina recién había pasado a ser jurisdicción nacional, con motivo de la Ley 14.733, es decir, en el año 1958.

Sin embargo, es un principio que está en nuestra legislación positiva desde el año 1946 en que, por decreto 14708 dictado el 11 de octubre de dicho año, se declaró perteneciente a la soberanía de la Nación el mar epicontinental y el zócalo continental argentino, es decir, la plataforma submarina a que luego se refirió la ley 14778.

Sr. Salgado. — Que hasta entonces se consideraba perteneciente a la Provincia.

Sr. Ministro (García Godoy). — Exacto. Quiere decir, pues, que el área del contrato planteaba un primer problema: había dos jurisdicciones provinciales y una jurisdicción nacional; por tanto, por la ley 14773 ambas jurisdicciones provinciales quedaban dentro de lo que se consideraba por esa ley como de propiedad inalienable e imprescriptible de la Nación en cuanto al subsuelo y en cuanto a los yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos. Y en lo que se refiere a la plataforma submarina, ella correspondía exclusivamente a la Nación, primero desde el año 1946 y luego por esta ley. En resumen, que de ese área de aproximadamente treinta mil kilómetros cuadrados, alrededor del 55 por ciento estaba en la provincia de Buenos Aires, alrededor del 40 por ciento en la provincia de Río Negro y lo restante en la plataforma submarina, es decir en la zona costera. Quiere decir pues que, tomando en consideración las normas legales y constitucionales a que me estoy refiriendo, también con respecto al área, la Nación, al celebrar el contrato, estaba dentro de lo que era de su competencia. Las partes contratantes fueron Y.P.F., que actuó en este caso como persona de derecho privado y representada por un delegado personal del presidente de la Nación, debidamente facultado por decreto 244/58 del 21 de mayo del mismo

año y la compañía, que es la firma Shell Production Company, organizada en Canadá, también representada por personas con poderes debidamente acreditados. Creo que en este aspecto también debe admitirse la validez de lo pactado.

Por último, nos quedaría la causa fin del contrato; entiendo que es suficiente dar lectura a lo que establece el propio instrumento suscripto, pues en él se dice que las cláusulas que integran el contrato se acuerdan teniendo en cuenta, primero, el artículo 8º de la ley 14773, que expresa: "Declárase de urgente necesidad nacional el aumento de la producción de hidrocarburos y sus derivados a los fines del autoabastecimiento del país, cuyo crecimiento constante y constante expansión requieren la apertura de nuevos horizontes petrolíferos en la República que posibiliten alcanzar los propósitos enunciados". Segundo, que la compañía tiene a su disposición una experiencia mundial de especialidades técnicas, capacidad financiera, elementos y personal altamente especializados, que está dispuesta a utilizar para colaborar con el propósito de que tales horizontes sean debidamente comprobados, desarrollados y explotados.

Por último, cito lo dispuesto por los artículos segundo, tercero y demás disposiciones pertinentes de la ley 14773.

Creo, también, que puede admitirse porque resulta claro, que lo pactado en el propio contrato se hizo en virtud de la disposición de la ley 14773 y que la Constitución de Río Negro, en este aspecto, tampoco contiene falla legal, norma o disposición que le vede a la Nación realizar este contrato.

Finalmente, deseo mencionar que en la propia Cámara de Diputados de la Nación, se afirmó en la sesión del 29 de octubre que los contratos de petróleo habían sido concluidos por el Poder Ejecutivo, haciendo uso de facultades propias. Es más: se dijo que esa legislación, que se aprobaba en ese momento, aun cuando hubiera sido apasionadamente discutida en el seno del Congreso, era una legislación que iba a tener efectiva validez en el territorio de la Nación.

Creo, por lo tanto, que el pueblo de la Nación toda, o sus legítimos representantes en el Congreso Nacional, en aquel momento, tomó una decisión. No creo que me corresponda en este momento valorarla, formular ningún juicio de valor pero sí destacar que, como se dijo en el propio seno del Congreso, en aquel momento se asumió una responsabilidad realmente histórica.

Correspondería entrar en la segunda parte...

13

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Beveraggi. — ¿Me permite una interrupción, con la venia de la presidencia?

Solicito que la Cámara pase a un breve cuarto intermedio, para descanso del orador.

Sr. Presidente (Marón). — Habiendo asentimiento, invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

Sr. Ministro (García Godoy). — Muchas gracias.

— Eran las 1 y 25 horas del día 23 de junio.

14

CONTINUA LA SESION

— Siendo la 1 y 45 horas dice el:

Sr. Presidente (Marón). — Continúa la sesión.

Continúa en el uso de la palabra el señor Ministro de Economía de la Provincia.

Sr. Ministro de Economía (García Godoy). — Señor presidente: en la segunda parte, haré un análisis del contrato.

Comienzo el comentario sobre uno de carácter general, que tiene por fin dar la impresión general del mismo.

El contrato fué firmado, como ya lo he expresado, en la ciudad de Buenos Aires el día 3 de diciembre de 1958, entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales, por una parte y por la otra la firma Shell Production Company.

A fin de facilitar la exposición me referiré a ambas partes, es decir a Y.P.F. y la compañía.

Desde el punto de vista formal, la estructura del contrato comprende primero un texto principal que tiene cuatro cláusulas previstas y 25 artículos y segundo, dos anexos. El primero comprende 7 capítulos y el segundo está constituido por una planilla que tiene la participación de la compañía en el mercado de consumo interno.

Me referiré primero, a los trabajos a realizar para la compañía, si bien ya me he referido a ellos, creo que no está demás reseñarlos nuevamente. La compañía, en virtud del contrato se compromete a efectuar con responsabilidad exclusiva con los trabajos, servicios, obras, instalación y tareas siguientes. Primero, realización de trabajos de búsqueda, localización de estructuras o trampas con posibles acumulaciones de petróleo. Segundo: trabajo y perforaciones destinado a comprobar

la extensión y potencialidad de la estructura o trampas.

Tercero: perforación de pozos y demás trabajos destinados a desarrollar plenamente la estructura o trampas. Cuarto: perforación de pozos, operaciones, producción, recuperación y recolección de petróleo con el objeto de obtener la máxima y eficiente producción de petróleo, conforme a lo definido en el Art. 7º.

Quinto: realización de trabajos y obras complementarias y anexas de las anteriores, incluyendo oleoductos si fueran necesarios.

En cuanto al área del contrato según vimos anteriormente, comprende parte de la Provincia de Buenos Aires, parte de la Provincia de Río Negro y se interna en el mar, hasta una distancia de cinco kilómetros de la costa tomada con las más bajas mareas.

La parte del área que está en jurisdicción en parte de la Provincia de Buenos Aires; en la parte sudeste, comprende la región sud-este, con las islas y bancos correspondientes. A su vez, la parte del área en esta jurisdicción de la Provincia de Río Negro, comprende la región noreste, abarcando los departamentos de Adolfo Alsina y San Antonio Oeste y comprende poblaciones como la de San Antonio Oeste, Vintter, Nuevo León, Vicealmirante O'Connor, San Javier, General Liborio Bernal y Guardia Mitre.

El área total está calculada en treinta mil kilómetros de los cuales, aproximadamente el 55 por ciento está en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; un cuarenta por ciento, aproximadamente en jurisdicción de la Provincia de Río Negro y, el resto comprende la faja marítima ya aludida. Esta área no es definitiva, es el área de exploración.

El contrato prevé una reducción progresiva de esta área contractualmente pactada. En efecto, en períodos sucesivos el área se reducirá de la siguiente manera: al cumplirse los tres años, el área inicial quedará reducida automáticamente a un setenta por ciento; al cumplirse cinco años, quedará automáticamente reducida, el área inicial, al cincuenta por ciento; al cumplirse siete años, el área inicial quedará reducida, también automáticamente, al veinticinco por ciento; y finalmente, transcurridos diez años de la vigencia del contrato, el área quedará, automática y definitivamente, reducida al diez por ciento de la superficie original.

Este sistema de reducción del área del contrato, puede considerarse como mínimo, pues la Compañía puede, en cualquier tiempo, desafectar cualquier extensión del área y, además, la totalidad, antes de vencerse los plazos establecidos. En este último supuesto, el contrato

terminaría en la fecha que se haga efectiva la desafectación total.

Períodos y montos de inversión: la Compañía se obliga a gastar los importes mínimos necesarios para el suministro de equipos y realización de los trabajos, servicios, obras, instalaciones y tareas a su cargo, que seguidamente detalla: 1º) Durante los dos primeros años, un millón de libras esterlinas; 2º) Durante los tres años siguientes, dos millones de libras esterlinas; 3º) Durante los tres años siguientes, tres millones de libras esterlinas.

Quiere decir, que al finalizar los ocho primeros años de la vigencia del contrato, la Compañía está obligada a totalizar una inversión mínima de seis millones de libras esterlinas.

Además, el contrato prevé que, si los resultados de los trabajos realizados por la Compañía en el período premencionado los justificaran, tanto desde el punto de vista económico como técnico, la Compañía invertirá en los dos años siguientes, una suma adicional de cuatro millones de libras esterlinas.

En resumen: dentro de los ocho primeros años de la vigencia del contrato, la Compañía debe, obligatoriamente, totalizar, en la forma, los períodos y los plazos prescriptos, una inversión de seis millones de libras esterlinas, con carácter de mínima, que puede, en los dos años siguientes, llegar hasta los diez millones de libras esterlinas, con carácter de máxima inversión.

Y.P.F., para el caso de que el contrato termine antes de los ocho primeros años de la vigencia, tendrá derecho a percibir la parte proporcional al monto parcial, que la Compañía no hubiera alcanzado a invertir, dentro de los noventa días de la terminación del contrato, y en ningún caso menor de un millón quinientas mil libras esterlinas.

Quiere decir, pues, que si el contrato termina durante los dos primeros años, de todas maneras, Y.P.F. percibiría un millón quinientas mil libras esterlinas.

Se terminará durante los tres años siguientes el saldo de los dos millones de libras que se deberán invertir en ese período y así sucesivamente.

Para tener una idea aproximada de lo que implica esta inversión de la compañía, medida en pesos moneda nacional, voy a citar algunas cotizaciones de la libra esterlina en el mercado libre de cambio de Buenos Aires, en las distintas fechas que podríamos considerar fundamentales: por ejemplo, el día de la firma del contrato la cotización de la libra esterlina en el mercado vendedor era de 194,70 pesos moneda nacional; dos días después, el día

de la firma del decreto por el cual el Poder Ejecutivo ratificó el contrato, esa cotización estaba en 182,55 pesos; el día 19 de junio, que era el día para el cual estaba oficialmente fijada esta interpelación, la cotización de cierre era de 261 pesos; y al mediodía de hoy esa cotización era de 256 pesos. He tomado una cifra promedio 258; con ella nos encontramos que la inversión mínima alcanzaría en este momento a 258 millones de pesos y la máxima, si no se alterara el mercado libre de cambio, a 2.580 millones de pesos moneda nacional.

Sr. Salgado. — Usted toma el valor de la libra a 258 pesos la inversión mínima. ¿No será de seis millones de libras?

Sr. Ministro (García Godoy). — La máxima de diez mil.

Sr. Salgado. — Perdón, es un lapsus. Usted ha dicho que la mínima sería de 258.000.000 pesos y no es así.

Sr. Ministro (García Godoy). — Es posible que usted tenga razón; lo que he querido señalar es que, en este momento, la única obligación que tiene la compañía en el primer período de dos años es de invertir un millón de libras esterlinas; entonces sería el mínimo al día de hoy. Ese mínimo, como usted señala, es efectivamente de seis millones de libras, pero dentro de ese período de ocho años.

La intención de la cita de estas cifras es la siguiente: señalar la cantidad que puede significar esta inversión y la riqueza que ella moviliza. La provincia de Río Negro tiene un potencial económico extraordinario; tiene un porvenir que a todos nos parece perfectamente claro y promisorio y, entre las cosas que en este momento le hacen falta, una de ellas es capital; porque, en lo que se refiere al esfuerzo creador, a la voluntad creadora y a la demostración de deseos de superación, pienso que Río Negro es uno de los grandes ejemplos de lo que puede una comunidad que tiene conciencia de su destino y fe en su porvenir.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite, señor ministro? Esa inversión a que usted se refiere, es una inversión efectiva de las compañías que actúan en jurisdicción de la provincia.

Sr. Ministro (García Godoy). — ¿Me permite?

Le pediría que me indicara qué valor le da usted a inversión efectiva. Si quiere significar que es en bienes de capital o, si es un monto de dinero.

Sr. Rajneri. — Le voy a aclarar en dos partes, porque efectivamente, mi pregunta es un tanto oscura.

Sr. Ministro (García Godoy). — Muchas gracias.

Sr. Rajneri. — La pregunta la haré en esta forma: Primero, si la inversión que realiza la compañía, es una inversión que se realiza exclusivamente en base a inversiones de capital o si hay posibilidades de reinversión de ganancias para, en esa forma, capitalizar, digamos así, el esfuerzo productivo sobre la base de la explotación petrolífera y en segundo lugar, si la inversión de ese capital es o no oneroso para el país, en el sentido de que el país deba o no pagar esa inversión.

No sé si es perfectamente clara mi pregunta.

Sr. Ministro (García Godoy). — Está perfectamente clara, señor diputado. Con respecto a la primera parte de su pregunta, he de responderle de la siguiente manera: La inversión tiene varias etapas y la compañía tiene la facultad de capitalizar durante un determinado período de tiempo lo que podríamos denominar parte de sus inversiones en equipos de exploración y de trabajo. En el contrato esto está previsto de tal suerte de estimular a la compañía a reinvertir en el propio país y no sacar de aquí lo que obtiene dentro de los límites jurisdiccionales de la Nación.

Sr. Rajneri. — Es decir, señor ministro, que esos hipotéticos 6.000.000 de libras esterlinas o, en su caso, 10.000.000 de libras, podrían formarse con la reinversión de las utilidades que obtenga la compañía en sus primeras inversiones.

Sr. Ministro (García Godoy). — En esta parte, podría ser así; pero no puede desestimarse también que es facultad de la compañía poder retirar parte de sus beneficios o rendimientos y aquí, lo que interesa —pienso— es estimular al máximo la reinversión. Pero de todas maneras esa reinversión beneficia a la zona, a la jurisdicción o al ámbito dentro del cual se efectúa.

En cambio, si esa inversión saliera del país, sería una riqueza efectivamente producida en el país que iría a incrementar los bienes, el capital o riqueza de otra zona no jurisdiccionalmente argentina.

Sr. Rajneri. — Coincido con el señor ministro en las ventajas de la reinversión, de las ganancias de la empresa, para evitar que se remesen al exterior los beneficios obtenidos; pero el señor ministro convendrá conmigo en que no es igual una inversión de 6.000.000 ó 10.000.000 de libras esterlinas, a una inversión de 1.000.000 de libras esterlinas y las reinversiones producidas por ese 1.000.000 de libras esterlinas...

Sr. Ministro (García Godoy). — Exactamente.

Sr. Rajneri. — ...de donde surgiría que el capital real que incorpora la empresa se incorpora entre un capital real, efectivo, a la explotación y un capital formado por el producido de los beneficios obtenidos que reinvierta en la explotación.

Sr. Ministro (García Godoy). — Es una posibilidad que usted perfectamente nota. Ahora, en cuanto a la segunda parte, como se trata de una valuación yo creo que, en este momento, no sería prudente, de mi parte, comprometer una opinión valorando algo que ha sido suscripto —como dije en la primera parte de mi exposición— en una jurisdicción que no es la provincial.

En ese sentido, yo le rogaría al señor diputado que me excusara de expresar esa valoración. Entiendo que mi obligación es, en este momento, con el mayor grado posible de objetividad ofrecer a todos los señores diputados, de todos los sectores, los elementos de juicio más objetivos posibles.

De la valoración que se haga en el plano de la representación popular...

Sr. Rajneri. — Si me perdona el señor ministro, quiero aclararle que no deseo discutir la cláusula del contrato porque entiendo que no es, precisamente, un acto emanado de este gobierno provincial, pero mi pregunta no se refiere al plano en que lo ha interpretado el señor ministro, sino que en cuanto al contrato existe previsión en ese sentido y que no es lo mismo.

Es decir si en el contrato se prevén las formas de amortización de las inversiones o las formas en que se realizarán las inversiones y, en ese caso, el total de las inversiones que se hacen por cuenta de la compañía y si el gobierno nacional debe pagar esas inversiones?

Sr. Ministro (García Godoy). — El gobierno nacional, según interpreto, no debe pagar esas inversiones. Es más, no sería el gobierno nacional, ya que a lo que se compromete YPF es hacer efectivo a la compañía, es el cumplimiento de su obligación dentro de los términos del contrato. Ahora, esos términos del contrato que seguidamente voy a ir explicando, contienen una serie de previsiones, algunas de ellas muy minuciosas...

Sr. Rajneri. — ¿Me perdona el señor ministro?

¿Cómo interpreta usted el inciso 2 del artículo 10 del contrato, cuando habla de las cantidades de petróleo de YPF y que la com-

pañía destina a otras subsidiarias para su industrialización, comercialización, etc.?

Sr. Ministro (García Godoy). — Si el señor diputado Rajneri me permite, usted tome nota de su pregunta y, oportunamente, en la exposición le voy a dar la explicación. Temo que si contesto cada una de las preguntas, nos quedemos sin esa visión de conjunto. Luego podemos tomar artículo por artículo y aquéllos que sean más importantes los analizaremos más exhaustivamente.

Sr. Rajneri. — No deseo molestar al señor ministro, ni tampoco interrumpirle, pero desearía que aclarara el sentido de las inversiones, porque lógicamente en cuestiones relacionadas con petróleo o actividades comerciales donde actúan grandes monopolios internacionales o grandes monopolios nacionales o estatales como el caso de YPF hay una primera sensación que se produce cuando se dicen las cifras que siempre son de gran magnitud, pero la simple enunciación de las cifras no basta para dar la magnitud real del problema. Primero, porque las cifras pueden ser de reinversiones utilizadas y en ese caso, las inversiones pasan a ser relativas y en todo caso el país debe amortizar esas inversiones y pagarlas en una forma que puede ser onerosa, ya sea por la fijación de un precio excesivo, ya sea por los intereses excepcionales. Por lo tanto, se hace indispensable esclarecer el sentido de las inversiones, para que no nos asombremos de esas cifras que parecen siderales y que en la práctica no significan un aporte de la magnitud que indican las cifras.

Por eso hice la pregunta, pero su respuesta no había llegado a esa parte.

Sr. Ministro (García Godoy). — Estoy de acuerdo con el señor diputado, pero simplemente le acoto que en este tipo de operaciones de gran envergadura, lo que interesa es aquella riqueza que en lo potencial va a ser riqueza efectiva incorporada a la vida económica en el proceso evolutivo.

Puede suceder, y de hecho sucede en el país, que tenemos en muchos sectores una gran riqueza potencial, pero hay una escasa riqueza en el proceso de producción. Por eso lo he señalado, porque obliga a una renuncia en el proceso de producción.

Al otro aspecto lo vamos a analizar al estudiar el artículo 2º, al estudiar algunos aspectos del contrato, que nos van a permitir hacer una correlación para tratar de determinar directamente, en calidad de provincia, qué es lo que podría suceder con la ejecución de

este contrato. Pero por ahora, la primera parte de este contrato ofrece sobre una zona en la cual todavía no hay explotación de petróleo, sino simplemente exploración; recién entonces podríamos ver hasta dónde esa riqueza de potencial, pasa a convertirse en riqueza incorporada efectivamente al proceso productivo.

Otro aspecto que es importante considerar, es el de los plazos. El contrato prevé un período de inversión y un período de producción. El período de inversión, hemos visto, tiene un mínimo de ocho años; pero también hemos visto que puede llegar a los diez años. En cambio el período de producción está fijado en veinte años, a partir del vencimiento de los ocho o diez años previstos como período de inversión.

En otras palabras, que el contrato tiene un plazo de duración mínimo de 28 años y un máximo de 30 años. No obstante, a fin de acelerar en lo posible la producción de petróleo, la compañía puede iniciar en cualquier momento las tareas de producción. Es decir, que no debe esperar a terminar el período de inversión para recién entrar en el proceso de producción.

Además, hay una cláusula que establece que en los casos de fuerza mayor, el lapso o período de suspensión de tareas, luego pueden incrementarse a ese plazo. En otras palabras el período de suspensión, obligaría a prorrogar este plazo. Por tanto, tenemos que, si durante la duración del contrato no hay causa que promuevan una suspensión, el mínimo de plazo es de 28 años y el máximo 30 años. Si hay alguna suspensión o interrupción, por el mismo tiempo que dure esa suspensión, queda prorrogado el contrato.

Respecto al precio del petróleo, el contrato establece que la totalidad del petróleo extraído en el área sujeta al contrato, previa deducción de las pérdidas que ocurrieran en el curso de las operaciones, y de las cantidades que la compañía utilice para consumo propio, se entregado a YPF, de acuerdo con un régimen que voy a llamar Valuación del Petróleo, totalidad, diremos, del petróleo crudo extraído, será valorizado sobre la base del precio internacional del petróleo crudo, de grado de calidad equivalente.

Para obtener ese precio internacional, en Anexo B del contrato, se incluye un capítulo especialmente donde da las normas; oportunamente me referiré a las mismas.

Además, los gastos directos e indirectos, debidamente certificados que tenga, incluyen amortización de equipos, materiales, obras

instalaciones, cargas financieras, etcétera, les serán amortizados mediante una cantidad de petróleo que, valorizado en la forma descripta recientemente, representa un valor igual.

Además el 10 por ciento del petróleo, deducida la cantidad equivalente a los gastos directos e indirectos —lo que también el contrato denomina como gastos de producción— será entregado a YPF hasta cubrir un valor que alcanza a 1.500.000 libras esterlinas.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite?

Sr. Ministro (García Godoy). — Con todo gusto.

Sr. Rajneri. — Para referirme al inciso anterior; el inciso anterior que acaba de leer el señor ministro...

Sr. Ministro (García Godoy). — ¿Me permite? Estoy haciendo nada más que un resumen general; no he entrado a tratar artículo por artículo y palabra por palabra. Simplemente, como dije al principio, mi deseo es dar una visión de conjunto para que todos sepamos a qué atenernos en líneas generales.

Sr. Rajneri. — Quiero hacerle la siguiente acotación: Le había preguntado antes si las inversiones que tenía que hacer la compañía eran o no amortizadas o, mejor dicho, pagadas por el país. Al leer el inciso 2, del artículo 10, el señor ministro, que me había contestado que no, demostró que sí, que todas las inversiones que realiza la compañía son pagadas por el país, y se amortizan de acuerdo con los gastos, con un porcentaje en la producción de petróleo. “Una cantidad de petróleo —dice el inciso 2 del artículo 10— que represente, al precio indicado en el subinciso 1, un valor igual al de los gastos directos o indirectos debidamente certificados por auditores independientes que verificarán por cuenta de YPF (incluyendo amortización de equipos, materiales, obras e instalaciones, cargas financieras, etc., efectuadas por la compañía)...”.

Es decir que cada centavo, cada libra esterlina, cada peso o cada dólar que la compañía invierte en el país, el país se lo paga religiosamente con petróleo valorizado.

De acuerdo con el inciso b) del presente contrato —y ya veremos más adelante en qué forma— se hace el cálculo de la valoración del del petróleo.

Sr. Ministro (García Godoy). — ¿Si me permite?, hay algo que aclarar: Primero, esa amortización se hace con petróleo que actualmente es riqueza potencial y no riqueza creada; y segundo, se hará con petróleo si se ex-

trae petróleo. Quiere decir que mientras no haya riqueza efectivamente incorporada al proceso de producción no se amortiza nada. Pero además todos esos equipos van a quedar de propiedad de YPF al término de la vigencia del contrato. Quiere decir, haciéndome eco de la preocupación del señor diputado, que en todo caso lo único que está haciendo el país es adquirir equipos que van a quedar en su poder. En ninguna circunstancia, ni con la terminación en el momento previsto, ni con la terminación anticipada, ni por las causas previstas en el contrato o por causas ajenas al contrato, YPF pierde el derecho a quedarse con la totalidad de los equipos. Interpreto que de esa manera responda a la preocupación del señor diputado.

Sr. Rajneri. — Lo que usted ha dicho es exacto. Quiero hacerle solamente dos observaciones: primero en lo relativo a la circunstancia de que la compañía se reembolsa sus gastos; esto es característico de todas las concesiones mineras. Por ejemplo, cuando se hace una locación de servicios o de obras, la compañía cobra una cantidad determinada por realizar determinada tarea, encuentre o no encuentre petróleo.

En cambio, cuando la compañía arriesga lo que se denomina riesgo minero, es una característica de las concesiones. Lógicamente, está en la posibilidad de la compañía el resarcirse de las inversiones ante la posibilidad de encontrar petróleo. Esta es una condición de los contratos petroleros que se hacen en todas las partes del mundo.

Sr. Ministro (García Godoy). — Ahora, si me permite, en este caso es a la inversa, señor diputado. Quién se garantiza contra el riesgo es YPF, porque en todo momento va a percibir, por lo menos, 1.500.000 libras esterlinas; además de quedarse con todos los equipos que hasta ese momento la compañía haya traído al país y haya incorporado.

Quiero decir que, en este caso, lejos de ser YPF quien tiene, por así decir, que subvencionar a la compañía, es a la inversa. La compañía recién podrá obtener alguna suerte de beneficio, primero, cuando efectivamente extraiga petróleo; cuando, con ese petróleo, realmente incremente el autoabastecimiento del país y, además, en la misma medida en que logre llegar al término del contrato. Porque según hemos visto anteriormente, creo que usted tendrá presente que en cada uno de los períodos de inversión YPF mantiene siempre el derecho a percibir o la totalidad de la inversión en los bienes que se han afectado, o la

diferencia de lo no invertido en efectivo, es decir, libras esterlinas.

Quiero decir que, en este caso, no hay concesión. Además, expresamente el contrato contiene una cláusula que expresa textualmente lo siguiente: "La Compañía no podrá ejercer ningún título de propiedad sobre el petróleo extraído, ni sobre las tierras del area del contrato, ni sobre el subsuelo. La Compañía no podrá reclamar pago alguno, en caso de que la producción de los pozos no compense los costos o no le permita recibir el beneficio establecido en el sub-inciso 4°".

Me parece que desde el punto de vista absolutamente objetivo, quien en esta ocasión está realmente cubierto del riesgo es YPF y no la Compañía.

Sr. Rajneri. — Sí. Exactamente había dicho el señor ministro que el riesgo minero correría por cuenta de la Compañía y no de YPF, y que es, además, una característica en materia minera; sin ser, desde luego, una condición determinante. Pero, además, quiero significar lo siguiente: usted afirmó que YPF percibe 1.500.000 libras esterlinas que es, prácticamente, la regalía sobre el convenio y que lo percibirá encuentre o no encuentre petróleo. ¿No es así?

Sr. Ministro (García Godoy). — Por lo menos, es lo que establece el contrato.

Sr. Rajneri. — No. El contrato no establece eso.

El contrato establece que el 10 por ciento del petróleo imputado, —ya lo advertí— va a Y.P.F. hasta cubrir 1.500.000 libras esterlinas. Es decir, que si no encuentra petróleo ese 1.500.000 libras esterlinas no tiene por qué pagarlo la Compañía.

Sr. Ministro (García Godoy). — En esa cláusula sí, señor diputado. Pero hay otra cláusula —que ya la voy a encontrar—, que establece lo siguiente.

Sr. Rajneri. — Siguiendo con las observaciones que me merece su exposición, le ratifico la inteligencia, que creo compartida por el señor ministro, de que el riesgo corre por cuenta de la Compañía. Efectivamente, el 10 por ciento de la producción de petróleo va en carácter de regalía, digamos así, hasta cubrir esa suma indicada.

En cuanto a la cláusula que dispone o establece, teóricamente, de que el petróleo no es propiedad de la Compañía, así como tampoco no puede ejercer ningún derecho sobre el suelo, ni sobre el subsuelo, yo considero que del juego armónico de la cláusula se puede

demostrar perfectamente que la Compañía es dueña del petróleo, dueña del suelo y dueña del subsuelo, a pesar de esta declaración que está aislada en un artículo y que, en realidad, se contradice con las restantes disposiciones del contrato.

No me parece oportuno derivar la discusión a ese plano pero la anticipo al señor ministro que, posteriormente, lo voy a analizar y creo que se puede demostrar fácilmente que la Compañía es propietaria de una parte substancial del petróleo; de mucho más, de tal modo que además es propietaria del subsuelo con facultades de seguir el socavón, como en el caso del Código de Minería fuera del área de 30 mil kilómetros que ha señalado el señor ministro en el caso de que encuentre receptorios aptos o trampas que contienen exploraciones que haya realizado la Compañía, y que por último tiene dominio sobre el suelo.

Es decir, tiene en forma encubierta, la facultad de expropiar y de iniciar acción contra los propietarios del suelo que necesite la Compañía, para conseguir su apropiación.

Pero desde luego no tengo inconveniente en tratarlo, como se lo anticipé, más adelante.

Sr. Ministro (García Godoy). — Me permite, señor diputado?

Es una opinión del señor diputado que yo respeto, pero no comparto. Creo, con igual tranquilidad en las afirmaciones, poder demostrar que no es así.

Sr. Rionegro. — ¿Me permite, señor ministro?

El señor ministro informó que mientras el petróleo no se transforme de potencial en riqueza efectiva fuera de las entrañas de la tierra, la Compañía o la subsidiaria no recibirán petróleo crudo fuera de ese petróleo que pudiesen obtener de la propia producción, y no es así, señor ministro.

Mientras Y.P.F. no pueda darle petróleo a las empresas Diadema Argentina y Shell Argentina, que son subsidiarias de la Royal Shell, deberá autorizar a la Compañía la importación de petróleo crudo.

Es decir que habrá, de la misma manera, drenaje de las divisas argentinas para beneficiar a esas empresas, en virtud de este inciso 2° del artículo 10, señor ministro.

Quiere decir que aunque el petróleo no se extraiga, hay que asegurale a esas compañías subsidiarias el abastecimiento del mercado nacional interno.

Sr. Rajneri. — No solamente importar, sino incluso entregar el petróleo en el caso de que Y.P.F....

Sr. Ministro (García Godoy). — Vuelvo a

señalar, que para interpretar correctamente el contrato, hay que distinguir entre el período de la inversión y el período de la producción.

La compañía puede o no puede llegar al período de producción. Sino llega al período de producción la situación es distinta a si llega al período de producción; porque hay un proceso de reducción del área resulta, que evidentemente la compañía sólo se va a ir quedando con el área en la que encuentre, efectivamente petróleo y que esa existencia de petróleo sea económicamente explotada. Es decir que hay motivos suficientes para poder realizar una explotación de esa índole.

Quiere decir por tanto, que en este momento la compañía está realizando una primera etapa, que es la etapa de las inversiones. Esas inversiones tienen un primer proceso que es la exploración y, en su momento, las compañías podrán entrar en la etapa de exploración y aún continuarlas e incrementarlas; y si le conviene a la compañía, porque ve y advierte que las existencias de petróleo justifican continuar en las zonas, puede renegociar con Y.P.F. el área del contrato y aún, puede modificar, de suerte que esa reducción se haga en una progresión menos rápida que la que está pactada. Pero entonces, Y.P.F., tiene derecho a exigir una compensación mínima mayor que la de 1.500.000 libras esterlinas. Eso también, figura expresamente en el contrato.

Además, esos dos aspectos que ha señalado el señor diputado tienen una razón o motivación perfectamente explicable en este momento.

Sabemos que hay en nuestro consumo nacional un déficit; tenemos una producción deficitaria; en consecuencia, de lo que se trata es de asegurar, dentro de lo posible y con la mayor rapidez, el autoabastecimiento de petróleo, y eso requiere un período de tiempo. Mientras tanto, las compañías, que están haciendo inversiones y deben hacer inversiones cuantiosas, no pueden estar estáticas a la espera de esa aparición del petróleo. Por eso están previstos esos otros aspectos, que yo llamaría operativos del contrato, porque no son en esencia del contrato ni hace a esta interpelación.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite, señor ministro?

Abusando de su buena voluntad, de su comprensión para este debate, que manifiesto me satisface como se está desarrollando, y la buena voluntad con que ha acogido estas interrupciones, quisiera hacerle una pregunta

que, aclaro, es posible que no esté en sus informaciones.

Usted se ha referido a que el convenio con la Compañía establece un primer plazo de explotación del petróleo; pero antes, al referirse al problema petrolífero argentino, usted dijo que las reservas cubicadas en el país alcanzaban a 513 millones de metros cúbicos.

Para aclarar más la pregunta le voy a hacer esta otra consideración: el riesgo de exploración que tiene la Compañía está en relación directa con los elementos de juicio que Y.P.F. se comprometa entregarle por el contrato.

Si de los resultados de la experiencia de Y.P.F.; si de los resultados de ese informe, de ese estudio, se concluye de que existen cuencas petrolíferas en esta zona, es evidente que ese primer período de exploración no existe, sino que la Compañía hace un convenio sobre la base de reservas ubicadas por Y.P.F.; y en base a eso, se compromete una cantidad determinada de libras esterlinas, sabiendo cuál va a ser el resultado de esa inversión. Si la hace en zona que no está explorada por Y.P.F., lógicamente el riesgo de explotación aumenta la posibilidad en contra de la Compañía.

Sr. Ministro (García Godoy). — Puedo afirmarle concretamente al señor diputado, de que en esta área no existen trabajos previos por parte de Y.P.F., que le hayan permitido determinar la existencia cierta de reservas de petróleo. Ese cinco por ciento del territorio argentino en el cual existe esa reserva de 513 millones de metros cúbicos, según el informe que poseo, corresponde a otras zonas del país.

Sr. Rajneri. — No me ha entendido el señor ministro; lamento discrepar.

Le pregunté la segunda parte de su respuesta; en cuanto a la primera parte, no se la había preguntado.

Sé, porque tengo conocimiento, que Y.P.F. ha hecho exploraciones en estas zonas, contrariamente a lo que manifiesta el señor ministro.

Por ejemplo, lo ha hecho en 1942; tengo el informe de los estudios, que me voy a permitir leer, y que dice lo siguiente: "Los contratos de exploración y explotación petrolífera suscriptos por Y.P.F. con la Shell Argentina Limited han actualizado resultados de cateos que se efectuaron hace 16 años y que según trascendió en su hora, arrojaron conclusiones promisorias. Los diarios de la región recuerdan, en efecto, que en 1942 un equipo de 40 hombres con algunos elementos mecánicos y técnicos se instalaron en esta ciudad y zonas vecinas, iniciando una serie de trabajos de exploración y cateos petrolíferos. Nunca se

conocieron en forma oficial los resultados de las labores ni el origen de los técnicos que intervinieron. En efecto, mientras en algunos medios se aseguró que se trataba de personal de Y.P.F. en otros se afirmó que habían sido enviados por una empresa extranjera. En cuanto a las conclusiones y estudios, éstos — a estar siempre a la información extraoficial que se logró— determinaron que desde el punto de vista geológico, los plegamientos, fracturas y afloramientos rocosos, resultaban promisorios para la existencia de una cuenca petrolífera”.

Sr. Ministro (García Godoy). — ¿Esa información es extraoficial?

Sr. Rajneri. — Sí.

Sr. Ministro (García Godoy). — Bien; yo le he respondido que, según es de mi conocimiento, oficialmente esta zona no figura dentro del 5 por ciento de nuestro territorio dentro del cual estarían esas reservas de 513 millones de metros cúbicos. Esa es la información que está en mi poder; no pongo en duda la exactitud y la veracidad de esos otros elementos de juicio, pero tenía la sensación de que lo que usted quería saber era la existencia cierta, lo que se determina o se denomina la cubicación del petróleo. En ese caso mi respuesta —lo reitero— es esa: la información que poseo es que los 513 millones de metros cúbicos que corresponden a una exploración del 5 por ciento de nuestro territorio no alcanzan al área que comprende este contrato.

Continúo, señor presidente. Decía que el 10 por ciento del petróleo restante, después de deducida la cantidad de petróleo equivalente a los gastos directos e indirectos, los denominados gastos de producción de la compañía, será entregado a Y.P.F. hasta cubrir un valor de 1.500.000 libras esterlinas. Ahora bien de la cantidad remanente de petróleo primero se deducen las pérdidas, luego las cantidades que la compañía utiliza de consumo propio inmediato, luego los gastos directos e indirectos debidamente simplificados y luego el 10 por ciento que ingresa directamente a Y. P. F. Queda un saldo: ese saldo, esa cantidad remanente, según el contrato debe ser distribuida de la siguiente manera: un 50 por ciento a las empresas Diadema Argentina y Shell Argentina o sus sucesores o filiales; el otro 50 por ciento total e íntegramente a Y. P. F. Quiere decir que las deducciones que se hacen tienen un destino perfectamente determinado: una parte, pérdidas inevitables en la explotación; otra parte, que es muy pequeña

de consumo propio de la compañía; otra responde a lo que podríamos denominar gastos de operación, que son los gastos directos o indirectos o gastos de producción; otra a pagar de inmediato a Y.P.F. lo que el señor diputado ha denominado una suerte de regalía; y recién del saldo va una parte a Y. P. F. y la otra parte a las empresas Diadema Argentina y Shell Argentina o sus sucesores o filiales para incrementar la participación que establece el anexo c) en el abastecimiento del consumo del mercado interno.

Sr. Rionegro. — ¿Me permite? Usted ha dicho que ese 10 por ciento, que acaba de mencionar sería una suerte de regalía?

Sr. Ministro (García Godoy). — No lo dije yo; me he referido a la expresión del señor diputado Rajneri.

Sr. Rionegro. — Pero usted dice que ese petróleo se le entrega a Y.P.F. en pago.

Sr. Ministro (García Godoy). — Se le entrega hasta cubrir un valor de 1.500.000 libras esterlinas. Esto se establece expresamente en el artículo 10, punto a), inciso 3.

Sr. Rionegro. — ¿Pero no se establece en pago de nada; ¿quién paga por ese petróleo?

Sr. Ministro (García Godoy). — Si usted me lo permite, vamos a ver si nos entendemos. Del total del petróleo producido, una parte se ingresa en concepto de cumplimiento de esta cláusula que es de 1.500.000 libras esterlinas; que es el riesgo a favor de Y.P.F. y nó, en contra de Y.P.F. Eso, lo recibe Y.P.F. como garantía, no como un beneficio a favor de la compañía, sino que es a favor de Y.P.F.

En otras palabras, es lo que se podría denominar la base mínima de la inversión que hace la Compañía y que se traduce en un ingreso neto para Y.P.F. Después recién de esa garantía de inversión mínima de la Compañía, comienzan a funcionar las restantes cláusulas.

Quiere decir que Y.P.F., por lo menos, va a recibir ese mínimo de inversión que, vuelvo a repetir que es un mínimum; porque si la Compañía advierte que le conviene que en el proceso de reducción del área, incrementar su explotación, puede convenir un mínimo de la inversión más alto, puede convenirlo con Y.P.F., y en ese caso, la progresión de la reducción del área se modifica o se disminuye.

Sr. Salgado. — ¿Por qué el señor ministro llama garantía, a esa cuota de petróleo que puede llegar a 1.500.000 libras esterlinas?

¿Qué similitud le ve, señor ministro, a esa cuota de petróleo o de dinero, con el contrato

o con alguna forma de garantía eficaz? ¿En ese caso, garantía de quién frente a quién?

Sr. Ministro (García Godoy). — Yo entiendo que cuando se trata de operaciones de esta magnitud, donde están comprometidos, en cierta manera, intereses superiores, no es posible entrar a negociar si no es sobre la base de que hay un mínimo de seguridad con respecto al resultado de esta operación.

Si en este caso, como bien lo ha observado el señor diputado autor del proyecto de pedido de informes, el riesgo lo corre la Compañía; el seguro, la seguridad, es a favor de quién realice el contrato.

En este momento, yo creo que es bien claro que esa riqueza es nuestra; esa riqueza es nuestra y es potencial. Nosotros estamos dispuestos a admitir que esa riqueza de potencial se convierta en riqueza, en efectiva producción. Pero no corriendo el riesgo que pueda no existir ningún beneficio para el país.

En consecuencia, esta cláusula, tal como está en el contrato, viene a significar que Y.P.F., de todas maneras, percibe una suma que es suficientemente retributiva como para poner en marcha la explotación. Ese es el sentido que se le da a esa cláusula.

Sr. Salgado. — En forma indirecta, vendría a ser una garantía de que, efectivamente, la Compañía se va a preocupar de sacar petróleo para poder pagar ese dinero.

Sr. Ministro (García Godoy). — Efectivamente.

Sr. Salgado. — Pero la garantía es indirecta. En realidad, es una ganancia para Y.P.F.

Sr. Ministro (García Godoy). — Por supuesto. Pero si usted la interpreta de esa manera, estamos de acuerdo también.

Sr. Rajneri. — Sr. ministro, ¿me perdona la interrupción, antes de seguir adelante?

Habíamos considerado anteriormente que había usted mencionado un artículo del contrato, que establecía que la Compañía en ningún momento podría alegar derecho alguno sobre el petróleo. ¿No es así?

Sr. Ministro (García Godoy). — Así es.

Sr. Rajneri. — Yo no sé si el señor ministro interpreta que Y.P.F. es propietaria de todo el petróleo producido.

Sr. Ministro (García Godoy). — Creo que la cláusula, tal como está expresada, autoriza a sacar esa conclusión.

Sr. Rajneri. — Ahora bien: ¿Cuál es la interpretación que le da el señor ministro, entonces, al 50 por ciento que le da a la Compañía Diadema Argentina y a la Compañía Shell Argentina, para su comercialización?

Sr. Ministro (García Godoy). — No se le dá a título de propietaria, ni de dueña; sino que a la Compañía se le obliga a realizar todo el proceso de la industrialización de ese pretróleo crudo y se obliga, de acuerdo con lo que establece el anexo c), a participar en el abastecimiento del consumo interno, en cantidades mínimas porcentuales que figuran en esta planilla, que es muy posible que el señor diputado tenga en su banca.

Sr. Rajneri. — Sí, señor ministro.

Sr. Ministro (García Godoy). — El sentido que tiene eso, es que Y.P.F., en este momento está también realizando exploraciones y explotaciones y si la totalidad del petróleo que es de su propiedad también, se resolviera la exclusividad del proceso de industrialización, es muy probable que Y.P.F. se encontrara con esta paradójica situación de tener una enorme cantidad de petróleo para refinar y con instituciones cuya capacidad de refinación fueran muy inferiores a esa cantidad.

Como lo que le interesa al país en este momento, es incorporar efectivos al proceso de creación de riquezas como ser petróleo refinado, es decir petróleo y sus derivados y subproductos. Parte de ese proceso sin perder la propiedad, lo realiza a través de esas compañías.

Tan es así...

Sr. Rajneri. — ¿Me permite, señor ministro?

Sr. Ministro (García Godoy). — Si me permite, hago una última aclaración. Tan es así de que oportunamente vamos a ver de que hay todo un sistema de planillas en que se da cuenta permanentemente a Y.P.F. de cómo van esas operaciones y esas planillas, en algunos casos, se las debe enviar a Y.P.F. en tiempos breves como que son planillas mensuales. Esto indica que en todo momento Y.P.F. mantiene un control. Si usted conoce la forma como operan las compañías, convendrá en que todo su aspecto administrativo es muy complejo.

Además, Y.P.F. tiene facultades pactadas contractualmente, para que en todo momento pueda controlar la actividad de la compañía y, si encontrara procedimientos administrativos o técnicos que al exclusivo juicio de Y.P.F. no fueran los más apropiados no sólo para el cumplimiento en sí del contrato, sino para los fines

superiores como es el autoabastecimiento, puede plantear la reclamación ante la compañía y, hay un procedimiento también, pactado contractualmente para establecer y delimitar la situación.

Además, si en estas circunstancias si realmente se comprobara o determinara efectivamente de que hay incumplimiento por parte de la compañía, entonces Y.P.F. hace funcionar una cláusula penal y esa cláusula penal dice así. Si usted me permite, señor diputado, vamos adelantarnos un poco al análisis. Era mi deseo hacerlo ordenadamente, pero advierto que es mejor aclararlo en este momento.

Dice así: "En caso de que a juicio de Y.P.F., la compañía no cumpliera con cualquiera de sus obligaciones conforme a este contrato, Y. P. F. notificará a la compañía en ese sentido especificando el incumplimiento en cuestión. Al recibo de esta notificación la compañía deberá o bien comenzar a dar cumplimiento adecuado a la obligación incumplida, o bien notificar a Y.P.F. que no comparte la opinión de Y.P.F. En este último caso ambas partes se consultarán recíprocamente durante treinta días en procura de una solución de común acuerdo al problema planteado. Si no logran ese acuerdo, cualquiera de las partes puede someter la diferencia a arbitraje conforme a lo estipulado en el artículo 19. En caso de que la compañía no remedie el incumplimiento hasta donde sea posible dentro de un período razonable después de la notificación de incumplimiento hecha por Y.P.F., o de la decisión de los árbitros de que ha incurrido en incumplimiento, según sea el caso, Y.P.F. tendrá el derecho de reclamar de los árbitros la rescisión total o parcial del contrato.

Si los árbitros declaran rescindido el contrato en su totalidad, queda convenido como cláusula penal que la compañía perderá todos sus derechos bajo este contrato, la totalidad de los gastos en que hubiere incurrido en su virtud y las instalaciones que al momento de la rescisión se encontraran adheridas al suelo en forma permanente. En caso de que la rescisión sólo fuera declarada respecto a una parte del área, esta indemnización se limitará a la pérdida de los derechos, gastos e instalaciones adheridas en forma permanente al suelo, respecto de la parte del área afectada por la rescisión".

Como usted ve, Y.P.F. no sólo mantiene la titularidad de sus derechos sobre el petróleo, sino que tiene medios efectivos, pactados contractualmente, para esclarecer cualquier situación de dudas.

Esa es la interpretación que le doy a esta

cláusula, y creo que su correlación permite sacar esa conclusión.

Además, el régimen de árbitros, que son árbitros arbitradores amigables componedores, que como usted sabe son designados por cada una de las partes; y el árbitro tercero puede ser designado por uno de estos dos procedimientos: 1º, poniéndose de acuerdo cada uno de los árbitros de las partes; 2º, en caso de no ponerse de acuerdo, ese árbitro es designado por el presidente de la Corte Suprema de la Nación. Es decir, que en última instancia, está la garantía de un ciudadano argentino que ocupa un cargo eminente, como es la presidencia de la Corte Suprema.

Creo que, en ese sentido, es una forma de garantía para determinar en última instancia, si ha habido cumplimiento o incumplimiento. En el caso de que haya incumplimiento, de qué orden es ese incumplimiento.

Además, las facultades que poseen los árbitros es tan grande, que pueden declarar rescindido parcial o totalmente el contrato. Entonces entraría a funcionar la cláusula penal que he señalado recientemente.

Creo que en ese sentido parece más claro, y he respondido en alguna medida a la pregunta del señor diputado.

Sr. Rajneri. — ¿Si me permite, señor ministro?

No es del todo satisfactoria su respuesta, por cuanto previamente, para considerar las argumentaciones expuestas, hay que hacer una aclaración previa.

Este contrato tiene lo que yo podría denominar un elegante eufemismo.

Sr. Ministro (García Godoy). — ¿Cómo, señor diputado? No le entendí.

Sr. Rajneri. — Un elegante eufemismo.

El contrato se firma con la Compañía Shell Production Company, etcétera. Si me permite el señor ministro le voy a llamar "Shell" por razones de comodidad; y "la Compañía", de acuerdo con el contrato.

Además, hay otras dos compañías que intervienen, la Shell Argentina y la Diadema Argentina. Es decir que las partes, si bien la firma Shell, son Shell Argentina y Diadema Argentina. Como lo sabrá el señor ministro, las tres empresas son subsidiarias de la misma organización monopolista internacional, la Royal Dutch.

Decía que el contrato se vale de un elegante eufemismo para disfrazar la entrega del petróleo.

Dice en el artículo 10, inciso 6º: "La Compañía —se refiere a la Shell—, no podrá ejercer ningún título de propiedad sobre el pe-

tróleo extraído ni sobre las tierras del área”, etcétera. Efectivamente, la Compañía no puede ejercer ningún título de propiedad sobre el extraído, ¿pero eso se puede interpretar como que Y.P.F. es propietaria del petróleo? No; la cosa es muy simple: Shell no es propietaria del petróleo, pero Shell Argentina y Diadema Argentina, sí son propietarias del petróleo.

Y todas las obligaciones y todas las restricciones que el contrato prevé —como por ejemplo el informar mensualmente, como incluso las cláusulas de amigables componedores que son renunciadas a cláusulas de caducidad características en actos administrativos— esas restricciones no rigen ni para Shell Argentina ni para Diadema Argentina. ¿Y qué ocurre? Shell entrega la producción a Y.P.F. pero por el contrato Y.P.F. se compromete a entregar una cantidad de petróleo equivalente al total de las inversiones que realiza la Shell a Shell Argentina y a Diadema Argentina; y el 50 por ciento de petróleo, después de deducidas las cantidades de los incisos 2 y 3, se le entrega también a Shell Argentina y a Diadema Argentina. Lo que no puede decir el contrato es que Shell Argentina y Diadema Argentina no sean propietarias del petróleo porque, ¿qué es lo que se entiende por propiedad?

Sr. Ministro (García Godoy). — Si usted me permite, señor diputado...

Sr. Rajneri. — Termino en dos minutos, señor ministro. ¿Qué hacen las compañías con ese petróleo? No hay ninguna disposición en el contrato que establezca obligaciones de parte de esas compañías, excepto las de proveer al mercado interno argentino. Las compañías lo industrializan, es decir, reciben el petróleo crudo y sacan los derivados del producto, los venden y lo cobran. ¿Eso qué es? ¿Es ser propietario o no es ser propietario del petróleo?

Sr. Ministro (García Godoy). — ¿Me permite, señor diputado? Entiendo que una base elemental para analizar el contrato es la siguiente: sabemos perfectamente bien que las únicas partes que existen son, por un lado, la compañía, que es una sola —no tres sino una sola— e Y.P.F. Cualquiera de los otros aspectos que usted ha señalado, repito, son medios operativos; no tienen ni se les crea responsabilidades ni obligaciones en orden al cumplimiento del contrato; son simplemente subsidiarios. La que asume la obligación y las responsabilidades es la compañía; lo dice textualmente el contrato.

Sr. Rajneri. — Exactamente.

Sr. Ministro (García Godoy). — Y si se lle-

gura a determinar cualquier incumplimiento, la que paga la cláusula penal, la que hace frente a todos esos aspectos, es la compañía. Todo lo otro es simplemente medio operativo. Y.P.F. no contrata ni con Diadema Argentina ni con Shell Argentina.

Sr. Rajneri. — Sí, señor ministro. Si usted se fija en el contrato observará que los contratos están firmados por el señor Enrique Puricelli en representación de Diadema Argentina Sociedad Anónima, por el administrador general de Shell Argentina, y por el apoderado de la Shell Production, etcétera, etcétera.

Sr. Ministro (García Godoy). — Porque ellas se comprometen a contribuir al cumplimiento de ciertos aspectos vinculados al autoabastecimiento del petróleo, a participar en el incremento del abastecimiento del petróleo en el mercado interno; pero no asumen obligaciones.

Sr. Rajneri. — En eso coincidimos perfectamente.

Sr. Ministro (García Godoy). — Entonces tenemos que coincidir en la consecuencia. Y. P. F. no va a demandar a Shell ni a Diadema; va a demandar a la compañía.

Sr. Rajneri. — Pero Diadema Argentina y Shell Argentina pueden demandar a Y.P.F.

Sr. Ministro (García Godoy). — ¿Sobre qué base?

Sr. Rajneri. — Porque si Diadema Argentina y Shell Argentina no tienen ninguna obligación y responsabilidad con respecto a Y. P. F., Y.P.F. sí tiene obligaciones y responsabilidades con respecto a Diadema y a Shell: tiene que entregarles el petróleo de acuerdo con las cláusulas de este contrato, y en prueba de conformidad firman esas dos compañías el contrato que se hizo primitivamente con Shell.

Sr. Ministro (García Godoy). — Es al solo efecto operativo.

Sr. Rajneri. — Al efecto que usted quiera denominar; pero las compañías pueden exigir a Y.P.F. la entrega de petróleo. Son parte del contrato, es evidente.

Sr. Ministro (García Godoy). — Es una forma de razonar. Respeto su punto de vista pero, como dije anteriormente, no lo comparto. Creo que las cláusulas son bien claras. Lo mismo podríamos decir que el señor José Mazar Barnett ha firmado y no por eso es parte; ha firmado como presidente del Banco Central y no como un particular.

Sr. Rajneri. — Señor ministro: Tal vez no,

sea importante determinar si es parte o no es parte; tal vez, de acuerdo con un criterio jurídico estricto, estas dos compañías no son parte del contrato.

Sr. Ministro (García Godoy). — Señor diputado, no puede forzar los términos para llevar, digamos, las cosas al extremo de hacer la interpretación en un terreno que no sea estrictamente jurídico y, en todo caso, objetivo.

Creo que en este caso lo que interesa, como dije antes, es que los señores diputados cuenten con todos los elementos de juicio sin deformación. Por eso está el contrato de Y.P.F. a disposición de los señores legisladores, para tratar que los propios señores diputados hagan el análisis y la valoración. Yo, simplemente, estoy cumpliendo con el pedido que se ha formulado al Poder Ejecutivo, que informe sobre los contratos y sobre las cláusulas. Ahora, todo lo otro, es valoración e interpretación.

Yo repito que respeto su interpretación, pero no la comparto. Ahora, ese no compartir, en este momento tiene relevancia.

Lo que interesa es lo que usted plantea en el seno de la Legislatura...

Sr. Rajneri. — Tiene mucha relevancia y yo la respeto mucho, señor ministro. Y le ruego que me perdone, pero hay una mala inteligencia, posiblemente.

No soy partidario de hacer disquisiciones bizantinas con respecto a si es o no parte del contrato. Pero le puedo decir lo siguiente: no son observaciones mías, ni son opiniones mías. Lo que quiero es determinar el carácter, como lo dice el contrato. Porque lógicamente, de la simple lectura de la cláusula, no surge la realidad del contrato si uno no las hace jugar armónicamente para llegar a la comprensión del problema.

No importa que sea o no parte Diadema Argentina o Shell Argentina del contrato, pero dice el anexo 2º del inciso 10, que "será entregado por la Compañía por cuenta y orden de Y.P.F., a medida que se obtenga la producción de los pozos, durante la vigencia de este contrato, directamente a Diadema Argentina, Shell Argentina o sus sucesores o filiales, exclusivamente para ser procesado en las destilerías de propiedad de las mismas destinando los subproductos obtenidos al mercado interno argentino".

Señor ministro: Usted entiende que Y.P.F. tiene o no la obligación de entregar a Diadema Argentina y a Shell Argentina el petróleo que se entrega a Shell?

Sr. Ministro (García Godoy). — Si se hace la entrega por cuenta y orden de Y.P.F., quiere decir que los derechos eminentes sobre ese petróleo están en poder de Y.P.F. Le corresponde a Y.P.F.

Sr. Rajneri. — No, no. Dice, por cuenta y orden de Y.P.F.

Sr. Ministro (García Godoy). — Sí. Por cuenta y orden de Y.P.F. Quiere decir —le vuelvo a repetir—, que es, simplemente, un medio operativo.

Sr. Rajneri. — No. No. Es una operación contable, un simple asiento de libros.

Sr. Ministro (García Godoy). — Si, señor diputado. Es un medio operativo para lograr un fin concreto: conseguir que se refine el petróleo y que ese petróleo se transforme en una serie de subproductos que, en la forma pactada en el anexo c), se incorpora de inmediato para resolver el problema del abastecimiento interno.

Sr. Rajneri. — Señor ministro: Usted coincide de que es un simple asiento contable; considera que es un simple asiento contable, son tres compañías representadas por una identidad real.

Sr. Ministro (García Godoy). — Si usted me permite, quizá con lo que yo le voy a decir facilitará el que nos podamos entender al respecto.

Usted admite que las partes son Y.P.F. y la Compañía, o insiste en su planteo, que son la Compañía y, además, Shell Argentina y Diadema Argentina?

Sr. Rajneri. — No. Las partes...

Sr. Salgado. — Podríamos transar diciendo que se trata de una curiosa trinidad petrolera. Son tres personas distintas, pero un solo monopolio verdadero. (Risas).

De modo tal que no habría problema.

Sr. Ministro (García Godoy). — Muy bien. Con la interpretación que ha hecho el señor diputado, estamos satisfechos ambas partes.

A la conclusión que quería llegar, era a la siguiente: cuando yo insisto que es un simple medio operativo, no es con un propósito de disquisición bizantina. Entiendo que el contrato es la Ley para las partes y en ella se crean derechos y obligaciones.

En este caso, las partes son, en mi interpretación: por un lado, la Compañía y, por otro, Y.P.F.

Cuando Y.P.F. es titular de ese dominio, de esa propiedad sobre el petróleo, autoriza a esas

compañías a hacer esas entregas. A Shell, no le está creando un derecho ni a la Shell Argentina ni a Diadema Argentina para exigirles esas entregas. La que en todo caso podría exigirles el cumplimiento de esa cláusula, es la contra parte.

Sr. Rajneri. — La Shell. ¿Se da cuenta que usted siempre está en el mismo círculo?

Sr. Ministro (García Godoy). — Fíjese que en la tarea de las personas jurídicas hay que saber si existe o no distinción entre personas jurídicas que son distintas. Yo creo que no debemos llevar a ese plano la discusión, porque nos encontraríamos de que es un medio operativo muy conocido, el de que una misma actividad, digamos, se desarrolla en planos distintos, por tres compañías, de las cuales, a lo mejor en definitiva el dueño real y efectivo sea una sola persona; pero a los efectos de todas las obligaciones, a los efectos legales, son tres personas distintas, porque cada una tiene su personalidad y eso está perfectamente admitido en derecho.

En ese caso, vuelvo a repetir de que cualquier obligación que tenga Y.P.F., la tiene la compañía y cualquier obligación que tiene la compañía la tiene con Y.P.F. Todo lo demás es medio operativo. En consecuencia, la preocupación suya, quizás en ese plano de análisis en que usted se coloca puede tener sentido, pero en el plano de que nos podemos colocar desde el punto de vista objetivo y de lo que especialmente dice el contrato, me parece que no lo puedo seguir, señor diputado. Nada más.

Sr. Rajneri. — Señor ministro: yo le quiero observar lo siguiente: aquí no se trata de un simple contrato entre dos personas de existencia real o de dos personas de existencia irreal que nosotros las estamos considerando desde el punto de vista jurídico exclusivamente, para saber si es un contrato en tales y cuales condiciones.

Aquí hay algo mucho más importante. Están en juego intereses generales de alta envergadura y yo creo por ejemplo, entregar la existencia del subsuelo a una sola persona que se manifiesta a través de tres compañías es llevarse por cláusulas extraídas del contrato sino ir al fondo y al interés primordial del asunto.

Han tenido tan poco escrúpulo, tan poco cuidado de disimular el carácter y lo auténtico que tienen estas tres compañías que pertenecen al mismo consorcio imperialista internacional, que firma la misma persona en representación de tres compañías. Lo hace como presidente de una; como administrador de

otra y como apoderado de la otra y que es el señor Enrique C. Purichelli. Es decir que es la misma persona que obra en representación de la compañía para exigirle, ya sea por una parte o por la otra parte el cumplimiento del contrato. ¿Pero qué ocurre en la práctica? Sucede que está defendiendo a las tres compañías en todo el proceso del petróleo.

El único integrante de este grupo de personas jurídicas que no tienen en ningún momento el control del petróleo es Y.P.F., porque lo explota y saca la compañía Shell y, después se lo entrega para su comercialización a la Shell Argentina y Diadema Argentina y todo lo que hace el contrato, es el eufemismo en que el petróleo lo entrega a la Shell Argentina y a Diadema Argentina es por cuenta y orden de Y.P.F. y esto es en el plano jurídico, una cosa sin ningún valor porque no representa absolutamente nada. Las compañías exploran; las compañías comercializan; las compañías lo exportan. ¿En qué momento es dueña Y.P.F. de ese petróleo, si no tiene control sobre la comercialización, ni producción ni control en la exportación? ¿En qué forma puede decirse en base a estas disposiciones de las compañías, que es propietaria del petróleo?

A mi me parece absolutamente ilógico y lo dice claro y terminantemente el contrato, que tal porcentaje será para Diadema Argentina y que tal porcentaje es para la Shell Argentino. En ningún momento Y.P.F., es dueña o propietaria del petróleo.

Sr. Ruiz. — Desde el momento en que se lo entrega a las otras compañías, a Diadema Argentina y a Shell, se resarce de los gastos directos o indirectos. Aquellas sociedades subsidiarias han adquirido ese producto. ¿Cómo vamos a seguir siendo dueños de una mercadería contra pago de un precio?

Sr. Rajneri. — ¿Quién es el acreedor en la práctica? ¿El acreedor de la mercadería es Shell Argentina o es Shell? ¿El acreedor es Diadema o es Shell? Y.P.F. es el intermediario, recibe para darlo. Ni siquiera lo recibe, sino que lo entrega por orden y cuenta de quién, y por qué medios...

Sr. Ruiz. — Es un medio operativo; para la comercialización e industrialización posterior.

Sr. Rajneri. — Es a la inversa.

Sr. Ruiz. — ¿Cómo pretende seguir siendo dueño de una mercadería que le han pagado y que usted ha entregado?

Sr. Rajneri. — Entonces me da la razón.

Sr. Ruiz. — Usted quiere quedarse con la chancha y los veinte.

Sr. Salgado. — En todo este problema, ¿qué es lo que se hace con el petróleo que se saca de la tierra?

Yo le rogaría que recapituláramos para ver adónde va a parar, y por qué medios, el petróleo que se extraiga.

El señor ministro habló del petróleo necesario para cubrir los gastos directos e indirectos de la producción; había hablado del petróleo necesario para cubrir las necesidades directa de la explotación...

Sr. Ministro (García Godoy). — Necesidades mínimas.

Sr. Salgado. — ...se habló de otra cuota que era equivalente a las inversiones, y se habló de un remanente.

Las dos primeras cantidades, para compensar costos y gastos, quedan en manos de Shell. La segunda, la que servirá para utilización de las plantas, se gastará en el país; a la primera Shell se la entrega a Shell Argentina y a Diadema Argentina, o hará lo que a ella le parezca. La tercera, que es equivalente a la inversión realizada, Y.P.F. se la entrega a Diadema y Shell Argentina. La cuarta, se divide por mitad, para Y.P.F. y Shell Argentina y Diadema. ¿No es así?

Dejaremos los dos primeros grupos, y hablaremos de los otros dos, que son equivalentes al monto de la inversión y que Y.P.F. entregará a Shell y ésta a Diadema y Shell Argentina. ¿Qué pagan por ese petróleo Diadema Argentina y Shell Argentina? Porque entiendo que Shell Argentina y Diadema Argentina lo refinan y luego lo venden.

Sr. Ministro (García Godoy). — La Compañía efectúa una retención; para mayor claridad, leeré el inciso correspondiente, que dice así: "De la cantidad remanente de la producción después de haber deducido las cantidades indicadas en los sub-incisos 2) y 3), según corresponda, el cincuenta por ciento será entregado directamente por la Compañía, con el mismo régimen y concepto establecido en el sub-inciso 2), a las empresas allí mencionadas reteniendo la Compañía los importes percibidos como compensación por las inversiones efectuadas en exploración y producción, riesgo asumido, intereses y beneficio".

Sr. Salgado. — Aclaremos: esta suma sigue, esta cuota de petróleo equivalente a la inversión, el mismo destino que el cincuenta por ciento de la otra cuota.

Sr. Ministro (García Godoy). — Hay un solo cincuenta por ciento, de un saldo del cincuenta por ciento que va a Y.P.F., que es el último saldo del diez por ciento, que va para formar el fondo de ese monto de un millón quinientas mil libras. Un monto de la cantidad remanente, el cincuenta por ciento, va a esas compañías o empresas subsidiarias, que son Diadema Argentina y Shell Argentina o sus sucesores o filiales.

Sr. Salgado. — ¿No hay una cuota equivalente a la inversión que va a Diadema y a Shell Argentina?

Sr. Ministro (García Godoy). — Le voy a explicar, tiene otro sentido.

¿Qué hará la compañía canadiense con el petróleo crudo?

Sr. Salgado. — No, señor Ministro, dije equivalente. Lo que interesa es saber quién lo compra y quién lo paga.

Sr. Ministro (García Godoy). — Fíjese usted que una cantidad de petróleo, que representa a este precio indicado en el inciso 1 de este anexo un valor igual a los gastos directos e indirectos, será entregado por la compañía, por cuenta y orden de Y.P.F. durante la vigencia de este contrato, directamente a Diadema Argentina y a Shell Argentina, exclusivamente para ser procesado en las destilerías de propiedad de las mismas, destinando los subproductos obtenidos al mercado interno argentino. La empresa o empresas adquirentes del petróleo, que son Shell y Diadema...

Sr. Salgado. — La compañía lo vende.

Sr. Ministro (García Godoy). — Pero la compañía no actúa por derecho propio sino por cuenta y orden de Y.P.F.

Sr. Salgado. — O sea que deposita.

Sr. Ministro (García Godoy). — Usted me coloca en la posición de contestarle adelantándome. La empresa o empresas pagará a la compañía el importe correspondiente en pesos moneda nacional. Una vez que la compañía ingresa esos pesos moneda nacional, retendrá el importe respectivo de cada pago en concepto de reembolso según lo establece este sub-inciso 2, y el resto lo recibe por cuenta de Y.P.F. y lo tiene que entregar.

Sr. Salgado. — ¿Retendrá la totalidad del precio en concepto de reembolso?

Sr. Ministro (García Godoy). — No; si me permite que lo explique a la inversa resultará claro: la compañía realiza una serie de gas-

tos directos e indirectos; esos gastos son los denominados gastos de operación; para reembolsarse esos gastos de operación la compañía tiene petróleo crudo. Estamos de acuerdo?

Sr. Salgado. — Sí.

Sr. Ministro (García Godoy). — Entonces, tomando ese petróleo crudo en una cantidad valorizada, de acuerdo a lo que dice el artículo 10, inciso a), sub-inciso 1, supongamos que ha tenido gastos indirectos por valor de 100 y entonces retiene una cantidad de petróleo crudo también por un valor de cien. ¿Qué hace usted con petróleo crudo que tiene un valor 100? No puede hacer nada; entonces, ese petróleo crudo que tiene un valor 100 lo manda a esta compañía Diadema Argentina y Shell Argentina. ¿Quién lo manda? Lo manda la propia compañía, pero por cuenta y orden de Y.P.F. — como dice aquí — exclusivamente para ser procesado en las destilerías de propiedad de las mismas. Al procesarlo, lo convierten en una serie de productos y subproductos que se transforman en pesos. Paga entonces Shell Argentina o Diadema Argentina a la compañía Shell de Ontario los pesos que eso valga; esa compañía se encuentra con una masa que, cuando era petróleo crudo, tenía un valor 100 y que, cuando está refinado, supongamos que ese valor sea 1.000. Entonces retiene los gastos de operación y los novecientos restantes se los entrega a Y.P.F.

Sr. Salgado. — No hay 900 restantes, señor ministro.

Sr. Ministro (García Godoy). — Una cosa es el precio de costo y otra cosa es el precio de venta al consumo. El precio de venta, por ejemplo, lo establece la Secretaría de Energía y Combustibles, con una serie de retenciones.

Sr. Salgado. — Señor ministro: yo, Compañía Diadema, que tengo una refinería y tengo una cantidad de surtidores para la venta de nafta, recibo petróleo crudo que vale 100; lo refino, lo vendo y no voy a pagar 1.000. Voy a pagar 100. El resto es mi ganancia.

Sr. Ministro (García Godoy). — Hay una parte que se transforma en riqueza para la Compañía. Es el monto de la diferencia entre el precio que le fija oportunamente la Secretaría de Energía y Combustibles, para su venta al consumo, y el costo que tuvo para ello. ¿Se da cuenta?

Sr. Salgado. — Son esos cuatro pesos de precio FOB.

Sr. Ministro (García Godoy). — Esos son

los beneficios que puede obtener la Compañía, en este caso Shell Argentina y Diadema Argentina, pero el valor 100 del petróleo crudo se vende a esa Compañía y, la diferencia, cuando se paga, es el precio; lo que retiene en este caso la compañía de Ontario, es el valor igual a los gastos de operación y el remanente que queda, va a Y.P.F.

Es un medio de operación para la Compañía, que ha realizado una serie de gastos directos o indirectos, por convertirlos en pesos, rectos o indirectos, por convertirlos en pesos lo, no sirve para nada. Hay que refinarlo y realizar todo el proceso de industrialización.

Sr. Rajneri. — Señor ministro: le ruego que me permita una interrupción, que me parece importante. Entiendo que está totalmente equivocado en sus afirmaciones. Perdona la expresión, pero creo que el origen de la confusión radica en que se han mezclado, digamos así, las cláusulas 2 y 4 del artículo 10.

El petróleo que produce la Compañía se divide en cuotas. Supongamos que la Compañía ha invertido un valor 50 en la explotación del petróleo, es decir, los gastos previstos en el inciso 2, amortización, equipos de materiales, etcétera, etcétera. Es decir, los gastos que ha hecho la Compañía se le amortizan con una cantidad de petróleo equivalente a los gastos. Sobre eso no hay problema. Si la Compañía gasta 100, se le entrega a Diadema Argentina y a Shell Argentina un valor 100 en petróleo, compensando los gastos de amortización. Es decir, Shell recibe un valor 100, por amortización de las inversiones realizadas. Del petróleo excedente, el resto se divide por mitades entre Y.P.F. y la Compañía, que entrega ese 50 por ciento a Shell Argentina y a Diadema Argentina.

La totalidad de ese petróleo pasa como beneficio a Shell, porque no hay ninguna compensación de gastos en esta segunda cláusula.

Sr. Ministro (García Godoy). — Es venta, señor diputado.

Sr. Rajneri. — No, señor ministro. No es venta, sino ganancia.

Sr. Ministro (García Godoy). — Pero si dice perfectamente aquí: "De la cantidad remanente de la producción después de haber deducido las cantidades indicadas en los sub-incisos 2 y 3, según corresponda, el 50 por ciento será entregado directamente por la Compañía — y ahora viene lo que tengo la sensación que al señor diputado se le ha pasado por alto —, que es con el mismo régimen y concepto establecido en el sub-inciso 2".

¿Y cuál es ese régimen? El que dice que

se le entrega exclusivamente para ser procesado. Luego la empresa adquirente del petróleo lo abonará; es decir, entonces, que no hay entrega del petróleo a título gratuito. Si cobra, si recibe.

Sr. Rajneri. — ¿Quién lo recibe? Es decir, ¿quién cobra el petróleo?

Sr. Ministro (García Godoy). — Por cuenta y orden de Y.P.F.

Sr. Rajneri. — Pero lo cobra la compañía Shell.

Sr. Ministro (García Godoy). — Pero se lo acredita Y.P.F. a la Compañía.

Sr. Rajneri. — No se lo acredita, señor ministro. ¿Cómo se lo va a acreditar, si la Compañía hace gastos y entrega petróleo?

Sr. Ministro (García Godoy). — Es el caso del inciso 2, pero no del inciso 4.

Sr. Rajneri. — En el caso del inciso 4 del artículo 10, vamos a eliminar el petróleo que se entrega por concepto de administración y regalía a Y.P.F.; del resto, el cincuenta por ciento se lo lleva Y.P.F. y la Shell, y el otro cincuenta por ciento se lo entrega a la Shell Argentina y a Diadema Argentina.

¿Qué dice el contrato? Reteniendo la Compañía los importes percibidos. ¿Cuáles son los importes recibidos: el valor del petróleo, no es así? Lo retiene la Compañía, como compensación por producción, riesgos asumidos, intereses y beneficios. Es decir que se entrega en concepto del inciso 4, 100 metros cúbicos de petróleo a 20 dólares, más o menos al sistema de valoración, es decir el total de 2.000 dólares en petróleo crudo y los dos mil dólares, se le acredita a la Compañía, en concepto de compensación de riesgos, intereses o beneficios, etcétera.

Ese cincuenta por ciento de remanente del petróleo que queda es beneficio de la Compañía y es una simple operación contable. La Shell cobra el valor del petróleo crudo y le entrega a Shell Argentina y a Diadema Argentina, que sobre ese valor del petróleo crudo, obtiene beneficio. Y.P.F. en la comercialización no va un centavo sobre eso. En lo que va Y.P.F., es en el cincuenta por ciento de lo restante, que es el remanente que entrega a la Compañía. Está clarito, señor ministro.

Sr. Ministro (García Godoy). — Interpreto que no es así.

Voy a hacer ahora yo, un análisis. Vamos a retomar el artículo en el comienzo. Pro-

ducimos petróleo crudo: a ese petróleo crudo se le resta una cantidad equis para pagar gastos de operación. Eso está perfectamente claro.

Otra parte, que es un diez por ciento del valor del petróleo restante, va directamente a Y.P.F. para integrar los 1.500.000 libras de esterlinas. Ahí, nos encontramos frente a un remanente. Con ese remanente se hacen dos cosas: un cincuenta por ciento se entrega directamente a Y.P.F. Quiere decir que Y.P.F. percibe el diez por ciento, más este cincuenta por ciento.

Sr. Oroza. — ¿Me permite, señor ministro?

Al término de este párrafo voy a pedir un cuarto intermedio para descanso del orador.

Sr. Ministro (García Godoy). — Sí, estamos de acuerdo, señor diputado. Me parece excelente.

De ese cincuenta por ciento que es titular Y.P.F. y del otro cincuenta por ciento que por el mismo régimen del sub-inciso 2, que dice que es por cuenta y orden de Y.P.F. y que para su proceso se lo entrega a estas subsidiarias que son la Shell Argentina y Diadema Argentina.

Sr. Rajneri. — Los retiene Shell.

Sr. Ministro (García Godoy). — Esos productos los percibe directamente la Compañía que actúa por cuenta y orden de Y.P.F. Pero como la Compañía ha realizado inversiones y ha efectuado trabajos en perforaciones, ha asumido riesgos, intereses y una pequeña parte de beneficios...

Sr. Rajneri. — ¿Por qué dice una pequeña parte, señor ministro?

Sr. Ministro (García Godoy). — Está acá señalado entre uno de los tantos...

Sr. Rajneri. — Uno de los tantos que es 14 dólares por cada metro cúbico.

15

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Oroza. — ¿Señor ministro, me permite? Solicito un breve cuarto intermedio.

Sr. Presidente (Marón). — Si hay asentimiento de la Cámara, así se hará.

— Asentimiento.

— Eran las 3 y 30 horas.

16

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 4 y 5 horas, dice el:

Sr. Presidente (Marón). — Continúa la sesión.

17

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor presidente: Dado lo avanzado de la hora, mociono en el sentido de pasar a un cuarto intermedio hasta las 21 horas.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Se sobreentiende de que en el día de hoy no se hace la sesión.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar la moción del señor diputado Beveraggi. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobada. Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta las 21 horas.

— Eran las 4 y 10 horas del día 23.

18

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 22 horas, dice el:

Sr. Presidente (Marón). — Se reanuda la sesión. Continúa con el uso de la palabra el señor ministro de Economía de la Provincia.

Sr. Ministro (García Godoy). — Señor presidente: Retomo la exposición que venía efectuando en este Honorable Cuerpo de acuerdo al planteo que tenía preparado. Corresponde que termine de informar a los señores legisladores sobre algunos aspectos del contrato para luego pasar a la tercera parte del cuestionario que oportunamente fuera aprobado por esta Legislatura.

El contrato contiene algunas cláusulas relacionadas con el aprovechamiento del gas natural; si en cualquiera de los pozos perforados la compañía descubriera gas en cantidades comerciales, juntamente con YPF discutirán el plan de los trabajos, servicios, obras, instalaciones y tareas necesarias para comprobar, desarrollar, extraer y entregar dicho gas natural.

La compañía tendrá opción entre lo siguiente: Realizar ese programa por cuenta propia o bien transferir a YPF los yacimientos de gas natural con las instalaciones existentes. En el primer caso, YPF y la compañía convendrán las condiciones económicas a fijar; en el segundo YPF reembolsará a la compañía los costos en que hubiera incurrido.

Otro aspecto que considera el contrato es el relacionado con la producción; sobre este particular la compañía y sus contratistas y subcontratistas podrán introducir en la República equipos, maquinarias, obras, instalaciones, herramientas, materiales, elementos de transporte de cargas para repuestos y suministros, lo que en conjunto podrían denominarse como elementos operativos que, a juicio de la compañía, sean necesarios o útiles.

Por el término del contrato la compañía dará preferencia a la industria nacional en la compra de todos los materiales que deba contratar para las obras que ejecute. Además, todo derecho, impuesto o carga de cualquier naturaleza que pueda aplicarse a las importaciones aludidas, está pactado contractualmente que le corresponde pagar a YPF.

Además el personal de la compañía que venga del exterior podrá importar y reexportar en cualquier tiempo sus efectos personales, y el pago de cualquier derecho, impuesto, contribución, gravamen o carga quedará también a cargo de YPF. También el contrato contiene algunas normas relacionadas con las eventuales obligaciones tributarias de las que la compañía pudiera resultar deudora.

Diré que genéricamente el contrato prevé que corresponde a YPF asumir esas obligaciones. Esa asunción de obligaciones tributarias comprende dos aspectos: las que les corresponden a YPF por haberlo pactado así contractualmente y las que les corresponden en su carácter de titular de los derechos mineros sobre el área sujeta a contrato.

En cuanto al primer caso, el contrato dice: "Que abarca esa responsabilidad que asume YPF a toda obligación tributaria, llámese impuesto, tasa, contribución, tributo, gravamen, derecho o recargo de cualquier tipo o naturaleza, del cual resulta deudora del Estado Nacional, provincial, municipal o cualquier autoridad o entidad en el país que legalmente pueda exigir su pago y que sean aplicables en virtud de los actos, réditos, beneficios, capítulos, derechos, propiedades, operaciones, actividades o cualquier otra causa de ese carácter que tenga vinculación con el objeto del contrato, inclusive cualquier impuesto aplicable por virtud de celebración o firmas del contrato que estamos citando, pero excluyendo las leyes sociales.

En cuanto al otro aspecto a que me refiero, la inversión es el pago de todo o cualquier canon, derecho de superficie, regalía o contribución de cualquier naturaleza en el área del contrato, la que es asumida por YPF, como titular de los derechos adquiridos en el área del contrato.

Sr. Rionegro. — ¿Me permite, señor ministro?

Sr. Ministro (García Godoy). — Si me permite, señor diputado, es muy poco lo que me resta exponer. Si no fuera un inconveniente muy grave, le voy a agradecer que me dejaran terminar informando a la Legislatura.

Sr. Rionegro. — Es que se trata de un dato que después lo tendremos que usar nosotros en el curso del debate que, indudablemente, sobrevendrá. Es un dato de tipo técnico que nadie mejor que el señor ministro nos puede informar. Simplemente, es un porcentaje.

¿En cuánto estima, señor ministro, la exención de los impuestos a los réditos, beneficios extraordinarios, actividades lucrativas de la provincia de Río Negro, impuesto inmobiliario de la provincia de Río Negro, canon de riego e impuestos municipales que pueden existir en las municipalidades de Río Negro, asciende sobre la utilidad neta que puede obtener una empresa?

Sr. Ministro (García Godoy). — No creo que, en este momento, existan elementos de juicio como para hacer un cálculo de esa naturaleza; porque dadas las circunstancias del contrato y las obligaciones que asuma la compañía en este momento, simplemente nos encontramos en la primera etapa de la explotación.

En consecuencia, no se podría prever con anticipación, por lo menos no tengo elementos de juicio suficientes como para determinar sobre qué monto podría efectuarse ese cálculo. Lamento no poder proporcionarle la información que solicita, señor diputado.

Sr. Rionegro. — No me refería al monto, señor ministro, sino en realidad al porcentaje de que, en materia de impuestos, queda eximida la empresa. Por ejemplo, el señor ministro sabrá que esas super utilidades que tienen las grandes empresas, en general son gravadas con un 35 ó 40 por ciento —en el caso de las anónimas con el 35 por ciento—, en lo que se refiere a los beneficios que tienen anualmente las empresas.

Es decir que de las utilidades que deberán ser ingresadas al Estado en concepto de impuesto a los réditos, estas compañías serán exceptuadas del mismo.

Sr. Ministro (García Godoy). — Entendí que que lo que usted me preguntaba era qué porcentaje se estimaba en conjunto, que era la exención impositiva que tenía la compañía. Pero no podemos calcular, sino simplemente lo que sabemos es lo que disponen nuestras leyes.

Pero no podemos saber sobre qué monto se va a aplicar eso, porque no sabemos tampoco si

todo eso se va a traducir en extracción de petróleo; qué procedimientos o qué monto son los que van a estar en juego.

Por eso decía que no tengo los elementos de juicio como para poder proporcionar esa información.

Un aspecto muy interesante del contrato y que movió también, la preocupación del señor diputado interpelante fué el relacionado con el destino de las obras e instalaciones.

En esta materia el contrato establece que al vencimiento del plazo total o en el caso de terminación anticipada, conforme a lo acordado en el propio contrato, todas las obras e instalaciones de propiedad de la compañía adheridas al suelo de manera permanente en el área mencionada en el artículo tercero, pasarán a ser propiedad de YPF sin cargo alguno, en caso de terminación del presente contrato con anterioridad al vencimiento de dicho plazo total con relación a cualquier porción o porciones del área mencionada en el artículo tercero y sin cargo alguno, si la terminación del contrato se produjera por cualquier motivo no previsto en el punto A.

YPF, tendrá por un período de sesenta días contados desde la fecha del recibo de esa declaración, el derecho de adquirir cualesquiera de los elementos operativos especificados en la misma mediante el pago de un importe igual al valor no amortizado de tales elementos operativos.

Cualquier elemento operativo adquirido en el extranjero por la compañía para las operaciones a que se refiere este contrato que se encuentra en la República en el momento de terminar este contrato, que por cualquier causa YPF no decida adquirir según el inciso B, podrá ser retirado (ya sea dentro del área del contrato o no), y vendido libremente en la República (abonando los derechos de aduana que correspondan), o exportado, quedando a cargo de YPF en este último caso la obtención de cualesquiera licencias que fueran necesarias para ello y el pago de cualquier tasa, impuestos, gravámenes o contribuciones de cualquier clase que debiera abonarse por ese motivo.

Respecto al incumplimiento de obligaciones el contrato también especifica y contiene normas que regulan las dos posibles situaciones: el incumplimiento por la compañía y del incumplimiento por parte de YPF.

Está así redactada esta cláusula en caso de que a juicio de YPF la compañía no cumpliera con cualquiera de sus obligaciones conforme a este contrato, YPF notificará a la compañía en ese sentido especificando el incumplimiento en cuestión. Al recibo de esta notificación la compañía deberá o bien comen-

zar a dar cumplimiento adecuado a la obligación incumplida, o bien notificar a YPF que no comparte la opinión de YPF. En este último caso ambas partes se consultarán recíprocamente durante treinta días en procura de una solución de común acuerdo al problema planteado. Si no logran ese acuerdo, cualquiera de las partes puede someter la diferencia a arbitraje conforme a lo estipulado en el artículo 19. En caso de que la compañía no remedie el incumplimiento hasta donde sea posible dentro de un período razonable después de la notificación de incumplimiento hecha por YPF, o de la decisión de los árbitros de que ha incurrido en incumplimiento, según sea el caso, YPF tendrá el derecho de reclamar de los árbitros la rescisión total o parcial del contrato.

Si los árbitros declaran rescindido el contrato en su totalidad, queda convenido como cláusula penal que la compañía perderá todos sus derechos bajo este contrato, la totalidad de los gastos en que hubiere incurrido en su virtud y las instalaciones que al momento de la rescisión se encontraran adheridas al suelo en forma permanente. En caso de que la rescisión sólo fuera declarada respecto a una parte del área, esta indemnización se limitará a la pérdida de los derechos, gastos e instalaciones adheridas en forma permanente al suelo, respecto de la parte del área afectada por la rescisión.

“En caso de que a consecuencia de hechos o actos de cualquier naturaleza, producidos o emanados de YPF, o de cualquier autoridad pública, nacional, provincial y/o municipal, o de la omisión por parte de YPF de algunas de las obligaciones asumidas en este contrato la compañía, pese a su voluntad de cumplirlo, se viera imposibilitada de seguir desarrollando normalmente sus actividades, notificará a Y. P. F. por escrito, tal situación. Al recibo de esta notificación YPF realizará sus mejores esfuerzos para corregir la situación creada. Si dentro de un período razonable de tiempo tal situación no es corregida, la compañía tendrá derecho a reclamar ante los árbitros la rescisión del presente contrato, accediendo a la reclamación de la compañía, YPF pagará a la compañía todos los daños emergentes de tal rescisión, incluyendo, sin que ello importe limitación, el valor total de mercado de las inversiones de la compañía en la República, al tiempo de tal rescisión, y el lucro cesante”.

Hemos aludido recién, al mencionar el caso de incumplimiento, al arbitraje. El procedimiento del arbitraje también está previsto en el contrato.

El contrato reglamenta el régimen de arbitraje sobre la base de árbitros arbitradores amigables componedores. Este régimen alcanza en algunos casos, normas específicas del contrato. Así por ejemplo, el artículo 8º, trata del procedimiento a seguir en caso de procedimiento indebido de la compañía; y en el caso del artículo 17, que trata del incumplimiento de sus obligaciones por parte de la compañía y por parte de YPF, que acabo de resumir.

Siempre también, en el Anexo B del contrato, en el Capítulo I, sobre valuación del petróleo crudo, se refiere que, en caso de desacuerdo, será sometido al sistema de arbitraje.

Veamos en qué consiste este sistema de arbitraje. El artículo está redactado de la siguiente manera: “Toda divergencia que surja entre las partes acerca de la interpretación de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, o sobre la ejecución o cumplimiento de las obligaciones contraídas por aquéllas, ya sea durante el plazo de su vigencia o con posterioridad a su terminación, sin distinción de la causa que la provoque, será obligatoriamente sometida a la decisión de los árbitros arbitradores amigables componedores. Cada vez que se produzca alguno de los casos previstos, cualquiera de las partes podrá solicitar la concurrencia de la otra dentro del plazo de quince días, a fin de firmar el respectivo compromiso. Dentro de los treinta días después de la firma de éste, cada parte nombrará un árbitro y éstos designarán de común acuerdo un tercero. Si no se pudiera lograr un acuerdo, el árbitro tercero será designado por el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a pedido de cualquiera de las partes y dentro de los treinta días de dicho pedido”.

La elección de los árbitros deberá recaer en personas de notoria solvencia moral y de reconocidos antecedentes técnicos en la materia que corresponda arbitrar. El procedimiento arbitral será precedido por una negociación directa entre las partes durante un plazo de treinta días.

Un aspecto que está expresamente considerado en el contrato es el relacionado con la reducción del área y la eventual posible disminución de este proceso de reducción. El contrato dice lo siguiente: “En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, a pedido de la compañía YPF, podrá dar su conformidad para que se reduzca cualquiera de los porcentajes del área del contrato, que deberán desafectarse por virtud de lo establecido en los subincisos 1 y 2 del anexo b) del artículo 3º, siempre que en cada caso YPF y la

compañía lleguen previamente a un acuerdo para que la suma de 1.500.000 libras esterlinas a que se refiere el subinciso 3 del anexo a) del artículo 10 sea aumentada por un monto a convenirse mutuamente teniendo en cuenta las circunstancias que existan en ese momento". Quiere decir que, si bien está previsto un régimen automático de reducción del área, también está previsto que puede renegociarse esa reducción sobre la base de un incremento de ese monto mínimo que contractualmente debe percibir YPF.

Correspondería ahora pasar a resumir el anexo b) del contrato; este anexo abarca siete capítulos que versan sobre la valuación del petróleo crudo, las inversiones de capital, los gastos de operación, amortizaciones, bases de las imputaciones, entregas de petróleo crudo y pagos en cancelación del mismo, y por último, verificación por auditores independientes. Comencemos por la valuación del petróleo crudo: El sistema que prevé el contrato parte de determinadas bases que son las que permiten efectuar esa valuación. Las bases para establecer el valor del petróleo crudo son las siguientes: Primero, de común acuerdo se hará una selección de tipos de crudos venezolanos de características similares a los que puedan aflorar en el país; segundo se promediarán previa corrección por la calidad de los tipos de crudo venezolano, las cotizaciones oficiales de tales crudos, durante el mes calendario de la entrega. Tales cotizaciones son conocidas como la cláusula posterior que significa, en la práctica marítima, el precio que se paga por el flete.

Y, tercero, se tomará como unidad de medida el barril de 42 galones americanos. Esta base da un valor promedio expresado en dólares estadounidenses.

A fin de facilitar el juego, digamos, o la inteligencia de este sistema, yo me voy a permitir denominar de una determinada manera a cada una de estas bases, a fin de lograr una fórmula que, en su brevedad, sea una síntesis y nos permita rápidamente ubicarnos.

Decía entonces que estas bases van a dar un valor promedio expresado en dólares estadounidenses. A este valor promedio, que está en dólares, lo llamaremos "X-sub-1"; a este valor promedio se le agregará el promedio del flete o, en su defecto, las tarifas convenidas en los puertos de embarque, también expresado en dólares estadounidenses. Por el mismo procedimiento anterior, podríamos denominarlo "X-sub-2".

De esta manera, si sumamos ambos valores, tendríamos un valor de petróleo crudo que po-

dríamos denominar "Y". Este valor "Y", que es un precio en dólares, hay que convertirlo en pesos, moneda nacional. Esta conversión se hace utilizando una fórmula de retención para el producto de petróleo o para el sistema de precios en vigor y, de esta manera, nos encontraríamos con un valor en pesos, moneda nacional, que denominaremos "Y-sub-1".

Quiere decir entonces que tenemos el valor o precio en dólares, como "Y"; y el valor del precio en dólares, convertido en pesos, moneda nacional, como "Y-sub-1". A este importe en pesos, moneda nacional, el contrato establece que se le agregará el correspondiente seguro marítimo, que podríamos denominar "S" y se le deducirá el costo del transporte desde el lugar donde la compañía entrega el petróleo crudo hasta el puerto de Buenos Aires u otro lugar que se convengan su entrega en el futuro. A este costo del transporte, lo denominaremos "C".

Por lo tanto, si a "Y-sub-1" le sumamos "S" y le deducimos "C", tendríamos un importe que sería el precio que podríamos denominar "B". Ese es el precio que sirve de base para todos los cálculos previstos en el artículo 10 del contrato.

Sr. Rionegro. — ¿Me permite, señor ministro

Sr. Ministro (García Godoy). — Voy a terminar en unos minutos más. ¿Si es tan amable?

Si en virtud de lo establecido por la secretaría de Energía y Combustible, este precio no permitiera a Diadema Argentina y a Shell Argentina, ó a las compañías petroleras cubrir estos costos y obtener una ganancia razonable respecto al petróleo crudo que reciban, entonces el valor del petróleo crudo será ajustado. Este reajuste, podrá hacerse refiriéndose a otros tipos de crudos.

En cambio, cuando la producción del petróleo crudo en la República satisfaga el mercado interno y quede un excedente, la forma de establecer el valor del petróleo crudo será realizada y aún modificada por mutuo acuerdo. Si en cualquiera de ambos casos no se llegara a un acuerdo, entonces la cuestión quedará sometida al arbitraje a que nos hemos referido precedentemente. Si no se pusieran de acuerdo, todos sabemos que en el artículo 3º se señala que el árbitro será designado por el presidente de la Corte.

Sr. Rionegro. — Señor ministro, permítame una interrupción?

Conocía el Poder Ejecutivo de la provincia si en las tratativas cuando la discusión de este convenio entre el gobierno nacional y la

empresa, se sostuvo la posibilidad de que la valuación del petróleo se hiciera sobre la base de otros crudos y no en los petróleos crudos de Venezuela?

Sr. Ministro (García Godoy). — El Poder Ejecutivo provincial no tiene conocimiento de esos aspectos que usted está mencionando.

Sr. Rionegro. — Muchas gracias, señor ministro.

Sr. Salgado. — Perdón, me permite, señor ministro?

¿Tuvo conocimiento el gobierno de la provincia sobre si la empresa Shell opera en la república de Venezuela?

Sr. Ministro (García Godoy). — ¿El Poder Ejecutivo provincial?

Sr. Salgado. — Sí, señor ministro.

Sr. Ministro (García Godoy). — El Poder Ejecutivo provincial, no tiene conocimiento oficial.

Sr. Salgado. — Porque tengo entendido que la empresa Shell no comercializa en la república de Venezuela, por lo cual resulta harto curioso que se utilice el precio de un petróleo ubicado en un país en la cual la compañía contratante no tiene intereses.

Sr. Ministro (García Godoy). — Si me permite, señor diputado, ese es un aspecto que en su momento debe haber valorado Yacimientos Petrolíferos Fiscales, que es el organismo del Estado Nacional que ha asumido la responsabilidad.

Como Y.P.F. no ha actuado, ni actúa, ni está previsto que pueda actuar en el futuro a nombre del Poder Ejecutivo provincial, no está dentro de la órbita de un posible conocimiento del Poder Ejecutivo provincial los elementos de juicio que haya podido tener Y. P.F. para adoptar esta base.

Sr. Rionegro. — ¿Me permite señor ministro?

Quería referirme a la pregunta que hizo el doctor Salgado, para aclarar el concepto ya que el señor ministro no conoce ese aspecto.

La Royal Dutch Shell, produce petróleo en Venezuela. Es decir, tiene intereses en Venezuela. Hace muy pocos años hizo un contrato con la East Development Corporation de los Estados Unidos, convenio a los que son muy afectas las empresas imperialistas del petróleo, a los efectos de reducir los costos de producción, sobre todo el de colocación del petró-

leo en las áreas que más les interesan para el abastecimiento; la Royal Dutch interviene también en la explotación del petróleo del Kuwaity también intervienen los intereses norteamericanos, por medio de Gulf Oil, que es una empresa subsidiaria, a los efectos de hacer una negociación con la Royal Dutch Shell en Kuwait, y por intermedio de ese convenio se determina que el petróleo que extrajese la empresa norteamericana en Kuwait iría a integrar la Royal Dutch Shell y el que extrajera la Royal Dutch Shell, sería para la East Corporation, que es la que abastece el mercado de los Estados Unidos.

Esa es la situación que se mantiene actualmente en áreas petroleras de estas dos empresas. Es decir, que hay un grupo imperialista como se lo denomina en la materia a los efectos de poder protegerse mutuamente y reducir los costos de explotación, a efectos de obtener mayores ganancias.

Sr. Ministro (García Godoy). — Agradezco la información al señor diputado.

Pero como expresé al comienzo de mi exposición y lo reitero ahora, el Poder Ejecutivo provincial, no ha sido, ni es, ni será parte en este contrato. En consecuencia, toda la información que sobre el particular el señor diputado nos solicitaba, es imposible que estuviera al alcance del Poder Ejecutivo para informar.

El que habla, está poniendo a disposición de los señores diputados, los elementos de juicio objetivos en relación con los puntos concretos que figuran en el cuestionario de tres puntos del señor diputado interpellante.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite una interrupción, para una aclaración?

Algunas preguntas y comentarios, que no son ni debe tomarlos el señor ministro como cargos al Poder Ejecutivo provincial, tienen por objetivo aclarar las cláusulas del contrato, que fríamente analizadas, carecen de sentido.

Sr. Ministro (García Godoy). — Así lo he interpretado, y por eso es que al comienzo dije que, desde el punto de vista de las autoridades de la provincia, resultaba interesante este diálogo, este cambio de ideas, esta meditación en alta voz, sobre un problema que es nacional.

Sr. Rajneri. — Aclarando la razón por la cual el contrato se refiere al valor FOB del petróleo en Venezuela, usted señaló que presumiblemente Y.P.F. ha tenido razón para elegir como tipo de cambio, para valorar el petróleo que produce la Compañía, el estable-

cer que sea el valor FOB Venezuela. Exactamente no es así, todo lo contrario.

La Compañía ha tenido especial preocupación de fijar el valor FOB Venezuela, cosa que evidentemente aparece como contrasentido, porque las subsidiarias que forman parte del grupo Shell, actúan sobre la base del petróleo Kuwait, y no sobre la base del de Venezuela, en donde operan en pequeña escala, como lo ha mencionado el señor diputado.

Sr. Ministro (García Godoy). — Es posible que existan otras razones.

Sr. Rajneri. — La razón es esta: el valor Kuwait es de 11,70 dólares, y el valor FOB Venezuela es de 16 dólares por metro cúbico. Utilizando el valor F.B Venezuela la Compañía se beneficia con cinco dólares y medio, con respecto al Kuwait. La razón está dada por la diferencia de los costos de explotación. Los datos que le doy, señor ministro, están suministrados por Y.P.F.

En cuanto al valor del petróleo...

Sr. Ministro (García Godoy). — Cabría una tercera posibilidad, porque no son los únicos petróleos que podrían considerarse internacionales.

Además podría —se me ocurre en este momento—, pensarse que el precio del crudo venezolano quizás sea un precio medio, una base media, entre los precios de los petróleos que usted ha mencionado, el Kuwait y también los máximos del golfo de los Estados Unidos.

Esta podría ser también otra interpretación. Se la doy a título de completar su pensamiento.

Sr. Rajneri. — Lo que ocurre, señor Ministro, es que las dos fuentes importantes de exportación son Venezuela y Kuwait. En cambio, Estados Unidos no alcanza a abastecer el consumo medio con el petróleo Texas.

Sr. Ministro (García Godoy). — Pero esto no es nada más que el precio que sirve como índice. Podría haberse tomado otro precio.

Sr. Rajneri. — Podría haberse tomado otro precio, lógicamente, pero no con un beneficio de los cinco dólares y medio por cada metro cúbico de petróleo producido.

Sr. Ministro (García Godoy). — Pasaré a las inversiones de capital.

En este Capítulo, el contrato considera las erogaciones que serán imputadas para la inversión de capital. Las enumera el contrato con toda precisión en ocho incisos.

Pero estos ocho incisos admitirían una

suerte de clasificación porque hay siete incisos que contienen conceptos taxativos y un inciso que contiene un concepto genérico.

Los conceptos taxativos son los siguientes: Trabajos de exploración; Perforación de pozos de explotación; Perforación de pozos de comprobación; Perforación de pozos de desarrollo; Perforación de pozos de explotación; Construcciones, y Equipos y otros bienes de uso.

El concepto genérico está expresado de la siguiente manera: "Todo otro gasto incurrido con anterioridad a la entrega en forma regular de petróleo crudo, no incluido entre los conceptos arriba mencionados".

Prevé también esta parte del Anexo, que desde el momento que la producción y entrega de petróleo crudo en forma regular, se efectúe en forma regular, los costos capitalizables serán restringidos a los gastos directos incurridos en los siguientes trabajos: de exploración, perforación de pozos, realización de construcciones y adquisición de otros bienes que usualmente se consideren bienes de uso. En cuanto a los gastos de supervisión y otros de orden general serán considerados gastos de operaciones y no podrán ser capitalizados. La compañía, dentro de los sesenta días del comienzo de cada semestre, informará a Y.P.F. sobre las inversiones de capital efectuadas dentro del semestre anterior; puede deducirse que con estas cláusulas se procura interesar a la compañía para que efectúe el máximo posible de erogaciones susceptibles de ser capitalizadas. Asimismo desaparecido el riesgo del negocio desde el momento en que la producción y entrega del petróleo crudo se efectúa en forma regular, los gastos que no sean realmente inversiones no pueden ser capitalizados, lo que constituye un buen principio contable.

Veamos ahora lo que prevé el anexo en relación a los gastos de operaciones: se considerarán como gastos de operación todo otro gasto en que haya incurrido la compañía en relación con sus operaciones bajo este contrato no mencionado entre las inversiones capitalizadas. El total de los gastos de operación de un año será uno de los factores para calcular el monto de los gastos directos e indirectos; este total incide en el cálculo de la cantidad de petróleo crudo que debe entregar la compañía en su momento.

Pasemos ahora a la amortización: El régimen previsto por el contrato autoriza la amortización de los siguientes conceptos: me he permitido clasificarlos en tres clases. La primera parte agruparía los siguientes concep-

tos: trabajos de exploración, perforación de pozos de exploración, perforación de pozos de explotación, gastos generales realizados antes del comienzo de la entrega del petróleo crudo en forma regular. Estas inversiones de capital se amortizarán mediante un importe en el que se obtendrá de dividir el saldo no amortizado por el número de años hasta completar un período de veinte años a contar del año de iniciación de la entrega del petróleo crudo en forma regular.

La segunda parte comprendería los siguientes rubros: perforación de pozos de desarrollo, perforación de pozos de explotación; estos se amortizarán a razón del 10 por ciento anual a partir del año en que se efectuaren, inclusive ese año, pero deberá quedar totalmente amortizado al vencimiento del contrato.

El tercer concepto abarca a otros bienes de uso: estos se amortizarán en el período que resulte más corto, eligiendo entre, primero, vida física probable del bien; segundo, años que faltan hasta el fin de un período de veinte años a contar de la iniciación de las entregas de petróleo crudo en forma regular desde la puesta en servicio o terminación del bien. Y tercero, vida económica de la estructura, por supuesto, tomando en cuenta la estructura actual a que esté afectado el bien del que se trata. Cabe acotar que en este régimen de amortización, se ha realizado un análisis de cada una de las inversiones.

El objeto principal, parece evidente, es que a la finalización del contrato todos los bienes se encuentren amortizados; bienes que, como sabemos, también están pactados contractualmente que pasan a poder de Y.P.F.

Las bases de las imputaciones son las siguientes: 1º, precio de los materiales utilizados, haciendo la distinción entre los que sean importados y aquellos que se adquieran en el mercado local; 2º, sueldos y jornales tomados por su importe efectivamente devengados y tomando, también, en consideración cargas y beneficios sociales, además de las provisiones hechas por vacaciones, enfermedades, despidos, etcétera; 3º, honorarios y retribuciones a personas o empresas, ya sean contratadas en el país o en el extranjero o para remunerar cualquier otro trabajo no retribuido con sueldos o salarios periódicos. También estas retribuciones se cargarán por los importes efectivamente devengados, con cargas y beneficios sociales, provisiones y retribuciones por los conceptos anteriormente descriptos.

También prevé esta parte del anexo, con la intención mencionada textualmente de re-

ducir el costo de las operaciones, de que la Compañía celebrará contratos con Diadema Argentina para la prestación de servicios técnicos, y con Shell Argentina para la prestación de servicios administrativos. Pero las retribuciones que se pacten, serán establecidas previamente de manera anual y de común acuerdo con Y. P. F. y se cargarán con los importes efectivamente devengados.

Los gastos, en moneda extranjera, serán convertidos a pesos, moneda nacional, mediante el promedio de los tipos de cambio del mercado libre actual durante el mes de contabilización de los débitos. Como ustedes saben, este mercado libre de cambios, ahora, es fluctuante.

Entregas de petróleo crudo y pago de cancelación del mismo. En este capítulo se prevé un sistema de presentación de planillas a Y.P.F. Estas planillas deben ser entregadas antes del 30 de septiembre de cada año, por las siguientes estimaciones: 1º, cantidad total del petróleo crudo que se calcula producido; 2º, las inversiones y los gastos de petróleo adecuadamente detallados; 3º, los valores del petróleo crudo a ser entregado. En otra planilla se expondrá el programa de entrega a Diadema e Y.P.F., sobre la base de los puntos 1, 2 y 3 del artículo 10 en sus distintas partes y, el control, se efectuará de la siguiente manera: En algunos casos se hará mensualmente, en otros trimestralmente y, en otros, por año calendario. El control trimestral, se efectuará de la siguiente manera: mediante el estado de los gastos de operación, estado de la valuación del petróleo crudo entregado y la más reciente estimación de cantidades de producción por año.

El control anual se hará así: al final del año calendario, mediante un estado definitivo de los gastos de operaciones y un estado de valuación correspondiente al año de que se trata.

El control mensual se efectuará mediante planillas que detallarán la entrega de petróleo crudo a Diadema Argentina y a Y.P.F. de los excedentes que reciba, también por esta causa Y.P.F.

Para finalizar esta parte del anexo, me voy a referir muy brevemente al régimen de verificación por auditores independientes, que figura pactado en el contrato para aprobar los gastos directos e indirectos y, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso A, 2) del artículo 10 del contrato, Y.P.F. contratará por su cuenta los servicios de una firma de auditores independientes de reconocido prestigio, la que verificará la procedencia y exactitud de los estados de inversiones, etcétera. Si los mis-

mos no fueran observados por Y.P.F. o los informes se consideraran aprobados, el plazo que existe para que Y.P.F. observe ese informe es de seis meses.

Los auditores a que se refiere este artículo, representarán a Y.P.F.

Queda, para terminar la exposición y el informe sobre el contrato, referirme al anexo c). Este anexo es muy breve. En realidad es una planilla donde está determinada la participación en el mercado de consumo de las empresas Shell Argentina y Diadema Argentina.

El porcentaje global es de 20,1 por ciento y, comprende a los siguientes productos con los siguientes porcentajes: Aeronafta, 37,2 por ciento; motonafta, 20,6 por ciento; Kerosene, 19,2 por ciento; kerosene para tractores, 17,9 por ciento; gasoil, 16,7 por ciento; diesel oil, 23,7 por ciento; lubricantes, 25,9 por ciento; solventes, 40,6 por ciento; aguarrás mineral, 54,9 por ciento; asfalto, 33,6 por ciento; fuel oil (consumidores directos) 18,3 por ciento; otros productos, 41,9 por ciento. Todo esto, como mencioné al comienzo, da un porcentaje global del 20,1 por ciento.

Este es el porcentaje obligatorio mínimo que debe abastecer Shell de acuerdo a la demanda del mercado interno. Pero estos porcentajes pueden variar en más o en menos, de acuerdo a las necesidades del país y de común acuerdo, para que esa valuación se compense, sin alterar el porcentaje global.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite?

Señor ministro: ¿cómo se prevé en el contrato la forma en que la compañía cobra esos porcentajes en el mercado interno argentino?

Sr. Ministro (García Godoy). — Con el régimen de planillas que debe verificar la cantidad de producción.

Sr. Rajneri. — ¿Con qué petróleo y bajo qué régimen de precios?

Sr. Ministro (García Godoy). — El artículo 20, establece la participación de Diadema Argentina y Shell Argentina en el mercado de consumo interno de productos de petróleo y dice así este artículo: "A los efectos de lo dispuesto por el sub-inciso 7 del inciso A) del artículo 10, se deja establecido que la participación de Diadema Argentina y Shell Argentina en el mercado de consumo interno de productos de petróleo en la República es de veinte y un décimo de uno por ciento, determinado de acuerdo con la planilla que se agrega como Anexo c) que forma parte de este contrato.

"2) A los efectos de lo dispuesto en el artículo 3º de la ley N° 14.773...". Este artículo 3º es el que fija los derechos a favor de terceros en materia de concesiones petrolíferas, existente al 1º de mayo de 1958.

"...se deja establecido: a) Las empresas mencionadas en el sub-inciso 1 precedente se ajustarán a los porcentajes establecidos en la planilla allí mencionada, a fin de mantener la mejor atención de los mercados de cada uno de los productos, pero en los casos en que esa atención lo requiera, así como en los casos e productos sustitutos de los mencionados en la planilla, podrán variarse los respectivos porcentajes individuales sin perjuicio de mantenerse el porcentaje global. En el caso de que se introduzcan en el mercado nuevos productos de interés nacional o que contribuyan al progreso técnico, que no sustituyan a alguno de los mencionados en la planilla, esos nuevos productos no afectarán el porcentaje global. b) En tanto la producción de petróleo crudo nacional sea insuficiente para satisfacer las necesidades del mercado argentino, el gobierno nacional otorgará a Diadema Argentina y Shell Argentina los permisos de importación necesarios para cubrir las cantidades de petróleo crudo y productos que requieran para atender la participación en el mercado que se determina en el sub-inciso 1, con la condición, sin embargo, de que los precios de los petróleos crudos y productos puestos en puerto de descarga de Diadema Argentina y Shell Argentina paguen a sus proveedores regulares, no excedan de los precios pagados por otros importadores principales en la República por petróleos crudos y productos similares puestos en puerto de descarga que se les venda bajo convenios a largo plazo comparables. c) Si por cualquier razón el gobierno nacional resolviera no proveer la cantidad total de divisas necesarias para importar el faltante de las necesidades de petróleo crudo y de productos del país, cualquier reducción de las importaciones de Diadema Argentina y Shell Argentina se hará sin discriminación y proporcionalmente en relación con todos los demás importadores. d) Si como consecuencia de negociaciones internacionales financieras o comerciales, el gobierno nacional recibiera ofertas efectivas de petróleo crudo o productos para suministros de importación regular por largo plazo, que resulten a precios más bajos que los mencionados en el apartado b), tales precios más bajos serán tomados en cuenta a los fines previstos en dicho apartado b). 3) A medida que la producción nacional de petróleo crudo hiciera innecesaria la importación, Y.P.F. conviene en poner a disposición

de Diadema Argentina y Shell Argentina las cantidades de petróleo crudo nacional y productos que necesitaren para continuar sus actividades normales y atender su participación en el mercado establecida en el sub-inciso 1; los precios de ese petróleo crudo y productos serán tales que con las retenciones o cualquier otra fórmula de precio de subproductos que rija en ese momento, sea posible recuperarlos y obtener una ganancia razonable”.

Finalmente Diadema Argentina y Shell Argentina, en la medida que sea razonablemente posible dentro de los medios de que disponga y conforme a sus necesidades, facilitará el trueque de crudo nacional por crudo importado y/o derivado cuando en opinión del gobierno nacional ese trueque sea aconsejable para proveer al país ciertos tipos de crudo y/o derivados, haciéndose en ese caso los ajustes de precio correspondientes, de acuerdo a calidad, tipo, origen, costo de transporte, etcétera.

Me queda, para finalizar esta exposición, responder a la tercera pregunta.

Sr. Rajneri. — Si el señor ministro me permite, quisiera sintetizar, porque de la simple lectura de los artículos no surge con claridad cuál es el procedimiento. Mi pregunta se refería a en qué forma prevé el contrato el abastecimiento del consumo interno con los derivados del petróleo que se adjudica la Shell. La Shell puede mantener ese porcentaje de comercialización, primero, sobre el producto de su propia explotación, es decir, el petróleo que extraiga.

Sr. Ministro (García Godoy). — Es decir, Shell Argentina y Diadema Argentina; la primera fuente de abastecimiento de petróleo crudo es la compañía. La segunda fuente...

Sr. Rajneri. — La segunda fuente es el petróleo importado.

Sr. Ministro (García Godoy). — Hasta que empiece a haber petróleo crudo de producción nacional.

Sr. Rajneri. — Y mientras exista necesidad de importar petróleo, es decir, mientras no exista autoabastecimiento nacional, Diadema Argentina y Shell Argentina pueden adquirir el petróleo extranjero y con ese petróleo abastecer ese porcentaje del consumo nacional.

Sr. Ministro (García Godoy). — Eso es lo que prevé el contrato.

Sr. Rajneri. — Logrado el autoabastecimiento argentino y no habiendo necesidad de importar petróleo, Y.P.F. se compromete a entre-

gar petróleo a Diadema Argentina y a Shell Argentina para que puedan mantener ese porcentaje. Es decir que son tres posibilidades: las dos primeras inmediatas y la tercera...

Sr. Ministro (García Godoy). — Esa tercera posibilidad está influenciada también por otro aspecto que es el siguiente: si tuviéramos la fortuna de que la producción de petróleo crudo se incrementara de una manera tan grande que excediera incluso las posibilidades de refinación de Y.P.F., también es una forma de facilitar, digamos así, la transformación de ese petróleo crudo en productos y subproductos de consumo inmediato que en ese caso Y. P. F. puede derivarlos —¿no es así?— hacia Shell Argentina y Diadema Argentina.

Sr. Rajneri. — Aunque no tiene en este momento nada que ver, me voy a referir al artículo 21 del contrato, que dice: “Diadema Argentina y Shell Argentina firman el presente contrato aceptando expresamente las obligaciones y derechos que les correspondan de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 y 20. Le digo esto porque recuerdo que ayer el señor ministro afirmó que Diadema Argentina y Shell Argentina no eran parte en el contrato. Pero según este contrato Diadema Argentina y Shell Argentina tienen obligaciones y tienen derechos.

Sr. Ministro (García Godoy). — Creo que en cuanto a la parte relacionada con el contrato en sí he proporcionado el máximo de información compatible con este tipo de exposición; de todas maneras tengo aquí, sobre mi banca, un ejemplar del contrato que está autenticado por Y.P.F. y que, si así lo resuelve la Legislatura, se puede disponer su inserción en el Diario de Sesiones.

Para finalizar con los temas del cuestionario, me voy a referir al tercero, que está redactado de la siguiente manera: participación del gobierno de la Provincia en la gestación y firma de los mismos. Sobre este aspecto concreto del pedido de informes, favorablemente resuelto por la Honorable Legislatura, el Poder Ejecutivo, por mi intermedio, pone en conocimiento de los señores diputados que el gobierno nacional, en todo momento, ha mantenido personal y directamente informado al titular del Poder Ejecutivo de la Provincia de lo proyectado y luego acordado en orden a la exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos que, eventualmente, pudieran existir en jurisdicción de esta Provincia.

En cambio, en cuanto a la participación del gobierno provincial en la gestación y fir-

ma del contrato suscripto entre Y.P.F. y la compañía, el Poder Ejecutivo también informa, por mi intermedio, que estando vigente la ley 14.773, que como se ha visto encuadra y armoniza con lo previsto en el artículo 34 de la Constitución de Río Negro, no ha realizado ni le ha correspondido ninguna actuación directa en relación con la investidura que ejerce.

Finalmente...

Sr. Salgado. — ¿Me permite, señor ministro?

Le interrumpo para solicitarle me quiera informar si el Poder Ejecutivo, por intermedio del Fiscal de Estado, ha hecho algún planteo judicial de inconstitucionalidad de la ley de nacionalización del petróleo que pueda afectar la integridad territorial de la provincia de Río Negro.

Sr. Ministro (García Godoy). — Según la información que poseo, no se ha efectuado la presentación que menciona el señor diputado.

Sr. Rionegro. — Señor ministro, ¿me permite?

¿El gobierno de la Provincia, en qué momento se ha enterado de la forma en que se le van a liquidar los impuestos correspondientes, que es un aspecto importantísimo de este contrato? ¿Se han cursado notas por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia y se han recibido informes al respecto?

Sr. Ministro (García Godoy). — Sobre este aspecto, vamos a ver lo que hay vigente en este momento.

Los elementos de juicio que hay para analizar el problema, son los siguientes: en el orden provincial, el Código Fiscal y, en el orden nacional, la ley 14.773; y desde el punto de vista del motivo de su consulta, lo que prevé el contrato entre Y.P.F. y Shell. En el contrato no se prevé ninguna exención impositiva a favor de la compañía.

Sr. Salgado. — Sí, señor ministro. Perdón.

Sr. Ministro (García Godoy). — Lo que se prevé es lo que está pactado contractualmente: que las eventuales obligaciones que le pudieran corresponder a la compañía, las asume Y.P.F. y, por su parte, Y.P.F. las debe abonar.

Sr. Salgado. — El texto que el señor ministro leyó, dice que quedaba exenta la compañía de todo impuesto provincial y municipal.

Sr. Ministro (García Godoy). — Pero no significa que esa exención sea del impuesto en sí, que es lo que entiendo ha preguntado el señor diputado Rionegro.

¿Quién paga el impuesto? Es lo que está

establecido en el contrato. El contrato no podría de ninguna manera, por ser un contrato entre partes y no entre un organismo del Estado Nacional con jurisdicciones y facultades para poder disponer de exenciones como sería en el caso de Y.P.F. Es decir que en el contrato, cualquiera sea lo pactado lo real y lo exacto es la obligación como lo quisiéramos denominar con el concepto más amplio, debe ser satisfecho.

Además está vigente la ley número 14.773 que otorga la exención de impuestos a Y.P.F. en todo el territorio nacional, es decir en el orden nacional, provincial y municipal.

Sr. Salgado. — ¿Me permite, señor ministro?

El señor ministro que ocupa la cartera de Economía y que además, por circunstancia feliz es letrado, podría informarme si en su opinión tiene facultades el Congreso de la Nación para eximir a una empresa estatal del impuesto provincial o municipal.

Sr. Ministro (García Godoy). — Voy a darle una respuesta concreta, pero antes voy a citar lo que dice el Código Fiscal de la Provincia de Río Negro. Dice así en el capítulo quinto, de las exenciones:

“Artículo 157. — Están exentas del pago del impuesto establecido por este Título, además de las eximidas por leyes especiales, las siguientes actividades: 1º) Las ejercidas por el Estado nacional, el Estado provincial, las municipalidades de la Provincia, sus dependencias, reparticiones autárquicas y demás dependencias estatales de servicios públicos.

2º) Las explotaciones mineras y pesqueras.

3º) Las ejercidas con remuneración fija o variable en relación de dependencia por cuenta ajena.

4º) Las cumplidas por empresas que impriman diarios o periódicos exclusivamente.

5º) Las efectuadas por molinos harineros, por establecimientos de higienización o tratamiento de la leche fresca y fábricas de manteca y crema.

6º) Las manuales ejercidas en forma unipersonal o familiar.

7º) La venta de diarios y periódicos.

8º) Las actividades de enseñanza.

9º) La explotación de tambos y granjas”.

Sr. Salgado. — ¿A qué título se refiere la exención?

Sr. Ministro (García Godoy). — Al capítulo quinto, de las exenciones.

Sr. Salgado. — ¿Exenciones a qué impuestos, señor ministro?

Sr. Ministro (García Godoy). — Por el impuesto establecido. Voy a hacer traer el Código Fiscal para responderle.

Sr. Salgado. — Porque es la exención a un impuesto y no a todos los impuestos provinciales o municipales.

Sr. Ministro (García Godoy). — El primer aspecto a plantear, entonces, es el siguiente: si puede o no, válidamente, el Congreso Nacional establecer una exención de todo tipo, indiscriminado o delimitar respecto a impuestos, tasas, contribuciones, etcétera, en jurisdicción provincial y de municipalidades provinciales. Entiendo, que jurídicamente no puede hacerlo.

Ahora bien, el problema entonces, queda reducido a saber en qué momento debe hacerse el planteo.

Entiendo que, hasta este momento, como todavía no hay una actividad en el territorio provincial que pueda eventualmente dar origen inmediato a un planteo de la cuestión, el Poder Ejecutivo tiene todavía sus manos libres para poder hacer y plantear la cuestión.

Sr. Salgado. — No en las condiciones actuales.

Sr. Ministro (García Godoy). — Exactamente. Ese es un problema que se está estudiando y yo adelanto a los señores legisladores, porque tiene una importancia que todos debemos reconocer. Por tanto, es un aspecto que, en cierta medida, debe analizarse también en función de otros aspectos.

¿Hasta dónde Y.P.F. — que tiene una exención como repartición autárquica del Estado nacional — podría válidamente sostener que las obligaciones que ella contractualmente, y como ente de derecho privado, ha asumido voluntariamente, también podría, digo, aspirar o pretender que esa exención le alcance en el ámbito jurisdiccional de la Provincia? Esa es la posición que Y.P.F. aparentemente habría querido salvaguardar, al obtener del Congreso Nacional la exención en la ley 14.773, por el artículo 7º.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite una interrupción?

Lo que usted dice me parece muy exacto y criterioso, y creo que en principio lo aceptaría, con respecto a la posibilidad de aliviar a Y.P.F. del pago de los impuestos provinciales y municipales, dependiendo en grado superlativo del tipo de contrato suscripto entre Y. P. F. y las compañías.

¿Cómo entiende el Poder Ejecutivo que pueda calificarse el contrato entre Shell Argenti-

na y Diadema Argentina, con respecto a Y. P.F.? ¿Como qué tipo de contrato, dentro de nuestro régimen jurídico, puede ubicarse?

Sr. Ministro (García Godoy). — Entiendo que se lo debe considerar un contrato "sui generis".

Ahora bien, desde el punto de vista de la posición que debe adoptar el gobierno de Río Negro en esta emergencia, creo que también debe tenerse muy en cuenta la conveniencia de la Provincia. Esta conveniencia debemos medirla a la luz de otros elementos de juicio.

Sabemos bien que el Estado nacional le garantiza a las provincias una participación del 50 por ciento, en las utilidades que obtenga de la explotación petrolífera que realice en territorio de cada provincia.

Ahora, esta participación, en este momento podría considerársela no como un acto, digamos, de gracia o de concesión gratuita del Estado nacional, porque siempre quedaría, en el futuro, la posibilidad de que el porcentaje, que ahora es del 50 por ciento, pudiera ser modificado en más o en menos, por el mismo procedimiento con que se legisló en esa materia, y se fijó ese 50 por ciento.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite?

Sr. Ministro (García Godoy). — Terminó y le cedo la palabra.

Quería decir que esa participación concedida por la Nación a las provincias por un acto legislativo del Congreso Nacional, podría, por otro acto legislativo del Congreso Nacional, ser modificado.

Se me ocurre, y en esto no emito opinión definitiva sino que estoy expresando un punto de vista entre los tantos que es necesario y conveniente considerar, que no puede dejarse de pensar si no sería conveniente para la provincia de Río Negro, el conceder esa exención impositiva, porque de esa manera sería entonces necesario un título directo, producto del ejercicio de facultades propias, para poder luego reclamar ese porcentaje del 50 por ciento. Por supuesto la gravedad de estos problemas no nos permite en este momento dilucidarlos y mucho menos definirlos, pero entiendo, con respecto a la pregunta que se ha formulado, que el Congreso de la Nación no ha podido válidamente otorgar esa exención.

Sr. Rajneri. — La pregunta que le quería formular con respecto a la participación de la Provincia de acuerdo con el régimen de la ley nacional sobre nacionalización del petróleo es si usted entiende que esa participación se efectúa sobre los porcentajes establecidos por las,

cláusulas 3 y 4 del artículo 10, que establece la distribución, es decir lo que se refiere al 10 por ciento que se le entrega a Y.P.F. hasta cubrir 1.500.000 libras esterlinas y al porcentaje de la mitad del excedente o exclusivamente a este último caso; en otras palabras, si la Provincia tiene posibilidad de participar en el producido del 10 por ciento que se asigna a Y.P.F. hasta cubrir un millón y medio de libras, sobre todo con relación a la jurisdicción en donde se encuentra el petróleo que, desde luego, puede ser en la órbita nacional en la provincia de Buenos Aires o en la nuestra.

Sr. Ministro (García Godoy). — No sé hasta dónde sería conveniente para los intereses de la provincia de Río Negro emitir en este momento una opinión sobre el problema que usted plantea; por tanto, si el señor diputado lo considera prudente, yo agradecería se me eximiera de emitir opinión al respecto.

El título a que se refiere el capítulo 5º de exenciones es el de impuesto a las actividades lucrativas. Para finalizar...

Sr. Salgado. — Perdón; el señor ministro ha manifestado recién la posible o eventual conveniencia para la Provincia de eximir de impuestos a las actividades petroleras que se realizan en nuestro territorio, porque de esa manera Río Negro adquiriría un título —dijo así el señor ministro— resultante del ejercicio de atribuciones propias. No entiende el señor ministro que Río Negro ya posee un título al respecto resultante, no ya del ejercicio de funciones propias, sino de su misma esencia, cual es el derecho de dominio sobre su subsuelo?

¿No entiende el señor ministro, que de la división jurídica que pueda hacerse del suelo y del subsuelo, no puede jamás desprenderse la incompetencia provincial sobre el subsuelo de su territorio, del mismo modo que no puede jamás desprenderse la incompetencia provincial sobre la superficie?

No sé si me explico. ¿Entiende el señor ministro, que con la misma autoridad con que el Congreso de la Nación ha dicho que los yacimientos petrolíferos ubicados en las provincias son de jurisdicción de la Nación; con la misma autoridad, digo, el Congreso de la Nación puede decir que el suelo agrícola de las provincias es de jurisdicción de la Nación? ¿Y, con la misma autoridad, puede decir que el suelo boscoso, el suelo rocoso y el suelo pecuario de las provincias es de jurisdicción de la Nación, y por vía de leyes de ese tipo reducir a las provincias a simples entes políticos?

Sr. Ministro (García Godoy). — No cabe duda que el planteo que hace el señor diputado, mueve a hondas y profundas reflexiones.

Simplemente, se me ocurre que podría señalarle que el problema jurídicamente analizado, se reduciría en lo siguiente: en que no existe identidad entre suelo y subsuelo; entre minas y tierra o superficie. Y esto es así, no sólo por razones geológicas, sino por razones jurídicas que, incluso, han movido también a distinguir sobre el espacio aéreo. Es más: sobre la jurisdicción que pudiera existir el mar, el mar epicontinental y zócalo continental y la plataforma submarina, la Nación ya hace muchos años que también ha adoptado posición al respecto.

Si ustedes me permiten —no obstante que prácticamente había terminado mi exposición, porque me quedaba muy poco, simplemente leerles una nota—, si ustedes me permiten volver sobre el tema creo que, en esta materia, deberíamos tener presente todavía algunos aspectos.

No cabe duda que existe una jurisdicción nacional, una jurisdicción provincial autónoma, en todo lo que es superficie de la República Argentina. Con respecto al subsuelo, son dos las posiciones que válidamente la República Argentina ha sostenido: en el Código de Minería, determinando que ese dominio era de la Nación o de las provincias, según donde se encontraran esas formas, esos yacimientos, esas minas.

En cuanto al espacio aéreo, mediante un decreto, el 9.358 del año 1945, que más tarde fué convalidado por la ley nacional 12.911. Y con respecto a la plataforma submarina, el primer acto especial del gobierno nacional fué el decreto 1.386 del año 1944, y más tarde, en el año 1946, el decreto 14.708-46, que con permiso de la presidencia me voy a permitir también leer.

Dice así: Considerando que la plataforma llamada también, meseta submarina o zócalo continental, guarda con el continente una estrecha morfología biológica que las aguas que cubren la plataforma submarina, constituyen los mares epicontinentales en el que el desarrollo biológico es extraordinario por la influencia de la luz solar, de líquenes, algas y musgos, etcétera, y de infinidad de especies animales, susceptibles de aprovechamiento industrial.

El Poder Ejecutivo, por decreto 1.386 de fecha 24 de enero del año 1944, en su artículo segundo formula una manifestación categórica de soberanía sobre el zócalo continental argentino y sobre el mar epicontinental argentino, al declarar zonas transitorias de reservas

minerales que el Estado, por intermedio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales mantiene la explotación de los yacimientos petrolíferos descubiertos en el zócalo continental argentino, ratificando así la propiedad de la Nación sobre todos los yacimientos de los zócalos continentales; que es propósito del Poder Ejecutivo proseguir en forma cada vez más intensa los estudios científicos y técnicos en todo lo referente a la exploración y explotación de la riqueza de los tres reinos, que tantas posibilidades ofrecen en el zócalo continental argentino y en el mar epicontinental correspondiente; que en el orden internacional se encuentra taxativamente admitido el derecho de cada país a considerar como territorio nacional toda la extensión del mar epicontinental y el zócalo continental.

En virtud de tal principio, han sido emitidas las declaraciones de los gobiernos de Estados Unidos de América y Méjico, afirmando su soberanía sobre los mares epicontinentales y zócalos continental periféricos respectivos.

Las declaraciones del presidente Truman del 28 de septiembre de 1945 y declaraciones del presidente Avilas Camacho del 29 de octubre de 1945, en que la doctrina de referencia aparte de su aceptación implícita en el moderno derecho internacional viene siendo sustentada y tomando veraces previsiones según lo documentan serias medidas dictadas en los países extranjeros y los propios programas de enseñanza y que la vigencia de los textos indicados es una determinación de los gobiernos argentinos de perfeccionar y acrecentar en todos los tratados que se relacionen con el ejercicio de la soberanía coincidente al formular las declaraciones concordantes y ampliando los efectos del decreto 1.386 antes mencionado.

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros decreta: Artículo 1º - Declárase perteneciente a la soberanía de la Nación el mar epicontinental y el zócalo continental argentino. Artículo 2º - A los efectos de la libre navegación el carácter del agua situada en el mar epicontinental y sobre el zócalo continental argentino, no queda afectada por esta declaración".

Respondiendo a la pregunta concreta del señor diputado, entiendo que el Congreso de la Nación no podría de ninguna manera asumir jurisdicción sobre la superficie del territorio sin modificar sustancialmente la Constitución Argentina, pasando de un régimen federal a un régimen unitario.

Sr. Salgado. — ¿Por qué encuentra usted, señor ministro, esa diferencia de antinatural entre la superficie y el subsuelo respecto de

la integridad del territorio argentino? Quiero aclararle que ese decreto del 46 que el señor ministro ha leído, se refiere a la soberanía nacional en cuanto al mar epicontinental y al zócalo submarino que rodea nuestro país, con efecto frente al extranjero, pero no así con respecto a la provincia, por lo que se reafirma es la soberanía nacional en cuanto al mar epicontinental. Las provincias no son portadoras de soberanías sino de una parte de la autonomía.

En cuanto al decreto 45, también ratificado, referido al espacio aéreo, es materia de otra discusión.

Y note el señor ministro, que ambos decretos son de los años 45 y 46, o sea de una época en la cual se comenzó a perder el sentido de federalismo en la Argentina.

Le pregunto entonces al señor ministro: ¿cuál es la diferencia de esencia respecto del dominio y de la integridad territorial de la Provincia que encuentra el señor ministro, entre la superficie y el subsuelo explotable comercialmente?

Sr. Ministro (García Godoy). — Bien: no soy yo quien encuentra la diferencia. Sobre esto hay mucho escrito; las posiciones en nuestro país, desde hace ya tiempo, me atrevería a que incluso en el orden político, se han definido en el sentido de que a la Nación le corresponde, también, por razones de conveniencia nacional, de seguridad nacional y de defensa nacional, el mantener esa unidad en el tratamiento, en la negociación, en la exploración y en la explotación de todo lo que se refiera a yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos.

Hasta hace muy poco tiempo, había prácticamente unanimidad en ese concepto, y plataformas de distintos partidos políticos con larga tradición en la vida del país, lo han defendido en todos los órdenes.

Recientemente se ha reactualizado el debate, y aun cuando hay una sanción legislativa del orden nacional definiéndolo en un determinado sentido, la sesión que comenzó ayer y hoy continúa, demuestra que si el debate está cerrado en el plano de la legalidad, no está cerrado en el plano del estudio y de la investigación y que, diría yo, todavía no hay un consenso unánime.

Comprendo y valoro la preocupación de los señores diputados, pero también pienso que los ejemplos y la historia de otros países, no pueden dejar de ser consideradas por nuestra generación, cuando asumen responsabilidad que también comprometen el futuro. Todos los ar-

gentinos debemos tener conciencia de esa responsabilidad, que en este caso, hace a la unidad económica del país.

¿Cuándo puede y debe existir federalismo político? Estimo, personalmente, que no es conveniente que exista una parcelación de los enfoques de los grandes problemas económicos del país. El federalismo de las economías regionales fortalecerán el federalismo político, pero ese federalismo de las economías regionales no se puede hacer con un criterio unilateral.

El país debe crecer armónicamente; lamentablemente, por razones que no creo del caso exponer, pero que los señores diputados conocen muy bien, ese crecimiento no ha sido armónico. Y una de las razones ha sido precisamente que no siempre hemos tenido, en materia económica, una verdadera conducción nacional, y no me refiero a una conducción centralizada, sino a una conducción nacional que, valuando el todo, permita también valorizar a cada una de las partes. Río Negro, en su esfera económica y en su jurisdicción política es un ejemplo de un crecimiento que requiere también ser armonizado; y este ejemplo se reproduce en otras zonas del país. Pienso por tanto, para finalizar, que todo lo que haga al fortalecimiento del federalismo político debe ser celosamente defendido, pero entendiéndose bien que no se fortalecerá ese federalismo si no hay unidad en la conducción y en la concepción de la política económica nacional.

Sr. Salgado. — Debo advertir al señor ministro que yo le he formulado un planteo en el plano estrictamente jurídico, y el señor ministro me lo ha respondido en el plano de las conveniencias y de los precedentes de determinados partidos políticos argentinos. En cuanto al plano de la conveniencia, hay que hablar un poco. Es cierto que el Código de Minas dice que la propiedad de las minas corresponde a la Nación o a las provincias según el lugar donde se encuentran; pero el dominio provincial de las minas no surge del Código de Minería, sino que éste reconoce simplemente un hecho constitucional, que es el dominio de las provincias sobre su territorio, de la misma manera que el Código Penal dice que el juzgamiento de los delitos corresponde a la Nación o a las provincias según el lugar del hecho. Es por eso que el Código de Minería simplemente repite la aplicación de un principio básico de la Constitución, que es la integridad de los territorios provinciales.

En cuanto al problema de la conveniencia de tipo estratégico o de tipo fundamental que el país pueda tener sobre sus hidrocarburos, yo planteo la hipótesis —que no es absurda—

de que el país llegue a tener una necesidad fundamental sobre su producción de trigo y, en consecuencia considere necesario declarar de su jurisdicción toda la zona triguera argentina para orientar la producción de trigo de una manera determinada. Según ese criterio de conveniencia la superficie triguera dejaría de ser jurisdicción provincial para pasar a ser jurisdicción nacional; se le restaría de ese modo a las provincias dominio y jurisdicción sobre una parte de su territorio de acuerdo a ese mismo criterio de conveniencia.

Entiendo, por otra parte, que el federalismo no se limita al federalismo político y que la expresión peyorativa de parcelamiento económico también se puede aplicar a la política. Federalismo político no significa parcelamiento político. El federalismo económico es la base de sustento del federalismo político. No hay federalismo político sin federalismo económico, porque no hay posibilidad de autonomía provincial cuando la provincia no cuenta con los medios económicos suficientes para defender su autonomía frente al gobierno central.

Entiendo que reducir a las provincias a simples órganos políticos, dejando en absoluto toda ejecución y toda conducción económica de las provincias al gobierno nacional significa encubiertamente centralismo por cuanto se les deja a las mismas una cáscara vacía, se les deja una simple superestructura, pero que esconde una realidad centralista y unitaria en el país. Nada más, señor ministro.

Sr. Oroza. — ¿Me permite, señor ministro?

El señor diputado expresa que el Código de Minería no hace más que reconocer en su artículo 7º una disposición constitucional...

Sr. Salgado. — Un hecho constitucional.

Sr. Oroza. — Cómo manifiesta el señor diputado que la nota del codificador expresa que el artículo 7º de esa disposición podría ser conveniente pero no indispensable?

Sr. Salgado. — Vea, tengo en la mano un Código de Minería de mi propiedad que carece de notas. He pedido hace unos minutos otro y también carece de notas.

De tal manera que solamente con un Código de Minería anotado, le podría informar.

19

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Salgado. — Solicito un breve cuarto intermedio, señor presidente.

Sr. Presidente (Marón). — Habiendo asentimiento, invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Eran las 23 y 50 horas.

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 23 y 55 horas, dice el:

Sr. Presidente (Marón). — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Respondiendo a la cuestión planteada por el señor diputado Oroza, le informo lo siguiente: en sus notas y comentarios referentes al artículo 7º del Código de Minería, el codificador doctor Enrique Rodríguez expresa lo siguiente: "Que en cumplimiento de la ley 1875, coloca este artículo, atribuyéndole la propiedad de las minas a la Nación, o a las provincias", y dice "que dada nuestra organización y régimen político, era consiguiente, y bajo muchos aspectos conveniente atribuir a los estados la propiedad de las sustancias minerales comprendidas en sus respectivos dominios; pero no era indispensable".

Y agrega el párrafo siguiente, que debe enlazarse con éste y que dice: "Que el objeto principal de la ley de minas quedaba cumplido ya adjudicándolas exclusivamente a la Nación, ya atribuyéndolas a las provincias".

Más adelante expone el objeto del Código de Minas, que no es de derecho público, no es el de determinar la propiedad o bienes de las minas para tales o cuales estados, sino las relaciones entre particulares o entre los particulares y el Estado, respecto a la propiedad de las minas. Plantea asimismo su objeción desde el punto de vista de la conveniencia, exclusivamente de la conveniencia y deja el interrogante sobre las posibilidades que hubiera de que las minas fueran de propiedad de la Nación.

Pero es muy claro y muy castizo el codificador, amén de que es muy expresa la legislación de 1875, cuando dice que de nuestra organización y régimen político era "consiguiente" atribuir a los estados la propiedad de las sustancias minerales y lo era porque de nuestra organización y régimen político se desprende que la propiedad de las minas corresponde al estado provincial, malgrado cualquier argumento que pueda hacerse respecto a la conveniencia que pueda tener esta organización política argentina.

El codificador Rodríguez decía que, a los fines exclusivos del Código de Minas no es indispensable que las minas sean de la provincia o de la Nación, por cuanto el Código tiene otros fines que son aquellos del derecho privado.

El principal objeto del Código de Minería

es el de reclamar la propiedad privada minera y no la propiedad del dominio público. Pero agrega, además, refiriéndose al artículo 2342 del Código Civil, que atribuye también a las provincias la propiedad de las minas que se encuentran en su territorio y dice que el Código Civil y la ley 1875 la han resuelto convenientemente en el terreno del derecho público.

De modo que la opinión del codificador Rodríguez, no solamente no choca con las que he vertido en este Cuerpo sino que, incluso, coincide con ellas.

Sr. Casamiquela. — ¿Me permite?

El señor ministro ha expresado en grandes trazos el pensamiento de conducción económica nacional, interpretando con ello o que yo considero un auténtico federalismo.

Aquí hay un error que considero grave y que me interesa destacar con un ejemplo en esta Cámara. Entiendo y defiendo el federalismo político. Entiendo y defiendo el federalismo económico. Pero es muy fácil caer en algo que es distinto y que es el liberalismo económico.

Quiero dar un solo ejemplo: la República Argentina íntegra, de Norte a Sur, de Este a Oeste, está pagando las consecuencias de ese provincialismo económico. Es el caso típico de Tucumán, provincia con monocultivo, en la cual no se ha llegado a la economía regional, y entonces, debe sacrificársela íntegra, para poder, de esa manera beneficiar el resto del país.

Entiendo y comparto totalmente el pensamiento del señor Ministro, en cuanto a la conducción económica. Entiendo que deben fomentarse las economías regionales como única forma de cimentar con solidez, el federalismo político. El ejemplo que doy, —que podría justificar, de mala manera, de cómo se ha gestado en esa provincia— es el ejemplo típico y trágico de la República. Nada más.

Sr. Ministro (García Godoy). — Muchas gracias, señor diputado.

Señor presidente: Creo que debo poner fin a mi exposición. Me queda un solo elemento de juicio que ofrecer a esta Honorable Legislatura, y es el siguiente: La Compañía Shell, en diversas ocasiones se ha entrevistado con el señor Gobernador de la Provincia. La primera de ellas, con motivo de tomar contacto con las autoridades de la Provincia, después de aprobado el contrato por el Poder Ejecutivo Nacional.

Posteriormente llegaron hasta el despacho del señor Gobernador portadores de una nota,

que con el permiso de la presidencia, voy a leer y dice así:

“Nota N° 18. Buenos Aires, mayo 15 de 1959. Al señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, don Edgardo S. N. Castello, su despacho. En mi carácter de representante legal de Shell Production Company Limited, tengo el honor de dirigirme a vuestra excelencia, a fin de llevar a su conocimiento que los trabajos de exploración petrolífera, conforme a los términos del contrato que esta empresa ha suscripto con YPF, comenzarán a realizarse de inmediato en zonas fiscales correspondientes a la jurisdicción de esa Provincia. Con tal motivo, y previo a la iniciación de los mismos, estimaremos de Vuestra Excelencia que, por el ministerio que corresponda, se sirva disponer los medios pertinentes autorizándonos a la realización de dichos trabajos en tierras fiscales sujeto a vuestra jurisdicción. Creemos innecesario abundar en razones que expliquen y justifiquen el interés general, comprometido en la realización de tales tareas destinadas a incrementar la producción de hidrocarburos y sus derivados, conforme lo destaca el artículo de la ley nacional del petróleo N° 14.773. Desde ya, y a fin de salvaguardar los intereses de esa Provincia, en concordancia con lo enunciado en el párrafo precedente de esta solicitud, manifestamos a Vuestra Excelencia nuestra total sujeción a los términos del mencionado contrato suscripto con YPF, frente a cualquier daño que eventualmente pudieran ocasionar los mencionados trabajos en tierras de cultivo, Esperando de Vuestra Excelencia una resolución favorable a nuestra solicitud, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo con nuestra mayor consideración y respeto. Dios guarde a Vuestra Excelencia”.

Este es el último elemento de juicio que el Poder Ejecutivo pone a disposición de los señores legisladores con motivo del pedido de informes, aprobado oportunamente. Nada más. (Aplausos).

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado interpelante.

Sr. Rajneri. — Señor presidente: En ocasión de buscar los antecedentes necesarios para el mejor estudio de este problema que hoy estamos considerando hemos tenido necesidad, lógicamente, de remitirnos a publicaciones, debates parlamentarios, informaciones periodísticas, folletos y libros procedentes de hombres que actúan hoy en distintos planos de la actividad política del país, algunos de ellos en función de gobierno, otros dentro de los partidos políticos u organizaciones que están en la oposición.

Me siento en la necesidad de traducir un estado de ánimo, de mencionar una sensación inevitable que, presumo, debe ser común a todos los que inquietan, dentro del proceso político argentino, la raíz y la razón de ser de las posiciones que adoptan frente a la realidad actual, hombres que desde la función de gobierno tienen la posibilidad de realizar lo que postularon o lo que anticiparon como producto de su militancia política. Tengo que admitir que todo este proceso relacionado con el petróleo, aquellos antecedentes y esta realidad, me ha dejado un profundo sedimento de escepticismo y de tristeza. No tengo inconveniente en reconocer que, al recorrer documentos y antecedentes de muy poco tiempo atrás —a veces de meses o de años pero recientes en la vida política argentina— he encontrado elementos de juicio suficientes como para comprender que en política —y hay que decirlo con toda claridad— en política resultan extraordinariamente frecuentes los casos en que las afirmaciones, los propósitos, los enunciados, no pasan generalmente de enunciaciones teóricas, sin solidez y sin honradez para convertirse después, en la realidad de los hechos, en lo inverso, en lo opuesto a lo que se había prometido.

A veces se tiene la sensación de estar viviendo en el país una etapa especial en lo que respecta al valor de los compromisos políticos; y es indudable que en el plano de las transformaciones de la postulación, en el plano de la adecuación de lo que se dijo ayer con lo que se dice o hace hoy hay una rara y sorprendente ductilidad.

Si fuéramos, por ejemplo, espectadores de un circo, indudablemente aplaudiríamos las piruetas funamúlicas, las vueltas del trapecista en el aire y el arte del equilibrista. Pero cuando el arte del equilibrista o la pirueta funamúlica no es función del espectáculo circense; cuando la pirueta es grotesca; cuando la vuelta en el aire no se hace en torno al espectáculo sino en torno a la realidad social e institucional y a la realidad económica de un país, entonces no se puede pensar en el aplauso sino que, necesariamente, se debe pensar que el arte del equilibrista o la pirueta del acróbata es incompatible con la función del estadista y la seriedad de la democracia.

Estas observaciones que yo comprendo un tanto subjetivas, un tanto traídas de los cabellos, las he hecho porque es lo que sugieren las exposiciones y las expresiones vertidas en este recinto en torno al problema en el ámbito nacional, por quienes tienen la responsabilidad de la conducción económica del país. Bastaría fácilmente, para replicar todas las argumen-

taciones que se dan en torno a este problema en la hora actual, referir y reiterar publicaciones, folletos, libros o exposiciones de los mismos hombres que hoy, en función de gobierno, realizan otra clase de política en materia de este trascendente asunto de interés económico y, especialmente, en torno al petróleo, en donde por una rara casualidad ha habido en los últimos años una proliferación tal en materia de publicaciones que, prácticamente, no hay hombre político argentino que no tenga comprometida su opinión en torno a este asunto.

Hace algún tiempo en esta Cámara, al referirnos tangencialmente al problema del petróleo, señalamos objeciones referidas a los contratos que ya el gobierno nacional había firmado con empresas extranjeras, localizadas en el ámbito nacional, fuera del territorio de nuestra provincia. En aquella oportunidad, señalamos, a grandes rasgos, el criterio de nuestro partido con respecto a estos convenios petroleros, y admitimos y señalamos que efectiva y realmente eran producidos por fenómenos de orden interno en el país y, también, por fenómenos de orden internacional que el país no ha podido controlar por la difícil situación económica actual argentina, por cuanto no pueden importarse los elementos necesarios para maquinarias y para las industrias argentinas, y las importaciones en combustibles afectan rubros fundamentales de nuestra disponibilidad en divisas.

Puedo decir que coincido casi totalmente con el planteo genérico en cuanto a la situación que en torno a la situación nacional expusiera ayer el señor ministro de Economía.

Es innegable que el país está atravesando una seria situación económica desde hace algún tiempo, y es indudable que cada día se agudiza más; que es crítica y que requiere, indudablemente, una salida que le de al país la seguridad en el plano económico, que habrá de ser el medio para estabilizar sus instituciones, sus partidos políticos, su organización nacional. Pero partiendo del supuesto, partiendo de la base en la cual creo que habrá general coincidencia con respecto a las condiciones económicas del país, cabe hacerse esta afirmación: los caminos indicados para salir de esta situación crítica de la economía del país son varios y distintos.

La intención de la mayoría del pueblo argentino, evidenciada a través de los últimos procesos electorales, es darle al país una salida con sentido nacional; una salida que consulte los intereses populares; una salida que no sea el camino de la entrega, que no sea el

camino de la claudicación ante los monopolios imperialistas, que no parta de la base de que la prosperidad del país está vinculada actualmente con los grandes consorcios internacionales y con los intereses oligárquicos y latifundistas de nuestro país.

Hay aquí una diferencia fundamental que traigo a colación en este recinto porque es parte de mi modo de ser argentino y radical.

Yo no tengo la culpa si en este momento especial de la vida argentina tengo que repetir, prácticamente, conceptos y expresiones de otros hombres de la vida política argentina; desde luego de mucha mayor envergadura intelectual y política que la modesta mía y que han sido los hombres que formaron a quienes se sientan en este recinto, en estas bancas y en la bancada de la mayoría y que le han dado su formación intelectual, su sentido político y su ubicación frente a los problemas sociales del país.

Yo no tengo la culpa de este lenguaje. Este lenguaje lo he aprendido en el ámbito del partido al cual pertenezco. En la formación de este lenguaje colaboraron hombres que viven y que en este momento están actuando en el escenario nacional; muchos de ellos con el manejo de la cosa pública y en función de gobierno.

Por eso, frente a los planteos formulados en la sesión de ayer con respecto a la necesidad de salir de esta crisis argentina y referido concretamente al petróleo, yo podría decir, repitiendo viejos conceptos: "Los intereses del país exigen el rechazo de cualquier propuesta de compañías privadas, pues el control de nuestro petróleo, tiene que ser entregado íntegramente a YPF". "Debe decirseles con franqueza y con energía a los negociadores extranjeros que nuestro petróleo no está en venta ni se negocia; que tenemos urgente necesidad de extraerlo para desarrollar nuestra economía, pero que queremos hacer esta tarea nosotros mismos. El petróleo es argentino porque está en nuestro subsuelo, ha sido localizado por YPF, tenemos técnicos y obreros especializados, capaces de extraerlo. Sólo nos faltan, pues, máquinas. Debe proveerse a YPF de las divisas —que no se le dieron— para máquinas y material de exploración y perforación, recurriendo para ello a las existencias del Banco Central.

Teniendo los dólares en la mano YPF podrá reclamar públicamente de Estados Unidos y demás países que le vendan los implementos que necesita. Si Estados Unidos negara vendernos para favorecer a sus consorcios petroleros, asumirá una tremenda responsabili-

dad ante la opinión pública mundial, sin perjuicio de que YPF recurra a cualquier otra fuente proveedora sin atender a directivas internacionales interesadas”.

Podría decir, también leyendo que: “En cualquiera de los supuestos, la solución es dramática para el país. En el primero, porque este régimen descargará sobre las generaciones futuras el peso de una tarea liberadora cada vez más difícil, y en el segundo porque el gobierno volvería a caer en la misma trampa que en 1947, cuando con el cuento de la guerra, jugó carta a la economía del “primer plan quinquenal”, que terminó con el rotundo fracaso de la despoblación rural, el descenso de la producción agropecuaria y la falta de equipos industriales. Reincidir en el mismo error significa ignorar que los preparativos bélicos no hacen sino encubrir la expansión de los bloques antagónicos que, a su amparo, intensifican la presión sobre sus respectivas zonas y sojuzgan cada vez más a los países sometidos a su influencia”. “La firma de los convenios anunciada por el Presidente de la Nación es la culminación de un plan deliberadamente ejecutado por el Régimen, que tiende a aniquilar nuestras posibilidades de hecho de independencia económica. Sus etapas de realización material son el debilitamiento gradual de Y.P.F. “El Radicalismo sostiene que la extracción, industrialización, transporte y comercialización del petróleo argentino, como del uranio y cualquier otra futura fuente energética, debe ser atribución exclusiva del Estado; que deben aprovecharse integralmente las fuentes hidroeléctricas de la República, para disminuir nuestras necesidades de combustible; que debe llegarse a la nacionalización absoluta de los servicios públicos de electricidad y que debe crearse una industria pesada nacional con participación del Estado, de los técnicos, los empleados y los obreros en sus órganos de dirección. Sólo así será posible nuestra emancipación económica y el país podrá ser dueño de sus recursos y de su destino”. “Que ratifica la decisión de desconocer cualquier convenio sobre petróleo, energía o industrias básicas que comprometan la soberanía y el libre desarrollo nacional”; “Que ratifica su fe y su confianza en Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en sus técnicos, empleados y obreros, que han servido al país con desinterés ejemplar y ha demostrado que los argentinos somos capaces de dirigir y realizar grandes empresas de bien nacional”.

Podría seguir leyendo indefinidamente en el mismo tono o con la misma preocupación,

documentos emanados del actual presidente de la República. No creo que sea de interés superlativo demostrar en este caso, la falla de un funcionario, aunque sea el primer magistrado del país, sino insistir en nuestro viejo hábito radical, en nuestra vieja costumbre y vieja manera de ser en la vida nacional, y poder así aportar el producto de nuestra convicción, desde este ámbito argentino, para la solución de los problemas del país.

Entiendo que para la consideración del problema que hoy estamos tratando en este recinto, debe existir precisamente eso, por la integración política de este Cuerpo, un supuesto, una base en la cual todos debemos coincidir, la solución argentina de los problemas de índole económica o social que la aquejan, deben salir o deben lanzarse, en una posición nacional claramente antiimperialista.

En relación con esa premisa, voy a hacer algunas consideraciones generales, con respecto al problema del petróleo en el orden internacional, refirmando conceptos que ya vertiera en este recinto, en oportunidad de tratarse tangencialmente el problema de los convenios firmados por el gobierno con la Carl Loeb y la Pan American.

Dije en aquella oportunidad que hay razones fundamentales en el orden internacional para que en este momento del acontecer mundial los monopolios que se dedican a la explotación, explotación y comercialización del petróleo tengan interés en firmar convenios petroleros. La gran fuente de abastecimiento de Europa y también de Estados Unidos la constituyen las reservas petroleras ubicadas en Medio Oriente, esas reservas están localizadas en zonas socialmente inestables, políticamente revolucionarias, que en cualquier momento del acontecer mundial pueden cambiar, ya sea independizándose o pasando a otra esfera de influencia, pero emancipándose de la tutela que hasta ahora ejercen los países occidentales a través de sus monopolios.

Los acontecimientos producidos en torno al cierre del canal de Suez demostró a las potencias occidentales su extrema vulnerabilidad con respecto al abastecimiento del petróleo al evidenciar que el simple cierre de las vías de comunicación colocó a esos países prácticamente al borde de la crisis económica.

Recuerden los señores diputados la importancia que las reservas petroleras tuvieron en el desarrollo de la última guerra mundial, que hizo declarar a más de un estadista que el petróleo fué el factor determinante del triunfo de las naciones aliadas sobre las potencias del Eje.

La segunda razón fundamental por la cual en este momento los consorcios de origen norteamericano están interesados en la firma de convenios que aseguren reservas petrolíferas en zonas políticamente no tan inestables y más sujetas a la jurisdicción y al dominio directo de los Estados Unidos es la práctica reducción de la producción del petróleo; y me refiero a la reducción gradual de las reservas petrolíferas de los Estados Unidos que en este momento están siendo explotadas a un costo extraordinariamente alto y que no alcanzan a cubrir el consumo nacional de los Estados Unidos e incluso no alcanzan a guardar la relación entre producción y reservas cubiertas, que el señor ministro de Economía señaló y que es exactamente de uno a doce.

Aparte de estas dos razones, existe desde luego el interés económico del petróleo en cuanto al negocio en sí. Pero dejemos este aspecto para considerar la cuarta razón por la cual en este momento en la vida del país se están firmando convenios petrolíferos. El señor ministro de Economía ha señalado que las reservas cubiertas ascienden en Argentina a 513 millones de metros cúbicos de petróleo. Esta cubrición, que ha sido producto de largos años de esfuerzo de Y.P.F., recién ha llegado a cifras de esa magnitud en los dos últimos años. Hasta hace pocos años la relación entre la producción nacional y las reservas cubiertas no permitían una intensificación de la explotación y no hacían de la Argentina un mercado apetecible para inversiones petroleras porque no existían reservas comprobadas suficientes como para posibilitar una gran expansión de las explotaciones petroleras.

En la determinación de la existencia de hidrocarburos líquidos Y.P.F. ha invertido millones de dólares y de pesos para conseguir esto que hoy es un hecho en el país: la República Argentina es una potencia petrolera; está ubicada entre las diez naciones del mundo que tienen mayor reserva de petróleo.

Y por otra parte, el porcentaje explorado por Y.P.F. permite anticipar que las cifras en el futuro pueden elevarse aún más y convertir efectivamente a la Argentina en una potencia en el plano petrolero. Pero es a partir del momento que la reserva petrolera alcance las magnitudes actuales en que puede producirse el desarrollo potencial de Y.P.F., porque con reservas que no alcanzaban a cubrir la relación entre la producción y el cálculo de reservas para que la explotación resultara económica, era imposible la expansión para Y.P.F. como organismo monopolis-

ta de la explotación en el mercado argentino y, en esa forma, recién al cubrirse reservas esenciales podría promoverse en estos últimos años la expansión de Y.P.F., poniéndose a tono con las necesidades del país en materia de consumo.

Este tema, en sus aspectos generales, es realmente atrayente. Por razones de tiempo e incluso por razones de división de trabajo, voy a referirme concretamente al aspecto provincial; al aspecto que, en cierto modo, es la base de la interpelación de esta sesión.

El primero de los problemas constituidos por el Poder Ejecutivo provincial, a través de su representante, se refiere al criterio que ese organismo ha tenido con respecto a la sanción de la ley denominada de nacionalización del petróleo y su relación con respecto a la Constitución de la provincia en su artículo 34. Es evidente que la provincia está interesada en este contrato especial con una de las empresas que actúan en el mercado argentino y está interesado en el plano constitucional y legal por cuanto significa resolver un problema que atañe al dominio y a la jurisdicción de las provincias; y un problema económico, por cuanto atañe al desenvolvimiento futuro de nuestra provincia.

En el plano de la vinculación y de la ubicación constitucional de este problema existe esta premisa fundamental: El Poder Ejecutivo de la provincia, al hacerse cargo de sus funciones, ha jurado hacer cumplir esta Constitución. La Constitución de la provincia establece, en forma clara, que corresponden al dominio provincial los yacimientos de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos que se encuentran dentro de su jurisdicción.

A pesar de no ser este un tema que puede considerarse en el plano legislativo, sino en el plano constitucional, han surgido en el curso de este debate algunas expresiones referidas a la vigencia o no, a las facultades o no del gobierno nacional para legislar en materia de minería, en base a las atribuciones que le conferiría la Constitución nacional, estableciendo el dominio sobre las minas y sobre los yacimientos de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos dentro de la jurisdicción provincial.

Esta discusión es ociosa, por cuanto la Constitución de la provincia lo ha determinado previamente y en este caso particular, por la unanimidad de los sectores políticos representados en este Cuerpo.

El artículo 34 de la Constitución de la provincia refirma categóricamente su dominio sobre sus yacimientos sólidos, líquidos y gaseosos. El término "que pertenezcan a la provin-

cia", en lugar de "que pertenecen" —y esto referido a la argumentación planteada ayer por el señor ministro de Economía—, se refiere exclusivamente a la posibilidad de su jurisdicción y no a la posibilidad aleatoria de que la provincia sea dueña de su suelo, o de su subsuelo en la medida que el gobierno nacional determine por su propia cuenta cuál es la parte que le corresponde al gobierno nacional del dominio provincial.

Tengo que señalar con toda lealtad al Poder Ejecutivo de la provincia y advertir con toda claridad al pueblo de este Río Negro que recién se incorpora a la vida del concierto nacional, que tesis como la sustentada por el gobierno de la provincia con respecto a la amplitud del dominio provincial es ruinosa para nuestra provincia, es tremendo para la vigencia del federalismo y significa renunciar, desde ya, a toda posibilidad de auténtico federalismo, no solamente en el plano económico sino también en el plano político; porque si el gobierno de la provincia e inclusive la Constitución provincial permitieran a través de una interpretación de su artículo 34, que el gobierno nacional declarara de su jurisdicción bienes correspondientes a la provincia — hoy asistimos a la nacionalización de los combustibles sólidos, líquidos y gaseosos—, el Congreso nacional podrá mañana determinar que las restantes minas ubicadas en el territorio nacional corresponden al gobierno nacional y no a la provincia, caso Sierra Grande, caso minas de florita y de tungsteno o de las que fuera en el territorio provincial.

Coincido con el señor diputado Salgado cuando afirmaba que con el mismo criterio para darle u otorgarle al gobierno nacional atribuciones sobre las minas existentes en la provincia, las mismas facultades puede invocar con respecto al suelo, porque si la interpretación de quienes sostienen que el gobierno nacional tiene facultades para nacionalizar los combustibles líquidos en el país, que deriva del artículo 67 inciso 12 de la Constitución nacional, que otorga al Congreso nacional la facultad de dictar el Código de Minería, también el mismo inciso del mismo artículo otorga al Congreso nacional la facultad de dictar el Código Civil, que legisla sobre el dominio de la superficie de la tierra y, con el mismo criterio el gobierno nacional puede federalizar incorporando a los bienes privados de la Nación el suelo de la provincia.

Sr. Casamiquela. — Me permite, señor diputado?

He notado, en diferentes oportunidades, que el señor diputado Salgado se refiere al Con-

greso nacional como si fuera un adversario, como si no fuera o no estuviera esta provincia integrando ese Cuerpo. Se refiere al gobierno de la Nación como si fuera otra nación; como si fuera un enemigo.

Entiendo, por sobre todas las cosas, —y entiendo que el señor diputado va a coincidir conmigo— que sobre los intereses de la provincia están los superiores de la Nación. Si llegamos a coincidir en ese planteo, nos vamos a entender perfectamente, señor diputado.

Sr. Salgado. — Pido la palabra. O con el permiso de la presidencia ruego una interrupción.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene el uso de la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Coincido plenamente con el señor diputado Casamiquela en que por encima de los intereses de la provincia están los superiores intereses de la Nación, de la cual la provincia forma parte.

También creo, señor presidente, que por encima de los intereses particulares de la Nación, están los intereses superiores de la humanidad, de la cual la Nación Argentina también forma parte, pero de allí a concluir entonces que otra nación puede, por ser parte de la humanidad, también tener las mismas facultades y las mismas atribuciones que la Nación Argentina sobre un territorio de ésta, hay distancias siderales.

La provincia forma parte de la Nación, pero la provincia existe. Es una persona distinta. Ayer se hizo aquí una distinción entre persona e individuo en un breve debate entre el señor ministro y el señor diputado Rajneri. Esa misma disquisición es aplicable a la provincia y a la Nación.

En ningún momento me he referido al Congreso nacional como a un enemigo. Eso no pasa de ser una mera apreciación personal, muy personal, del señor diputado Casamiquela.

Pero si bien la provincia forma parte de la Nación, existe una Constitución nacional y existe una Constitución provincial y existe todo un cuerpo de derecho que regla cuáles son las facultades, las jurisdicciones y cuál es el dominio de la Nación y de la provincia; si así no fuera, yo me pregunto qué estamos haciendo en este recinto si ya existe un Congreso nacional, para qué gravar el ya tan castigado presupuesto de nuestra provincia, que pesa sobre las clases laboriosas; si ya está legislando el Congreso nacional, para qué estamos legislando nosotros.

Resulta un poco infantil la objeción planteada por el señor diputado Casamiquela. Nada más.

Sr. Casamiquela. — Me permite, señor presidente?

Al señor diputado le parece infantil la objeción formulada; no voy a discutir qué hace el señor diputado en esta Cámara, es cosa suya.

Este es un problema mucho más grande, mucho más importante que el mero aspecto de un contrato petrolero. Desde hace muchos años, aproximadamente treinta, para no remontarme al origen de nuestra República, las instituciones nacionales fueron débiles.

En el año 30, fueron prácticamente barridas; cuando se está realizando el proceso de restitución de esas instituciones que habían desaparecido, de esas instituciones que fueron pisoteadas, que fueron barridas se pretende analizar así, sacando con pinzas, un aspecto de ese proceso. ¡Claro que tienen razón, parcialmente!

No es cuestión de analizarlo o estudiarlo en particular, sino en conjunto. Es mucho más importante que los planteos que se están realizando en este momento. En su oportunidad voy a hacer consideraciones, porque no es tan infantil mi planteo como parece.

Sr. Presidente (Marón). — Continúa con la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Con respecto a la observación que formula el señor diputado de la mayoría, cúmpleme informarle lo siguiente: no es una novedad en este recinto el planteo referido al aspecto provincial con un sentido que tenga dimensión nacional en sus postulaciones.

Si el señor diputado Casamiquela recuerda el artículo 34 de la Constitución de la provincia, que fuera ratificado por la casi totalidad de los sectores políticos que actuaron en la Convención Constituyente, advertiría que nuestra provincia hizo una seria resignación de sus posibilidades en torno a ese sentimiento, a esa función de país, que corresponde a la comprensión del sistema federal.

Porque aparte de ratificar que los yacimientos de combustibles eran de pertenencia y dominio del Estado provincial, en el mismo artículo se establece que esos combustibles serán explotados directamente por la provincia o por el gobierno nacional. Es decir, eliminando el régimen de las concesiones, y en el caso de que fuera el gobierno nacional, con participación de la provincia en la dirección

de ese mecanismo de explotación y de las utilidades que se hubieran producido.

Es vieja la polémica en torno a la facultad de las provincias o del gobierno nacional. No se trata de que prive en una u otra esfera un mayor patriotismo, un mayor sentimiento de nacionalidad. Se trata simplemente de que nuestra organización institucional prevé un sistema determinado. Yo estoy en el cumplimiento de las postulaciones de la Constitución nacional, no solamente por un respeto fundamental al derecho positivo vigente en la Argentina, sino por mi convicción política y la de mi partido, nacido de un sentimiento profundo del federalismo, como expresión de una realidad argentina y también como expresión de una posibilidad de desarrollo nacional.

El federalismo no es simplemente una división administrativa de estados y de compartimentos estancos; es una manera de sentir y es una manera de realizar la organización nacional; en nombre de ese federalismo las provincias han luchado permanentemente por la defensa de sus autonomías y de sus derechos en torno a una realidad unitaria que nadie puede negar en este recinto. Desde la organización institucional de tipo federal el país se ha visto compelido a una absorción centralista cada vez más acentuada, y en ese sentido me permito discrepar con opiniones vertidas en este recinto; el provincialismo le ha causado al país muy poco daño; desgraciadamente no ha tenido la posibilidad de causarle daño en la misma medida que hubiera posibilitado su desarrollo armónico. En cambio el centralismo promovido por las autoridades de los gobiernos nacionales y consentido por los hombres que asumen las representaciones públicas en las provincias, ha traído como consecuencia la deformación institucional y económica del país; ha traído este esquema actual de Argentina con un centro de gravitación poderoso y decisivo sobre provincias que viven vegetando entre magros presupuestos, sin poder administrar sus recursos y viendo completamente postergadas sus aspiraciones de autonomía porque la realidad económica las impele a ser simples pagadoras de sueldos a un grupo de funcionarios y empleados provinciales, sin tener siquiera la posibilidad de hacer transformaciones económicas ni de cambiar la realidad social del país.

Aunque sea ocioso reiterar los argumentos expuestos en la Convención Constituyente, señalo que en las exposiciones de los distintos partidos políticos que actuaron en aquella Convención quedó definitivamente aclarado y claramente expuesto el sentido intergiversable del artículo 34 de la Constitución provincial.

No sé si el radicalismo Intransigente, que suscribió en aquella oportunidad el despacho defendiendo el dominio provincial sobre sus yacimientos, admitirá hoy el avance del gobierno nacional a través de la ley de nacionalización del petróleo. Pero sé, en mi carácter de legislador de esta Provincia, que el Poder Ejecutivo provincial tenía y tiene la obligación constitucional de promover la acción de inconstitucionalidad de la ley de petróleo, por cuanto viola el artículo 34 en lo que se refiere al dominio provincial, y viola el artículo 34 por otra parte en lo que se refiere al otorgamiento de concesiones dentro del territorio de nuestra Provincia.

Sr. Ruiz. — ¿Me permite una interrupción? Le voy a preguntar si el planteamiento de inconstitucionalidad de la ley 14.773 ha de plantearse con respecto a la Constitución de la Provincia, que usted manifiesta que ha sido violada, o con respecto a la Constitución nacional.

Sr. Rajneri. — Por la Constitución de la Provincia le corresponde al Poder Ejecutivo provincial promover ante la Suprema Corte nacional la inconstitucionalidad de la ley 14.773.

Sr. Ruiz. — ¿A qué Constitución? ¿A la Constitución Nacional?

Sr. Rajneri. — A la ley nacional, señor diputado; a la ley que el Congreso de la Nación ha dictado violando la Constitución de la Provincia y violando la Constitución Nacional que, a juicio de los constituyentes y de los partidos políticos de esta Provincia no otorga facultades para que el Congreso de la Nación nacionalice el subsuelo de nuestra Provincia.

Sr. Ruiz. — Pero la Constitución Nacional, señor diputado, dice que la Constitución Nacional, los tratados y las leyes que en su consecuencia se dicte son ley suprema de la Nación y que las constituciones provinciales se han de ajustar a ella.

Sr. Rajneri. — Siempre que las leyes sean dictadas dentro del ámbito de la Constitución nacional.

Sr. Ruiz. — ¿Usted cree que la ley no se dictó dentro del ámbito y jurisdicción de la Constitución nacional?

Sr. Rajneri. — No, señor. La Constitución nacional no establece que las minas existentes en la Provincia son de propiedad de la Nación. Eso lo ha determinado el Congreso de la Nación —a nuestro juicio y a juicio de ustedes

como partido— equivocadamente. La Constitución nacional otorga la facultad de dictar el Código de Minería, como el Congreso nacional tiene facultades de dictar el Código Civil.

Sr. Salgado. — ¿Me permite una interrupción, con el permiso de la presidencia?

Sr. Ruiz. — Cómo no, señor diputado.

Sr. Salgado. — El señor diputado Ruiz ha planteado una cuestión referida a una cláusula ubicada en la Constitución de la Nación Argentina, que dice que los tratados con naciones extranjeras y las leyes que en su consecuencia se dicten, son ley suprema de la Nación, y rigen no obstante cualquier disposición en contrario de las constituciones provinciales. ¿No es así, señor diputado Ruiz?

Sr. Ruiz. — No recuerdo el artículo de la Constitución nacional que así lo establece, pero es así.

Sr. Salgado. — Es el artículo 31, que dice así: "Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquier disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo, para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto del 11 de noviembre de 1859".

Ahora bien: esta expresión "las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten", no se aplican a todas las leyes de la Nación y menos a la ley de nacionalización del petróleo.

Las leyes fundamentales de la Nación, son la ley suprema de la Nación. Esta ley suprema está formada por la Constitución, los tratados con las potencias extranjeras y las leyes fundamentales de la Nación que se dictan como consecuencia directa por la Constitución; o sea que no toda ley puede invocar este artículo 31 para prevalecer por encima de la Constitución provincial, sino solamente las leyes fundamentales, aquellas leyes que sean dictadas como consecuencia inmediata de un determinado texto constitucional.

Esa es la correcta doctrina y la correcta aplicación de este artículo 31 de la Constitución nacional y, en tal sentido, hay pronunciamientos serios, graves y concordantes que no permiten aplicar este artículo constitucional en todos los casos y menos en éste, en el cual el texto de la ley que impugnamos entendemos que es contradictorio con la Constitución nacional. Y no lo entendemos sólo nosotros;

tengo entendido que hay una provincia que ya ha planteado la inconstitucionalidad de esta ley.

Sr. Casamiquela. — ¿Si me permite, señor diputado?

Quisiera saber si el sector del radicalismo del Pueblo ha solicitado, o se ha dirigido a la suprema Corte a raíz de la ley en cuestión declarando su inconstitucionalidad. ¿O no lo ha hecho?

Sr. Rajneri. — Señor diputado: usted debe saber que nosotros carecemos de acción para iniciar un recurso de inconstitucionalidad, porque no somos parte; y que quien tiene que iniciar esa acción es, en representación de la Provincia, el Poder Ejecutivo provincial.

Como usted sabrá, seguramente, no cualquier persona puede iniciar una acción judicial; porque para que se pueda iniciar, tiene que ser parte, y nosotros no somos parte. La Provincia sí es parte, porque afecta un derecho adquirido.

Y usted debe saber también —como lo ha dicho el señor diputado Salgado— que dos provincias, creo que Mendoza y Salta, han anticipado que iniciarán una acción por inconstitucionalidad de la ley de nacionalización del petróleo, en virtud de que se oponen a disposiciones provinciales y, por consiguiente, a la interpretación federalista del dominio sobre el subsuelo existente en las provincias.

Sr. Casamiquela. — Yo imaginaba que ustedes eran un partido que excedía los límites de la Provincia y que los representantes que ustedes tienen en el Congreso de la Nación podrían haber planteado el recurso de inconstitucionalidad.

Sr. Rajneri. — Es que los representantes del partido en el Congreso de la Nación no son gobierno de la Nación, señor diputado.

Sr. Casamiquela. — No he escuchado esa argumentación, señor diputado.

Sr. Rajneri. — ¡Cómo no! Aquí tengo los diarios de sesiones, donde los diputados Pozzio y Tessio se refieren única y exclusivamente al carácter de la inconstitucionalidad de la ley. Me sorprende que diga eso, porque gran parte de la exposición versó sobre eso.

Sr. Casamiquela. — Yo me refería respecto a Río Negro.

Sr. Rajneri. — Con respecto a todas las provincias, con respecto a cualquier provincia. La ley de nacionalización del petróleo no se refiere a la nuestra, sino que se refiere a todo el ámbito nacional.

Sr. Casamiquela. — Lo vamos a discutir aquí.

Sr. Rajneri. — Por otra parte los convenios de la Shell y Esso, se firmaron con posterioridad a la sanción de la ley de nacionalización del petróleo, que creo fué en octubre del año pasado, y los contratos se firmaron en el mes de diciembre del año 1958.

Entrando al terreno concreto de los contratos que pueden servir para arrojar alguna luz en este problema del derecho de la Provincia y los derechos del Estado nacional sobre el subsuelo, pregunto: ¿qué diferencia existe en el ámbito impositivo, en el ámbito de los recursos económicos si, por ejemplo, la provincia de Río Negro hubiera admitido en su Constitución el otorgamiento de concesión o de contratos tipo concesión en su suelo? Porque cuando se discute este problema del federalismo y de los derechos nacionales, generalmente se introducen factores extraños al problema y a su consideración jurídica y eso contribuye a hacerlo desdibujar en el concepto general.

¿En qué se beneficia la provincia de Río Negro con la ley de nacionalización del petróleo? Cuando por disposiciones expresas de su Constitución, Y.P.F. podría explorarlo, comercializarlo, explotarlo, industrializarlo sin ningún problema o reserva de carácter legal de su Constitución provincial para el dominio correspondiente a la Provincia; en cambio, ahora, ¿qué ocurre? Y.P.F. firma en nombre del gobierno nacional un convenio que yo título de concesión y que puede denominarse de cualquier manera, pero que establece un porcentaje del 10 por ciento del petróleo crudo que extraiga la compañía, hasta completar los 1.500.000 libras esterlinas, por concepto de regalía de ese petróleo.

¿Quién percibe ese millón y medio de libras esterlinas en concepto de regalía? El gobierno nacional. Pero hay más, señor presidente. El resto del petróleo extraído y luego de sacarse la cantidad necesaria para la amortización del diez por ciento, se divide por mitades entre Y.P.F. y las compañías firmantes del contrato.

¿Qué hubiese significado económicamente para la provincia que Río Negro, por ejemplo, admitiera contratos de este tipo en las zonas del territorio provincial? Tendría garantizado el diez por ciento de la producción total y el cincuenta por ciento del excedente de acuerdo al punto tercero del contrato. En cambio, así tiene una parte en las ganancias de Y.P.F., e incluso está sujeta a la exención impositiva. Es decir, que la Provincia, ni siquiera recibe los impuestos que las actividades económicas

de la empresa podría derivar en el suelo de su jurisdicción.

¿Cuál es la ventaja de la Provincia en reconocer el dominio nacional en materia de petróleo? Ninguna. No ha podido evitar la concesión que se hiciera por convenio en materia petrolífera y que ha sido permanentemente combatida por las fuerzas populares de la Nación y, no ha podido evitar, que los ingresos dependientes de las actividades económicas pasasen a engrosar el tesoro nacional.

¿Cuál es, entonces, el sentido de la renuncia de las facultades propias de esta Provincia frente a un convenio firmado por el gobierno nacional, cuando ratifica una política de nacionalización en su propio dominio, y en el plano económico le permite absorber la riqueza ubicada dentro de su territorio?

La Provincia resigna a través de su Constitución la posibilidad de exploración y explotación de su territorio en mérito a los superiores intereses nacionales, diciendo, que solamente la Nación a través de Y.P.F. puede explotar ese petróleo.

Si el Estado nacional puede hacer contratos que pongan en manos de compañías extranjeras la comercialización y la exportación del petróleo, para hacer esos negocios no necesitamos transferir esta actividad al campo nacional. La Provincia puede firmar contratos de concesión, con la ventaja de percibir íntegramente el producido líquido de la explotación de las actividades petrolíferas y no como en este caso, una suma exigua, que en los casos de Mendoza, Neuquén, Chubut y Santa Cruz, no contribuyen mucho a solucionar el problema de sus ingresos. Porque como se demostró en el debate en el Senado, una provincia como la de Mendoza —que está percibiendo el mayor porcentaje—, el mayor porcentaje es de 60 a 70 millones de pesos en concepto de regalía por el petróleo.

Sr. Beveraggi. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Admitiendo que la Provincia explote el petróleo de su subsuelo, ¿cómo sensatamente podríamos nosotros, en este momento, hacer un esquema de esa posibilidad? No contamos con un organismo provincial que, por otra parte, nos sería absolutamente imposible montar o constituir.

Tendría que ser el fruto de un esfuerzo de muchos años; y quizás en menos años, estamos frente a otro problema energético, a otra fuente de energía, como la atómica, la nuclear.

Podríamos realizar contratos en la escala provincial, efectuar dentro de las posibilidades contractuales, soluciones como las que habría encontrado Y.P.F.

Ahora, yo pregunto: ¿Estamos nosotros en condiciones de estudiar esas contrataciones, que requieren organismos especializados estatales, del Estado provincial? Me parece que todo eso tiene una gran lógica, y es lo que yo querría que me explicase, en ese gran entusiasmo de explotar nosotros nuestro subsuelo, ¿cómo se podría realizar?

Sr. Rajneri. — El señor diputado no ha entendido el sentido de mi exposición.

Tengo posición tomada en torno al problema nacional del petróleo y tengo posición tomada con respecto a este contrato, lo haya firmado Y.P.F. en nombre del gobierno nacional, o lo hubiera firmado la Provincia en nombre de sus atribuciones propias. El contrato es un contrato típico de concesión, que yo rechazo sea que lo firme el gobierno nacional o el gobierno provincial.

He señalado la incongruencia de estos contratos en el aspecto económico del país; señalando simplemente que carece de sentido la resignación de facultades propias de las provincias, cuando esa resignación conduce a efectos como los que estamos soportando en la vida del país.

Por otro lado, en el hipotético caso de que la Provincia entendiera necesario explotar su producción de petróleo, no es imprescindible que monte una oficina ni que cree un organismo técnico dentro de su jurisdicción para firmar un contrato con una compañía de cualquier índole, dentro del ámbito provincial. Es suficiente el asesoramiento técnico que pueda ofrecerle el organismo nacional, y que en todo caso, puede contratar por sus propios medios a los técnicos que tienen competencia y conocen este asunto del petróleo, en caso de tomar todos los recaudos que se requieren cuando es necesario adoptar una resolución referida a riquezas existentes en la Provincia.

El mismo planteo se puede repetir —advierto a ustedes— con respecto a Sierra Grande. El mismo planteo se puede hacer con respecto a parques nacionales. El señor diputado Beveraggi ha presentado un proyecto reivindicando los derechos de la Provincia sobre los límites históricos incluyendo una reserva que el Congreso nacional ha hecho de parques nacionales antes de sancionarse la Constitución de la Provincia; y yo le pregunto al señor diputado Beveraggi en base a qué interpretación del federalismo puede consentir que el gobierno de la Nación invada la jurisdicción de la Provincia cuando se trata de un aspecto mucho más trascendente y más fundamental para la vida del país y de la Provincia que el de parques nacionales; cuando se trata del

petróleo, el hierro, de los minerales y combustibles existentes en jurisdicción de esta Provincia.

Sr. Beveraggi. — ¿Me permite, señor diputado?

Sr. Presidente (Marón). — ¿Concede la interrupción el señor diputado Rajneri?

Sr. Rajneri. — Sí, señor presidente.

Sr. Beveraggi. — Yo desearía poder responderle, ya que usted ha relacionado esto con el problema sobre un proyecto presentado por mí, cuyo despacho ha sido dispuesto por unanimidad en la tarde de hoy por la comisión respectiva. Como lo tengo sobre mi banca lo voy a leer en sus partes fundamentales.

Sr. Rajneri. — Me parece innecesario.

Sr. Beveraggi. — Usted me va a permitir, porque es absolutamente necesario que yo aclare que no hay ninguna incongruencia entre la pregunta que le formulé y el proyecto que he presentado.

Sr. Rajneri. — No he dicho que haya incongruencia entre su pregunta y el proyecto que ha presentado; lo que sí he dicho es que hay incongruencia si usted sostiene que el gobierno de la Nación puede federalizar las minas existentes en esta Provincia, y por otro lado presenta un proyecto oponiéndose a la federalización de parques nacionales.

Esa observación se formuló incidentalmente en el transcurso del debate. Si el Congreso de la Nación tiene facultades para poner bajo el dominio nacional el subsuelo o el suelo de la Provincia, entonces, señor diputado, la jurisdicción de esta Provincia prácticamente se reduce a cero.

Sr. Beveraggi. — Le agradeceré al señor diputado, con la autorización de la presidencia, que me dé el tiempo suficiente. Seré lo más breve posible para hacer la correlación de mi pregunta con ese proyecto. Según el mismo, "la Provincia en ejercicio de su plena autonomía y consecuente con expresas prescripciones constitucionales, reafirma sus derechos de dominio y jurisdicción, inalienables e imprescriptibles, en las zonas que, dentro de sus límites históricos, se mantiene como pertenecientes al dominio del Estado nacional por cláusula del decreto ley número 654-58, sentándose categóricamente su incuestionable reivindicación". En su artículo 2º encomiéndose al Poder Ejecutivo provincial que gestione ante el gobierno de la Nación la derogación de esa cláusula. Por el artículo 3º se crea una comisión especial legislativa que gestionará la

formación de una comisión interparlamentaria con otros poderes legislativos a fin de coordinar un criterio común con respecto al sistema de parques nacionales.

Se faculta a esa comisión para que, conjuntamente con una repartición nacional, la de Parques Nacionales, establezca las bases para demarcar áreas de los monumentos naturales o regiones vírgenes dentro del sistema de la ley nacional 12.103. Y en su último artículo manifestamos que la Provincia adhiere a los principios establecidos por los convenios internacionales suscriptos por nuestro país en la materia y que dará su aporte material y espiritual dentro de sus posibilidades, etcétera.

Vale decir que el criterio que aquí seguimos es el de la reivindicación, a la vez que en la misma ley estableceríamos nuestra adhesión al sistema nacional que hace a la protección y a la conservación de estos monumentos naturales.

Bien, yo no sé que correlación tiene esto con la pregunta que he formulado al señor diputado Rajneri. Mi pregunta era la siguiente: usted dijo primero que no la había entendido. No tengo ningún inconveniente en volver a repetirla.

Sr. Rajneri. — No he dicho eso.

Sr. Beveraggi. — ¿En qué condiciones está la provincia de Río Negro y en qué posibilidades reales para convertir ciertamente su petróleo de recurso potencial, en valor real de progreso para la Nación y para la Provincia? ¿Por qué vía lo podría hacer?

Es una pregunta sensata y objetiva. Nosotros podríamos realizar contratos referidos a la riqueza de nuestro subsuelo pero, técnicamente, necesitaríamos estar asistidos —usted lo ha reconocido recién—, porque Y.P.F. creo que será el gran organismo nacional que podría prestarnos la asistencia técnica que requeriríamos para esa eventualidad. Creo que es imposible, por otra parte no lo podríamos explotar directamente, porque no estaríamos en condiciones de organizar y montar todo el mecanismo necesario a esos efectos.

Así que eso resulta completamente en el aire. Es hipotética tal realidad. Es irrealizable tal posibilidad.

Si sabe el señor diputado, que también presentó un proyecto que esta Cámara sancionó de expropiación, con fines de colonización, que no estamos en condiciones ni de realizar la expropiación por falta de medios financieros, ni tenemos el organismo que en este caso se requiere con muchos menos elementos y menos necesidades económicas para hacer la colonización.

Así que mi pregunta es bien sensata. Yo le pregunto, porque puede ser que usted posea el conocimiento del medio por el cual podamos realizarlo y, entonces, vamos a considerarla.

Sr. Rajneri. — Señor diputado: yo podría decirle simplemente que usted lea la versión taquigráfica en su oportunidad y se va a informar de la respuesta que he dado.

Como no deseo ser descortés, voy a repetir: he dicho simplemente que el gobierno nacional, al utilizar el resorte que corresponde al orden provincial, ha producido en el plano económico una situación que se refleja en cifras. El gobierno nacional percibe el monto que establece el convenio con la compañía y la Provincia percibe sobre las ganancias de Y.P.F. un porcentaje que, por la ley de nacionalización del petróleo, es la mitad del ingreso bruto y, en el futuro, del 13 por ciento sobre la ganancia líquida.

En cuanto a su pregunta, que no responde al planteo mismo, se la voy a contestar de nuevo; respecto a si la Provincia puede explotar o no la riqueza de su subsuelo, le digo lo siguiente: la Provincia no necesita capital para hacer convenios de concesión, porque en el caso de los convenios de Y.P.F. firmados con la Shell en nuestro territorio, Y.P.F. no aporta un centavo. Lo aporta la compañía, los conocimientos técnicos, la maquinaria, los equipos, los elementos para destilería, comercialización, explotación. De manera que no hay tal necesidad, para los contratos de ese tipo, de equipos técnicos. En cuanto a si la Provincia está en condiciones de firmar o no contratos, es cuestión de criterios.

Creo que en esta Provincia existen hombres inteligentes para firmar un contrato de petróleo, o que se podrían conseguir técnicos mediante la colaboración de organismos nacionales o particulares y gente especializada en petróleo que se pudiese contratar como mañana podríamos contratar un especialista para el Código de Procedimientos Civiles o Penales.

Sr. Beveraggi. — Usted no cree que un especialista...

Sr. Rajneri. — El señor diputado formula una posibilidad que no he traído ni he planteado en este recinto como tal.

Si no es suficiente un especialista, contrate dos, cinco o diez, lo que se le dé la gana.

— Hablan varios señores diputados a la vez y suena la campana de orden.

Sr. Beveraggi. — El convenio que estamos considerando prevé un organismo operativo.

Pregunto: ¿con qué elementos, con qué medios la Provincia podría hacerlo si no hay un consenso general?

Solamente con un gran organismo nacional, una repartición como es Y.P.F....

Sr. Rionegro. — Como era.

Sr. Beveraggi. — ...puede lograrse la posibilidad del autoabastecimiento de petróleo.

Sr. Salgado. — Un organismo de control en el contrato, es el grupo de auditores independientes que designa Y.P.F.

Sr. Rajneri. — Que designa Y.P.F. y que representa a Y.P.F.

Sr. Salgado. — Del mismo modo, ese grupo de auditores independientes podría representar a la Provincia en un convenio de ese tipo, en la curiosa hipótesis de que la Provincia hiciera un contrato contrario a lo que establece su Constitución provincial.

Sr. Presidente (Marón). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Retomando el hilo de mi exposición, señor presidente, he terminado la parte que se refiere a la inconstitucionalidad de la ley dictada por el Congreso nacional y a la obligación del Poder Ejecutivo provincial de iniciar, ante un organismo judicial competente, la correspondiente acción por inconstitucionalidad en virtud de que el Poder Ejecutivo provincial ha jurado cumplir y hacer cumplir esta Constitución provincial.

La Suprema Corte de Justicia podrá o no darle la razón a nuestro texto. También podrá decir que lo inconstitucional es el artículo de esta Constitución provincial; pero la obligación del Poder Ejecutivo provincial es cumplir la Constitución. Pero esto no es un planteo que se trae acá por un exceso de celo constitucional.

A mí me importaría mucho menos este problema si solamente se tratara de la discusión un tanto bizantina, un tanto abstracta de los razonamientos exclusivamente jurídicos en torno a este problema, si no estuviera vinculado a la realidad social y económica determinar la inconstitucionalidad de esta ley, no porque se opone a la Constitución nacional y a la Constitución de la Provincia, sino que por sobre la base de esa ley, el Poder Ejecutivo nacional, a través de Y.P.F., ha firmado convenios y contratos que son contrarios al interés provincial y nacional, y que son los convenios firmados por Y.P.F. con la compañía Shell.

Aparte de la interpretación de tipo cons-

titucional que he formulado, viola, además, la propia ley de nacionalización del petróleo.

El artículo 4º de la ley sancionada por el Congreso nacional dice: "Queda prohibido en todo el territorio nacional el otorgamiento de nuevas concesiones que recaigan sobre los yacimientos de hidrocarburos a que se refiere la presente ley, así como también la celebración de cualquier otro contrato, sea cual fuere su denominación, que contenga cláusulas lesivas de nuestra independencia económica o que de cualquier modo pudiera gravitar en la autodeterminación de la Nación".

En el discurso del señor Meira, en representación del Poder Ejecutivo nacional, señaló, en la página 5.807 del Diario de Sesiones, en su exposición, lo siguiente: "El sistema de la ley nacional 12.161, de 1935, sobre régimen legal de las minas de petróleo e hidrocarburos fluidos, llega a su fin de en cuanto al sistema de las concesiones. Se prohíbe en todo el territorio nacional el otorgamiento de nuevas concesiones que recaigan sobre los yacimientos de hidrocarburos a que se refiere la presente ley. Queda prescripta, igualmente, la celebración de cualquier contrato, sea cual fuere la figura jurídica, cuyo contenido sea lesivo de nuestra independencia económica o grave en la autodeterminación de la Nación, según lo sancionó el Honorable Senado. He aquí otro ideal que con esta ley adquirirá jerarquía de norma jurídica valedera; no habrá más concesiones sobre yacimientos de hidrocarburos. Dijimos hace pocas semanas que la concesión es siempre un acto del poder público, en cuya virtud el Estado se desprende de una porción determinada de su dominio sobre las minas, para constituir sobre ella una propiedad individual en favor del que la solicite. La concesión legal como sistema para establecer la propiedad de las minas a que se refiere el artículo 10 del Código de Minería, queda sin efecto. De igual manera, las disposiciones establecidas en la ley 10.273 de 1917, que fija las condiciones para la concesión. De igual modo, la ley 12.161, sobre régimen legal de las minas de petróleo. En consecuencia, pierden sus efectos legales las disposiciones que se opongan a la presente ley que se propone y singularmente las referidas a las concesiones de las minas de petróleo, obligaciones de los concesionarios y demás requisitos legislados en las mismas". "Nosotros no daremos concesiones de ninguna naturaleza; no haremos sociedades de economía mixta, ni daremos el gas natural, que mana abundantemente junto a nuestros pozos petroleros, a ninguna empresa particular". Así manifestaba el Poder Ejecutivo.

Después, en otro lado, afirma el señor Meira, refiriéndose a la ley del petróleo: "Dispone igualmente, en el reglamento de la ley reglamentaria, que en la exploración y explotación, mediante contratos con particulares o sociedades, la ejecución de los trabajos se realizará en las zonas o estructuras comprobadas. Los contratistas podrán ser compensados en dinero efectivo o con un porcentaje de la producción. Permite igualmente la explotación por sociedades de economía mixtas, constituidas por el Ejecutivo Federal". "He querido traer esta referencia como una demostración más de que el proyecto de ley que sometemos a la consideración de esta Honorable Cámara es mucho más proteccionista del petróleo nacional, o si se quiere es más nacionalista, en el noble sentido de la palabra, que la ley del país que ha sido un faro luminoso para América y el mundo, por su valiente actitud de la nacionalización del petróleo".

"La declaración de exclusividad y la imposibilidad de adquirir esos bienes por usurpación e imprescriptibilidad y su caracterización de bienes fuera del comercio o inalienabilidad, proclama enfática y rotundamente que nadie, jurídicamente hablando, podrá pretender derecho alguno sobre esas "cosas". Podrá haber créditos y deudas y obligaciones de distinta naturaleza, pero no derecho real alguno sobre esos bienes que se llaman yacimientos de hidrocarburos. Esas cosas son de la Nación, que es como decir del pueblo argentino mismo. Los consorcios internacionales, muchos de ellos en forma de trusts, holding, cartels o cualquiera otra expresión de concentración de capitales, las empresas argentinas o internacionales de cualquier naturaleza y cuanta persona jurídica o física exista, habrán de saber que sobre el subsuelo petrolífero nacional no hay más derecho real que el dominio exclusivo de la Nación".

Después de señalar distintos aspectos de la política petrolera en países de América y del Medio Oriente, afirma el señor representante del Poder Ejecutivo: "Cien citas más podríamos hacer de quienes consagraron muchos años a la investigación de estos problemas o enarbolaron banderas de defensa nacional en contra de esas fabulosas concentraciones de capital. Formas de capitalismo que irrumpieron en el mundo contemporáneo a partir de los últimos años del siglo pasado, y que se aferran a cuanto tienen en defensa de lo de ellos, sin interesarles en lo más mínimo la paz de los pueblos y el interés general de las colectividades. Estamos enterados de todo ello y estamos prevenidos. Los hombres del gobierno,

de la Nación pueden lucir una gallarda trayectoria defensiva de nuestras fuentes energéticas, especialmente de nuestro petróleo, a través de muchos años de actuación. Todas las manifestaciones del pensamiento han sido utilizadas: la tribuna popular, la tribuna universitaria, el periodismo, el libro, la radiodifusión y esencialmente el parlamento argentino. Con esta ley se evitará sin posibilidad de interpretación torcida alguna que nuestro subsuelo sea hollado, que nuestra soberanía sea burlada. La política petrolera argentina adquiere desde hoy una nueva estructura, la de la seguridad inmovible de que los yacimientos son sólo nuestros y quienes pretendan derecho alguno sobre ellos, o se van a otras comarcas a lograr su anhelo o tendrán que enfrentarse con el pueblo entero que defiende su patrimonio, porque es propio y porque lo siente como parte integrante de su vida, de su quehacer y de su ideal. Pactaremos comercialmente como simples contratantes las obras y servicios que creamos convenientes, y como el ciudadano que encomienda en un terreno de su propiedad a una empresa constructora el edificio para su vivienda, nuestras empresas estatales contratarán cuanto sea menester para acelerar la producción, pero el derecho de dominio exclusivo, permanente, definitivo y único, será de la Nación".

He leído estas largas exposiciones porque la segunda parte de mi exposición va a desarrollar esta tesis fundamental.

Sr. Beveraggi. — ¿En qué oportunidad manifestó eso el señor Meyra?

Sr. Rajneri. — En oportunidad de discutirse la Ley de nacionalización del petróleo: octubre 29 de 1958.

Sr. Beveraggi. — ¿Usted comparte eso, señor diputado?

Sr. Rajneri. — Comparto las exposiciones vertidas en oportunidad de sancionarse la ley en lo que se refiere a la política antiimperialista; lo que no comparto es la sanción que, a través de Y.P.F., el gobierno de la Nación ha efectuado con la compañía Shell, que viola el artículo 4º de la ley de nacionalización del petróleo porque otorga concesiones en el subsuelo argentino y permite que intervengan las compañías extranjeras en la exploración, explotación, comercialización, industrialización y en la exportación del petróleo.

Frente a los dos planteos clásicos que se pueden hacer en torno a la política petrolera, el viejo planteo radical era de que la exploración, explotación, comercialización e industria-

lización debía estar a cargo exclusivo de Y. P. F., según reza nuestra plataforma política compartida. La otra posición es la de entregar a los monopolios internacionales, posibilidades para intervenir en aspectos determinados de este proceso económico. Otra cosa completamente distinta es la participación del capital privado en locaciones de servicio, como por ejemplo en el caso citado por el señor Meyra en que se construye una casa y la compañía cobra el producto de su trabajo y no tiene ningún derecho sobre el proceso posterior.

En este caso particular trataré de demostrar, a través de los antecedentes nacionales e internacionales, que tanto el convenio con la Shell como con la Esso son típicas concesiones, que no solamente reúnen características y principios comunes en las concesiones petrolíferas del Medio Oriente o de Venezuela, sino que van mucho más allá; establecen cláusulas que ni siquiera los países de Medio Oriente ni Venezuela tienen en sus contratos.

En una palabra, no solamente se trata de concesiones contrarias al espíritu de lo que expresa la Ley de Nacionalización del Petróleo, sino que, lo que es más grave, se trata de concesiones leoninas como no se firman actualmente en ningún lugar del mundo por parte de compañías petroleras en el mercado internacional.

— Hablan simultáneamente varios señores diputados.

Sr. Beveraggi. — No demuestra nada. Hace afirmaciones en el aire, nada más.

Sr. Presidente (Marón). — ¿Concede la interrupción el señor diputado Rajneri?

Sr. Rajneri. — Sí, como no.

Sr. Beveraggi. — No pareciera que la concediese con tanto gusto.

Sr. Ruiz. — Permítame, señor diputado.

Sr. Beveraggi. — Sí, con mucho gusto.

Sr. Ruiz. — Quisiera dejar bien establecido y recordar en esta Cámara, que el contrato que está ahora en discusión establece expresamente que la Compañía no tiene, ni se reconoce ningún derecho sobre la superficie, sobre el subsuelo y sobre los combustibles líquidos y gaseosos que pueda extraer.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite que le conteste, señor diputado?

Sr. Ruiz. — Permítame. Al dejar establecido eso como principio básico y rector, el contrato deja establecido también expresamente, enton-

ces, que no hay ninguna clase de derecho real sobre la superficie del subsuelo y los productos que se extraigan; lo que quiere decir que tampoco esas concesiones le dan derecho para disponer por sí y para sí a su exclusivo arbitrio de la superficie del subsuelo y de los combustibles que extraiga.

Por esa razón, señor diputado, no comparto el criterio suyo de que este contrato sea una concesión petrolera. Todo contrato de obra, como yo lo llamaría, lleva en sí una concesión; pero la concesión por la obra, que se paga en pesos, en dólares o en los productos que extraiga, como decía el doctor Meyra cuando definió la Ley 14773, se le puede pagar parte en dinero y parte con los productos que extraiga.

Lógicamente, señor diputado, tendrá que convenir conmigo que si el contrato no le da derecho a lo que extraiga y se le paga, porque se le paga en productos el capital que invierta. No es ninguna clase de concesión, sino un simple contrato de obra.

Sr. Rajneri. — ¿Con qué se le paga, dice usted?

Sr. Ruiz. — Se le paga con los mismos productos que va a extraer.

Sr. Rajneri. — Con petróleo.

Sr. Ruiz. — Permítame, señor diputado: pero se lo paga YPF, que es una forma de pagar. Gracias por la interrupción.

Sr. Rajneri. — Le voy a contestar. El señor diputado, que es un hombre de derecho, sabe perfectamente que un contrato puede decir: "el presente contrato, es un contrato de alquiler" y ser un contrato de suministros o de trabajo, o de cualquier otra cosa.

Para un hombre que está vinculado a las cuestiones jurídicas, resulta elemental saber que la calidad del contrato no la da la calificación que las palabras le dan al mismo, sino su naturaleza jurídica.

Sr. Ruiz. — Pero el carácter del contrato, cuando es un contrato honesto, señor diputado...

Sr. Rionegro. — Pero este no es honesto, señor diputado.

Sr. Rajneri. — Permítame, señor diputado, le voy a contestar. Me ha formulado una pregunta explícita y se la voy a contestar.

Usted me ha dicho que la Compañía, según reza el contrato, no ejerce ningún derecho sobre el suelo y el subsuelo. Le digo que esa disposición está destinada a los hombres de buena

fe que leen el contrato, sin advertir las implicaciones que tienen otras cláusulas.

Efectivamente, dice que las Compañías no podrán ejercer derecho sobre el petróleo que extraigan. Pero aparte de eso, se contradice. Oportunamente señalé que habla de la Compañía y la Compañía, es la Shell; pero no habla de las restantes compañías, que son Shell Argentina y Diadema Argentina. La Compañía no podrá ejercer derecho alguno sobre el petróleo, pero fíjese que en el contrato no dice que YPF sea el dueño absoluto. Porque ese petróleo de la Shell, por el que no se reclama derecho de propiedad, pasa a propiedad de las compañías Shell Argentina y Diadema Argentina, que sí pueden reclamar el derecho de propiedad.

Sr. Ruiz. — ¿En qué condiciones pasan, señor diputado?

Sr. Rajneri. — En las condiciones normales con que usted adquiere cualquier producto. Lo paga, lo destila, lo vende.

Sr. Ruiz. — No lo exporta.

Sr. Rajneri. — Sí lo exporta.

Sr. Ruiz. — Sí, si Y.P.F. lo autoriza.

Sr. Rajneri. — Yo voy a demostrar más adelante que casi todos los países ponen cláusulas por las que no pueden exportar los productos del subsuelo hasta tanto no se logre el autoabastecimiento. Esta es una cláusula común en las concesiones. Los productos de las compañías los manejan las compañías. Es decir pueden venderlo, lo industrializan, lo elaboran, lo comercializan, lo venden e incluso pueden llegar a exportarlo.

Dígame, señor diputado: si lo vende es porque es dueño. Si usted tiene petróleo, lo explota, lo industrializa, si usted lo vende es dueño o no del petróleo?

Sr. Ruiz. — Sí, si lo he pagado, lógicamente tengo que ser dueño.

Ayer tuve una expresión un poco risueña, cuando usted hacía el mismo planteo en la Cámara. ¿Cómo pretender nosotros sostener derechos sobre una mercadería que ya hemos vendido? No entiendo, señor diputado Rajneri; usted ha dicho que el petróleo es de dominio exclusivo de Y.P.F. Ahora demuestra que no es de dominio de Y.P.F.

Sr. Rajneri. — Lo que yo he dicho, es que es exclusivo de Shell y de Y.P.F. cuando lo paga porque si lógicamente lo paga, es de Y.P.F.

Sr. Ruiz. — Claro que es de ella.

Sr. Rajneri. — A eso iba yo, señor diputado.

Sr. Ruiz. — Permítame, señor diputado.

No puedo entender su escrúpulo al decir el contrato que ese petróleo es cuota de petróleo para cubrir ciertos gastos de la Compañía y que se ha de entregar a dos subsidiarias, Shell Argentina y Diadema Argentina. Ahora, si el contrato dijera que se lo entrega a otras compañías, que fueran argentinas, con capitales mixtos, usted pondría el mismo reparo, por ejemplo, si fuera entregado a la Petro-bras, etcétera?

Sr. Rajneri. — ¿Me permite un segundo el señor diputado?

¿Cuál es en síntesis la actividad que desarrolla Y.P.F. mientras es dueña del petróleo? La exploración, la explotación, la industrialización, la comercialización y la exportación, están a cargo de Y.P.F. Hay otra posibilidad: que la exploración, la explotación, etcétera, estén a cargo de compañías privadas.

Del contrato surge lo siguiente: ¿quién realiza la exploración? Shell; ¿quién realiza la explotación? Shell; ¿quién realiza la comercialización?...

Sr. Ruiz. — No, señor diputado.

Sr. Rajneri. — Shell Argentina y Diadema Argentina; ¿quién realiza la industrialización? Shell Argentina y Diadema Argentina; ¿quién realiza la exportación? Shell Argentina y Diadema Argentina.

En todo ese proceso, ¿en qué momento Y. P. F. es propietaria del petróleo? ¿El señor diputado cree que puede discutirse así una cláusula que se contradice con la realidad?

¿Cree en algún momento que Y.P.F. es dueña del petróleo, si no lo saca, no lo industrializa, no lo explota, no lo exporta, no lo vende...

Sr. Ruiz. — ¿Me permite, señor diputado?

Sr. Rajneri. — Sí, señor diputado.

Sr. Ruiz. — El contrato dice que el petróleo extraído se lo entrega a...

Sr. Rajneri. — Señor diputado, no se necesita ser muy ingenioso para interpretar esto. Se lo entrega a Shell Argentina y a Diadema Argentina en nombre de Y.P.F., que es lo mismo. Para salvar las apariencias han hecho lo que calificué como un eufemismo.

Si yo firmo un contrato con Juan y me obligo a entregarle un producto para que se lo entregue a Pedro, que es socio de Juan, es evidente que el contrato es entre dos partes, yo por un lado y Juan y Pedro por el otro.

Sr. Ruiz. — Con permiso de la presidencia, vamos a dialogar un poquito.

El contrato dice en el artículo 10, que se lo entrega a Y.P.F.

Sr. Rajneri. — No, no dice eso, señor diputado. Shell entrega a Shell Argentina y a Diadema Argentina, en nombre de Y.P.F.

Sr. Ruiz. — El artículo 10 dice así, señor diputado: que será entregado por la Compañía a Y.P.F. de acuerdo al siguiente régimen.

Sr. Rajneri. — Que Shell se lo entrega a Shell Argentina y a Diadema Argentina, en nombre de Y.P.F.

Sr. Ruiz. — Es una de las modalidades que establece después el contrato.

Sr. Rajneri. — ¿En qué momento puede Y. P. F. comercializar ese petróleo?

Sr. Ruiz. — ¿Me deja terminar, señor diputado?; le prometo que no lo interrumpiré más.

El contrato ya lo hemos leído y lo comentó el señor ministro, es algo orgánico que establece un principio básico y reiterado que le da el carácter a ese contrato; establece después diversas disposiciones que le dan modalidades para su desarrollo y cumplimiento integral.

El contrato establece que la Compañía ha de poner todos los capitales y ha de desarrollar las obras de exploración y explotación. Establece, además, que la Compañía debe invertir una cantidad de pesos en tiempo determinado en las áreas designadas. Determina el término de la vigencia del mismo, que prevé como máximo treinta años. Todos esos bienes han de quedar para la provincia en los lugares en que se encuentran adheridos al suelo.

El contrato establece también la forma de inversiones, cómo se han de pagar las mismas y la forma en que se va a establecer la ganancia. Lógicamente a la Compañía se le asegura una ganancia razonable; y una modalidad es, señor diputado, esa forma de reembolsarle a la Compañía los gastos que haga. Pudo haber previsto Y.P.F. que el pago de petróleo se hiciera en pesos moneda nacional o en dólares; pero sabemos que tenemos una falta casi total de divisas y es mucho más viable pagarle con el propio producto extraído. Si no lo extrae no tiene por qué pagarlo.

Sr. Rajneri. — ¿Usted admite el pago en petróleo?

Sr. Ruiz. — En vez de dinero, cómo no voy a admitirlo.

Se prevé que por cuenta de Y.P.F. se le entrega petróleo a las subsidiarias que ellas pa-

gan en dinero a un precio determinado por el contrato, para que la Compañía vaya amortizando las inversiones que hace, es decir, los gastos directos e indirectos de producción. Hubiera sido peor que Y.P.F. hubiera resuelto pagar en divisas.

Sr. Rajneri. — Aunque no hace al orden de mi exposición, ésta muy honesta del señor diputado Ruiz, me da la oportunidad de precisar las opiniones sobre las concesiones de petróleo y sobre los contratos y concesiones a cambio de petróleo.

Dijo Frondizi al respecto que una de las fórmulas que le agradaría a las compañías extranjeras es que se les permitiera traer petróleo donde ya hubiera yacimientos petrolíferos, para que la explotación que se iba a hacer, como las inversiones, no corriera riesgo.

Exactamente lo que ahora se está produciendo.

Decía el diputado Carrera al discutirse la Ley de Nacionalización de los Hidrocarburos: "Afirmo categóricamente que en ningún contrato hay cláusulas, oscuras o no, que permitan suponer que en algún instante del proceso de extracción, industrialización o comercialización, Argentina no dispondrá de su petróleo. Tampoco es exacto que alguna cláusula autorice a estas empresas a exportar petróleo, porque en todos los contratos se establece que únicamente después de cubierto el abastecimiento nacional el país podrá exportar petróleo, y siempre a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales". "Señor presidente: el presidente de la República y todos los señores senadores y diputados de la mayoría han dicho y repetido que no hay ni habrá pago en petróleo y que en ninguna carta de intención, precontrato o contrato existe cláusula alguna que pueda equipararse al pago en petróleo". Esto figura en la página 5983 del Diario de Sesiones del 31 de octubre de 1958.

Le contesto al señor diputado con las palabras de su correligionario Carrera, con respecto al pago de petróleo.

Sr. Ruiz. — Informa que no ha habido pago en petróleo...

Sr. Rajneri. — Había oído lo contrario.

Sr. Ruiz. — ...sino que, de acuerdo con el contrato, hace entrega para que el petróleo se industrialice dentro del país, ya que no lo puede industrializar Y.P.F., cuya capacidad está colmada.

Sr. Rionegro. — Es completamente distinto que lo industrialice Y.P.F. a que lo haga una potencia imperialista. Nosotros sostenemos, como ha sostenido antes la Unión Cívica Radical

Intransigente, que todo el proceso debe hacerse por intermedio de Y.P.F.

Sr. Ruiz. — Cuando puede hacerlo.

Sr. Rionegro. — Siempre, señor diputado; puede hacerlo porque el gran negocio es la destilación.

Sr. Ruiz. — ¿Usted sabe que Y.P.F. abandonó una exploración que estaba haciendo en esta zona por carecer de los elementos necesarios?

Sr. Rionegro. — Sí, lo sé; tengo aquí la información.

El petróleo de Venezuela no se destila en Venezuela justamente porque la mayor actividad de tipo industrial, la mayor riqueza, y concentración de posibilidades de tipo económico se originan donde están las destilerías; el petróleo se lleva crudo a los Estados Unidos a los efectos de proceder a la destilación y eso es lo que quieren las empresas porque pagan —en este caso la Diadema Argentina y la Shell Argentina— el petróleo a menos del precio internacional, con un margen que les permita una ganancia razonable, y después logran esas superganancias por intermedio de la destilación y los subproductos que obtienen. Es contra esa posición contra la que se ha estado siempre en nuestro país, en el partido que hoy gobierna, como en el nuestro, como en cualquier partido de filiación democrática y de ideales nacionales. Se lo digo con todo sentimiento y con toda honestidad, señor diputado.

Sr. Ruiz. — No entiendo el planteo en la misma forma.

Sr. Rajneri. — Para ubicar el problema de las concesiones en su justo término conviene señalar cuáles son las condiciones normales de la concesión en cualquier lugar del mundo. La verdad es que la concesión como contrato típico, según nuestro Código de Minería no es el sistema vigente en materia de concesiones petroleras.

Una de las definiciones que he encontrado, que la cito al azar sin darle más autoridad que la de una simple publicación periodística que creo correcta, dice así: "De tales expresiones, una de ellas —la palabra concesión—, ha servido para que se levanten tribunas políticas, se exalten los ánimos y se planteen enconadas escaramuzas parlamentarias, sin que el hombre común entienda la razón de tanta efervescencia, Conviene, pues, aclarar. Existe concesión, en materia petrolera, cuando una parte; propietaria del yacimiento, cede a un concesionario el derecho de explotación bajo el imperio de de-

terminadas condiciones. Estas se refieren principalmente, al precio, proceso de la explotación, riesgo y otras de carácter particular, propias de cada contrato, según los casos. Un contrato de concesión configura en todos los casos una restricción del dominio de propiedad sobre un espacio y cuando el Estado es el propietario, como sucede en el caso de yacimientos petrolíferos, dicha concesión lesiona la soberanía en el territorio afectado. Además, el Estado satisface los servicios de la concesión en moneda-petróleo y pierde el dominio de este pago desde que el petróleo surge del pozo. Otra de las características de la concesión es que su beneficiaria trata por todos los medios de extraer la mayor cantidad de petróleo en el menor tiempo posible, provocando de esta manera el agotamiento de los pozos. Finalmente, los plazos, en esta clase de contratos, son de larga extensión, nunca menores de treinta años".

Analizando y buscando antecedentes con respecto a la característica de los contratos de concesión para darle una tipificación que permita ubicar las cláusulas en relación con otros contratos de concesión que existen en el mundo, he hecho una pequeña síntesis sobre lo que entiendo que pueden ser o son los elementos determinantes de una concesión.

Interesa la asignación de áreas en los contratos de obras. La Compañía perfora en el lugar que le indica el organismo que da el trabajo. Si usted, por ejemplo, es propietario de un terreno, edifica la casa, por medio de una locación de obra, en el lugar que quiere. En las concesiones se otorgan áreas indeterminadas en donde el concesionario puede trabajar sin ninguna delimitación de lugar, es decir, trabaja donde quiere.

La autoridad de quien realiza la obra está sujeta a las condiciones que fija el otorgador del trabajo de acuerdo con lo establecido en el contrato; en cambio, en las concesiones, la autoridad de explotación es la propia empresa, quien indica el lugar que le convenga y resuelve por su cuenta la mayor o menor intensidad del trabajo, por cuanto queda sobreentendido que la empresa pondrá todo su interés en extraer petróleo.

El control sobre el producto es otra de las características de las concesiones. Cuando no hay contrato de concesión, el propietario del dominio se queda con el producto; cuando hay contrato de concesión, el que tiene la concesión se queda con una parte del producto y entrega otra parte del petróleo o una suma de dinero en concepto de regalía.

Los beneficios en los contratos comunes de locación de obras de servicios son determinados; es decir que una empresa contrata por una su-

ma de dinero y el titular del dominio le paga esa suma de dinero. En las concesiones, el beneficio es indeterminado; la empresa obtiene tantos beneficios según resulte de la mayor o menor cantidad del producto que extraiga; es decir que el riesgo de la explotación depende de la intensificación de la producción.

En el plano impositivo, aunque no es una característica normal o típica de los contratos de concesión, lo cierto es que la mayoría de las concesiones establecen impuestos o exenciones especiales cuando se trata de concesiones; se rigen por el régimen común, en cambio, cuando se trata de contratos comunes, locación de obras y de servicios. Es decir que solamente hay disposiciones de carácter impositivo, ya sea eximiendo de impuestos o creando gabelas cuando se trata de concesiones.

Lo mismo que con respecto al control del producto, puede decir con respecto a la propiedad del suelo o subsuelo. No siempre las concesiones implican la propiedad del suelo o del subsuelo. Hay países de Europa que otorgan la concesión por un producto determinado, sin otorgar la propiedad del subsuelo, o la posibilidad de hacer propietaria del producto del suelo por medio de la expropiación o por medio del pago de los daños emergentes.

Otra de las características de las concesiones que señalara ayer el propio señor ministro de Economía, es el riesgo minero. El riesgo minero es una de las características esenciales de la concesión. Cuando se hace un contrato de locación de servicios, es lógico que el riesgo minero corra por cuenta del titular del dominio. Yo hago un contrato con Y.P.F., e Y.P.F. me paga mi trabajo, obtenga o no obtenga petróleo. Cuando hay concesión, el riesgo minero no es para el titular del dominio, sino para el adquirente de la concesión, es decir para el concesionario. Vale decir que el concesionario corre con lo que se llama el riesgo minero.

Lo mismo que lo dicho anteriormente, es con respecto a la fijación de precios. Los contratos comunes fijan un precio; los contratos de concesión no tienen fijación de precios, porque los beneficios son indeterminados.

Otra de las condiciones comunes es la propiedad de los elementos, por ejemplo, en el caso del petróleo, la propiedad del gas, que no es propiedad de la empresa concesionaria. Lógicamente, es propiedad del titular.

Estas son, a grandes rasgos, las condiciones generales de las concesiones. Admito, porque no soy un técnico en materia petrolera y tampoco en este aspecto tan particular del derecho, que pueden existir otros elementos que configuren la concesión. Pero lo cierto es que, en términos generales, alrededor de estos proble-

mas fundamentales giran los debates que he observado con respecto a las características de las concesiones, las publicaciones y las propias declaraciones de los interesados o de las autoridades nacionales en este momento.

El doctor Arturo Sábato, delegado del presidente de la Nación ante Y.P.F., decía lo siguiente con respecto a las concesiones, en una interviú publicada por la revista "Petróleo Argentino": "Las concesiones, como ustedes saben, presuponen una serie de elementos de juicio perfectamente claros y definidos, que en este caso no se cumplen. Hay dos motivos fundamentales para que esto no se cumpla. En primer término ya les anuncié a ustedes que el Poder Ejecutivo envió al Congreso un proyecto de Ley sobre nacionalización de los hidrocarburos, con lo cual quedará anulado todo lo que signifique concesiones. La concesión presupone que el concesionario sea dueño del suelo, del subsuelo, del petróleo contenido en el subsuelo y de la comercialización de ese petróleo".

En cuanto a los plazos, señala el doctor Sábato lo siguiente: "Durante veinte años, a partir del desarrollo de la estructura. Dentro de los contratos de este tipo, es un plazo normal. Las concesiones son por períodos superiores: 25, 30 y 40 años".

Con respecto a otras concesiones características decía: "En los regímenes de concesiones, el concesionario tiene la propiedad o al menos la plena e irrestringida posesión de una zona más o menos extensa. En el contrato con el Banco Loeb la propiedad de la tierra continúa exclusivamente siendo de Y.P.F., y además se le prohíbe expresamente al Banco adquirir título de propiedad sobre ella".

El contrato con Y.P.F. pone en posesión de la Compañía, zonas necesarias para los trabajos de la Compañía.

Agregaba más adelante: "En los regímenes de concesiones, la propiedad del petróleo y otros hidrocarburos que se extraigan pertenece a la empresa concesionaria, debiendo ésta abonar al Estado, en concepto de regalía, una parte del precio de dicho petróleo. En cambio, en el contrato que nos ocupa, ocurre todo lo contrario; el petróleo extraído es de propiedad exclusiva de Y.P.F."

Con respecto al precio, decía el doctor Sábato: "Esto es inexacto; vamos a probarlo paragonando los porcentajes establecidos a favor del Banco con los que son usuales en los contratos de concesión imperantes en el mundo.

No es exacto que en las concesiones usuales las compañías reciban el 50 por ciento del total de la producción, recibiendo los gobiernos el otro 50 por ciento y corriendo por cuenta y ries-

go de las compañías los gastos realizados. En las concesiones clásicas del 50 por ciento y 50 por ciento, las compañías se reembolsan, primero, todos los gastos efectuados, y luego, si queda un saldo, el mismo se divide por mitades con el gobierno. Ello significa que los concesionarios reciben sustancialmente, más del cincuenta por ciento del valor de la producción".

Es decir, que tocando ya el problema de precios o reparto en las concesiones del tipo que se realiza con la Shell, decía el doctor Sábato, que no es el 50 y 50, después de las amortizaciones que realiza el concesionario.

El caso es, a pesar de que no es exacta esta afirmación del doctor Sábato, en lo que respecta al régimen y uso del fifty-fifty, que por las actuales circunstancias los países petroleros exigen mayor porcentaje, como beneficio, a los consorcios que tienen concesiones en el subsuelo. En las asignaciones del área, se traduce también la prueba de las concesiones y, como ya he señalado, a la compañía Shell, le otorga una superficie de 30.000 kilómetros cuadrados.

Es decir, se le otorga una superficie mayor que la prevista en la Ley 12161, que determina el régimen de concesión y donde se hablaba de un máximo de 2.000 hectáreas.

Conviene señalar en este momento que en el país el total de las concesiones abarca una superficie de 5.000 kilómetros cuadrados, y con los contratos suscriptos con la Shell y la Esso en la vecina provincia de Neuquén, se les asigna a esas dos empresas petrolíferas 60.000 kilómetros cuadrados de superficie para exploración y explotación del petróleo.

La asignación del área está determinada por el artículo 3º y 2º inciso b) que establece la posibilidad de que la Compañía amplíe el área otorgada para proseguir las estructuras y/o trampas que se prolonguen fuera del área otorgada. Estamos frente a otra cosa característica de la concesión en materia minera: el derecho que tiene el propietario de la concesión a proseguir la mina o el socavón en la medida en que se prolongue fuera del área de la concesión. Esto está avalado en el artículo 2º, inciso b) del contrato.

No tengo inconveniente de ir leyendo los artículos pertinentes pero si no lo hago es porque ha sido cumplida esa función por el señor ministro de Economía y me parece excesivo que vuelva a leerlos.

La autoridad de la explotación, otra característica de la concesión, está exclusivamente en manos de la Compañía. Sus obligaciones son de producir informes a Y.P.F. con el fin de verificar y de determinar una serie de investigaciones sobre los resultados de exploraciones y

explotaciones, pero la autoridad exclusiva es la Compañía, según los artículos 2º y 5º, inciso A y B; 6º y 7º, inciso a).

El artículo 2º dice: "Los trabajos, servicios, obras, instalaciones y tareas a que se refiere este contrato serán llevados a cabo exclusivamente por la Compañía, y solamente a los fines establecidos en este contrato en relación con el área que se describe en el artículo 3º, y comprenderán:", y se refiere a los trabajos de búsqueda y perforación de pozos; operación, producción, recuperación de petróleo; realización de trabajos y obras complementarias, etcétera.

El artículo 5º, inciso c) dice: "Estos trabajos de comprobación de la extensión y potencialidad de las estructuras y/o trampas se realizarán conforme a un programa general que preparará la Compañía para cada estructura y/o trampa, y que deberá ser comunicado por la Compañía a Y.P.F. sesenta días antes de comenzar los trabajos de comprobación de cada estructura y/o trampa".

El artículo 7º establece la forma en que se realizará la explotación y exige que aplique los métodos indicados por las buenas reglas de la ingeniería y la práctica de la industria petrolera internacional. Va de suyo que una compañía que es una de las dos grandes potencias en el mundo petrolífero, no necesita la recomendación del contrato, que le establece las normas y la práctica de la industria petrolera internacional. Lo hace como parte de su propia experiencia, y de su conveniencia.

El control sobre el producto, lo hemos discutido ayer con el señor ministro y lo hemos vuelto a discutir hoy con los señores diputados de la mayoría, respecto de quién es el propietario de ese producto.

Es la cláusula donde dice que la compañía no podrá ejercer ningún título de propiedad sobre el producto.

Citaré una opinión que no es la mía ni la de los señores diputados, sino de una publicación seria y responsable: el Economic Survey, que tiene una opinión tomada, favorable a los contratos de petróleo firmados por Esso y Shell. Se trata de una organización especializada en el aspecto financiero, económico, etc., y también en materia de petróleo. En su publicación de fecha 13 de enero de 1959, dice: "El esquema formal-jurídico de este contrato es alambicado y traduce el deseo, otra vez, de salvar las apariencias: 1º) Esso extrae el petróleo para Y. P. F.; 2º) Y.P.F. se obliga a pagar un precio determinado por unidad de volumen extraída; 3º) Y.P.F. le vende ese petróleo a Esso por un precio razonable. Jurídicamente, re-

torciendo los conceptos, quizás pudiera hablarse de locación de obra o servicios, en una primera etapa, y de venta de petróleo, en la segunda. Contablemente, todo se reducirá a un juego de asientos en el debe y en el haber. Realmente: Esso producirá el petróleo y se quedará con él para cobrarse así sus trabajos y utilizarlo en sus destilerías o exportarlo. A esto se reduce la famosa cuestión del pago en petróleo. Con lo que se demuestra el acierto de esta frase que publicamos en nuestro número 637".

Y con respecto a los contratos de la Shell, la misma publicación dice lo siguiente: "El petróleo extraído por Shell y valuado en la forma indicada es distribuido de la siguiente manera: a) En primer término, Shell Production Company of Argentina Limited, a cuyo cargo se encuentra la extracción, lo entregará por cuenta y orden de Y.P.F. a Diadema Argentina, Shell Argentina o sus sucesores o filiales para que estas últimas lo industrialicen y lo comercialicen en el mercado argentino. Shell y Diadema pagarán el correspondiente importe a Shell Production Company, la que lo retendrá para cancelar la cuenta que teine contra Y.P.F. por gastos directos e indirectos de producción. Con esta fórmula se pretende salvar las apariencias y hacer creer que Shell Production ha extraído el petróleo para Y.P.F. y que Y.P.F. es su exclusivo dueño (artículo 10 A.6). Como Shell Production y Diadema y Shell Argentina integran el mismo grupo, el hecho económico es muy sencillo: Shell retiene en su poder para industrialización y comercialización por su cuenta, un volumen tal de crudo equivalente en su valor al total de sus gastos de producción. En otros términos: Y.P.F. no paga los servicios de Shell ni en pesos ni en dólares y va aún más allá de la fórmula del pago en petróleo sugerida por el doctor Yadarola: ¡La empresa productora se queda con todo el petróleo necesario para compensar sus gastos, y lo industrializa y comercializa en el mercado interno por su propia cuenta! Satisfecha la cuenta anterior, Shell entregará a Y.P.F. crudo por valor de 1.500.000 libras. Este valor puede interpretarse como el derecho abonado por Shell por la concesión que se le otorga. Este valor puede incrementarse, según ya hicimos notar antes, si Shell acuerda con Y.P.F. retener una superficie mayor de la que le autorice el contrato (Art. 22); c) El saldo de crudo disponible se divide entre el grupo Shell e Y.P.F. por mitades. La mitad correspondiente a Shell constituye "la compensación por las inversiones efectuadas en exploración y producción, riesgo asumido, intereses y beneficio" (Art. 10 A 4 del

contrato). Teóricamente, el grupo Shell recibe el 50 por ciento de los beneficios. En verdad, recibe más, porque el contrato le acuerda una amplísima exención impositiva, que alcanza a "todo impuesto, tasa, contribución, tributo, gravamen, derecho o recargo de cualquier tipo o naturaleza de que la compañía resulte ser deudora al Estado Nacional, Provincial o Municipalidades o cualquier autoridad o entidad en el país que legalmente pueda exigir su pago" (artículo 15).

No voy a seguir discutiendo con los señores diputados y con el señor ministro con respecto a si las compañías son o no propietarias del petróleo. Sostengo que, de lo que surge del contrato, en ningún momento de todo el proceso del petróleo Y.P.F. tiene ni siquiera su control físico ni la posibilidad legal de obtenerlo mediante la aplicación de las cláusulas del contrato.

Sr. Oroza. — ¿Me permite, señor diputado?

Sr. Rajneri. — En la exploración interviene Shell, y en la industrialización, comercialización y explotación, intervienen Shell Argentina y Diadema Argentina.

Le concedo la interrupción, señor diputado.

Sr. Oroza. — ¿Esa publicación, es de origen norteamericano?

Sr. Rajneri. — No. Es una publicación argentina, señor diputado.

Sr. Oroza. — Decía, por el título.

Sr. Rajneri. — Es una publicación que se edita en la Argentina y la dirección es 25 de Mayo 612. Posiblemente el señor ministro la conozca. Es una publicación que tiene mucho prestigio y seriedad con respecto a los técnicos que la realizan, aunque yo no comparto la orientación que tiene. Es una publicación que, en general, coincide con los grandes inversores extranjeros.

Sr. Oroza. — ¿Preferentemente norteamericanos, no es cierto?

Sr. Beveraggi. — Responde, entonces, a un interés norteamericano.

Sr. Rajneri. — Da la casualidad que este cargo gratuito que usted formula, lo hace después que yo he leído las cláusulas y las características del contrato con la Esso, compañía que no es de origen inglés, sino norteamericano.

Sr. Oroza. — También se refiere a Shell, y ahí está el disimulo.

Sr. Rionegro. — ¿Le molesta que hable mal del favoritismo inglés que ustedes han otorgado?

Sr. Rajneri. — En este caso particular, la publicación sostiene que los contratos son convenientes para el país. Lo sostiene y dice incluso que los contratos son mejores que los anteriores que fueron firmados, por lo menos en lo que respecta a algunas cláusulas.

Sr. Oroza. — La interrupción se va prolongando demasiado y yo no quiero robarle más tiempo. Simplemente le agradezco la gentileza de la interrupción.

Sr. Rajneri. — Por otra parte, el argumento no es suyo. La tesis de que una posición anti-imperialista favorece a los intereses ingleses o norteamericanos, en este momento no engaña absolutamente a nadie.

El país ha pactado con los imperialismos inglés y norteamericano y ha dado concesiones leoninas para el país a ambos imperialismos. Los dos imperialismos se han repartido, tranquilamente, las posibilidades de nuestro subsuelo, gracias a lo establecido en el contrato.

Sr. Rionegro. — La unión de ambos imperialismos, el inglés y el norteamericano, es el que ha determinado que el ministro de Economía de la Nación sea el capitán ingeniero Alvaro Alsogaray.

21

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Rionegro. — Señor presidente: Solicito un cuarto intermedio para descanso del orador.

Sr. Presidente (Marón). — Habiendo asentimiento, invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Eran las 2 y 15' horas.

22

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 2 y 30, dice el:

Sr. Presidente (Marón). — Continúa la sesión.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Señor presidente: Quisiera formular una aclaración previa.

La consideración de este contrato exige un esfuerzo que estimamos se traduce en cansancio para la Cámara. No tengo inconveniente en seguir mi exposición y continuar el debate cuanto tiempo crea oportuno este Cuerpo, pero quiero dejar aclarado que en lo que a mí

respecta y en lo que respecta a mi sector, no hay inconveniente e incluso entiendo que sería más razonable, pasar a un cuarto intermedio para proseguir el debate en el día de mañana.

Formulo esta aclaración porque las exposiciones se hacen pesadas a veces para la atención del legislador por la extensión de las mismas y por último, le estamos exigiendo al Cuerpo de Taquígrafos, que colabora con nosotros en este recinto, un esfuerzo desmesurado, un esfuerzo excesivo.

En ese plano no quiero hacer una moción concreta, pero dejo aclarado que votaremos afirmativamente el pase a un cuarto intermedio para seguir con este asunto en el día de mañana.

Sr. Ruiz. — ¿Usted sería muy extenso, señor diputado?

Sr. Rajneri. — Lo que ocurre es lo siguiente: No quiero entrar en una exposición que es de mucha trascendencia, en cierto modo coaccionado por factores que no son del debate en sí. Comprendo que los señores legisladores estén cansados; que los señores taquígrafos también estén cansados. Eso me obligaría a tratar de ser breve en un asunto donde no deseo serlo, porque considero que el problema es de tanta importancia como para considerarlo in extenso. Esa es la razón por la cual hago esta apreciación y esta implícita solicitud.

Sr. Beveraggi. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Marón). — ¿Le concede la interrupción, señor diputado?

Sr. Rajneri. — Sí, señor presidente.

Sr. Beveraggi. — Llevamos varias horas tratando este tema, que está referido al pedido de informes con la presencia del señor ministro de Economía. Consideramos que el tema está suficientemente debatido en sus distintos aspectos, pero de ninguna manera queremos presionar al señor diputado Rajneri, que es el diputado interpelante, para que restrinja su exposición, pero sí entendemos que la atención por parte del Cuerpo no puede ser interminable.

Llevamos dos días con este asunto, y si el Cuerpo de Taquígrafos pudiese continuar en esta tarde hasta las horas de la madrugada en que actuamos en el día de ayer, nos acercáramos quizás al final de este tratamiento.

Sr. Rajneri. — Voy a continuar entonces con mi exposición, para referirme a los restantes aspectos que tipifican el contrato y que se re-

lacionan con el contrato tipo en otros lugares.

El control sobre el producto, que hemos analizado recién, y la determinación de los beneficios, surgen implícitos del contrato. Estos están en relación directa con la actividad que despliegue: con la cantidad de petróleo que extraiga, con la intensificación de la producción y de la comercialización y, en su caso, con la importación de petróleo. Todos aspectos ligados a la determinación exclusiva de la compañía.

Es necesario hacer una aclaración previa: en el Boletín Informaciones Petroleras, editado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales, se acompaña en su edición de mayo de este año, un mapa demostrativo de la República Argentina, a fin de demostrar los lugares en donde YPF ha realizado trabajos de exploración. La zona comprendida en el sur de la provincia de Buenos Aires y la parte de la provincia de Río Negro que incluye el contrato con la Shell es una de las zonas donde YPF ya ha realizado trabajos geológicos y geofísicos hasta fines de 1957.

Esta publicación del organismo oficial ratifica lo que yo señalaba en el día de ayer a este respecto: la Shell no viene a hacer una inversión de capitales afrontando el riesgo de la exploración, es decir, afrontando todos los riesgos comunes en las concesiones, sino que actúa sobre la base de estudios de YPF, estudios que se han realizado en distintos años. De acuerdo con las opiniones del ingeniero Pronsato, publicadas en el ejemplar de "La Nueva Provincia" llegada en el día de hoy a esta ciudad y que corresponde a la edición de ayer, YPF habría llegado a hacer perforaciones hasta de 3.000 metros de profundidad, lo cual indica que sobre esta zona que se entrega a la compañía se han realizado estudios de carácter técnico y desde el plano de la exploración que autorizan incluso a iniciar la etapa de la explotación, como lo ha hecho YPF, y cuyos resultados no se han dado a publicidad. Es decir que en el plano financiero y económico el Estado Argentino le regala a la compañía Shell, sin cobrarle un centavo, el esfuerzo de los técnicos y de los obreros argentinos y el esfuerzo impositivo de toda la Nación transfiriéndole gratuitamente, de acuerdo con el contrato, todos los estudios técnicos que YPF tiene sobre el particular. Esto justifica el por qué la compañía se obliga a hacer inversiones: porque actúa sobre terreno seguro, sobre la base de comprobaciones ya efectuadas por YPF. En los contratos firmados en Venezuela y en los países de la Europa Occidental se incluyen normalmente los

riesgos de la exploración como parte del riesgo minero.

Las disposiciones impositivas, en el caso particular de esta compañía, ya han sido analizadas: queda en pie, entonces, a través de lo expuesto en el contrato, que a la Compañía se la exime de cualquier gravamen, de carácter nacional, provincial o municipal, haciéndose cargo YPF de esos impuestos. Por otra parte, en lo que se refiere al orden provincial y municipal, el Código Fiscal de la provincia exime a su vez a YPF de esos impuestos; podría darse entonces el caso de que la provincia no percibiera los impuestos correspondientes por vía de las disposiciones del Código Fiscal de la provincia y de cada convenio suscripto entre YPF y la Shell.

Volveré a retomar la consideración de las disposiciones impositivas cuando hagamos la valuación del precio que YPF paga a la Compañía sobre la base de la valorización del petróleo.

La propiedad del subsuelo y del suelo donde la Compañía realiza sus explotaciones está considerada en el contrato con un nuevo eufemismo. La Compañía no puede adquirir directamente los predios o las zonas que necesita para su explotación; pero no tiene más que comunicarle a YPF que las necesita para que YPF las tome por cuenta de la Compañía y las ponga a su disposición; incluso los gastos que demanden esas inversiones la Compañía se los computa a YPF como parte de sus gastos para ser amortizados.

Es decir que, nuevamente, el contrato es un juego de palabras en torno a una realidad. El subsuelo es para la Compañía. Lo que pasa es que en lugar de expropiarlo directamente, la Compañía lo comunica a YPF e YPF lo pone a disposición de la Compañía.

Es decir que, en la práctica, la titular del dominio en cuanto a los efectos de la posesión, es la Compañía.

Ya hemos visto a través de las palabras de Sábato, que el planteo dominio sobre una concesión se puede hacer a través de la transferencia del dominio o a través de la transferencia de la posesión. En este caso se transfiere la posesión de las obras a la Compañía.

La propiedad del gas, que también es característica de las concesiones, corresponde a la Compañía. El artículo 11 del contrato firmado, establece que la Compañía, a su elección, puede explotar directamente el gas y, por si no le interesa el negocio, dárselo directamente a YPF, en este caso con todas las instalaciones. Va de suyo que cuando la explotación sea conveniente, la Compañía va a explotar el gas.

Es decir que aquí también existe titularidad de dominio por parte de la Compañía, respecto del gas.

Hemos visto también que Meyra, al hablar en el Congreso de la Nación, afirmó que el gasto o el petróleo o gas serán de propiedad de la empresa. Las compañías pueden transferir el contrato a sus filiales y a otras empresas, cuando forman sociedad con las mismas y pueden exportar el petróleo de acuerdo al artículo 10, inciso a), de la cláusula 7ª, en las condiciones lógicamente determinadas en la misma cláusula; es decir, cuando el país no necesita petróleo para su abastecimiento y haya posibilidades de aumento. Esta es una cláusula común en los contratos de concesión, que casi todos los países del mundo la tienen. No se exporta petróleo hasta tanto no se satisfagan las necesidades nacionales.

En los contratos de concesión, de acuerdo con los trabajos publicados en el boletín de informaciones petroleras que ya he mencionado anteriormente, en la mayoría de los países europeos que no tienen en el petróleo una riqueza fundamental, que no tienen en manera alguna el problema de su autoabastecimiento, por cuanto tienen concesiones a través de empresas ubicadas en su territorio, el petróleo lo logran en otras partes del mundo y lo industrializan en su suelo. Esos países, como Inglaterra, Francia, Holanda, Dinamarca, etcétera, tienen casi todos en sus disposiciones sobre concesiones, artículos que se refieren a las calidades nacionales de los accionistas de las Compañías, generalmente establecido por más del 50 por ciento de los accionistas; en otros, exigiendo que los gerentes sean del país en el cual se otorga la concesión y siempre se establecen condiciones en cuanto a la ubicación de la sociedad que hace la explotación, es decir, exigiendo que sea una persona domiciliada en el territorio del país que otorga la concesión. Todos estos aspectos hacen a la consideración de este primer problema.

¿Es o no es el contrato firmado con la Shell un contrato típico de concesiones? Afirmo, a la luz de los antecedentes que he citado y de las consideraciones que he vertido relativas al contrato, que sí se trata de un contrato de concesiones típico pero con condiciones excepcionales en lo que se refiere a precios y en lo que se refiere a la comercialización.

El contrato firmado con la Shell, sigue en líneas generales las condiciones denominadas "fifty-fifty" en lo que se refiere a la distribución de las utilidades. Estos contratos son aplicados en Venezuela y son aplicados en Medio Oriente. En Venezuela, por la acción del

presidente actual de ese país, del 50 por ciento que se distribuye en partes iguales el estado nacional y los concesionarios, se ha obtenido por vía impositiva una reducción que lleva el porcentaje de la Compañía al 40 por ciento.

Las compañías Kuwait, que operan en Medio Oriente, están haciendo contratos sobre la base del 40 por ciento para las compañías y del 60 por ciento para el estado nacional.

En nuestro país se ha firmado este contrato o convenio, que otorga en principio el cincuenta por ciento de producción para la Compañía pero que en la práctica hace llegar la suma total de ese beneficio de la compañía a mucho más del cincuenta por ciento, pero se otorgan beneficios impositivos que en Venezuela permiten un ingreso en dólares de trascendencia y de magnitud, que implican un porcentaje apreciable en ingresos de petróleo que se puede fácilmente calcular en un 20 por ciento sobre el total del petróleo.

Calculen los señores diputados el impuesto a réditos de que se exige a la Compañía, que debería pagar sobre esta base el 35 por ciento sobre los beneficios líquidos obtenidos. Si se la exige de toda clase de impuestos y además de eso se le fija un valor de petróleo se crea esta curiosa situación que me voy a permitir analizar.

Cuando el contrato valora el petróleo que la Compañía entrega a YPF como parte del plan de amortización, el petróleo se valora de la siguiente forma: la base es el precio FOB en Venezuela; el precio FOB, en Venezuela, es el más alto en el mundo. Cuando en Venezuela se paga 16 dólares por metro cúbico de petróleo, el metro cúbico producido por la Kuwait en Medio Oriente es de 11,50 dólares.

Además de valorar el petróleo sobre el precio FOB del mercado interno más alto, se carga sobre el valor inicial del precio FOB el valor del flete y el valor del seguro hasta el puerto de Buenos Aires. Es decir que en la práctica, se paga el valor FOB del petróleo que se introduce por vía de esta interpretación más el costo del flete desde Venezuela hasta Buenos Aires, que no se realiza; el seguro marítimo, que no se realiza, por cuanto el petróleo está en nuestro país y se industrializa, se comercializa en nuestro país.

Sr. Oroza. — ¿Me podría informar el señor diputado cuál es el costo del flete de Kuwait a Buenos Aires?

Sr. Rajneri. — En dólares y por metro cúbico de petróleo. No está incluido el flete. No tengo ese dato, pero si tengo tiempo, después lo voy a buscar.

Entiendo que aproximadamente el flete de Kuwait hasta nuestro país, antes del incidente del Canal de Suez, era alrededor de seis dólares. El flete importa poco, señor diputado.

Sr. Oroza. — Yo no estoy informado en la materia y quería consultarlo a efectos de hacer una anotación.

Sr. Rajneri. — El valor FOB de Venezuela es de cinco dólares y por metro cúbico. A ese valor se le suma el flete y el seguro desde Venezuela a nuestro país. Es decir que para valorar el petróleo que la Compañía le entrega a Y.P.F. estamos pagando el flete y el seguro por un petróleo que no se transporta desde Venezuela hasta nuestro país.

Sr. Salgado. — ¿Me permite, señor diputado?

Le podría informar, señor diputado, la variante de flete en el petróleo. En dólares por tonelada de carga desde las Antillas Holandesas a la costa noroeste de Estados Unidos, varía entre 4,25 dólares a fines de octubre del año 1946 a 8,59 dólares a principios de diciembre del año 1956, con motivo del conflicto del Canal de Suez.

Le aclaro que tengo a la vista un cuadro comparativo con las diferencias establecidas a fin de demostrar la incidencia por el conflicto del Canal de Suez, en el abastecimiento de petróleo para América Latina.

Desde las Antillas Holandesas a la costa noroeste de Estados Unidos, el costo nominal es de 4,25 dólares; de las Antillas Holandesas al Reino Unido de 9,28; del Golfo Pérsico al Reino Unido, por vía del Cabo de Buena Esperanza es de 18,46 dólares.

Esas son las cifras que tengo de principios de febrero de 1957. Varía en el mismo recorrido: 6,75, 17,06 y 47,70. El aumento es referido...

Sr. Rajneri. — ¿Me permite?

Le voy a dar otro informe; voy a hacer una simple operación de resta: El precio de venta del petróleo de Venezuela es de 21,52 dólares; el precio del petróleo Kuwait, también en puerto Buenos Aires, es de 17,34 dólares y el más barato es el de la Unión Soviética, a 15,36 dólares el metro cúbico, que se pagó en el mes de octubre. De ese precio, una parte corresponde al seguro y al precio de flete.

Sr. Oroza. — ¿En qué fecha?

Sr. Rajneri. — Cifras del año 1958.

Sr. Rionegro. — Debe tener en cuenta el señor diputado que el precio internacional del

petróleo ha bajado uno y tres cuartos más o menos, de dólar.

Sr. Rajneri. — Ese es el sistema que se ha utilizado para valorar el petróleo que la Compañía entrega a YPF, y que se constituye en ingreso para la Compañía, como amortización de las inversiones que realiza. Adviertan los señores diputados que la Compañía valora a un precio excepcional.

El petróleo, que solamente tiene el valor de costo de la explotación, más o menos, de acuerdo con las cifras que se han dado en el Congreso Nacional por parte de los diputados de la mayoría —que es objetado—, por metro cúbico es de seis dólares. El Movimiento en Defensa del Petróleo, dice que son solamente cuatro dólares. Pero tomando la cifra que da el oficialismo y que significa el costo de producción para la Compañía, Shell Argentina, sobre esa base de seis dólares por metro cúbico, cobrará 21, sin contar la exención impositiva. En definitiva, tendrá un ingreso, en concepto de beneficio, de alrededor de 15 dólares por metro cúbico. Si eso es o no es una ganancia que lesiona los intereses nacionales, yo no sé en qué forma se puede calificar.

Sobre ese precio una cifra corresponde al flete. ¿Se ha seguido un procedimiento acertado para fijar el valor del petróleo? Lo lógico es que se fije el valor de inversión de los costos y sobre esa base darles una ganancia razonable. Pero esa valoración del petróleo sobre el precio que cuesta en Venezuela, aumentado el flete y seguro, que no se realiza, queda en beneficio de la Compañía.

No es el sistema normal aceptado por el contrato, porque cuando YPF entrega petróleo a las compañías para que lo comercialicen, no rigen los valores FOB de Venezuela, no rige el flete y el seguro; rige un precio tal que da a la Compañía una ganancia razonable, según lo expresa el artículo 20, inciso 3º, en la parte final.

YPF. tiene que valorar el petróleo crudo para el mercado interno, de modo tal que la venta del producto asegure a la Compañía una ganancia razonable. Como el valor del producto en el país está determinado por el costo de producción, es lógico que para que la Compañía tenga ganancia esté valuado sobre la base del costo de producción, que es alrededor de los 6 dólares. En cambio para el valor del petróleo que la Compañía entrega, se ha tomado en base al valor FOB, que es mayor de los 20 dólares.

Esto demuestra un primer aspecto lesivo para el interés nacional: las extraordinarias

condiciones que se otorgan a la Compañía en materia de concesión y que no tienen precedentes en el orden internacional. Los países de Oriente, con posibilidades culturales, económicas y financieras muy inferiores a las nuestras, sacan mejores dividendos de su petróleo que este país que había comprometido el esfuerzo nacional para lograr su autoabastecimiento a través de sus propios organismos, temperamento que suscribieron los hombres que hoy detentan el gobierno. Pero hay más todavía: ¿por qué la Compañía Shell firma este contrato en este momento en el país? No solamente por los extraordinarios beneficios que obtiene; lo firma, además, porque se asegura el monopolio de la comercialización en la República Argentina; se asegura un mercado que estaba desapareciendo en el orden internacional. El año pasado, sobre un total de 4.700.000 metros cúbicos que YPF proveyó al país, las compañías extranjeras solamente cubrieron 700 mil metros cúbicos.

Por los contratos con la Shell y la Esso, que se firmaron simultáneamente y en condiciones similares, las compañías se aseguran mejores condiciones que por la ley de 1937; la Shell se asegura más del 20 por ciento del mercado interno del país y la Esso se asegura un porcentaje en la comercialización del petróleo no inferior al promedio de un lapso de años que se establece en el contrato. Es decir que podemos calcular que entre estas dos compañías el 40 por ciento de la comercialización del petróleo argentino va a estar fuera de YPF y van a entrar nuevamente en el plano competitivo con este organismo nacional las compañías petroleras internacionales, cuando ya estaban enfrentadas al gravísimo problema de la falta de producción propia y las dificultades en la importación, las colocaba en la situación de desaparecer del mercado interno argentino y vender sus instalaciones a YPF. YPF tenía así la oportunidad de lograr el viejo sueño radical de convertir la explotación, comercialización y todos los trabajos referentes a petróleo en un absoluto monopolio del Estado.

A través de estas cláusulas, las compañías petroleras que operaban en la comercialización del petróleo en el país no solamente mantienen las condiciones anteriores que se impusieron sobre la base de la ley combatida por el radicalismo de 1937, sino que han mejorado su situación en el mercado interno y han logrado cláusulas como la que establece que YPF tiene incluso que entregar petróleo crudo producido por ella para que las compañías puedan atender el porcentaje que se le da en el mercado

interno argentino; en una palabra, no sólo se ha roto el monopolio de las concesiones en lo que respecta a exploración y explotación sino que se ha dado el práctico y virtual monopolio de parte de la comercialización a las empresas extranjeras que pertenecen, respectivamente, al grupo Royal Dutch y a la Standard Oil, el primero, que opera en nuestra provincia y el segundo, en la provincia de Neuquén.

¿Qué posibilidades brinda a la empresa Shell y a la empresa Esso el contrato que se ha firmado? Pueden no producir petróleo en sus áreas y cubrir la correspondiente al mercado interno como lo han venido realizando hasta el presente; pueden no producir petróleo en sus áreas y comprarlo a YPF; pueden producir petróleo en sus áreas para cubrir cuotas asignadas y obligar a YPF a comprar el excedente al precio internacional sin que YPF pueda deducir ganancias razonables; y además puede colocar el sobrante al precio del mercado internacional mientras que YPF no podrá exportar.

Podría hacer trueque de petróleo mediante uno o mediante otro, según las conveniencias de esos consorcios internacionales.

Estas conclusiones extraídas de un trabajo del Movimiento en Defensa del Petróleo Argentino, advierten sobre la incidencia que estos convenios pueden tener en el futuro de nuestro país.

Podríamos seguir señalando, cláusula por cláusula, violaciones al Código de Minería, violaciones a la ley de nacionalización del petróleo, porque no encuadran dentro del orden establecido incluso por el Código de Minería con respecto a las concesiones, que excede los límites legales previstos por todas las leyes que han existido en el país y se renuncia a cláusulas de caducidad que son de la esencia de los actos administrativos. Vale decir que se pide que el poder concedente no revoque por un acto administrativo la concesión, sino que se introduce un sistema de arbitraje que, en la práctica, renuncia a la cláusula de caducidad de tal manera que, en ningún momento del contrato el país puede recuperar esas zonas y terminar con el contrato mediante un acto administrativo; sino que tiene que someterse a un procedimiento de arbitraje que, lógicamente, en la medida que la Compañía cumpla, hace que el país deba soportar estos contratos leoninos durante estos 30 años.

Aquí están eximidos de disposiciones aduaneras, en lo que se refiere a la importación de maquinarias no solamente la empresa, como empresa, sino que incluso los técnicos y el

personal de esa empresa pueden importar al país elementos de uso personal sin pagar los derechos de aduana. Esa exención aduanera debe computarse también a los efectos de considerar el valor de las amortizaciones.

En otras palabras, el negocio que ha hecho YPF con la Shell referido nuevamente al precio, le da aparentemente la mitad del petróleo a la empresa y la mitad al país. Pero no es así.

Se le da a la empresa la mitad del petróleo; se le da un 25 por ciento aproximadamente del petróleo, o mejor dicho, del total del petróleo, que es lo que corresponde a amortizaciones sobrevalorando el valor del petróleo, para así hacer que las amortizaciones cubran un valor irreal que la empresa no invierte en el país. Se le exime de toda clase de impuestos, lo cual eleva el porcentaje del 50 por ciento por utilidades; se le exime de derechos aduaneros, es decir que, fácilmente, las ganancias de la empresa pueden calcularse en un 60, 65 ó 70 por ciento del valor total del producto del petróleo.

Ya he dicho y he afirmado que, en estos momentos, en el orden internacional en las concesiones de países que permiten este sistema, se está estableciendo un sistema del 40 por ciento para los concesionarios, como sistema de reparto de utilidades en la concesión.

No sé, señor presidente y señores diputados, qué otros elementos de juicio podría aportar para la comprensión y la claridad de este problema, que pudieran arrojar más luz y llevar a la convicción de que éstos convenios no solamente son violaciones a la ley de nacionalización del petróleo, por cuanto son concesiones, sino que son contrarios al interés nacional e implican la declinación total y absoluta del país frente a los intereses imperialistas.

Confío que en el momento de decidir respecto a este problema, se pueda hacer un examen de conciencia en cada uno de los casos, para que la decisión final de este Cuerpo pueda tener el peso definitivo de la responsabilidad de los sectores políticos actuantes en este recinto.

Creo simplemente que aquí se trata de definir una conducta; de cohonestar una mayoría en materia política y definirse en torno a problemas sociales y económicos del país con una convicción —perdóneme la Democracia Cristiana que lo parcialice— que debe ser radical. Si frente a la realidad nacional la provincia, por intermedio de su Legislatura, declara su aspiración de que no se concreten los planes de entrega de la riqueza nacional, creo que la responsabilidad de los hombres que se sientan en este recinto alcanza, de alguna manera,

a los hombres que desde el ámbito nacional han firmado y posibilitado este contrato del petróleo.

Existe una vía para que se obtenga la reivindicación de disposiciones que afectan el interés nacional. Si la provincia no ejercita este derecho, se habrá complicado en el proceso económico del país y los hombres que estamos en esta Legislatura adquiriremos la misma responsabilidad que en el ámbito nacional han contraído, quienes han posibilitado esta extraordinaria claudicación de nuestras postulaciones y esta extraordinaria declinación de los principios básicos de nuestra nacionalidad.

Nada más, señor presidente.

23

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Señor presidente: Voy a solicitar a la Cámara, por el evidente cansancio que demuestran todos los señores legisladores, pasar a un cuarto intermedio hasta el día de hoy, que podría ser a la hora de costumbre en que se cita a la Legislatura, o sea a las 17 horas.

Sr. Salgado. — ¿Sería para continuar tratando este mismo tema?

Sr. Ruiz. — Evidentemente, señor diputado.

Si al continuar la sesión no hay ningún señor diputado que quiera hacer uso de la palabra, continuaremos con la nueva sesión.

Ahora se ha producido un silencio que evidencia un cansancio general y por eso solicitaba un cuarto intermedio para continuar luego y veríamos si los señores diputados van a hacer uso de la palabra sobre el mismo tema.

Sr. Rionegro. — Me parece excelente la idea del señor diputado Ruiz de pasar a un cuarto intermedio debido a lo avanzado de la hora.

Noto cansancio en todos los señores legisladores y en los señores taquígrafos, de manera que, a efectos de seguir tratando este mismo tema, apoyo la moción del señor diputado Ruiz.

Sr. Presidente (Marón). — Habiendo asentimiento, invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio hasta las 17 horas.

— Eran las 3 y 10 horas.

24

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 18 y 30 horas, dice el:

Sr. Presidente (Marón). — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Solicito que esperemos un momento hasta que llegue el señor ministro.

— Penetra al recinto, el señor ministro de Economía.

Sr. Presidente (Marón). — ¿Insiste en la moción?

Sr. Oroza. — Ya no, señor presidente.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor presidente, señores diputados: Entro en este largo debate sabiendo que he de realizar en el Cuerpo una exposición desordenada e inconexa, por cuanto resulta difícil a esta altura del debate referirse particularmente al contrato sobre el que nos informara el señor ministro, y cuya crítica hiciera el señor diputado interpelante.

Entiendo que ésta es, para el que habla, como representante de su partido, oportunidad tal vez única para dejar planteada, no sólo frente a las instituciones de la provincia, sino también frente a la Nación, la posición de la Democracia Cristiana. Esta tarea evidentemente, excede mis fuerzas, y de ella derivarán la confusión, el desorden y la falta de ritmo en la exposición que haga.

Ocioso sería traer a este Cuerpo la reseña de los orígenes del imperialismo petrolero; la historia de la Standard Oil, fundada por Rockefeller en 1867, o la historia de la Royal Dutch Shell, formada por la amalgama de la Shell Transport and Trading Co. y de la Royal Dutch.

Los señores diputados conocen perfectamente ésto, por cuanto esta historia de las compañías petroleras en el mundo ha sido perfectamente analizada, tanto en el tratado que es manual universal sobre la materia "El Imperialismo del Petróleo y la Paz Mundial", del profesor español D. Barcia Trelles, cuanto en la obra que ha sido libro de cabecera de los dos sectores radicales presentes en este Cuerpo, "Petróleo y Política", de Arturo Frondizi.

Entiendo que cabe coincidir en líneas generales con el planteo que esos dos libros formulan respecto de la necesidad de una defensa de los países productores de petróleo, contra la pretensión hegemónica de los capitales apátridas que se instalaron en esos países, sometiéndolo su soberanía a los intereses de las empresas. Pero también coincido en que los márgenes de una realidad de gobierno son mucho más estrechos que los márgenes de un estudio hecho desde el llano, por cuanto el problema del petróleo, desde el gobierno, no puede ser de ninguna manera des-

lindado del conjunto de los problemas económicos del país.

En el caso de Argentina, en este nuestro caso de hoy, tampoco puede ser deslindado el problema del petróleo del conjunto de los problemas económicos y sociales que la Argentina vive. Y eso por cuanto la solución dada al problema del petróleo, prescindiendo por el momento de su valoración aislada, ha colaborado fundamentalmente en traer el descreimiento al pueblo argentino respecto de la capacidad y de la moralidad de todos sus hombres públicos.

Se ha dado la curiosa coincidencia en la Argentina de que quien fuera justamente el abanderado de una posición determinada y cerrada en materia petrolera fuera también el condenado a dar con el hacha a aquella posición que él habría creado y que había constituido ya idea fuerza dentro de la sociedad argentina, urgido quizás por esa estrechez de la realidad que da el gobierno y que no existe en el llano. Tal vez fuera mejor arribar a un gobierno con carencia de planes y con una tendencia tan genérica como que inspirara a Adenauer en la primera etapa de la reconstrucción alemana, con un plan de sinceridad como base de un programa de reconstrucción.

Tal vez fuera preferible, en este plano de descreimiento social, haber mantenido la incógnita sobre una posición, por cuanto de ese modo no se colaboraría en el grave problema de la desconstitucionalización de la Argentina, de esta Argentina nuestra que está constituyendo una tabla rasa, porque si alguna nota es determinante de la Argentina de hoy, es la de la falta de representatividad de las instituciones políticas, sociales, sindicales y militares. Todas ellas han quedado como meros esqueletos, como meras formas estatutarias porque el pueblo, que necesariamente debe vivificarlas, se ha filtrado de ellas como agua; y ese problema argentino en cuyo trance ha colaborado tanto esta cuestión del petróleo, es hoy, creo yo, el más grave problema y el de más difícil solución que la Argentina debe afrontar.

Lamentablemente, en este plano no hay solamente dos caras en la moneda. No podemos siquiera hablar con respecto a las posiciones de este gobierno; porque las posiciones cambian y el descreimiento aumenta; porque las posiciones sustentadas con anterioridad a febrero de 1958 son distintas a las sustentadas después; pero también son distintas las posiciones sustentadas en julio de 1958, a las sustentadas después; y también son distintas las posiciones sustentadas en setiembre de 1958

a las que se emitieron después. Y en consecuencia el descreimiento sigue y aumenta, porque ya no asistimos al espectáculo del cambio de posición entre el hombre del llano y el hombre que gobierna, sino que estamos asistiendo al cambio de posición del gobierno, hoy y mañana; y esto agrava el problema que, lo repito, es, en mi opinión, el problema más grave que afronta la Argentina de hoy.

Vivimos en compartimentos estancos; alguna vez he dicho en este Cuerpo que la unidad de una nación no está tanto dada por su unidad histórica o por su unidad lingüística cuanto por la conciencia de un quehacer común. A un pueblo, para ir adelante, para prosperar y para afrontar cualquier dificultad por grave que sea, le basta con tener un capital: el de la conciencia de un destino común, el de saber que el esfuerzo común puede sacarlo adelante; y el de confiar en quienes dirigen sus instituciones.

Ese capital vale mucho más que un fuerte encaje en oro en sus bancos centrales o que un magnífico saldo favorable en su balanza de pagos.

Admito en principio los argumentos que se puedan exponer sobre la necesidad de variar determinados criterios programáticos urgidos por una realidad de gobierno. Nuestro país ha tenido balances desfavorables de pagos durante muchos años. Entre los años 1946 y 1955, la Argentina sólo tuvo balances favorables en el año 1946, en el año 1950, en el año 1953 y en el año 1954; sumando las ganancias de esos saldos, llegamos a unos 848.000.000 de dólares. Pero contra esos años tuvo seis años de balances desfavorables, que sumaron 1.389 millones de dólares en contra y a esos años debemos sumar los saldos de los años 1956, 1957 y 1958 que, sin cifras a la vista, estimo en 600.000.000 de dólares. Y nos da entonces, desde el año 1946 al año 1959, un margen desfavorable, margen de pérdida para el país en su comercialización internacional, de 1.151 millones de dólares; o sea lo que necesita en este momento el país o más de lo que necesita para lograr su autoabastecimiento petrolero, que lo calcula la Cepal en 931.000.000 de dólares, de los cuales 605 serían en divisas y el resto en moneda nacional.

Sr. Rionegro. — ¿Me permite, señor diputado? A invertir, ¿hasta qué año?

Sr. Salgado. — Hasta el año 1965.

Es por esa razón, señor presidente, que estoy dispuesto a admitir razones de necesidad que exijan las variaciones actuales de un programa. Solamente lamento que esas razones de necesidad y esas variaciones de programa

no se hayan realizado en el momento oportuno, que es el período preelectoral y en el documento oportuno, que es la plataforma electoral que se presenta a una elección determinada.

Y lo lamento por lo que dije: Porque eso le resta, por un lado, al gobierno la autoridad moral frente al pueblo y le resta, por otra parte, la fe que el pueblo necesita en sus instituciones, en sus gobernantes para que ella le diga que será bien dirigido, que su esfuerzo no será estéril y que se orientará, exclusivamente, en su propio beneficio.

Lamento, asimismo, que cuando se vió la necesidad del aporte exterior para la solución del problema del petróleo, se haya pensado tan tranquilamente en estas empresas que configuran el monopolio imperialista del petróleo y se haya pensado menos, dándoles incluso un tratamiento despectivo dentro del conjunto, en otras empresas también internacionales o nacionales de extranjeros, que están luchando y combatiendo los monopolios y modificando las circunstancias y condiciones de los contratos actuales.

Me refiero en particular al Ente Nacional de Hidrocarburos que dirige Mattei, que es el monopolio estatal petrolero de Italia, que luego de hacer perforaciones y no encontrando en Italia petróleo, sino simplemente metano, se lanzó a competir con las empresas imperialistas de Medio Oriente, modificando las cláusulas del fifty-fifty al 60 y 40, que es la fórmula actual de los nuevos contratos tipos que se celebran en Medio Oriente. No se trata de un organismo imperialista, sino de un país en desarrollo.

No obstante, dentro de las concertaciones de los contratos celebrados, a esta empresa, que había hecho ofertas muy grandes, se le otorgaron contratos de muy pocos pozos en el suelo argentino. Se permitieron, en cambio, aportes a determinadas empresas que se comprometían muy poco con respecto del país, no obstante que prometían mucho.

Este contrato particular que tenemos a la vista, exige de las empresas, de las compañías, una inversión de 17 millones de dólares, haciendo la conversión de la libra al precio actual. 17 millones de dólares de los cuales, gran parte de las inversiones se hará con el propio crédito que obtenga la Compañía en su explotación; pero no colaborará en forma tan grande como se cree en la inversión de estos 936 millones de dólares que el país necesita para lograr su autoabastecimiento petrolero.

Entiendo, además, que el instrumento legal utilizado para llegar a la concertación de es-

tos contratos es primero, inconstitucional, y segundo, injusto.

En su memorable discurso del primero de mayo de 1958, quien asumió entonces el cargo de la primera magistratura argentina se manifestó abiertamente partidario del régimen constitucional.

Hace un año que decía que ni con argumentos de urgencia, ni con argumentos de conveniencia, podría apartarse de seguir las huellas de la Constitución, porque todas esas conveniencias y urgencias, a la larga, resultaban más dañinas que el mayor bien que la Constitución asegura. Fué así como se privó a las provincias de su jurisdicción o dominio, respecto de sus fuentes petroleras.

La Constitución del año 1949 ya lo había hecho, pero hasta entonces se creyó que hacía falta una reforma constitucional. Sostengo que aún con una reforma constitucional ordinaria no se puede privar a las provincias del dominio de su suelo, porque haría falta una Convención Constituyente como la del año 1853 convalidada por la representación igualitaria de las provincias. De tal manera que sólo mediante una convención constituyente muy especial, las provincias podrían ceder parte de la integridad de su territorio.

En la Convención Constituyente del año 1949 se hizo y después se derogó y ahora ni siquiera se ha creído conveniente una reforma de la Constitución. Simplemente, mediante un texto legal, se ha decalrado que son del dominio y jurisdicción de la Nación los depósitos de hidrocarburos y se les ha dado a las provincias productoras por este título, una participación.

Detengámonos un momento sobre estos títulos que las provincias podrán invocar para recibir esa participación. ¿Serán títulos de donación tal vez?

¿Es acertado que las provincias estén recibiendo limosnas del gobierno nacional? Será a título de regalía tal vez; porque se trata de una regalía.

Les rogaría a los señores diputados que leyera la nota del codificador Rodríguez al artículo 7º del Código de Minería, que hube de leer personalmente al señor diputado Oroza, en la cual nos trae el origen, en derecho, de la propiedad minera, y qué entiende por regalía. Es la participación que se da al soberano, porque ese soberano es propietario de la mina, otorga la concesión u otorga la propiedad minera, pero como reconocimiento al soberano del dominio eminente de esa mina, se le otorga al soberano la regalía, que podrá ser fija o variable, de acuerdo a la situación.

Si la Nación le otorga a la provincia una ganancia a título de regalía, es porque implícitamente dice que la provincia tiene jurisdicción y dominio sobre esas minas. Si la tiene, ¿por qué la reclama para sí la Nación? ¿Considera acaso que las provincias productoras de petróleo son menores de edad que necesitan tutela respecto de ciertos bienes?

Yo pregunto cuál sería entonces la salida entre un monopolio estatal nacional, respecto de la distribución, producción y comercialización del petróleo, y la posición que reclama la propiedad del mismo para las provincias. Esa conciliación de posiciones ha sido debatida en la conferencia sobre el petróleo que realizaron las provincias productoras en la ciudad de Salta, del 18 al 22 de agosto de 1956, en la cual las mismas decidieron que la propiedad del petróleo y la jurisdicción es de las provincias productoras, y que éstas reconocen el monopolio de la explotación, refinación, distribución y comercialización por parte de Y.P.F., instituto con el cual cada una de las provincias pactará libremente las condiciones de explotación; pactará cuál es la regalía y cuál es la participación en las ganancias. Una cosa no implica la otra, porque Nación y provincias marchan unidas en el proceso de desarrollo nacional y regional.

No quiero entrar en un debate que considero inútil en el plano del derecho, y solamente válido en el plano interno del partido radical sobre si este contrato es o no contrato de concesión.

Digo que es inútil en el plano del derecho, porque la nominación del contrato tiene por único y exclusivo fin el remitirlo, en aquello que el contrato no prevea, a las normas generales de algún texto legal.

Nuestro Código Civil, por ejemplo, al tratar de los contratos en particular, establece las normas generales que rigen la locación, que rigen la donación y que rigen todos los contratos y en el caso de realizarse una compraventa, donde no esté previsto en el contrato se irá al Código Civil, porque las partes—salvo que se afecte el orden público—, gozan de plena libertad para modificar las cláusulas del contrato, para crear nuevas cláusulas que valdrán para ellas. Pero en este caso no hay ningún texto legislativo que establezca normas generales de la concesión minera y en consecuencia, la determinación de si es o no concesión, no tiene, a los fines del contrato, consecuencia alguna.

Pero en este caso admitamos que es un contrato innominado como dijera el señor ministro. Rechazo desde ya la interpretación del

señor diputado Oroza, de que se trataría de una locación de obra. Pero, admitiendo que es un contrato innominado, es mucho más que eso, que el nombre del contrato; mucho más que la determinación de si es o no concesión, lo que interesa.

Ese es un problema secundario. Pero veamos cuales son las ventajas y cuáles son los inconvenientes que esos contratos tienen para la Argentina; y veamos también cuáles son las condiciones normales en que se celebran contratos de este tipo en otras partes del mundo. Yo lamento profundamente, señor presidente y señores diputados, que tanto el rey Feisal del Irak, ese adolescente que fué asesinado, como el rey Hussein de Jordania, como los jeques de Arabia, como cualquiera de los sátrapas y feudales del Medio Oriente celebren contratos mucho más favorables para ellos que los que celebra la Argentina con las empresas petroleras, porque ellos perciben la mitad de la ganancia absoluta y además una regalía. Son contratos mucho más simples, que tienen menos obligaciones y que atan mucho menos a los países que los celebran garantizándoles ingresos muy fuertes en sus presupuestos.

Pero la Argentina, porque tiene necesidad de sacar petróleo, está celebrando los peores contratos del mundo en materia petrolera, tanto que ni siquiera nos hemos atrevido a participar de la reunión que hicieran los países petroleros en Egipto y a la cual asistió Venezuela, en donde se exigió, no ya la mitad, sino el 60 por ciento según las normas que planteó el Ente Nacional de Hidrocarburos.

Decía al empezar que quería dejar sentada la posición de Democracia Cristiana respecto de estos contratos en cuanto al dominio que corresponde a las provincias en sus fuentes energéticas. Un folleto de Democracia Cristiana, publicado con motivo de la reforma constitucional de 1957, nos expresa claramente cuál es esa posición; y el programa partidario al respecto lo refirma al decir: "La Nación y las provincias tienen la plenitud del dominio y jurisdicción, imprescriptible e inalienable, sobre las fuentes naturales de energía existentes en sus respectivos territorios, régimen que hace a la esencia de nuestro sistema federal y que, por lo tanto, debe ser mantenido, rechazándose toda modificación al régimen constitucional actualmente vigente al respecto.

"Debe ser facultad del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, en sus respectivas jurisdicciones, establecer mediante leyes o convenios el monto de la regalía o contribución

que percibirán por la explotación de las minas que se realice en sus territorios”.

“Tratándose del petróleo, los hidrocarburos y las demás fuentes de energía, el capital privado podrá intervenir, previa licitación pública conforme a la ley, en contratos de obras, de servicios o de otras modalidades”.

“Las provincias propietarias de los yacimientos, podrán realizar por sí la exploración y la explotación de los mismos, o pactarlas con la Nación o con otras provincias, en forma concurrente, debiendo asegurar la ley unidad y coordinación de explotación”.

“La distribución y la comercialización de minerales energéticos y estratégicos se hará a través de una entidad que represente igualmente al fisco nacional y a cada uno de los Estados Provinciales interesados, la que deberá respetar los derechos de estos últimos sobre los productos y recursos obtenidos de la explotación de sus propios yacimientos”.

Y la plataforma partidaria, refiriéndose al petróleo al aplicar este programa a las elecciones del 23 de febrero de 1958, dice: “En materia de petróleo: a) Pleno apoyo a Y.P.F. para el cumplimiento de sus planes, facilitándole los medios necesarios y en especial la máxima disponibilidad de divisas que permita la economía del país. Reserva exclusiva para Y.P.F. de las zonas que tiene exploradas y en exploración efectiva”. b) reconocimiento del derecho concurrente de las provincias propietarias de yacimientos para realizar por sí la exploración y explotación de los mismos o pactarla con la Nación o con otras provincias, debiendo asegurar la ley la unidad y coordinación de la explotación de los derechos de las provincias sobre los productos y recursos obtenidos de la explotación de sus propios yacimientos. c) Colaboración del capital privado para la explotación de zonas no exploradas, previa licitación pública y conforme a la ley, mediante contratos de locación de obras, de locación de servicios o de otras modalidades. d) Organización del abastecimiento nacional de petróleo y derivados —importación, transporte, comercialización y distribución— como un servicio público nacional, reglado por un ente autárquico con representación exclusiva del Estado Nacional y de las provincias productoras, el que deberá asegurar la posición preferente de las empresas estatales en el mercado”.

Tengo entendido, señor presidente, que en alguna oportunidad, desde tribunas públicas preelectorales, un orador del partido cuyos hombres hoy gobiernan hizo compulsar de los programas y plataformas de los distintos par-

tidos que requerían la adhesión del electorado. Y en esa compulsar, este programa y esta plataforma de Democracia Cristiana, justamente, en la materia del petróleo, que era analizada por el orador, fué ubicada por él entre los planes reaccionarios, entreguistas e imperialistas enemigos de la Nación. Qué cosa triste, señor presidente, es esta lección siempre repetida de la historia, que “donde las dan, las toman”; que aquellos que injustamente atacan y levantan su voz, en conocimiento o en ignorancia tal vez de la injusticia de su postura, sean quienes, más adelante, recibirán el eco de su propia voz como un boomerang que les golpea la cabeza.

Entiendo, señor presidente, que por encima de la determinación de si es o no concesión este contrato, cabe la objeción básica de la falta de licitación pública para la adjudicación del mismo. Quienes atacaron en su momento tan duramente a la licitación 5.100, abierta por el gobierno provisional, y provocaron por la vía del respeto que se debe a la opinión pública la anulación de esa licitación, comenzaron su gestión gubernativa celebrando contratos sin licitaciones, hasta que en su discurso del 27 de setiembre de 1958 el presidente de la República decía así, refiriéndose a las medidas tomadas respecto de la explotación petrolífera:

“Las medidas enunciadas por el Poder Ejecutivo cuentan con el apoyo de la gran mayoría del país, pero no somos insensibles a las observaciones razonables. El Poder Ejecutivo ha recogido especialmente las que se refieren a la falta de licitación para adjudicar los contratos de explotación de petróleo. El estado económico en que recibimos el país creó una verdadera situación de emergencia, en la que el factor tiempo era fundamental. En esas condiciones, una licitación hubiera acarreado gran demora. Hay muchos ejemplos de perjuicios ocasionados por licitaciones excesivamente prolongadas. El más reciente se refiere a la perforación de 40 pozos en Tierra del Fuego. Las primeras conversaciones se iniciaron a comienzos de 1956, hace más de dos años. Se abrió la licitación y la adjudicación se hizo al cabo de seis meses. Las máquinas para perforar 40 pozos todavía ni siquiera han sido embarcadas. Gracias a los contratos ya firmados vamos a tener las máquinas en el país antes de fin de año”.

“La falta de licitación ha sido un procedimiento perfectamente legal, pero excepcional, que no queremos seguir aplicando. Al sancionarse la ley de petróleo se constituirá el directorio de Y.P.F., de modo que a partir de

ese momento se abrirán licitaciones sobre la base de un contrato tipo, a efectos de invitar al mayor número de empresas a colaborar con Y.P.F. en la explotación del petróleo. Las empresas tendrán un plazo breve para formular sus propuestas, y al cierre de la licitación se procederá inmediatamente a aceptar las más convenientes”.

Estas son palabras del señor presidente de la República el 27 de octubre de 1958. En el mes de diciembre de 1958, ya sancionada la ley del petróleo y constituido el directorio de Y.P.F., se siguieron suscribiendo contratos sin licitación pública. Anteriormente, el señor presidente había dicho que eso era una excepción; que se había seguido ese determinado sistema por razones de urgencia y que, desde ese día en más, se iba a regularizar esa situación y se iba a proceder al llamado previo a licitaciones públicas.

No ha sido así, señor presidente.

El presidente de la República dijo que esto no iba a suceder jamás. Desgraciadamente, en esta etapa, no se puede creer que las palabras del presidente respondan a una realidad si han de ser desmentidas por los hechos al día siguiente. No sabemos en qué irá a parar todo este empuje que ha dado en llamarse la batalla del petróleo, que comenzó con aquella invocación a su propia responsabilidad hecha en el mes de julio por el presidente, al anunciar los contratos celebrados con la Pan American y el Banco Loeb y de la existencia de cartas de intención con otras compañías.

Esto, dicho en el mes de julio, se contradice lamentablemente con aquella invocación al estado de derecho y al constitucionalismo que hiciera el mismo presidente de la República en su recordado y memorable —porque fue memorable— discurso pronunciado el primero de mayo de 1958; momento en el cual todos los argentinos creíamos encontrar la posibilidad de un gobierno en el cual se contemplaran por fin tanto las inquietudes populares, cuanto las necesidades de una continuidad histórica en el país, de una continuidad jurídica de sus instituciones y del respeto a la persona en sus derechos.

Se ha hecho una objeción y la he tomado, porque no ha sido incidental en el debate, sino que tiene ya larga vida en el país: que quienes atacan determinadas concertaciones económicas argentinas con ciertas potencias allende el atlántico, son pro-imperialistas americanos; y que quien ataca la concertación económica con el gran país del norte, es pro-imperialista inglés.

El mismo doctor Frondizi en su libro citado, *Petróleo y Política*, se refiere a este juego de la lucha interimperialista, y admite que la coincidencia momentánea de los intereses nacionales en lucha contra un determinado sector imperialista, la coincidencia digo, con otro de los sectores imperialistas, no quita ni desvirtúa la defensa de los intereses nacionales. En consecuencia, todos aquellos que en forma simplista pretenden decir que el mero ataque al contrato con un imperialismo significa necesariamente la defensa de otro, etcétera, etcétera, yerran.

Es lamentable, porque la única posición que no podría ser jamás atacada por esa vía indirecta sería la de cruzarse de brazos y dejar que el país fuera comido por esos dos imperialismos.

Creo, señor presidente, que este problema del petróleo, tan discutido, que ha dado lugar a tanta polémica y que en el último año pudo tal vez haber dejado algún margen favorable, también ha dejado un margen dañino, un margen dañino dentro y fuera del territorio. Margen que me atrevo responsablemente a llamar de irreversibilidad de medidas tomadas y además de descreimiento y de falta de fe en el pueblo argentino, que estamos palpando hoy, angustiados, todos los hombres con preocupación política en el país.

Margen de descreimiento, de falta de fe en las instituciones por parte del pueblo, que significó la entrega tal vez inerme de esas instituciones por aquellas fuerzas que conservan el poder, y conservan el cadáver del país; porque el pueblo se ha enfrentado con las instituciones; porque las instituciones que pretenden ser representativas del pueblo hoy, desgraciadamente, ya sólo representan la fachada constitucional; esa fachada que debiera estar vivificada por la fe nacional pero que, en la actualidad, como en el banquete de Don Juan, es un conjunto de cadáveres sentados en una mesa, y el pueblo está ausente de ella. Es un conjunto de cadáveres que dialogan en idioma distinto al que habla el pueblo.

Este problema que es argentino y nacional, al que no es extraño el problema del petróleo, no se va a solucionar dentro de un momento o de un minuto, ni siquiera con una revolución. Harán falta años y la espera de una generación entera; hará falta la recuperación de los hombres públicos argentinos y la recuperación de la fe popular, para que la Argentina pueda encarar alguna vez alguna programación democrática para su propio desarrollo, que no necesite necesariamente la tutela y el servicio de intereses extranjeros, sino el servicio de los intereses populares.

Tal vez algún día, puede ser que después de mucho tiempo, la Argentina podrá encarar con fe en sus hombres y en sus instituciones la dialéctica de su propio desarrollo para bien suyo y para bien de América. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

Sr. Piñero. — Señor presidente: En el transcurso de esta ya larga sesión en que se ha debatido el contrato firmado por Y.P.F. con Shell y en general el problema petrolero del país, se ha escuchado una serie de imputaciones al contrato que es necesario aclarar.

El diputado interpelante ha dicho que titula de concesión al contrato motivo de este debate, pero si pasamos a estudiar detenidamente las cláusulas del contrato veremos que éste en ningún momento otorga ninguna clase de concesión.

Lo dice claramente el artículo 10 en su inciso a) y en el punto 6 del mismo inciso; la totalidad del petróleo extraído será entregada y es de propiedad de Y.P.F., fijándose en el mismo artículo una distribución de petróleo a las empresas Shell Argentina y Diadema Argentina, las cuales deberán abonar el petróleo crudo que reciban.

Con respecto a la titularidad de los derechos mineros y de la propiedad de las superficies que hagan falta a los efectos del contrato, son bien claros los artículos 14 y 15, ambos en sus incisos b), estableciendo el primero el procedimiento a seguir con respecto a terrenos o instalaciones y el segundo dejando perfectamente aclarado que es Y.P.F. el titular de los derechos mineros sobre el área del contrato.

Con respecto a los terrenos necesarios para cumplir los fines del contrato se aclaran perfectamente los dos casos a presentarse, pudiendo resumir: en lo que se refiere a terrenos fiscales el artículo 14, en su inciso a), puntos 1 y 2, establece que Y.P.F. pondrá a disposición de la compañía el uso de cualquier terreno fiscal y las servidumbres, derechos de paso o derechos superficiarios. En ningún momento establece el contrato que Y.P.F. transferirá la propiedad de ninguna superficie; vemos claramente que solamente la compañía tendrá derecho, por el término del contrato, a usar terrenos que serán propiedad de Y.P.F.

Sr. Rajneri. — Usted sostiene, en consecuencia, que es condición sine qua non de la concesión la de que el concesionario tenga la propiedad de los terrenos superficiarios?

Sr. Piñero. — Creo conveniente, para el mejor desarrollo del debate, que todas las objeciones que tengan que hacer a mi exposición las reserven para hacerlas posteriormente, dado que dialogando no vamos a llegar a aclarar absolutamente nada.

Con referencia a terrenos y derechos superficiarios de propiedad privada deja bien establecido el contrato que la compañía podrá celebrar acuerdos con los titulares respecto al uso de los mismos, pero actuando en este caso por cuenta y orden de Y.P.F.; dejando también perfectamente establecido que en caso de no llegarse a un acuerdo, Y.P.F., como titular de los derechos mineros sobre el área del contrato ejercerá los derechos acordados por los artículos 42 a 57 del actual Código de Minería, estableciendo además la misma condición que para los terrenos fiscales, es decir, los pondrá a disposición de la compañía a los fines de este contrato. Vemos que se encuentra establecido en el contrato con toda claridad que en ningún caso la compañía podrá ejercer ningún título de propiedad.

Queda pues perfectamente establecido que la fijación del área no significa ningún derecho para la compañía, ya que en todo momento queda perfectamente aclarado que esto no significa ningún título de propiedad ni sobre el suelo ni sobre el subsuelo, y que todos estos derechos son ejercidos por Y.P.F. Lo establece claramente el artículo 3º, inciso a), al decir: "El área respecto de la cual se llevarán a cabo los trabajos, servicios, obras, instalaciones y tareas a que se refiere este contrato, será inicialmente la siguiente:...". Es decir que solamente fija el área al solo efecto de la realización de trabajos. Establece por otra parte reducciones establecidas en el inciso b), puntos 1 y 2 del mismo artículo, que deja solamente un área del 10 por ciento de la original en el término de diez años, es decir al comenzar el período de producción.

Por otra parte vemos que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º, Y.P.F. recibirá toda la información técnica de exploración, quedando por lo tanto en posesión de la que corresponda a las áreas desafectadas, al producirse automáticamente, como lo establece el artículo 3º, esa desafectación.

Sr. Rionegro. — Usted cree que el período de producción se inicia recién al cabo de los diez años?

Sr. Piñero. — Señor diputado: surge del contrato que puede anticiparse pero le haré la misma observación anterior, que usted vaya

tomando nota de las objeciones y después podrá plantearlas.

Se ha dicho, señor presidente, que el contrato establece una regalía a favor de Y.P.F. y puede verse que no es así; el artículo 1º, inciso b), establece que la Compañía, asume una responsabilidad con respecto a la ejecución de las tareas motivo del contrato. Esta responsabilidad está garantizada por una suma de 1.500.000 libras esterlinas. Así vemos como el artículo 3º, inciso g), así lo establece al tratar sobre el incumplimiento de la Compañía con respecto a las inversiones comprometidas. Por otra parte, vemos como el artículo 10, inciso a), punto 3, establece que con el porcentaje allí fijado se completará esta suma. No estableciendo en ningún momento, ni por vía de interpretación, que se fije una regalía proporcional al 10 por ciento de la producción, como ayer se ha dicho en este recinto. Se ha dicho que este contrato pone en manos de las compañías extranjeras el petróleo crudo que se extrae por el cumplimiento del mismo; a este respecto también se ha dicho que Y.P.F. no tiene control sobre el producto, que se les asegura el monopolio de la comercialización y que es diferencial el precio que les fija a Shell Argentina y a Diadema Argentina.

De acuerdo a lo que surge del estudio del contrato podemos asegurar que esas apreciaciones son inciertas y aventuradas, y pasemos a verlo: el artículo 10 del presente contrato fija las formas de entrega del petróleo que se extraiga en la aplicación del mismo. A fin de poder aclarar perfectamente el mismo, debe decirse que actualmente el gobierno nacional debe otorgar a Shell Argentina y a Diadema Argentina los permisos de importación necesarios para el petróleo crudo que se industrializa en sus refinerías. Esto significa una inversión de divisas y precisamente lo que tiende a evitar el plan petrolero puesto en marcha por el gobierno es el drenaje de divisas.

Ahora entremos al estudio del artículo: teniendo Y.P.F. que abonar a la compañía la totalidad de los gastos directos e indirectos de la explotación, el artículo 10, inciso a), punto 2, establece que este importe se cubrirá con la venta, por cuenta y orden de Y.P.F., de un volumen de petróleo que cubra dichos gastos a Shell Argentina y Diadema Argentina. Ese importe lo retendrá la compañía por el concepto que he mencionado. Es decir, que en ningún momento estamos pagando con petróleo a la compañía, sino que se fija una forma de comercialización con la cual se cubrirán los gastos de explotación motivados por el contrato.

En igual forma en el punto 4, del mismo artículo e inciso, se establece que la compañía entregará a Shell Argentina y Diadema Argentina, por cuenta y orden de Y.P.F., ya que dice el artículo: "...con el mismo régimen y concepto establecidos en el subinciso 2...", y el importe que así se obtenga será retenido por la compañía para cobrarse sus inversiones, el riesgo que asume, intereses y beneficios.

Vemos claramente, señor presidente, que en ningún momento se está entregando a la compañía petróleo en pago de sus actividades, sino que el contrato establece cubrir con la venta de petróleo obtenido el pago de los trabajos motivos del contrato; y por otra parte, se está evitando la inversión de divisas para la importación del petróleo que destilan las refinerías ya existentes de Shell Argentina y Diadema Argentina. De este estudio del artículo 10 del contrato, surge perfectamente claro que no se pone en manos de compañía extranjera el petróleo extraído sino que se formula una venta a fines de proveer el mercado interno argentino y que en todo momento Y.P.F. tiene el control del producto.

Igualmente puede verse, de acuerdo a lo que establece el contrato, que no se asegura ninguna clase de monopolio de comercialización a compañías extranjeras, ya que el contrato fija en su artículo 10, inciso 7, que la cantidad que podrán recibir esas compañías debe ser la que les permita atender su participación porcentual en el mercado interno argentino, estableciéndose también que el resto será entregado a Y.P.F. En este mismo inciso se fija la posibilidad de exportación, pero dejando bien aclarado que cubierta la proporción antes mencionada y en el caso de que Y.P.F. o la empresa que éste designe —es decir Y.P.F. podrá vender petróleo a otras empresas a designar— no necesitase los excedentes para satisfacer el consumo interno, se podrá autorizar para hacerlo a la compañía, pero será una decisión posterior de Y.P.F. y que en ningún momento la compañía podrá hacerlo por propia iniciativa.

Con respecto a la afirmación de que se fijan precios diferenciales para Shell Argentina y Diadema Argentina, vemos como es incierta esta afirmación, de lo que surge del artículo 10, inciso a), punto 1, que dice: "La totalidad del petróleo extraído en el área del contrato, salvo las pérdidas que se ocasionen en el curso de las operaciones y las cantidades que la compañía utilice para consumo propio será entregada por la compañía a Y.P.F. de acuerdo al siguiente régimen: 1) El petróleo será va-

lorizado sobre la base del precio internacional del petróleo de grado y cantidad equivalente”.

Reafirmandose en el punto 2, al decir: “Una cantidad de petróleo que represente, al precio indicado en el sub-inciso 1) de este inciso, un valor igual al de los gastos directos o indirectos debidamente certificados por auditores independientes que verificarán por cuenta de Y.P.F. (incluyendo amortización de equipos, materiales, obras e instalaciones, cargas financieras, etcétera, efectuadas por la compañía), será entregado por la compañía por cuenta y orden de Y.P.F., a medida que se obtenga la producción de los pozos, durante la vigencia de este contrato, directamente a Diadema Argentina, Shell Argentina o sus sucesores o filiales, exclusivamente para ser procesados en las destilerías de propiedad de las mismas destinando los subproductos obtenidos al mercado interno argentino. La empresa o empresas adquirentes del petróleo abonarán a la compañía el importe correspondiente en pesos moneda nacional calculado de acuerdo al sub-inciso 1) y la compañía retendrá el importe respectivo de cada pago en concepto de reembolso bajo este sub-inciso 2)”.

En el artículo 20, último inciso, se refiere a precios de petróleo que Y.P.F. pudiera vender a Shell y Diadema, pero no del obtenido por aplicación del contrato, que dice textualmente lo siguiente: “Diadema Argentina y Shell Argentina en la medida que sea razonablemente posible y dentro de los medios de que dispongan y conforme a sus necesidades, facilitarán el trueque de crudo nacional por crudo importado y/o derivados cuando en opinión del gobierno nacional ese trueque sea aconsejable para proveer al país ciertos tipos de crudos y/o derivados, haciéndose en ese caso los ajustes de precios correspondientes, de acuerdo a la calidad, tipo, origen, costos de transporte, etcétera”.

El punto c) dice: “Si por cualquier razón el gobierno nacional resolviera no proveer la cantidad total de divisas necesarias para importar el faltante de las necesidades de petróleo crudo y productos del país, cualquier reducción de las importaciones de Diadema Argentina y Shell Argentina se hará sin discriminación y proporcionalmente en relación con todos los demás importadores”.

Vemos por lo tanto, señor presidente, que en ningún momento el contrato establece precios diferenciales como se ha mencionado.

Sr. Rajneri. — ¿Por qué no lee el inciso 3º del mismo artículo?

Usted ha dado lectura al inciso segundo, pero si lee el inciso tercero se va a enterar.

Sr. Piñero. — A continuación leo el tercero, que dice así: “A medida que la producción nacional de petróleo crudo hiciera innecesaria la importación, Y.P.F. conviene en poner a disposición de Diadema Argentina y Shell Argentina las cantidades de petróleo crudo nacional y productos que necesitaren para continuar sus actividades normales y atender su participación en el mercado establecido en el sub-inciso 1; los precios de ese petróleo crudo y productos serán tales que con las retenciones o cualquier otra fórmula de precio de subproductos se rija en ese momento sea posible recuperarlos y obtener una ganancia razonable”.

De la lectura de este inciso verá que no se trata del petróleo crudo obtenido por el cumplimiento del contrato, sino del petróleo que Y.P.F. puede proveer a Shell Argentina...

Sr. Rajneri. — Que es petróleo argentino y se lo entrega a Shell Argentina y a Diadema Argentina y le tiene que asegurar a Shell Argentina y a Diadema Argentina, una ganancia razonable. En el caso que Shell Argentina y Diadema Argentina vendan el petróleo de Y.P.F., la valoración es el valor F. O. B., que es el fin de esa cláusula.

Sr. Piñero. — Pero del inciso se ve evidentemente, que se trata de petróleo que se obtiene por el contrato de la...

Sr. Rajneri. — Cualquier petróleo no; es el que se entrega a Y.P.F. o a la compañía.

Sr. Ruiz. — En el supuesto de que la producción nacional haga innecesaria la importación. Quiere decir que la producción nacional ha ido incrementándose en tal medida que ya no es necesario traer de afuera.

Aquí lo dice, señor diputado: “A medida que la producción nacional de petróleo crudo hiciera innecesaria la importación”, lo que quiere decir que vamos a tener producción propia.

Es interés de la Nación que las refinerías establecidas mantengan su ritmo de trabajo y producción, a fin de surtir el mercado interno. Shell Argentina y Diadema Argentina tienen capacidad para surtir el mercado interno en 21,1 por ciento del consumo.

Sr. Rionegro. — Van a ampliar la capacidad.

Sr. Ruiz. — Mejor.

Sr. Rionegro. — No tienen; van a ampliar porque les conviene.

Sr. Ruiz. — Sí, aunque la amplíen, es una nueva inversión que hagan y que va a servir al mercado interno.

Sr. Rajneri. — Es una nueva reinversión, señor diputado.

Sr. Ruiz. — Aunque sea una reinversión, siempre es mejor que pagarle en divisas.

Sr. Rajneri. — Es capitalización nacional a través de Y.P.F., pero es imperialista a través de esas dos compañías.

Sr. Ruiz. — ¿Le preocupa el término imperialista, señor diputado?

Sr. Rajneri. — Al radicalismo.

Sr. Ruiz. — Es evidente que con conceptos pre-establecidos, está en cierto modo desvirtuada la interpretación que ustedes le dan al contrato.

Sr. Rajneri. — A Yrigoyen y al radicalismo le ha preocupado...

Sr. Ruiz. — Ya se ha dicho anteriormente que los imperialismos pueden actuar arteramente, pero somos suficientemente fuertes como Nación, con sentimiento nacional arraigado, como para poder luchar contra los imperialistas, sean éstos de cualquier índole.

Sr. Rajneri. — ¿Con un ministro como Alsogaray, Y.P.F. tendrá la certeza de que va a ser defendido?

Sr. Ruiz. — Yo lo quisiera ver a usted.

Sr. Chucair. — Como ellos son una mayoría tan grande en el país, no necesitan recurrir a los otros partidos.

Sr. Rionegro. — ¡Habló el señor diputado!

Sr. Chucair. — Sí, lo ha escuchado.

Sr. Rionegro. — Somos mucho más mayoría que ustedes.

Sr. Chucair. — ¿Dónde son mayoría?

Sr. Piñero. — Rogaría, señor presidente, que no se me interrumpiera.

Sr. Ruiz. — Por el momento somos mayoría, y su sentimiento democrático lo obliga a reconocerlo hasta que el veredicto popular diga lo contrario.

Sr. Rajneri. — Alsogaray sacó 50 mil votos en la República, y la está gobernando.

Sr. Ruiz. — Su sentimiento democrático le obliga a reconocer...

Sr. Rajneri. — ¿Qué?

Sr. Ruiz. — Que somos mayoría.

Sr. Rajneri. — El ministro designado ha sido enemigo permanente de Y.P.F. Cuando fué ministro de la Revolución postergó a Y.P.F., tratando de crear una situación económica para favorecer a las compañías extranjeras. Eso es lo que quisiera que reconozcan.

Sr. Presidente (Marón). — La presidencia hace notar a los señores diputados que no deben dialogar y ajustarse al tema en debate.

Continúa con la palabra el señor diputado Piñero.

Sr. Piñero. — Se ha dicho también, y con referencia a la propiedad del gas que se obtenga, que la explotación del mismo será a elección de la compañía. Un estudio del artículo 11, inciso A, nos permite ver con claridad que esta afirmación es incierta. Dice este inciso: "Si en cualquiera de los pozos perforados en el área mencionada en el artículo 3, la Compañía descubriera gas natural en cantidades comerciales que no forme parte del casquete gasífero de una acumulación de petróleo ni contenga condensado en cantidades comercialmente explotables, la Compañía pondrá el hecho en conocimiento de Y.P.F. y ambas partes discutirán el plan de los trabajos, servicios, obras, instalaciones y tareas necesarias para comprobar, desarrollar y extraer y entregar dicho gas natural, si fuera económicamente conveniente. La Compañía podrá optar entre realizar ese programa por su propia cuenta o transferir a Y.P.F. los yacimientos de gas natural con las instalaciones existentes.

La interpretación del mismo, señor presidente, deja bien en claro que la Compañía podrá solamente optar entre dejar el yacimiento a Y.P.F. en la forma en que lo descubre, diríamos así, o bien realizar las instalaciones para ponerlo en producción y transferirlos a Y.P.F.

Sr. Rajneri. — El artículo no dice nada de transferencias; ¿usted lo explica por su propia cuenta?

Sr. Piñero. — Le agradeceré que luego aclare si cree que no está correctamente expuesto.

Se ha hablado también, señor presidente, de las exenciones impositivas que establece el contrato. Comencemos por dejar establecido que no hay tales exenciones que pudieran perjudicar al fisco provincial, municipal, ni aún al mismo fisco nacional, ya que será Y.P.F. quien se hará cargo del pago de dichas cargas. A este respecto quiero dejar bien establecido que es muy común, como será de conocimiento de los señores legisladores, que se establezcan beneficios impositivos para aquellas explotaciones que se pretende incrementar. Esto trae como lógica consecuencia una mayor utilidad

en esas explotaciones, y es precisamente ese incentivo el que buscan las leyes en la materia.

Sr. Rionegro. — ¿Ese incentivo...? Necesito aclarar. ¿Me permite, señor diputado?

Sr. Piñero. — Después podrá aclarar.

Sr. Rionegro. — Pero si usted no lo dice no puedo aclarar. Deseo preguntarle si al mencionar esas exenciones usted se refiere a la materia petrolífera en la Argentina o si es característica la de eximir de impuestos en toda Latinoamérica, por ejemplo.

Sr. Piñero. — Le agradeceré que después usted fije su concepto. Estimo que cuando se quiere incrementar cualquier actividad, así sea la de vender papas, se puede eximir de impuestos. Yo no he dicho que sea característico de la explotación petrolífera.

Sr. Rajneri. — Por eso se lo preguntó, señor diputado, porque no lo dijo.

Sr. Piñero. — Se ha afirmado que la Compañía obtendrá una utilidad de 15 dólares por metro cúbico de petróleo extraído, y aplicando las cláusulas del contrato al precio dado ayer por el diputado interpelante, vemos que no es así. Se ha dicho que el valor actual por metro cúbico de petróleo venezolano Cif. es de 1.75 dólares; si descontamos a este precio el costo de producción de 6 dólares, también mencionado por el diputado preopinante, queda un excedente de 15.75 dólares; si a esto descontamos las cantidades que corresponden por aplicación del artículo 10 del contrato, queda para la Compañía una cantidad de 7.09 dólares por metro cúbico para cubrir los siguientes rubros: compensación por las inversiones en exploración y producción, riesgo asumido, intereses y beneficios. Aún sumando a esta cantidad la proporción correspondiente a los impuestos que pagará por su cuenta Y.P.F. y que está fijada por el diputado interpelante en el 10 por ciento, no puede demostrarse la seriedad de la cifra mencionada como posible utilidad.

Sr. Rajneri. — ¿En concepto de qué se repartían esos siete y pico de dólares?

Sr. Piñero. — Aplicando el artículo 10, que usted mencionó ayer en el debate.

Sr. Rionegro. — ¿Cuál es el artículo 10?

Sr. Piñero. — ¿No tiene el contrato en su poder?

Sr. Rionegro. — Yo preferiría que usted me explicara.

Sr. Piñero. — Señor presidente: Creo que con esto nuestra bancada ha respondido a las críticas que se han hecho en este recinto al contrato que se está discutiendo. Se ha fijado posición y estimo que por el momento no es necesario abundar en más detalles, dado que se han tomado en conjunto todas las críticas hechas en su oportunidad.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Señor presidente: Con preocupación profunda y con una sensación extraña en mi espíritu vengo a intervenir en este debate en el que se plantea una cuestión fundamental que afecta, incluso, la dignidad misma de la República.

El tema del petróleo es uno de los temas en los cuales he ahondado más y sobre el cual me he preocupado en el sentido de obtener información y de conocer perfectamente los distintos factores que se mueven en torno a este codiciado producto.

Cuando pasé por la Universidad el movimiento reformista, del cual me impuse, trajo a mi conocimiento la existencia de una inmensa fuerza argentina que tuvo trascendencia americana, que plasmó el pensamiento y el espíritu de los hombres que siguieron a la generación de 1918, inculcando en su espíritu y en su sentimiento nacional la preocupación de una independencia económica, de una educación, de una cultura y un sentido en lo social que trascendiera las formas arcaicas para proyectar el país y Latinoamérica toda hacia un porvenir venturoso.

Pensé en aquellos momentos que ésa era también mi vocación como argentino, y encontré después, en la programática del radicalismo, las postulaciones que correspondían verdaderamente a ese espíritu nacional y a ese espíritu de progreso del cual me sentí imbuído para proyectarlo hacia mi Patria a los efectos de que, con mi pequeño esfuerzo, pudiese de alguna manera llevar adelante los ideales de las generaciones anteriores que me transmitieron ese espíritu y ese conocimiento.

Vi, señor presidente, al estudiar lo que se denomina en la ciencia económica la economía política, cuáles eran las doctrinas que imperaban en tal ciencia a través de los siglos y a través de los grandes tratadistas, pensadores y publicistas en los cuales se fueron condensando las opiniones de cada época; vi cómo esos principios de la economía política se ponían también en práctica cuando los hombres de gobierno y los pensadores en materia económica hacían lo que se denomina la política económica de los países, y comprendí perfectamente que una política económica determi-

nada, que servía para Inglaterra, Alemania y los Estados Unidos, no podía servir para la República Argentina. Indagué los motivos por los cuales esa política económica no podía entronizarse y desarrollarse en nuestro país y encontré —vuelvo a repetir— en la programática del radicalismo las contestaciones a las preguntas fundamentales que mi espíritu se hacía. Encontré allí que era necesario efectuar la reforma agraria inmediata y profunda a fin de lograr en nuestro país el parcelamiento de los grandes latifundios que mantenían contraído el desarrollo de la República para así posibilitar, merced a una racionalizada producción, el gran salto de productividad que el país necesita.

Vi también que el factor energético era uno de los principales elementos que debía jugarse para que este país pudiera transformarse en el soñado país industrial y agropecuario próspero, altamente tecnificado, para que pudiesen radicarse en toda su extensión millones y millones de habitantes que trajesen felicidad y prosperidad a nuestra sociedad.

En el aspecto energético encontramos que lo que se relaciona particularmente con el petróleo, el radicalismo sostenía una sola y única posición. Esa posición era la de que todo el proceso de exploración, explotación, industrialización y comercialización del petróleo, de los subproductos y de los derivados, tendría que hacerse por intermedio de una empresa estatal que se llama Yacimientos Petrolíferos Fiscales y que se popularizó en la Argentina con la sigla Y.P.F.

Pensaba que esas cosas eran las que en adelante tenía que defender y eran justamente las que conformaron mi espíritu en el campo económico.

Yo leía, por ejemplo, al señor José V. Liceaga, y encontraba que decía con las siguientes palabras, refiriéndose a la posición radical: "Las viejas formas de la prédica entreguista han remozado sus argumentos, demostrando un suicida descreimiento de las responsabilidades nacionales y del esfuerzo que pueden realizar los argentinos. Supeditan todo a la continuidad de nuestra trayectoria económica postergando cualquier realización que signifique innovar o marcar nuevas modalidades en los sistemas vigentes. Las fuerzas aquietantes se suman a esta acción y pretenden destruir las posibilidades de emancipación".

Sr. Ruiz. — ¿De qué año es ese discurso, señor diputado?

Sr. Rionegro. — Esta publicación es del año 1955:

Continuaba el señor Liceaga: "Otros, reac-

tualizamos la permanente beligerancia frente a las actitudes de los cómplices con el imperialismo y tratamos de romper el círculo que los intereses de toda índole pretenden formar en torno a nuestra economía petrolera, superando el clima de sujeción impuesto y atisbando sobre lo futuro, en angustiada búsqueda de las bases para una construcción realista y efectiva".

Yo digo, señor presidente, ahora frente a la realidad nacional que vivimos frente a este hecho consumado que significó la entrega de la economía de nuestro país a los monopolios imperialistas, qué quedan de esos hermosos argumentos; qué queda de aquella vieja posición que se sostenía.

El general Calles, presidente de Méjico en el año 1928, recordando las conflagraciones y revueltas que enrojecieron a Méjico en oportunidad de la nacionalización de su petróleo, pronunció las siguientes palabras: "Ojalá Méjico no hubiera tenido nunca petróleo". Tal era el angustiado estado de ánimo del presidente de Méjico en aquel entonces.

Recientemente, en el año 1954, en la sesión del 12 de noviembre de la Unesco, el vicepresidente de la India, refiriéndose a la extraordinaria libertad que hay en la República Oriental del Uruguay, decía que "esa magnífica libertad estaba asegurada puesto que todavía no se había descubierto ni uranio ni petróleo en el suelo uruguayo".

Esa es la preocupación, señor presidente, que tengo; esa es mi inquietud, por eso entro en este debate con mi espíritu angustiado, con inmensa honradez, a decir mi posición, a decir lo que pienso sobre este asunto.

El año pasado, en este mismo recinto, nuestro sector planteó una cuestión en materia petrolífera, cuando surgieron de pronto a luz en este país los contratos que se firmaron con la Carl Loeb y con la Pan American; nosotros advertimos al país, a la Provincia y a la bancada mayoritaria que podrían ser las bases que trajesen como consecuencia la entrega de la economía petrolera y produjesen la penetración imperialista en la República.

Y hoy afirmo, señor presidente, que estamos frente a una política entreguista que mengua la dignidad nacional.

Puedo decir sin avegonzarme que, cuando el 23 de febrero el señor Arturo Frondizi ganó la presidencia de la República en virtud de que la mayoría del pueblo lo votara, le decía a mis amigos, a pesar de mi oposición a su partido político, que si había una cosa en la cual creía que se iba a llevar adelante en el país y en la que tenía plena fe y esperanza era en que el

presidente iba a dar honesta solución a todo lo atinente en materia económica y dentro de ésta, solución nacional al problema del petróleo.

Desgraciadamente tengo que rectificarme de esa afirmación; ya lo he hecho bastante tiempo atrás, pero jamás hubiese pensado que un hombre que ha escrito un libro, como "Política y Petróleo", donde ha volcado su inmenso conocimiento en la materia, donde ha defendido con profundidad, con valor frente a toda la crítica que le pudieron hacer en el país y en otros países del mundo los imperialistas del petróleo, pudiese hoy venir a presentar al país este triste espectáculo. Pero pareciera que el señor Arturo Frondizi y la Intransigencia han descubierto, después del 23 de febrero, que los capitales monopolistas e imperialistas del petróleo son una institución pía.

Sabemos perfectamente cuál ha sido la trayectoria del país. Argentina, pastoril, de economía periférica, productora de materias primas que abastecían los grandes mercados internacionales, necesitaba lógicamente de un intenso y valiente proceso de industrialización para poder lograr el plano en que nosotros querríamos colocar a la República.

Los economistas de la escuela alemana afirman que, únicamente mediante la reforma agraria, puede un país subdesarrollado y de poca población, producir artículos agropecuarios y tecnificarse para que, mediante todas esas riquezas colocadas en mercados extranjeros después de abastecer el consumo nacional, el país se capitalice y los habitantes de la República alcancen un mayor poder de adquisición y una mayor capacidad de consumo, lo que traerá como consecuencia una mayor utilización y asimilación de productos industriales; entonces sí se podrá industrializar al país, sobre la base de una población suficientemente desarrollada y capitalizada. Pienso que ese debe ser uno de los puntos en que debe basarse el desarrollo de nuestro país.

Es necesario también parcelar la tierra para que con esa reforma agraria se produzca mayor cantidad de bienes; es necesario asimismo amparar a la industria liviana que se ha radicado en el país, pero advirtiendo a los señores industriales que sepan producir racionalizando sus industrias y no pretendiendo ganancias abusivas que provocan el alza de los precios en forma indebida. Es necesario enseñar al industrial argentino que con rebajas en los precios pero con un acelerado ritmo de producción se pueden lograr mejores bienes y se puede llegar también a la tecnificación del país.

Sr. Beveraggi. — ¿Por qué no da la fórmula?

Sr. Rionegro. — La fórmula...

Sr. Basse. — La tiene Alsogaray. (Risas).

Sr. Rionegro. — Sí; Alsogaray, que es el representante de las empresas extranjeras, les va a dar la fórmula a los señores diputados de la mayoría.

Sr. Chucair. — Haga una interpelación.

Sr. Rionegro. — No me explico, señor presidente, cómo es posible que los señores diputados de la mayoría, frente a este planteo puedan sonreírse displicentemente y estar tan alegres, tan primaverales cuando se trata de un tema tan importante, sobre el cual todavía no hemos escuchado una voz que en forma valiente defienda los contratos como pretenden ellos defenderlos.

Sr. Beveraggi. — Puede traer la guitarra para el lamento.

Sr. Rionegro. — ¡Por favor, señor diputado! Usted es presidente de bloque pero no lo parece, perdóneme.

Una de las formas en que la penetración imperialista se realiza más intensamente es por intermedio de este rubro del petróleo. El señor Liceaga, en la publicación a que me he referido anteriormente, en un capítulo que se titula "Consecuencia de la explotación petrolera" dice lo siguiente: "A cambio de estas percepciones las reservas nacionales sufren un agotamiento irreparable. Las oligarquías, príncipes y reyezuelos, prefieren esto al esfuerzo productor e industrial, se estaciona y amengua la producción agraria, circunscripta al ámbito económico de una estructura feudal, tendiendo a satisfacer el consumo de las mismas comunidades cerradas que la producen.

"La deuda pública también tomada por las inversiones extranjeras, las obligaciones de repatriación de capitales e intereses, la necesidad de una mayor capitalización en los países subdesarrollados, el otorgamiento de nuevos préstamos para liquidar deudas y moratorias o para financiar obras públicas, son las formadoras del clima para una consecuencia cómplice con el imperialismo.

"La explotación petrolera se impuso en un principio como una nueva modalidad de las inversiones, aceptada por las oligarquías cómodas y rutinarias. Cuando las exigencias de la economía tomaron un matiz más riguroso, fueron otros los medios y las técnicas de absorción y predominio.

"Somete sin reparos a las economías entregadoras y trata de obtener el máximo de con

trol e influencia y tiende sus líneas diplomáticas y económicas para la conquista de lo que aún está preservado.

“Se exige la continuidad y generalización de esa política, y nuevos métodos que concuerdan por su brutalidad con los nuevos tiempos dan el sentido a la realidad universal, demarcadora de países conquistadores y vasallos”.

Arturo Frondizi, en una obra que se llama “Petróleo y Política”, escrita por supuesto antes de ser presidente de la Nación, dice lo siguiente: “La industria del petróleo es la última gran creación del sistema capitalista y lleva por eso, en su desarrollo histórico como actividad económico-industrial, impresas las etapas vividas por ese sistema en los diferentes grados de su evolución.

“El conocimiento de la acción de las empresas petroleras nos revela el doble y contradictorio contenido del capitalismo a que nos hemos referido: su enorme poder creador y su fuerza de concentración. El poder creador de las empresas petroleras resulta del desarrollo de la industria, que utiliza sin cesar las más altas formas técnicas alcanzadas por nuestra época, constituyéndose, sobre esa base, nuevas y fundamentales industrias para la vida humana, tales como la de los transportes, la química, las de las industrias de sustitución”.

En la página 36, de la introducción, dice Frondizi: “Especial influencia tuvieron los capitales extranjeros en la vida política de la Nación, aliándose estrechamente con la oligarquía conservadora en el largo período que va, especialmente desde la capitalización de Buenos Aires (1880) hasta 1916. Durante todo este período fortalecieron su poder afirmando formas económicas sociales y políticas anacrónicas que retardaron el proceso ascendente de nuestro desarrollo. El imperialismo inglés ejerce una influencia decisiva en toda esta etapa. Posteriormente, con la aparición de la lucha interimperialista, la influencia de los capitales extranjeros contribuyó a escindir la homogeneidad de los partidos políticos; nacen en su seno, fracciones que consciente o inconscientemente responden a los intereses de cada capital imperialista, olvidando los grandes intereses nacionales. Los capitales extranjeros fueron, además, el instrumento de un proceso de corrupción que excedía los cuadros gubernamentales y se volcaba en extensos sectores sociales que actuaban en consonancia con sus particulares intereses.

“Al lado de la corrupción y tan grave como ella, si no más, existe un hecho que debe señalarse. Se ha dicho que al imperialismo se lo puede servir consciente o inconscientemente.

Es decir que entre las personas que lo defienden doctrinaria o políticamente debe hacerse una distinción, aunque más no sea que para una valoración ética de cada individualidad: las que están ligadas por aspectos económicos a los capitales extranjeros (directores, personal de jerarquía, abogados, periódicos que reciben avisos, etc.); y las que, sin tener relación de carácter económico, están dominadas por el clima político e ideológico que los capitales extranjeros han creado. El capital extranjero mantiene un estado de conciencia especial, predispuesto a la entrega y al sojuzgamiento. Este estado de conciencia invade todos los rincones del país, todos los sectores sociales que actúan económica y políticamente y se revela en todos los aspectos de la vida nacional, como si fuera una fatalidad histórica ante la cual no cabe más que prosternarse. Se renuncia a las posibilidades nacionales. Lo más terrible de este proceso de captación psicológica que el imperialismo crea, es que personas de buena fe, sabios e ignorantes, sabiéndolo o sin saberlo, defienden sus intereses y la necesidad de su permanencia y acatamiento. Así, hombres y pueblos pierden la conciencia de su propia personalidad y de la misión que deben cumplir en el devenir histórico”.

No sé si estas palabras, señor presidente, les llegan a los señores diputados de la mayoría y no sé en cuál de las clasificaciones que hace Frondizi, en este párrafo, están incluidos los señores diputados.

Pero también es interesante determinar con precisión, cómo las empresas imperialistas tratan de intervenir en la vida económica y política de un país.

Tengo por ejemplo, una información de la Business International, que es una asociación que reúne a las grandes empresas capitalistas de Norte América.

Los representantes de la Business International fueron los que llegaron hasta el Plaza Hotel de la ciudad de Buenos Aires y fueron los que recibieron en reunión secreta, en las habitaciones de ese mismo hotel, en el mes de octubre del año pasado, a ministros y altos funcionarios del gobierno argentino, que fueron a mendigar dólares invocando ineficacia de los técnicos argentinos para salir adelante en esta crisis económica.

Conviene recordar también que la Business International fué la que intervino en el agasajo que se hizo a Frondizi, en su visita a los Estados Unidos y sobre todo cuando estuvo en la ciudad de Chicago, donde el programa de recepción estaba a cargo de esta sociedad.

La dirección de esta organización, para los que deseen saberlo, es la Cuarta Avenida 200, New York. Las publicaciones de esta empresa se hacen tan sólo para los altos dirigentes de las empresas norteamericanas del mundo. Esto quiere decir que su tiraje es completamente reducido. Además, es muy elevado su costo, a razón de 24 a 25 dólares por veinte páginas de papel que trae ese boletín informativo.

En él hay un artículo que se titula "El santuario del lucro", cuya traducción exacta dice así: "La industria de Estados Unidos está impedida en su capital de expandir sus instalaciones productivas en el exterior por falta de capital. Las necesidades de capital de la industria de Estados Unidos en el orden interno son grandes y crecientes. Ello no obstante, la industria de Estados Unidos tiene la posibilidad de ganar capital en el exterior. Cuando las ganancias producidas por la expansión de las actividades fuera del país afluyan hacia Estados Unidos, los accionistas de Estados Unidos recibirán más. Lo mismo que el Tesoro de Estados Unidos, y muchos países se fortalecerán merced a la actividad de los hombres de empresa de Estados Unidos. Sin costar ello ni un centavo a los contribuyentes de nuestro país." Esto lo dice en las páginas 11 y 12 del boletín del 19 de abril de 1957.

El 16 de enero de 1959 otro boletín de esta misma asociación explica cómo las compañías de los Estados Unidos han llegado recientemente a solucionar el problema de los inversores extranjeros, que deben enfrentar el sentimiento nacionalista que se opone al dominio extranjero de las actividades económicas en su propio país y expresa: "He aquí la solución—reparen los señores diputados qué soluciones propone la Business International—empleos de personajes nativos ubicados en altas posiciones o bien asegurándose el control extranjero mediante testaferros".

El 30 de enero del año 1959, o sea cuatro días después de que fuera agasajado el presidente Frondizi por la misma empresa, en Chicago, Estados Unidos, en un artículo sobre la Argentina, en el que se explican las dificultades por las que atraviesa el gobierno, se adelanta la información sobre cuáles serían las tácticas del presidente Frondizi para superar la crisis; y dice: "Hay indicios para creer que Frondizi, ante semejante y sólida oposición de las fuerzas trabajadoras, intentará corromper los dirigentes sindicales o, como último remedio aplastarlos sin piedad con las fuerzas armadas".

Es lamentable también, señor presidente, que se complique desde el extranjero a las fuerzas

armadas en una cuestión semejante. Pareciera que muy poca fe tienen en otros países a las fuerzas armadas argentinas.

Sr. Ruiz. — Eso va por cuenta y riesgo de quien lo dice.

Sr. Rionegro. — Y más adelante aclara que el empleo de las fuerzas armadas es una poderosa arma en manos del presidente, pero como tal no puede dejar de tener su precio. "El presupuesto militar quizás habrá de ser inflado a costa del programa de austeridad". Lo cierto es entonces que Argentina va resignando poco a poco las posibilidades de emancipación económica que hasta el momento tenía. Vamos entregando paulatinamente los resortes claves de nuestra economía y nos imponen desde el extranjero, desde los Estados Unidos por intermedio del Fondo Monetario Internacional, una política suicida para nuestro país, al cual el Fondo Monetario Internacional lo utiliza como conejito de India, como utilizó otros países sudamericanos en los cuales fracasó su plan de intromisión económica.

Tengo justamente aquí una información del diario brasileño "Diario de Noticias del Brasil", en el cual se hace una referencia a la política argentina en materia de petróleo. En este momento debo señalar que Brasil y su institución estatal Petro-bras, representan en América Latina la posibilidad emancipadora que a nosotros se nos ha ido de las manos en virtud de estos contratos de concesión y entrega del petróleo argentino.

El presidente del Brasil, Kubitschek, ha pasado a primer plano en la política de latinoamérica porque tiene los ojos puestos en una política emancipadora para su país y porque no permite de ninguna manera la imposición del Fondo Monetario Internacional que veladamente le ha hecho llegar la sugerencia de que es necesaria la liquidación definitiva de Petro-bras para que toda la actividad petrolera del Brasil pase a las empresas privadas, para que recién entonces se considere la posibilidad de otorgarle los préstamos que necesita para promover su desarrollo económico industrial.

Dice el "Diario de Noticias" del Brasil que el Brasil puede aprender una lección de la política argentina de otorgar contratos petroleros a los extranjeros. "La crisis argentina es un buen ejemplo de la debilidad de la política de entrega". Considera que la política del presidente Frondizi representa una nueva forma de colonialismo. Más adelante dice: "Una dictadura sería un terrible retroceso político para el presente y futuro de la Argentina y la continuación del actual gobierno estaría muy lejos de ser democrática. Solamente los argen-

tinios, los demócratas y los nacionalistas pueden terminar la crisis y garantizar las libertades públicas, pero eliminando las directivas antinacionalistas y antipopulares de Frondizi".

Esa es la opinión que sobre la Argentina — que hasta este momento había sido rectora en la América Latina— tienen los hermanos brasileños.

Sr. Ruiz. — Pero esa es la opinión de un sector, de un diario; no es la opinión oficial del pueblo brasileño.

Sr. Rajneri. — La opinión del pueblo brasileño se refleja en la opinión de Kubitschek, que se negó a aceptar las directivas del Fondo Monetario Internacional sobre la base de la experiencia argentina.

Sr. Ruiz. — No le habrán satisfecho a él; tiene derecho a tener su propia posición económica.

Sr. Rajneri. — Exacto.

Sr. Rionegro. — Quiero informar a esta Cámara respecto al papel que desempeñan en América Latina los capitales extranjeros; como no tengo información relativa al volumen total de todos los que actúan sino solamente a los de origen norteamericano, voy a referirme a ellos, lo cual será un índice elocuente de cómo actúan en América Latina.

El valor contable de las inversiones directas norteamericanas en las repúblicas latinoamericanas, por industrias principales es la siguiente. Me voy a referir tan solo al año 1955. El total de todas las industrias, 6.556 millones de dólares; de esa cifra, la inversión principal, petróleo, 1.779 millones de dólares; luego vienen la manufactura, 1.366 millones de dólares; los servicios públicos, 1.132 millones de dólares; minería y fundición, 1.022 millones de dólares y luego los renglones de agricultura, comercio y varios que son de menor importancia.

Sr. Beveraggi. — ¿Esas son las inversiones en América Latina?

Sr. Rionegro. — El valor contable de las inversiones en América Latina.

Sr. Beveraggi. — ¿De qué supuesto imperialismo?

Sr. Rionegro. — De Estados Unidos, señor diputado; del supuesto imperialismo de Estados Unidos.

Tenemos los resultados netos de las actividades de las compañías norteamericanas por clase de industrias en 1955. El producto total en salidas de capital de las industrias norte-

americanas fué 4.771 millones de dólares; eso se divide de la siguiente forma: transferencias de créditos empleados por compañías estadounidenses, 1.277 millones de dólares; producto neto de las operaciones en América Latina, 3.494 millones de dólares; la cifra mayor corresponde también a petróleo, con un total de 2.109 millones de dólares; y por los conceptos señalados anteriormente con valores totales, fueron respectivamente 682 y 1.427 millones de dólares.

Sr. Beveraggi. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Para completar la curiosidad de mi primera interrupción, ¿ese es el cuadro imperialista según su concepto?

Sr. Rionegro. — ¿Qué cuadro imperialista! No, señor diputado.

Sr. Beveraggi. — En América Latina, es el cuadro imperialista.

Creo que esas inversiones que son parte de un proceso imperialista, es incompleto.

Sr. Rionegro. — Lógicamente.

Sr. Beveraggi. — Porque además de jugar los factores imperialistas en inversiones, lo juegan en el proceso político.

Sr. Rionegro. — Exacto.

Sr. Beveraggi. — En inversiones de otra índole; en la canalización de otros objetivos que siempre pueden ser conducentes a propósitos imperialistas.

Sr. Rionegro. — Señor presidente: como todos esos aspectos no los puedo transformar en números, porque son inmensurables, voy a continuar con las cifras que estoy dando. Me estoy refiriendo a petróleo, nada más y la relación con inversiones a otras actividades de la economía.

Las ventas de las compañías norteamericanas, que operan en Latinoamérica por clase de industria y destino, fueron en 1955, en total, por 4.946.000.000 de dólares; de los cuales, el petróleo volvió a ser el primero, con 2.090 millones de dólares. Le sigue la manufactura con 1.403.000.000; luego la minería y la explotación agrícola y servicios públicos, con cantidades menores.

Estas cifras, son índice elocuente de la extraordinaria inversión que los Estados Unidos ha efectuado en el renglón del petróleo que se distingue, por sobre todos, en América Latina. Las compañías norteamericanas invirtieron más de 1.300.000.000 de dólares en 1955 para hacer sus trabajos. Entiéndase que estos 1.300.000.000

de dólares, no significan la inversión de bienes para la producción de petróleo, es decir, la radicación de capitales e inversiones, sino lo que se necesita para todo el movimiento operativo de las empresas de petróleo en Latinoamérica. Y esos 1.300.000.000 son apenas el 70 por ciento de los ingresos que, por concepto de venta, han tenido por ese mismo petróleo extraído por las empresas norteamericanas.

El principal ítem, dice esta revista norteamericana, de canalización local del rubro gas-tos fueron las cargas fiscales, impuestos y aranceles, tema éste sobre el cual volveremos posteriormente.

Otro de los aspectos importantes que tiene el imperialismo, es la remesa de las divisas de los países de América Latina hacia los Estados Unidos. Aquí, al tratar el contrato de la Shell, se ha hablado mucho de que no hay drenaje de divisas, pero fueron muy pocos o casi ninguno, que hiciera notar que hay un artículo en el contrato de la Shell que permite el drenaje de divisas del país en concepto de las utilidades que la misma empresa Shell obtenga y que puede remesar al país de origen de sus capitales.

Dice esta revista, por ejemplo, en cuanto a importación y remesa, lo siguiente: "En el año 1955 las compañías petroleras estadounidenses informantes destinaron 438 millones de dólares para la remesa de utilidades y gastos incidentales a los Estados Unidos y unos 250 millones para materiales y equipos. Debido a que las exportaciones en dólares fueron en más de 1.000 millones de dólares en el curso de 1955, el porcentaje neto de dólares en divisas reintegrados directamente a Latinoamérica por las compañías en ese período fué de más de 300 millones.

Trescientos millones justamente es la cantidad promedial a la que alcanzan las inversiones anuales en esta materia de petróleo de los norteamericanos en América Latina. Este es un dato importantísimo, porque a esas tan mentadas informaciones o supuestos de que van a venir a invertirse 1.000 millones de dólares del extranjero, debemos contraponerle cifras categóricas como estas provenientes de utilidades de inversión.

Las empresas petroleras tienen una utilidad de 700 millones de dólares en el año 1955, de los cuales envían a los Estados Unidos, para pagar dividendos a los tenedores de las acciones de las mismas, 400 millones de dólares y 300 millones de dólares quedan dentro de Sud América para reinvertirlos en nuevos equipos, en nuevas inversiones y en nuevos contratos que tienen las compañías. De manera que no vie-

nen a darnos absolutamente nada una vez puesto en marcha el mecanismo del proceso. Lo que hacen es tan sólo reinvertir parte de las utilidades de las empresas petroleras y otra muy buena parte la envían a su país de origen. Esto es sumamente importante para el estudio del contrato que nosotros tenemos en este momento en discusión.

La política petrolera del gobierno la podemos analizar desde dos aspectos fundamentales. Uno, los contratos de explotación petrolera que se hicieron durante el año anterior, con la banca Carl Loeb y la Pan American, en los cuales las concesiones estaban muy bien disfrazadas; en las cuales se podía discutir alguna posibilidad de obtener una fundamentación jurídica suficientemente fuerte, como para demostrar que no son concesiones. Ese es uno de los aspectos del plan petrolero del gobierno.

Pero lo que ocurre con Esso o con Shell, como bien lo ha demostrado mi compañero de sector diputado Rajneri, en una brillante exposición que no ha sido rebatida, se trata de típicas y abiertas concesiones en esta materia.

Se ha dicho en todas las publicaciones oficiales y de gente autorizada, que Y.P.F. no puede hacerse cargo de la empresa de reactivación de la economía petrolera del país.

Como recién se señalaba en esta Cámara, fueron hombres públicos como el ingeniero Alsogaray —que hoy está de ministro de Economía y de Trabajo y Previsión Social—, que mientras estuvo en el gobierno de la Revolución Libertadora, detuvo la posibilidad de expansión de Y.P.F., en una obra de importancia vital para la economía del país, como era el oleoducto de Campo Durán a San Lorenzo. Esto lo hizo con la licitación N° 5.100, a la que demoró arbitrariamente durante casi un año, para pretender demostrar así, documentadamente, desde el propio gobierno, que Y.P.F. no tenía la posibilidad de superar la crisis de estancamiento en la que se hallaba por culpa de los propios gobiernos que la tenían sojuzgada. Lo hizo para promover esa situación y dar este salto político que demuestra que, frente a la fabricada ineficacia de la empresa estatal, es necesario atarse de pies y manos a la política imperialista de los consorcios internacionales del petróleo.

Sr. Beveraggi. — ¿A qué otro imperialismo nos quiere atar, señor diputado?

Sr. Rajneri. — No se trata de cambiar de collar, sino de dejar de ser perro.

Sr. Ruiz. — El que se siente perro, que cambie de collar. Nosotros no nos sentimos.

Sr. Rionegro. — Esto no les hace mella, en absoluto, a los señores diputados de la mayoría. (Risas).

Sr. Presidente (Marón). — No dialoguen los señores diputados.

Sr. Ruiz. — Tenga paciencia y pueda ser que cambie de parecer.

Sr. Beveraggi. — En cierto modo ha cambiado de parecer el señor Alsogaray.

Sr. Rionegro. — ¿Será por la integración?

Sr. Beveraggi. — Sí.

Sr. Rionegro. — Está encantado, se hará Alsogarayista. (Risas).

Sr. Beveraggi. — Eso demuestra la integración nacional y popular.

Sr. Rionegro. — El imperialismo no repara en medios con tal de obtener sus fines. Utiliza la violencia y la corrupción; utiliza medios inconcebibles para una sociedad civilizada como la nuestra.

No es de extrañar que sea financista de revoluciones para derrocar gobiernos que tienen espíritu nacional; no es de extrañar que ahogue en sangre rebeliones de pueblos que pretenden superar la crisis de estancamiento y subdesarrollo en que los mantiene la presión imperialista.

Por eso muy bien decía Arturo Frondizi en la página 18 de su libro "Política y Petróleo": "Los métodos que utiliza el imperialismo en su acción absorbente, se ven fielmente reflejados en la acción de las empresas petroleras mundiales. La utilización de la violencia y la corrupción de las conciencias débiles como medios para conseguir sus fines, son hechos que jalonan la historia de todos los grandes trusts petroleros en su búsqueda incesante de concesiones y en la lucha que sostienen entre sí". "Cuando las empresas petroleras necesitan afirmar su posición en el mercado comprador de petróleo o en la utilización de los yacimientos o en la adquisición de concesiones, intervienen activamente en la política de los países en que actúan, abierta o solapadamente según los casos, prestando ayudas financieras a determinados partidos o a sus hombres dirigentes y hasta financiando revoluciones, si ellas son necesarias". "La experiencia histórica demuestra que el imperialismo petrolero no ha apoyado un solo caso de transformación política de tipo democrático". Estas son palabras de Arturo Frondizi, señor presidente, palabras que además de ser una predicción que se volvería contra él mismo, parecen una agorería.

Sr. Beveraggi. — ¿En qué página es? (Risas).

Sr. Rionegro. — En la página negra del radicalismo intransigente.

Sr. Beveraggi. — Es el primer tomo; el segundo es el que está escribiendo ahora, y usted no advierte la coherencia de toda la obra.

Sr. Rionegro. — Sí, la coherencia. (Risas).

Sr. Presidente (Marón). — La presidencia advierte al señor diputado Rionegro que reglamentariamente se está venciendo la hora que se fija para el término de su exposición. Si el Cuerpo decide otorgarle la prórroga que se estila, la presidencia no tiene ningún inconveniente en autorizarlo para que continúe con el uso de la palabra.

Sr. Beveraggi. — Nuestro sector, señor presidente, solicita que el señor diputado pueda hacer toda su exposición.

Sr. Presidente (Marón). — En consecuencia, continúa con el uso de la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Beveraggi. — Ojalá pueda prestarnos alguna utilidad.

Sr. Basse. — ¡Quién dice que después Frondizi no reflexione!

Sr. Rionegro. — Según mi forma de ver, señor presidente, es de utilidad. Como diputado de la provincia tengo la responsabilidad de manifestar mi posición y de decir mi palabra frente a este avasallamiento de la soberanía nacional y de la autonomía de la provincia. De modo que, para los hombres de mi sector y para los que piensan como nosotros, mi tesis tiene valor.

Sr. Basse. — Y máxime porque perdieron las elecciones de Río Negro y entonces no tienen representantes en el Congreso Nacional.

Sr. Rionegro. — Sería interesante que el señor diputado Basse, que habla poco en este Recinto, juntara toda esa serie de interferencias que hace a las exposiciones de los diputados de este sector y en alguna oportunidad pronunciase el brillante discurso con que nos viene amenazando desde hace un año y medio.

Sr. Beveraggi. — Aquí venimos a hacer...

— Hablan simultáneamente varios señores diputados y suena la campana de orden.

Sr. Rionegro. — Señor presidente: no concedo interrupciones.

Sr. Presidente (Marón). — Es evidente, señores diputados, que el diálogo, por lo menos en estas circunstancias, no está conduciendo a nada constructivo. La presidencia ruega a los señores diputados que traten en lo posible de ajustarse al tema en discusión.

Sr. Basse. — ¿Van a hablar todos en ese sector, señor diputado?

Sr. Rionegro. — ¿Cuáles han sido entonces las razones por las cuales las empresas Esso y Shell han tratado de obtener estos contratos de concesiones en la República Argentina? Es muy simple, señor presidente. Estas empresas, con la opinión en contrario del radicalismo y de Arturo Frondizi en este libro, tienen firmados desde 1937 convenios con YPF para abastecer una parte del mercado interno nacional en materia de subproductos y derivados del petróleo. La lucha interimperialista entre los grupos de la Royal Dutch Shell y los grupos de capitales norteamericanos se hace evidente en estos contratos que estamos analizando.

Era necesario y fundamental, para la supervivencia de este grupo Shell, frente a las ventajas del grupo norteamericano, la obtención de un contrato de tal naturaleza que le otorgara casi el monopolio en el abastecimiento de los derivados del petróleo dentro de nuestro país. Es interesante destacar la formación de esta empresa y a quiénes representa porque así se va a poder entender con mayor claridad cómo ha venido a incidir en la República Argentina y cómo la instalación de la empresa Shell en el país no es lo mismo que la instalación de un almacén que vende papas como se ha dicho en este debate; sino que es una cosa completamente distinta.

La empresa Shell Argentina y la Compañía Shell, que contrata con Y.P.F., pertenece al grupo de la Royal Dutch Shell, empresa formada en sus orígenes por el imperialismo anglo-holandés. Esta empresa trabajó en Extremo Oriente, trabajó luego en la Rusia de los Zares y, posteriormente, en América. Dependió de la habilidad y la extraordinaria visión de un hombre de empresa que se llamó Deterding, para que la empresa capitalista, la Royal Dutch, fundada en 1883 y la Shell Company de Transporte de Petróleo, se asociaran dando origen finalmente a la Royal Dutch Shell. Se crearon subsidiarias en todo el mundo, entre nosotros, Diadema Argentina y Shell Argentina. Se transformó en el instrumento de la política imperial británica y ahogó, en su lucha imperialista, la formación de los grupos alemanes de petróleo que pretendían quitarle a esta empresa las oportunidades de exploración y explotación de los pozos petrolíferos en Medio Oriente.

La Royal Dutch Shell creó, a partir de entonces, empresas subsidiarias que trabajaron en Rumania, Holanda y América. En 1928 se inició la época de los acuerdos internacionales: la Royal Dutch Shell, la Standard Oil of New Jersey y la Anglo-Persian Oil Company. Se firma, entre ellas, el conocido convenio Achnacarry, en 1928. En él se acuerdan las bases de relaciones económicas y criterios conjuntos para la explotación del petróleo y para no debatirse en una lucha económica entre ambos monopolios, que los estaba sumiendo en pérdidas inmensas para sus intereses.

En 1947 la Royal Dutch Shell, que actúa por intermedio de su subsidiaria en Venezuela, hace un acuerdo con la Gulf Exploration Co., a efectos de que el petróleo que obtenía la Royal Dutch Shell en Venezuela, se transporte a los Estados Unidos a cambio de que la empresa de capitales norteamericanos, que actuaba en Medio Oriente, en Kuwait, entregara el petróleo a la Royal Dutch Shell para que lo pudiesen industrializar y comercializar en Europa, disminuyendo así, mutuamente, los gastos.

Esto demuestra cómo, a pesar de la intensa guerra que se hacían los imperialismos petroleros, también, cuando hay posibilidades de que tiemblen sus cimientos o cuando se ven trabados con alguna pretensión de tipo nacionalista en algún país de los que explotan, se unan para quebrar la protesta que va en contra de sus intereses, o lo hagan para aumentar sus ganancias.

Dice el doctor Frondizi en su libro: "El poder de concentración en la industria petrolera se traduce por su tendencia hacia el monopolio, que es alcanzado en forma definitiva en los primeros años del siglo XX para subsistir con todas sus contradicciones hasta el presente en que prácticamente dos grandes consorcios — británico y estadounidense — controlan la mayor parte de la producción, el transporte y la comercialización mundial del petróleo. Investigaciones recientes realizadas por el Congreso de Estados Unidos han demostrado que la actividad petrolera mundial está manejada por los dos grupos; por el grupo norteamericano (en que aparecen cinco compañías) y por el grupo británico (en que aparecen dos compañías). Estos dos gigantescos consorcios controlan el 92 por ciento de las reservas mundiales de petróleo (excluidas las de Estados Unidos, Méjico y U.R.S.S.); controlan el 88 por ciento de toda la producción mundial del petróleo crudo (excluido estados Unidos y la U.R.S.S.); y controlan el 77 por ciento de la capacidad mundial de refinación (excluido Estados Unidos y U.R.S.S.)".

Esta información, dice Frondizi, es del The International Petroleum Cartel - Washington, del año 1952, página 23.

Sigue diciendo el doctor Frondizi: "Sobre la base de estas conclusiones se dispuso el procesamiento de las empresas pero, naturalmente poco después el asunto quedó sin efecto".

¿Qué quiere insinuar el doctor Frondizi cuando dice esto? ¿Que en los propios Estados Unidos estas empresas han podido sobornar jueces y funcionarios para que las actuaciones que se iban a hacer a las mismas por la ley anti-trusts, quedaran en la nada?

No se si volveré a utilizar este libro "Petróleo y Política".

Sr. Beveraggi. — Puede hacerlo cuantas veces quiera, señor diputado.

Sr. Rionegro. — Con lo que he leído de este libro y la realidad de esta Argentina de la que es presidente Frondizi, pienso que su propio autor lo debe haber quemado ya en la hoguera, como a un hereje y a sus cenizas las habrá enterrado con toda pompa.

En el año 1933, Y.P.F. denunció a Shell y Standard de unirse en el país para combatir los precios que había colocado Y.P.F. a los productos derivados del petróleo en un desesperado intento por boicotear la producción de Y.P.F.

Entro ahora, señor presidente, al análisis del contrato de la Shell, cuya área se refiere e incluye parte de la provincia de Buenos Aires y parte de la provincia de Río Negro.

Varios oradores y el propio señor ministro de Economía de la provincia han hecho un análisis de este contrato. No creo que sea necesario abundar en lo que se refiere a los aspectos jurídicos del contrato y a las relaciones de tipo constitucional entre el contrato y la Ley de Nacionalización del Petróleo, la Constitución de la provincia y la Constitución Nacional, porque esta bancada interpreta, como lo ha manifestado el señor diputado Rajneri, que es inconstitucional la Ley de Nacionalización del Petróleo, porque está en contra de la propia Constitución Nacional y en contra de la Constitución de Río Negro.

Por eso nosotros insistimos para que después de este debate los señores diputados de la mayoría traten por todos los medios de obtener del gobierno de la provincia la iniciación de los recursos correspondientes ante la Suprema Corte de Justicia Nacional a los efectos de plantear la inconstitucionalidad de la Ley de Nacionalización del Petróleo.

Se ha señalado también que a este contrato, como a todos los contratos de petróleo realizados en nuestro país durante este gobierno, le

falta el requisito fundamental de la licitación.

Los contratos han aparecido y se han firmado entre gallos y medianoche, con dudosa representación. Es decir que también nosotros atribuimos falta de personería en lo que se refiere a la responsabilidad y a la representatividad que tienen quienes han firmado por parte de nuestro gobierno este contrato.

Quiero hacer notar, antes de entrar a analizar algunos de los aspectos del contrato, que falta en el mismo una cláusula que es característica en todos los contratos de concesión y en todos los contratos en los cuales se da prioridad de explotación a los capitales extranjeros en el rubro petróleo, y que es el establecer un porcentaje bastante elevado de personal argentino de los que empleen las empresas del petróleo; ya sean técnicos como obreros simples y comunes que trabajen en la explotación. Es una cláusula que se encuentra muy a menudo y en este contrato ni siquiera se ha tenido la previsión de colocarla.

Uno de los aspectos del contrato es el de las inversiones. Dice en su artículo 3º, inciso f), que la Compañía invertirá durante los dos primeros años 1.000.000 de libras esterlinas; durante otros tres años, 2.000.000 de libras esterlinas y durante otros tres años, otros 3.000.000 de libras esterlinas y que puede a voluntad de la Compañía y si las necesidades lo requieren, invertir 4.000.000 de libras esterlinas más. Mucha gente se hace todo un problema y cree que estos millones de libras esterlinas son cantidades exorbitantes.

Quiero hacer notar a esta Cámara, que un millón de libras esterlinas equivalen a 258 millones de pesos en dos años, es decir, 129 millones de pesos por año. En los otros tres años se invierten 2.000.000 de libras esterlinas o sea 516.000.000 de pesos argentinos en tres años, que al fin son 172.000.000 de pesos argentinos por año. En los otros tres años siguientes, es decir, en los que van entre los cinco y ocho años, se invierten 774.000.000 de pesos argentinos, que son tan sólo 258.000.000 de pesos argentinos por año. En los últimos dos años, si se llegan a invertir los 4.000.000 de libras esterlinas, harían sólo 1.032.000.000 de pesos argentinos, que representan 516.000.000 de pesos por año.

Muchos piensan que a nuestro país le falta la capitalización suficiente para afrontar, por ejemplo, la realización de estos trabajos sin firmar contratos con las empresas capitalistas extranjeras. Pero antes pregunto si acaso van a venir con libras esterlinas a radicarse en el país, estas empresas como la Shell, para poder comenzar a realizar sus trabajos dentro del

ámbito nacional? No, señor presidente, no necesitan traer libras esterlinas del extranjero. Hay una cláusula en el contrato que rige desde el día mismo en que se firmó, por la cual Y.P.F. debe entregar a la Compañía una cantidad de petróleo crudo tal, que le permita el abastecimiento del 20,1 por ciento del mercado interno para los derivados del petróleo.

Aún cuando la empresa Shell no produzca ni una sola gota de petróleo y si Y.P.F. no le puede entregar, podrá Shell introducir, en idénticas condiciones con otros importadores de petróleo, una cuota tal de importación que le permita cubrir ese 20,1 por ciento del consumo nacional.

La utilidad que arroje ese 20,1 del consumo nacional significa muchos millones de pesos, muchos más que 129 millones de pesos que tiene que colocar la compañía el primer año y que los 129 millones que debe colocar el segundo año. ¿Dónde están las libras esterlinas que van a traer? Se nos quiere hacer creer, señor presidente, que no somos capaces de explotar nuestro petróleo, se nos quiere hacer creer que van a traer dinero del extranjero. Pero si lo que van a traer es irrisorio! Todas las inversiones que se van a hacer en el país se harán en base al sacrificio del consumidor argentino, se harán mediante la obtención de la utilidad nacional a que contribuyamos cada uno de nosotros mediante la compra de los productos de los derivados del petróleo y lo demás, los extraordinarios beneficios que se obtengan mediante esos recursos, irán a la empresa Shell.

La empresa Shell, como la empresa Esso, pueden seguir varias tácticas en lo que se refiere al cumplimiento de este contrato: pueden, por ejemplo, no producir petróleo en sus áreas y cubrir la cuota correspondiente al mercado interno con importaciones, como lo han venido realizando hasta el presente; pueden no producir petróleo en sus áreas y comprárselo a Y. P. F. a un precio que, como explicaré más adelante, es un precio tal que debe cubrir las ganancias razonables de las empresas Diadema Argentina y Shell Argentina; pueden también optar entre producir petróleo en sus áreas para cubrir las cuotas asignadas y además obligar a Y.P.F. a que les compre el excedente al precio internacional, sin el aditamento de la ganancia razonable; y pueden también producir petróleo en sus áreas y además exportar el sobrante a precios adecuados que posibiliten su colocación en el mercado internacional; mientras que —nótese bien por si algún señor diputado cree que algún día nosotros podremos exportar petróleo— con este sistema Y.P.F. no podrá exportar por cuanto, si lo hace, está

obligado a soportar pérdidas o venderlo a un precio por encima del internacional vigente, que por supuesto nadie compraría; finalmente, estas empresas podrán también realizar trueques petroleros importando unos y exportando otros, según las conveniencias de estos consorcios internacionales.

Se trata, en otro punto del contrato, del precio que se ha de pagar por el petróleo. Desgraciadamente, aunque es muy fácil suponer el motivo, se utiliza como índice el precio del petróleo crudo de Venezuela, que es el petróleo más caro del mundo, de los que se utilizan para la exportación, porque más caro todavía es el petróleo de los Estados Unidos, que no se exporta porque se necesita para el consumo interno de ese país, y cuyo precio se conoce como precio Texas.

Para ilustrar a la Cámara, diré que el petróleo de Kuwait Cif. Buenos Aires costó 17,34 dólares en el año 1958; el petróleo de Venezuela Cif. Buenos Aires costó 21,52 dólares; y el petróleo de Rusia, que significa más o menos, en cuanto a importación de petróleo, un 6 por ciento de lo que se importa en total, se compró a 15,36 dólares.

Aquí, tangencialmente, quiero referirme también a las compras de petróleo que se hacen en el extranjero. Desgraciadamente, y aquí sí que no puedo precisar ni darme cuenta del motivo por el cual se ha hecho, se ha comprado petróleo con entregas diferidas del producto pero con el precio actual en el momento de hacerse la compra, de manera que estamos perdiendo algo más de un dólar por metro cúbico. Ese contrato al que me refiero, es un contrato de 3.100.000 toneladas de crudo contratado por Y.P.F. para el año 1959, a un precio que ya, en este momento, está a un dólar y centavo de dólar más bajo que el precio contratado.

Refiriéndome al precio, entonces, decía que no se ha tenido la precaución de defender para nuestro país la posibilidad de que se midiese el precio, que se valuase el petróleo crudo sobre la base de otros petróleos más baratos y de los cuales nosotros traíamos también un gran porcentaje para el consumo interno de la República, como es el petróleo de Kuwait.

Veremos ahora cómo es ese asunto de las ganancias razonables de que habla el convenio y al cual me referí anteriormente. Mediante un subterfugio dialéctico el contrato estipula que Y.P.F. le vende el petróleo a Diadema Argentina y Shell Argentina. Lo cierto es que YPF no toca ese petróleo, no tiene absolutamente ninguna clase de propiedad sobre el mismo por cuanto la Compañía Shell lo entrega por cuenta y orden de YPF a las empresas Diadema Argen-

tina y Shell Argentina, subsidiarias de la Shell: tres empresas en una, como decíamos ayer.

Celosamente se estipula en el contrato que el precio del petróleo que se entrega por parte de la Compañía a YPF deberá ser valuado al precio internacional del petróleo de Venezuela, pero en el otro petróleo que se le da a las subsidiarias de Shell, se estipula una cláusula mediante la cual se debe asegurar una ganancia razonable a esas empresas.

Eso significa, señor presidente, de que existe el pago diferencial; que YPF debe pagar por el petróleo el precio internacional, es decir, el costo internacional del petróleo, pero que las empresas subsidiarias de Shell pagarán el precio diferencial que, en este caso, será el costo de producción del petróleo nacional; costo de producción que es un mucho más bajo que el costo internacional del petróleo.

Cálculos demasiado optimistas llevan el costo del petróleo nacional hasta seis dólares; pero partiendo de la tesis optimista y exagerada de que sean seis dólares, hay una diferencia de catorce dólares efectivos con el petróleo que se queda la Compañía. Después vamos a ver cómo juegan las otras cláusulas que, lógicamente, rebajan la utilidad final de la Compañía.

Los beneficios de la Compañía han de ser, señor presidente, extraordinarios.

He hecho un pequeño estudio en cifras de lo que pudiere representar este contrato, sobre la base del cumplimiento de las disposiciones contractuales, por las cuales se le debe entregar a Y.P.F. el diez por ciento del petróleo remanente, después de haberse pagado los gastos de producción. Ese diez por ciento tiene que alcanzar a la cifra de 1.500.000 libras esterlinas. Un análisis de ese rubro o artículo lleva a la siguiente conclusión: partiendo de la base de la relación del cambio por el cual 1.500.000 libras esterlinas representan 4.300.000 dólares, o sea 387 millones de pesos argentinos y sobre la base de que el metro cúbico de petróleo crudo se va a pagar a 20 dólares, aunque de acuerdo a otros estudios realizados en la materia se ha llegado a afirmar que puede llegar hasta 25 dólares, nosotros, no obstante, haciendo un estudio sobre la base de 20, llegamos a la conclusión de que deben corresponderle a Y.P.F., para totalizar ese 1.500.000 libras esterlinas, 215 mil metros cúbicos de petróleo como regalía y por el concepto del diez por ciento. Entonces supongamos que la empresa Shell, que tiene varios puntos óptimos de producción...

Sr. Beveraggi. — ¿Me permite, señor diputado, para una aclaración?

¿De dónde surgen esos 215.000 metros cúbicos?

Sr. Rionegro. — Se lo voy a explicar: un millón quinientas mil libras esterlinas, a 258 pesos cada libra, van a dar 387 millones de pesos argentinos. Si usted, ahora, hace la reducción tomando como base a 90 pesos el dólar, que es un cálculo promedio...

Sr. Beveraggi. — ¿A ese valor, por supuesto, lo traduce a dólares?

Sr. Rionegro. — Sí, tomando a 20 dólares el metro cúbico de petróleo crudo. Por eso manifestaba que esta compañía tiene varios puntos óptimos de producción. Uno de los puntos óptimos sería el de poder cubrir 1.500.000 libras esterlinas de Y.P.F. Me voy a referir tan sólo a que puede cubrir 1.500.000 libras esterlinas, o sea 215.000 metros cúbicos de petróleo.

Sr. Beveraggi. — ¿Todo esto tendiente a demostrar las ganancias extraordinarias?

Sr. Rionegro. — Sí, las ganancias extraordinarias de la empresa; el porcentaje que las empresas tienen por este contrato. Es decir, cuánto le corresponde a Y.P.F. y cuánto a las compañías. Si partimos de una producción de 3.000.000 de metros cúbicos por año, valuado a 6 dólares el metro cúbico, que sería el costo estimado de producción del petróleo, significaría que el costo total de los tres millones de metros cúbicos hacen 18 millones de dólares, que cuesta a la empresa para producir esa cantidad de petróleo.

Sr. Beveraggi. — ¿Eso, de dónde surge, señor diputado?

Sr. Rionegro. — Surge, de que partimos del supuesto, de que el costo de producción del petróleo es de seis dólares.

Entonces haciendo un cálculo, en caso de que produzca la compañía 3.000.000 de metros cúbicos a 6 dólares, debe invertir 18.000.000 de dólares para pagar el total de los costos operativos. Quiere decir que a partir de este momento deben cumplirse las cláusulas del contrato, debe pagarse a la Compañía en petróleo los 18 millones de dólares que le costó, es decir, los gastos directos e indirectos de que habla el inciso a) del artículo 10, si mal no recuerdo.

Ese costo significa 18 millones de dólares; si a cada metro cúbico lo estimamos en 20 dólares, los 18 millones de dólares representan 900.000 metros cúbicos que se le entregan a la Shell y ésta a las subsidiarias en concepto de reintegro de gastos de producción que ha tenido. Posteriormente debe entregarse

a Y.P.F., del remanente, un 10 por ciento, es decir que si la producción es de 3.000.000 de metros cúbicos, se pagan los 18.000.000 de dólares compensando los gastos directos e indirectos y queda un remanente de 2.100.000 metros cúbicos, de los cuales el 10 por ciento corresponde a Y.P.F. y que es 210.000 metros cúbicos que representan 1.500.000 libras esterlinas, cifra aproximada porque no pude llegar a la cifra exacta. La diferencia que queda es de 1.890.000 metros cúbicos que se distribuyen de la siguiente manera: el 50 por ciento para Y.P.F. o sea 945.000 metros cúbicos y el otro 50 por ciento para las compañías subsidiarias de la Shell o sea 945.000 metros cúbicos.

En este supuesto entonces, Y.P.F. recibe 210.000 metros cúbicos en concepto de regalía y 945.000 metros cúbicos en concepto del llamado fifty-fifty, o sea que percibirá una participación del 50 por ciento. El total de petróleo que recibe Y.P.F. es de 1.155.000 metros cúbicos; la compañía Shell recibe 945.000 metros cúbicos por ese 50 por ciento; además recibe los 900.000 metros cúbicos que se le reintegra por los costos.

Ahora hay un detalle: aparentemente la Compañía tan solo se beneficia con 945.000 metros cúbicos, es decir con el 50 por ciento; pero el detalle está en la cláusula de las ganancias razonables. Los 900.000 que se le entregan para compensar los costos no se le entregan valuado al precio internacional. Se valúa el precio internacional, pero por medio de todas las incidencias que hay en la estimación de los costos definitivos —de los precios diferenciales de que yo hablaba— y de la la “ganancia razonable” se valorará finalmente a muy poco más que el costo de la producción nacional. De manera entonces que ya está ganando una muy buena porción de dólares, por encima de lo que realmente le costó producir ese petróleo.

Quiere decir que el 50 por ciento supuesto de 945.000 metros cúbicos de mi ejemplo, se verían incrementados por un plus valor que tienen los 900.000 metros cúbicos; plus valores por disminución de la valuación que se tendrá que pagar con más de los 900.000 metros calculados con que se pagaría a la empresa para cubrir los costos operativos si se tomara efectivamente el precio internacional.

Esto significa, señor presidente, que la compañía Shell, en el peor de los casos, recibe el 50 por ciento de la producción del petróleo en concepto de beneficios; pero además recibe más de 900.000 metros cúbicos que le permiten industrializarlos, es decir, pasarlo

por el proceso de transformación para obtener los derivados del petróleo.

Dá pingües ganancias ese procedimiento de destilación; extraordinarias ganancias a las empresas de petróleo. Quiere decir entonces que no debemos partir de la base de que tan solo recibe 945.000 metros cúbicos y que se le compensa el costo operativo, sino que hay una superganancia proveniente de la destilación de más de 900.000 metros cúbicos que obtiene por esa vía. Esto significa que, en definitiva, la empresa capitalista final, la Royal Dutch Shell, obtiene mucho más del 50 por ciento de los beneficios con este contrato; pero si a todo esto nosotros le sumamos las exenciones impositivas que tiene esta empresa y que se pueden estimar perfectamente en el 20 por ciento de las utilidades netas — y estimo que todavía me quedo demasiado corto en ese cálculo, teniendo en cuenta que las sociedades anónimas argentinas están gravadas con el 35 por ciento del impuesto a los réditos sobre los beneficios líquidos que obtengan— yo pregunto, señor presidente; ¿a dónde se va la utilidad y el porcentaje de incidencia de las exenciones impositivas sobre los beneficios que tiene la empresa Shell?

No cabe ninguna duda que si al 50 por ciento le agregamos ese otro pequeño o gran porcentaje del proceso de destilación y además los beneficios de la exención impositiva, la compañía va a obtener una participación de algo más del 60 al 65 por ciento, mientras que a Y.P.F. irá el resto, o sea un 35 a 40 por ciento. Las empresas petroleras internacionales están realizando convenios con distintos países según los cuales sus porcentajes de participación son inversos a lo que va a recibir aquí la compañía Shell. Y yo pregunto, señor presidente, ¿cómo es posible que una nación civilizada, una nación de estadistas brillantes, con técnicos y especialistas en esta materia hagan un negocio tan perjudicial como no lo hacen los jeques ni reyezuelos de Oriente?

Sr. Beveraggi. — ¿Me permite? Usted habría demostrado, aceptando los cálculos estimativos, una ganancia extraordinaria de un 65 por ciento; y relacionado esa ganancia a las obtenidas en el campo internacional para otras políticas petroleras. Siempre estando emplazados a resolver nuestro autoabastecimiento de petróleo, que es una realidad nacional, ahora, le voy a formular una pregunta y le agradeceré al señor diputado Rionegro que me diga si puede responderla: un hombre de su partido, siendo embajador en los Estados Unidos, el doctor Yadarola, formuló un plan

petrolero inspirando una política petrolera; la pregunta es la siguiente: ¿en qué términos de ganancias extraordinarias se ubicaba el doctor Yadarola en la concepción de su plan? Sería muy interesante que el señor diputado hubiera traído en esta oportunidad a la Cámara esa relación.

Sr. Rionegro. — Señor presidente: voy a contestarle al señor diputado sobre una cuestión que no viene al caso. Lo que se dió en llamar plan Yadarola en materia de petróleo, es un plan que yo no comparto y con el cual no tengo absolutamente nada que ver; con el cual mi partido no tiene absolutamente nada que ver, porque públicamente se ha condenado al señor Yadarola por haber ofrecido ese plan, que no es un plan del radicalismo del Pueblo.

De manera que no me preocupa si el plan del señor Yadarola, de indudable y neto perfil de penetración imperialista, iba a arrojar pingües ganancias a las empresas imperialistas con las cuales el señor Yadarola podía haber conversado sobre la ejecución de dicho plan. Lo censuro y, aparte, en su oportunidad, fué censurado públicamente.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite, señor diputado?

A pesar de las observaciones formuladas, señor diputado, le voy a aclarar esa pregunta porque tengo conocimiento de la circunstancia.

Sr. Beveraggi. — Le agradezco, señor diputado, porque con mi pregunta no deseaba crearle ninguna situación incómoda, sino plantear una relación para hacer una comparación; no me cabe duda de que la inspiración del doctor Yadarola fué la de lograr la solución de nuestro autoabastecimiento de petróleo. Porque de no ser así y de haberlo ocasionado otros motivos, como el de estar al servicio de un determinado imperialismo, entiendo que no seguiría perteneciendo al partido del señor diputado.

Sr. Rajneri. — Voy a contestarle, señor diputado Beveraggi, anticipándole que el señor Yadarola no pertenece a nuestro partido.

A raíz de declaraciones formuladas en Estados Unidos, el señor Yadarola fué sujeto al tribunal de conducta y renunció el año pasado.

Sr. Beveraggi. — Pero no le fué aceptada la renuncia.

Sr. Rajneri. — Le fué aceptada la renuncia, señor diputado.

De todas maneras voy a decir que el plan Yadarola, que tenía como innovación especí-

fica el pago del petróleo de las inversiones efectuadas, tenía un elemento que es fundamental: el plan Yadarola era mejor que el plan petrolero que se aplica con la Shell y con la Esso, por una circunstancia muy simple que contesta su pregunta. Usted ha dicho cuáles eran los porcentajes que se previeron en la propuesta Yadarola, con la participación de Y.P.F. y las compañías intervinientes.

Sr. Beveraggi. — Las ganancias extraordinarias.

Sr. Rajneri. — Sí. Es decir, la participación.

Sr. Beveraggi. — Nosotros deseáramos que las ganancias fueran lo menos posible.

Sr. Rajneri. — Hay un sistema perfecto para eso dentro del plan de las concesiones, que nosotros no admitimos y que el plan Yadarola tenía, y que por eso lo hace muy superior a estos contratos. El plan Yadarola no establecía utilidad o beneficio a la Compañía, ni especificaba, tampoco, cuánto correspondía de petróleo a la Compañía nacional o internacional, y cuánto al Estado Nacional.

Lo que establecía el plan Yadarola, que lo hace muy superior —a mi criterio— a este contrato, era la licitación pública de las concesiones. En tal forma que, concurriendo todas las empresas interesadas en la explotación del petróleo, el otorgamiento de la concesión.

En tal forma que, concurriendo todas las empresas interesadas en la explotación del petróleo el otorgamiento de la concesión se realizaba sobre la base del que ofrecía mejores condiciones.

En el plano práctico, aquí hemos llegado a una concesión del tipo siguiente: aproximadamente un 60 por ciento, por lo menos, para la Compañía y el resto, menos del 50 por ciento, para Y.P.F.

Si se hubiera licitado, entrando en el terreno de las concesiones de acuerdo con el plan Yadarola, hubieran intervenido algunas empresas, como las italianas, por ejemplo, que eran empresas interesadas en hacer explotaciones y que han sido contratadas en Medio Oriente sobre la base del 40 por ciento para las Compañías que intervienen y el 60 por ciento para el país titular del dominio.

O como ocurre en Venezuela, donde debido a la reforma impositiva el porcentaje por petróleo daba a la empresa el cuarenta por ciento y dejaba el sesenta por ciento para Venezuela.

Se da cuenta, entonces, que este problema de la licitación no es formal sino de fondo.

Necesariamente, todo plan determinado para la locación de obras y de servicios deja de lado la oportunidad o conveniencia de una u otra licitación y abre el camino para la mejor propuesta y la mejor propuesta nunca puede ser, en una licitación, una propuesta sobre las bases de condiciones que no se aceptan en estos momentos en los países de Medio Oriente, sujetos al control casi físico de las compañías petroleras, que incluso los ha dividido y los ha parcelado y pintado del color que han querido, para hacer de ese pueblo una sola voluntad, una sola entidad étnica, una sola voluntad nacional, un conjunto de colonias. Esos países de Medio Oriente tienen pocas reservas y poca capacidad para resistir a las empresas imperialistas.

Aquí en la Argentina, en cambio, después de las elocuentes posiciones de hombres que ahora están en los cargos públicos, se han hecho contratos sin licitación y se han firmado los contratos con porcentajes y márgenes que no existen en ningún lugar del mundo.

Creo que eso contesta su pregunta.

Sr. Beveraggi. — ¿Si me permite, señor diputado, continuar en el uso de la palabra?

Entonces, lo que se comprende es que, no habiendo una limitación en el llamado a licitación, con la aplicación del plan Yadarola, pudo muy bien llegarse a la solución del autoabastecimiento a un mayor o menor porcentaje, porque no había tal limitación.

Sr. Rajneri. — Señor diputado: Debo interpretar que usted defiende el plan Yadarola, con lo que usted afirma.

Sr. Beveraggi. — Sí, creo entenderlo.

Sr. Rajneri. — De todas maneras es una recificación, no de su partido, que lo combatió acerbamente cuando fué denunciado su plan.

Sr. Beveraggi. — Estoy podiéndole la relación de una solución con otra.

Sr. Rionegro. — El Plan Yadarola, indudablemente, está a la izquierda del plan que ha sido utilizado en esta ocasión por el gobierno.

Me estaba refiriendo a la exención, quiero mencionar también, para ilustración de los señores legisladores, una nota de una revista Norteamericana que se refiere a las inversiones de Estados Unidos en la economía de América latina sobre los impuestos que las empresas Norteamericanas pagan en América latina.

Las cifras que voy a dar traerán a conocimiento y al ánimo de los señores diputados, la

ubicación exacta de lo que significa para las empresas ser eximidas del pago de impuestos.

Dice así un párrafo de esta revista: "Liquidación de impuestos. En 1955 las compañías informantes dejaron en las arcas fiscales latinoamericanas 1.100 millones de dólares en concepto de impuestos a los réditos y otras cargas impositivas locales. Según estos cálculos, dicha cifra representa poco más o menos el 15 por ciento del total de ingresos fiscales de la zona por estos conceptos".

"Los gobiernos de los países latinoamericanos, con excepción de Chile y Venezuela, derivan la mayor parte de sus ingresos fiscales de los impuestos indirectos, especialmente de los gravámenes sobre el consumo y las importaciones. Los impuestos a los réditos pagados por las compañías estadounidenses, incluyendo el pago de las regalías en Venezuela, fueron de unos 685 millones de dólares, equivalentes al 30-40 por ciento del total de ingresos latinoamericanos en concepto de impuestos directos a las ganancias y los réditos".

"Aproximadamente el 60 por ciento de los impuestos a los réditos fueron pagados por compañías petroleras, de los cuales alrededor del 50 por ciento fue liquidado en concepto de impuestos a los réditos y el resto como regalía. Esto representa un promedio total de impuestos de aproximadamente el 47 por ciento de las ganancias imponibles para las industrias. Los pagos más altos en conceptos de impuestos, liquidados por las compañías petrolíferas, lo fueron en Venezuela. En la mayoría de los otros países, los impuestos indirectos abonados por las compañías petrolíferas superaron con creces a los impuestos directos sobre las ganancias". Hasta aquí el artículo.

Dice que aproximadamente el 60 por ciento de 685.000.000 fue pagado en concepto de impuesto a los réditos por las compañías petroleras. El 60 por ciento de 685 millones de dólares, es igual a 411 millones de dólares. El 50 por ciento de 411 millones de dólares que según esta publicación, fué pagado en concepto de impuesto a los réditos, alcanza a 205.500.000 dólares; el resto, otro tanto 50 por ciento que hace 205.500.000 dólares, en concepto de regalía.

Sr. Ruiz. — ¿Se refiere a Venezuela?

Sr. Rionegro. — No, a todas las compañías extranjeras que están en este estudio, y por supuesto en Venezuela, donde tienen su mayor recaudación por el hecho de estar ahí concentrada la explotación petrolífera y que ahora nosotros vamos a desplazar hacia nuestro país.

Esto demuestra la importancia extraordina-

ria que tienen los impuestos en esta materia y en qué alto porcentaje inciden sobre las utilidades de las empresas. Quiere decir que cuando nosotros afirmamos que la desgravación impositiva significa una importante exención y en consecuencia aumenta extraordinariamente las actividades de las empresas, no lo decimos por simple oposición, sino porque teníamos fundamentos que informan esta materia con cifras dadas por los propios estudios de las instituciones económicas norteamericanas, que es sobre las cuales me estoy basando.

Por ejemplo, en el año 1955, para mayor aclaración, la renta total pagada por las empresas petrolíferas fué de 559 millones de dólares; los impuestos a los réditos, incluyendo las regalías, son de 401 millones de dólares — ya en cifras exactas—, que era lo que yo indicaba; 205 millones por regalía y 205 millones por impuestos a los réditos; por derecho de importación 64 millones; por otros impuestos no especificados, 76 millones de dólares. Por intermedio de este contrato con Shell el gobierno argentino exime a la Compañía de pagar los impuestos y el país se perjudica en una enorme masa de ingreso fiscal, que no se incorpora a las arcas del tesoro del Estado.

Finalmente me quiero referir a un aspecto...

Sr. Ruiz. — ¿Usted entiende que ese concepto de desgravar a las empresas es nuevo en la Argentina, y que está introducido recién por el contrato petrolero?

Sr. Rinonegro. — En materia petrolífera es nuevo.

Sr. Ruiz. — Introducido ahora en el contrato petrolero.

¿Entiende usted que es nuevo en la Argentina?

Sr. Rionegro. — En impuesto a los réditos sí, señor diputado; para las empresas petroleras sí.

Sr. Ruiz. — Pero en general...

Sr. Rionegro. — En general no; la desgravación impositiva configura toda una posición de tipo político y social; se hace para alentar determinadas empresas, para alentar determinadas situaciones.

Sr. Ruiz. — Especialmente cuando hacen a un fin muy importante en el lugar en donde se han de desarrollar. ¿No es así?

Sr. Rionegro. — Pero en materia petrolera

no hay antecedentes de desgravación impositiva; por eso me he preocupado de traer estos antecedentes, para demostrar que en Venezuela, por ejemplo, las empresas petrolíferas pagan los impuestos.

Sr. Rajneri. — Por otra parte, los casos de desgravación impositiva que hay en nuestro país se refieren a inversiones de capital en actividades no retributivas. La desgravación impositiva se hace normalmente con el propósito de alentar las inversiones privadas en aquellas actividades donde hay dificultades o falta de interés en la explotación; en cambio, en materia petrolífera, siendo una actividad extraordinariamente retributiva, la exención no se justifica salvo con el propósito de dar un beneficio excepcional a un grupo inversionista. Por otra parte, la exención impositiva siempre se debe hacer sobre la base de una equivalencia; y en el caso específico de una exención impositiva para un lugar determinado, tiene que hacerse sobre la base de la licitación pública, porque entonces estaríamos otorgando privilegios de nuestro régimen impositivo a una superestructura.

Distinto es el caso cuando se dá exención impositiva para llamar a licitación; en ese caso sí puede justificarse porque la empresa, para ganar la licitación, reduce sus beneficios en la misma proporción que incide en los impuestos; en cambio, en el caso de un monopolio, la exención tiene un solo objeto: aumentar sus ganancias, que son muy superiores a las de cualquier clase de inversión de capitales en cualquier actividad.

Sr. Ruiz. — Lo lógico es que cuando haya una desgravación aumenten los beneficios; eso no admite análisis sino la simple enunciación.

Sr. Rajneri. — ¿Usted conoce, señor diputado, una ley que diga "se exime de impuestos a esta industria"? Usted conocerá leyes que eximen de impuestos a todas las industrias que se radican en ciertas y determinadas condiciones; en este caso todas las industrias compiten en un plano de igualdad; pero hacer una exención impositiva a una empresa sin dar posibilidades a las demás a concurrir, es otorgarle un privilegio inadmisibles.

Sr. Ruiz. — Es muy común que las empresas de cualquier clase de actividad gestionen, antes de establecerse, ciertas condiciones liberales para poder radicarse en un lugar determinado; más, se llega al caso que los gobiernos suelen ofrecer a las empresas beneficios o exenciones impositivas para tentarlas a que vayan a radicarse en un lugar determinado, y hasta llegan a ofrecerles en propiedad las tierras que necesitan para ubicarse.

Sr. Rajneri. — ¿Usted cree honestamente, señor diputado, que las empresas petroleras necesitan el aliciente de la exención impositiva para hacer inversiones? Yo le digo que el petróleo es la actividad internacional que arroja más altos dividendos. Usted sabe que la inversión en servicios públicos de los capitales internacionales es cada vez más reducida. Hace un tiempo leí las estadísticas con respecto a los ferrocarriles; se calcula el dividendo que tenían los accionistas ingleses en el 3 por ciento sobre el capital invertido; y las empresas petroleras, más beneficiadas siempre, llegan incluso al 100 por ciento del capital invertido.

Todos los capitales internacionales tratan de dirigirse a la actividad que dá mayor rendimiento, y la actividad que da mayor rendimiento es el petróleo. Tanto es así que una de las subsidiarias de la Standard Oil, la Canadian Oil Company, el año pasado, o en 1957, produjo un beneficio líquido de 6.000 millones de dólares.

Sr. Beveraggi. — ¿Con qué capital?

Sr. Rajneri. — El capital no importa, señor diputado.

Sr. Ruiz. — Un régimen de beneficios de 6.000.000.000 con 100.000.000.000, va a ser el 6,5 por ciento.

Sr. Rajneri. — Con 100.000.000.000 no hay ninguna posibilidad.

Por otra parte, le cité una cifra para dar una idea de la magnitud de la empresa. Esa empresa tiene en el dividendo y el rédito anual una cifra que es superior a todo el rédito individual de la República Argentina sobre los 20.000.000 de habitantes.

Sr. Ruiz. — ¿Qué capital tiene en inversión la empresa?

Sr. Rajneri. — Con toda seguridad y de acuerdo con las cifras que se han citado, las inversiones de capital no guardan ninguna proporción con los dividendos.

Se lo demuestro en dos palabras. Si la Shell invierte seis dólares para extraer un metro cúbico de petróleo y obtiene veinte dólares de precio, ha obtenido una ganancia de catorce dólares; es decir, que obtiene un beneficio superior del cien por ciento del capital que invierte.

En esa forma no es necesario dar exenciones impositivas a las empresas petroleras. Al contrario, Venezuela se encuentra abocada a aumentar las tasas impositivas para poder solucionar los contratos ya firmados por la dic-

tadura anterior y salir, entonces, de la situación de dependencia absoluta en que se encontraba.

Sr. Ruiz. — Sin embargo, tiene que haber sido necesario crear esas condiciones en favor de la empresa o de la compañía, dado que ninguna otra demuestra interés en venir a explorar esta zona y fué ella la única que lo solicitó.

Sr. Rajneri. — ¿Quién ha dicho eso, que no tienen interés las demás empresas? ¿Usted no tiene conocimiento de la cantidad de ofertas que se han hecho a Y.P.F. por parte de empresas europeas y norteamericanas? Son cantidades de propuestas, no de contratos o concesiones, sino de locación de servicios.

El señor diputado debe saber que en Estados Unidos la empresa Standard Oil, por ejemplo, no explota directamente el petróleo. La Standard Oil hace lo que debió haber hecho Y.P.F. aquí: licitar para que los pequeños grupos inversionistas se dediquen exclusivamente a la perforación y extradición; licitar esos trabajos y el pago como locación de obras. Esas pequeñas compañías son muy numerosas, vienen con sus equipos de perforación y se van luego a otro lugar.

Sr. Ruiz. — ¿Permítame, señor diputado?

O mi información no es suficiente y le agradecería que la aclare, o no ignoro que hubiera ninguna compañía de capitales europeos que hubiera solicitado un tipo de contrato para la exploración de esa zona a que se refiere el contrato de la Shell.

Sr. Rajneri. — Está completamente equivocado.

Sr. Ruiz. — Las compañías europeas solicitaron contratos de perforación que iban a realizar en lugares predeterminados con existencia de petróleo...

Sr. Rajneri. — Así es.

Sr. Ruiz. — ...pero no donde hay que encontrarlo, donde es aleatorio.

Sr. Rajneri. — No es aleatorio.

Sr. Ruiz. — Creo que el petróleo existe, pero comprenderá usted que la creencia suya y mía no pasa de ser una creencia.

Sr. Rajneri. — Pongo a su disposición el mapa de la República Argentina con los trabajos realizados por Y.P.F., que le demuestran que esta zona no solamente está explorada, sino que incluso tiene perforaciones y está en etapa de producción.

Sr. Ruiz. — Esas perforaciones locales a que usted se refiere, llegaron a un estrato donde Y.P.F. no consideró conveniente seguir adelante porque no tenía ninguna seguridad, y había una presunción de que se encontraría petróleo.

Sr. Rajneri. — Usted parece ignorar que en Neuquén en Cutral-Có, por ejemplo, en la época del peronismo, comenzó a surgir petróleo de los pozos y se taponaron, y que se encuentran con el problema de pozos que están dando petróleo.

En estas concesiones las compañías van a ir a perforar sobre lugares ya designados.

El principal problema que tenía Y.P.F. era el de falta de divisas para solucionar el asunto del transporte. El transporte es el fundamental problema que tenía Y.P.F.

El gobierno nacional tuvo la oportunidad de solucionárselo, como decía el señor Liceaga, que había hecho la Unión Soviética consiguiendo lo que hacía falta para este país, que son los barcos para hacer el transporte.

Sr. Ruiz. — ¿Transporte en buques?

Sr. Rajneri. — Precisamente, desde la zona de Comodoro Rivadavia.

Sr. Ruiz. — Con permiso de la presidencia, vamos a dialogar.

Sr. Rionegro. — Ya termino, señor diputado. Después, vamos a tener lugar para un debate.

Me iba a referir, finalmente, al aspecto de las instalaciones fijas y de los bienes de la empresa, que al término del contrato según las cláusulas del mismo, vendrían a quedar de propiedad de Y.P.F., sin gastos.

En realidad, hay que distinguir dos aspectos en lo que se refiere a los bienes, instalaciones y maquinarias que serán entregados a Y.P.F. Los bienes y las instalaciones de carácter fijo sin cargo. No obstante, esto no quiere decir que Y.P.F. no lo haya pagado en el transcurso de los 20 años de explotación, puesto que anualmente, al evaluar el petróleo y la amortización correspondiente a esos bienes que se entregan al finalizar el contrato van siendo pagados por Y.P.F. progresiva y paulatinamente.

Después están las maquinarias que no están adheridas al suelo. Son máquinas de perforación e instrumentos que pueden trasladarse. Si a esas máquinas Y.P.F. decidiera adquirirlas, deberá pagar el saldo que falta para la amortización de las mismas, de acuerdo a las planillas que le pasará la compañía Shell. Existe la enumeración de ese tipo de bienes, pero hay un detalle muy importante en el asunto de la maquinaria.

Algunos piensan que con estas máquinas, a la finalización del contrato, vamos a hacer cosas maravillosas, pero la verdad es, señor presidente, que no es así. Esto ya está demostrado con la experiencia, la práctica y con lo que sucede con este tipo de explotación. Los bienes de activo fijo que más nos interesan a nosotros, serían las instalaciones en los pozos, los caños conductores y los caños colectores, que llevan el petróleo a una planta de concentración. Todo esto al cabo de 20 años, está confirmado y es exacto en el mundo del petróleo, no sirve absolutamente para nada. Lo importante son los equipos de perforaciones. Pero he aquí un interesante detalle y la forma en que estas empresas trabajan.

Tanto la empresa Shell como cualquier empresa con las cuales se han celebrado contratos durante el año pasado y este año, pueden contratar trabajos de perforación con otras empresas, que generalmente son subsidiarias. Las maquinarias entran al país, hacen el trabajo y luego se van. Es decir que lo real, lo efectivo, lo que verdaderamente serviría para una futura realización de producción y de trabajos para Y.P.F., eso no queda en el país.

Muy bien lo dice el señor Liceaga en esta publicación a la cual me he referido anteriormente.

Liceaga hace un análisis de aquel contrato que se quiso hacer en la época peronista con respecto a una sociedad que se había formado para la explotación en el país, pero que era de capitales extranjeros y que se llamaba Petro-Argentina.

Se hizo una especie de contrato para poder tratarlo.

Refiriéndose a las cláusulas de las maquinarias, el señor Liceaga dice lo siguiente: "Se concreta así que todos los equipos y materiales de Petro-Argentina pasarán a poder de Yacimientos Petrolíferos Fiscales cuando cumplan dos condiciones: 1) Que sean propiedad de Petro-Argentina. 2) Que estuviesen físicamente situados en territorio argentino. Por la primera condición todos los bienes que empleados en la explotación no sean de propiedad de Petro-Argentina no han de pasar a poder de Y.P.F. Como de acuerdo al artículo 22 Petro-Argentina puede subcontratar parte o la totalidad de las obras y trabajos la empresa que ha realizado el contrato con el gobierno argentino puede prescindir en gran parte de la adquisición de materiales, escamoteando así a Y.P.F. uno de los pocos beneficios que pueda reportar este contrato. Esta ha sido una vieja estratagema de las empresas petroleras en sus tratos con los gobiernos, los cuales, al final

del contrato, sólo han recibido las instalaciones fijas y las cañerías y oleoductos auxiliares o troncales, inútiles porque todo el petróleo del yacimiento ha sido extraído durante el período de duración del contrato. Lo que interesa recibir es la maquinaria no fija, movable de perforación y todos aquellos otros instrumentos o aparatos que concurren a la operación extractiva, máxime cuando como en el caso de nuestro país, no tenemos existencia de ellas".

Quiere decir, señor presidente, de que nosotros no hacemos tampoco ningún negocio en esta cuestión de las maquinarias.

Sr. Salgado. — Pido una interrupción, señor presidente.

Sr. Presidente (Marón). — ¿Le concede la interrupción al señor diputado?

Sr. Rionegro. — Sí, señor presidente.

Sr. Salgado. — Es a fin de solicitar al Cuerpo un cuarto intermedio de una hora, vencido el cual se reanudaría el debate.

Sr. Presidente (Marón). — Hay una moción de orden del señor diputado Salgado...

Sr. Rionegro. — ¿Me permite, señor presidente?

En mi exposición, he llegado justo a las frases finales que iba a pronunciar. No creo que tarde más de tres o cuatro minutos.

Sr. Presidente (Marón). — ¿Insiste en la moción, señor diputado?

Sr. Salgado. — Ya no, señor presidente.

Sr. Rionegro. — La bancada radical del Pueblo entiende que con las afirmaciones, las pruebas y los elementos que se han aportado en el curso de este debate, tenemos suficientes medios para impugnar este contrato con la Shell para calificarlo de concesión y para decir que lesiona la dignidad argentina y los intereses del patrimonio nacional.

Nosotros, señor presidente, vamos a confirmar nuestra posición de lucha permanente y de protesta frente a este sometimiento a que se quiere llevar al país; lo vamos a hacer y lo seguiremos haciendo permanentemente, porque entendemos que ése es el motivo de nuestra posición, de nuestra actuación y de nuestra lucha. Es necesario, entonces, que se mantengan altas las banderas por las cuales aprendimos que la prosperidad de Argentina se ha de hacer sobre la base de una solución nacional.

Entendemos que Yacimientos Petrolíferos Fiscales debe ser quien explote, quien produzca, industrialice y quien, finalmente, comer-

cialice el petróleo de los argentinos.

Refirmamos esta posición y no nos complacemos con las actitudes cómplices de los que actúan junto con los imperialismos para entregar el futuro promisorio y venturoso que podría tener nuestro país, pero que en estos momentos, en virtud de lo que está ocurriendo en materia económica, es aciago y es negro. Nada más. (Muy bien).

Sr. Oroza. — Señor presidente: Yo rogaría no pasar a cuarto intermedio porque mi exposición va a ser sumamente breve y tengo la impresión de que estamos ya sobre el filo del debate.

Sr. Salgado. — Pero hay otros puntos en el orden del día.

Sr. Oroza. — En todo caso podríamos considerar los restantes puntos del orden del día en la sesión de mañana. Yo aseguro que mi exposición va a ser sumamente corta; ya hace tres días que estamos debatiendo este asunto y me parece que está suficientemente analizado.

Señor presidente: Es protagonista esta Legislatura de un debate promovido por el radicalismo del Pueblo a raíz de un pedido de interpelación al Poder Ejecutivo provincial respecto de un contrato celebrado por el Poder Ejecutivo de la Nación con la Shell Production de Ontario, Canadá, para la exploración y explotación del petróleo en una determinada área de nuestra Provincia.

Celebro esta iniciativa, señor presidente, por tres razones: primero, porque la importancia del tema en debate ha llegado a sensibilizar a toda la opinión pública del país; segundo, porque el tema petróleo ha sido de los motivos fundamentales de nuestra lucha y de nuestra prédica política; y tercero, porque deseamos que el sector del radicalismo del Pueblo, que ha promovido la interpelación, y el pueblo todo de la Provincia conozca nuestra posición como radicales, como legisladores y como argentinos, que en última síntesis es una única posición de defensa de lo nacional y lo popular.

No obstante lo expresado, no puedo ocultar el sabor amargo que han dejado en mí los términos iniciales de la exposición del señor diputado interpelante. Yo estaba en el convencimiento de que el asunto se iba a encarar con altura y seriedad, pero veo que, lamentablemente, esa idea previa tiene que ser desechada; no puedo concebir que entre legisladores que aunque ahora militan en partidos antagónicos, en algún momento pusieron el hombro juntos en una tarea común, se puedan hacer las tremendas imputaciones que el se-

ñor diputado interpelante hizo en el día de ayer, salvo —y esto no lo puedo creer— que esté cerrado en un sectarismo antipatriótico o esté empeñado en la burda tarea de la crítica destructiva, que es la otra forma de la anti-patria.

Sr. Rajneri. — Señor diputado: ¿en base a qué consideraciones hace esa afirmación?

Sr. Oroza. — Yo le rogaría...

Sr. Rajneri. — Usted me está aludiendo personalmente.

Sr. Oroza. — Yo quiero conservar la serenidad del debate y le ruego al señor diputado que con el mismo respeto y con el mismo silencio con que yo he escuchado las exposiciones de los señores diputados donde se nos hicieron graves y muy serias acusaciones, los señores diputados tengan la amabilidad de corresponderme y escucharme.

Sr. Rajneri. — Pero usted me está aludiendo personalmente, de manera que no se sorprenda de mi réplica. Por otra parte, le advierto que su silencio no es ningún mérito en esta Cámara.

Sr. Oroza. — Es un respetuoso silencio de las opiniones de los demás.

Sr. Rajneri. — Nosotros hacemos afirmaciones y venimos a verter nuestra opinión; no podemos hacer un elogio del silencio en la medida que el silencio sirva para no denunciar la posición de cada uno.

Sr. Oroza. — Por eso he pedido el uso de la palabra y ahora voy a expresar lo que siento y pienso sobre el problema.

Le ruego al señor diputado, nuevamente, que así como yo lo he escuchado con toda cortesía y con toda corrección, a pesar de que el señor diputado ha hecho imputaciones que yo considero personalmente injuriosas hacia mí y me he callado, que ahora el señor diputado tenga la cortesía de corresponderme.

Sr. Rajneri. — Yo no me he referido a usted para nada, ni he hablado de usted. Está equivocado.

Sr. Oroza. — No puedo aceptar, señor presidente, que con absoluta desaprensión se califique a los hombres que asumieron la responsabilidad del gobierno equiparando su función a la del equilibrista de circo, salvo que con la parábola circense el señor diputado se haya querido significar que el alambre del equilibrista sea el difícil camino por donde se va a llevar a la Patria a buen resguardo

y que el equilibrista sea el hombre que lleva los destinos del país bajo su responsabilidad, y que el señor diputado interpelante —y discúlpeme el término—, sea el trágico bufón que está tratando de mover el alambre para que caiga el equilibrista y se caiga y hunda la Patria.

Sr. Rajneri. — El único bufón, señor diputado, será usted.

Aquí la seriedad se manifiesta a través de las exposiciones. Si usted quiere tomar mi exposición a través de expresiones hilarantes, allá usted.

Con respecto a mis expresiones, me hago cargo de las mismas.

— Suenan la campana de orden.

Sr. Presidente (Marón). — Continúa con el uso de la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Ruego a la presidencia que no permita interrupción a mi exposición. No las voy a permitir.

Voy a plantear mi punto de vista sobre el problema y no tengo ningún interés en dialogar, porque sé de antemano que no nos vamos a poner de acuerdo en la materia. No he interrumpido a ningún señor diputado y exijo igual tratamiento.

Sr. Rajneri. — Usted me está aludiendo, señor diputado. ¿Qué pretende?

Sr. Oroza. — Contestarle en cuanto a lo que usted aludió al presidente de la República y al equipo de gobierno —y en eso nos consideramos involucrados nosotros— con términos desmedidos y desconsiderados.

Sr. Rajneri. — He dicho, señor diputado, que admiro la pirueta del equilibrista en el circo, pero no admito la media vuelta en programática. Lo refirmo. Si eso es injurioso, es la verdad.

Sr. Oroza. — Señor diputado: usted queda librado a interpretar sus palabras en la forma que lo crea conveniente y nosotros también.

Sr. Presidente (Marón). — El señor diputado Oroza ha hecho llegar a la presidencia su pedido de que no se le interrumpa en su exposición. De manera que la presidencia, con tono amable y cordial, solicita a los señores diputados que respeten al orador en el uso de la palabra.

Sr. Rajneri. — Señor presidente: no tengo ningún inconveniente en no interrumpir al señor diputado, pero solicito que se cumpla el

Reglamento en la parte que se prohíben las alusiones personales a los señores diputados.

En la medida en que se aluda a mi persona, no sólo tengo el derecho sino el deber de reaccionar. Y no puedo quedarme callado frente a alusiones perfectamente dirigidas a mí.

Por esa razón solicito que si el señor diputado Oroza no desea que lo interrumpam, tenga a bien no aludir a ningún señor diputado en este recinto.

Sr. Oroza. — Tenga la seguridad de que, en adelante, no va a ser aludido porque la aclaración previa que quería hacer, ya la hice.

Dejo de lado, señor presidente, la consideración de otras manifestaciones o agravios que aclararé en su momento, haciendo la aclaración, antes de referirme a la médula del asunto en discusión, que en política hay dos posiciones: Una, que generalmente asumen los que tienen la responsabilidad de gobierno, de darle al país las soluciones concretas realistas y prácticas, desenvolviendo su acción en base a factores reales existentes a la fecha en que asumen esa responsabilidad. La otra, que generalmente asumen los partidos políticos opositores, es la de hacer la crítica a esos planteamientos realistas argumentando, en base a teorizaciones que no son las correctas ni las mejores y argumentando, también el error o la incorrección del procedimiento que ha adoptado la gente que está en función de gobierno, pero corriendo con la ventaja de que sus postulaciones son irrealizables y quedan libres, absolutamente libres de culpa si se equivocan por falta de posible demostración. Los únicos que no pueden equivocarse, son los hombres que están en función de gobierno. Los que no podemos eximirnos de ese juicio definitivo somos nosotros, que tendremos que dar cuenta, al final del período constitucional, de los resultados de nuestra gestión y como somos conscientes de esa responsabilidad, a su debido tiempo nos someteremos al juicio del pueblo argentino.

Ahora entro en tema, señor presidente.

¿Cuál es el problema en discusión? Un contrato. ¿Con quién? Con la Shell. ¿Para qué? ¿Con qué objeto? Para la exploración y explotación del petróleo.

Si nosotros analizamos esta cuestión veremos que no habría motivo para este debate, porque nadie puede objetar las atribuciones que tiene el gobierno nacional de celebrar contratos con quien más le convenga sobre objetivos o fines de interés nacional que al mismo gobierno convenga.

Entiendo, señor presidente, que los motivos u objetivos de la interpelación tienen que ser otros. Entiendo que los hay. Trataremos de

encontrarlos. Demostrar nuestra contradicción entre nuestro programa y nuestro gobierno en materia de petróleo y demostrar la inconveniencia para el país de nuestra actual política petrolera, se me ocurre que pueden ser los más lógicos.

Nuestra bancada gustosa entra de lleno al análisis de estas dos cuestiones y para ello, siguiendo el método de ir de lo principal a lo accesorio, vamos a ir desmenuzando situaciones y factores que hacen a las determinaciones tomadas para tratar de encontrar dichas contradicciones, aunque puede ocurrir que esas contradicciones no sean nuestras, y sí de los que, juzgándonos, nos quieren poner en el banquillo de los acusados.

Voy a referirme en primer término a una cuestión que considero fundamentalísima en el planteo del tema petróleo.

Se trata de la ley 14.773 sancionada el 12 de noviembre de 1958 por el gobierno nacional, mediante la cual los yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos existentes en el territorio de la Nación y los de su plataforma submarina son bienes de su exclusivo dominio.

Esta ley que fué aprobada en el Congreso Nacional a fines del año pasado está entroncada, señor presidente, con la más rancia tradición radical yrigoyeniana.

Ya en el año 1927 diputados del sector yrigoyenista trataron, votaron y aprobaron en la Cámara de Diputados, una ley concordante con esta 14.773. Esa ley mereció la aprobación de Diputados y pasó al Senado, donde por desgraciadas circunstancias imperantes en esa época, fué demorada su sanción definitiva hasta que el mismo Hipólito Yrigoyen, siendo presidente de la República Argentina, mediante repetidos mensajes del 23 de octubre, 19 de noviembre y 7 de diciembre de 1929, reclamaba al Senado la ley de nacionalización de los hidrocarburos.

Hipólito Yrigoyen recalcaba e insistía en la necesidad de que el Cuerpo se abocara a la consideración de esta ley que por su trascendencia fundamental, decía Yrigoyen, "constituye uno de los problemas de mayor importancia que en los últimos años haya sido planteado a la deliberación del Poder Legislativo". Más adelante agregaba: "No pueden pasar inadvertidas para Vuestra Honorabilidad, las causas determinantes de la legislación proyectada ni la urgencia de incorporarla al derecho positivo del país, tanto para uniformar las disposiciones vigentes sobre la materia, como para unificar el dominio de la gran riqueza con que la naturaleza ha dotado al subsuelo de la

República, a fin de que su utilización sea, como debe serlo, una fuente de prosperidad colectiva y un factor poderoso de bienestar para la población”.

Surge de lo leído, que Hipólito Yrigoyen sostenía la nacionalización de las fuentes de petróleo, pero que desgraciadas circunstancias políticas y la posterior usurpación del poder por parte de las fuerzas de la reacción, malograron este proyecto.

Y así quedamos con que mantuvieron vigencia las disposiciones del Viejo Código de Minería hasta que la sanción de la Ley 12.161 titulada “De régimen legal de las minas, de petróleo e hidrocarburos flúidos”, en marzo de 1951, y que pasó a ser parte integrante de dicho código, como artículo 373 y subsiguientes. En dicha ley se establecía el principio de que los yacimientos petrolíferos eran propiedad de la Nación o de las provincias, según el territorio en que se encontraran.

En este rápido andar que vamos haciendo del problema en cuestión, llegamos al actual gobierno Intransigente donde se replantea el problema y el asunto vuelve a tener candente interés al elevar el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional un proyecto de Ley nacionalizando los yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos.

En la discusión parlamentaria se fijan dos posiciones: una la del radicalismo del Pueblo, que propugna el dominio de dichas fuentes por parte de la Provincia, según donde se encuentre, y el monopolio estatal para la explotación y comercialización, por parte de Y.P.F. La otra posición, la de nuestro sector en concordancia total con el proyecto en discusión.

Creo innecesario en aras a la brevedad, de mi exposición, no reproducir los conceptos vertidos en ese debate; los considero de conocimiento de los señores diputados. Pero se hace necesario dejar aclarado, a efectos de hacer comparaciones de conducta y conducción programática, cual de los dos sectores en la discusión de la ley de nacionalización buscó la fuente de Hipólito Yrigoyen y siguió su doctrina, cual de los dos radicalismos teniendo en cuenta las posturas tomadas en el debate, siguió a Hipólito Yrigoyen y cuál fué el que tiró por la borda la vieja bandera de nuestro gran dirigente.

Antes de seguir, señor preside, y ya en el análisis de la ley de nacionalización del petróleo, creo necesario, en aras de la claridad del debate y sin ánimo de entrar en polémica, dejar en breve síntesis expresados los argumentos que de un lado y de otro se hicieron en favor de la tesis provincializante y de la tesis nacionalizante.

Cinco fueron los argumentos que avalaron la posición provincialista, el primero de ellos podríamos denominar de federalismo histórico, que sostiene que las provincias se constituyeron políticamente antes que la Nación y que, por ende, se consideran herederas en forma individual de los derechos de la corona española. El segundo hace valer la existencia de los pactos preexistentes al sancionarse la Constitución nacional; me refiero al pacto del Cuadrilátero, el Acuerdo de San Nicolás y el Pacto Federal, es decir, a aquellos pactos que las provincias celebraron entre ellas y que fueron el medio conducente a la organización de la Nación. El tercero, que podríamos llamar de indelegación de poderes, está vinculado estrechamente con el artículo 104 de la Constitución Nacional, donde se establece que las provincias conservan todo el poder no delegado a la Nación, y como entre los poderes delegados no figura expresamente el dominio minero, las provincias conservan la propiedad de las minas. Este argumento lo correlacionan con el artículo 108 de la Constitución nacional, donde se expresan los poderes delegados, entre los cuales figura la sanción del Código de Minería y la prohibición a las provincias de dictar dicho código, pero en el entendimiento de que este código tiene que ser una ley reglamentaria y bajo ningún concepto puede alterar el derecho que las provincias tienen sobre sus minas.

El cuarto argumento, referente a la integridad territorial, se basa en los artículos 3 y 13 de la Constitución nacional; en el artículo 3, donde dice que “las autoridades que ejercen el gobierno federal residen en la ciudad que se declare capital de la República por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una o más legislaturas provinciales del territorio que haya de federalizarse”. Y el artículo 13 dice: “Podrán admitirse nuevas provincias en la Nación; pero no podrá erigirse una provincia en el territorio de otra u otras, ni de varias formarse una sola, sin el consentimiento de la Legislatura de las provincias interesadas y del Congreso”. Consideran que ajustándose al espíritu de estos dos artículos, la nacionalización de las minas constituye una violación de dicha integridad territorial.

Por último, y esto no sería un argumento de tipo jurídico sino de índole económica, sostienen que la nacionalización de las minas importa un verdadero quebranto económico para la Provincia.

He agrupado, en apretada síntesis, los argumentos que se dieron en el Congreso de la

Nación para defender la tesis provincializante; pero es necesario señalar también la contraargumentación que en el mismo debate se dió para avalar la posición favorable a la nacionalización de las minas de hidrocarburos.

Respecto del federalismo histórico se expresó que, si bien era cierto que por cuestiones de estrategia político-militar las Provincias Unidas del Río de la Plata invocaron en su momento una continuidad jurídico-política de la corona de España, lo cierto y evidente es que había una firme intención en los hombres de Mayo de cortar definitivamente esos vínculos para formar una nueva y soberana nación, total y absolutamente independiente de la corona española; es decir, que las provincias fueron los entes constitutivos de la Nación y la base de nuestra organización nacional, pero el espíritu de la Revolución de Mayo cortó todo vínculo jurídico con la madre patria.

En cuanto a la mención que se hace de los pactos preexistentes, nosotros compartimos, y no podría ser de otra manera, el principio de que fueron la base de nuestra organización nacional, pero que su vigencia terminó al dictarse la Constitución de 1853; es decir, se hace la división de los pactos que firmaron las provincias, en anteriores a la Constitución de 1853, y posteriores; los posteriores son los que tienen vigencia, los anteriores eran, podríamos decir, la parte contractual de la organización nacional y, ya que estamos tratando el problema del petróleo, podríamos hacer un símil con las cartas de intención: pierden su validez o su vigencia al firmarse el contrato definitivo.

Resumiendo, y así lo establece la Constitución nacional, no hay nada superior a la Constitución misma; no se puede hacer valer la idea de que cualquier concepto que haya sido incluido en los pactos preexistentes pueda prevalecer sobre las disposiciones de la Constitución.

En lo que se refiere a la indelegación de poderes, esa tesis queda desvirtuada con la mención del Estatuto de Crédito y Hacienda, creado por resolución de la Asamblea Constituyente de 1853, donde se estableció que el dominio de las minas era del titular de la soberanía, que la propiedad subterránea de las minas era pública y nacional, y donde se creaba el Registro Nacional de Minas. Esta interpretación fue confirmada por un fallo de la Suprema Corte del 17 de mayo de 1884, que dispuso que, a pesar de la sanción del Código Civil, que era ley general, seguía en vigencia el Estatuto de Crédito y Hacienda, que era una ley especial, hasta tanto se sancionara el Código de Minería.

En cuanto a la "integridad Territorial", considero necesario leer la argumentación que el

señor senador Weidmann dio en el Senado Nacional al aprobarse la Ley 14773, y que por su versación en la materia, considero autorizada en ese debate.

Nosotros pensamos que el vínculo existente entre el Estado y su territorio no es el derecho de propiedad o domicilio que define el Código Fiscal sino un vínculo institucional completamente ajeno a lo que se ha dado en llamar el derecho de propiedad en todas las legislaciones.

El señor senador Weidman se hace la siguiente pregunta: "Viola los artículos 1, 3 y 13 de la Constitución Nacional la nacionalización de las minas? Se requiere el consentimiento de las provincias? Nosotros creemos que las normas constitucionales que protegen la integridad territorial de las provincias tienden a imposibilitar una efectiva desmembración política de su territorio, pero no la potestad territorial sobre fracciones aisladas, como es el caso de las minas. Y así lo ha resuelto la Corte Suprema de Justicia de Buenos Aires en varios fallos vinculados con esta materia.

Tenemos el ejemplo de la compra o de la cesión por un particular de un inmueble, afectado a un servicio público nacional o de almacenes u otros establecimientos de utilidad pública a que se refiere el inciso 27 del artículo 67 de la Constitución Nacional. A nadie se le ocurre que esta afectación o este dominio de la Nación por compra o cesión implique el desmembramiento de la integridad territorial de las provincias, atentatorio de los artículos 1, 3 y 13 de la Constitución Nacional. Lo propio ocurre con las expropiaciones que se hagan con el objeto de afectar los bienes a un servicio público nacional. Sabemos que tanto la Ley 13264 como la jurisprudencia de nuestros tribunales han admitido que la potestad expropiatoria de la Nación es extensiva no sólo a los bienes del dominio privado de las provincias sino también a bienes del dominio público".

Sr. Salgado. — ¿Me permite, señor diputado una breve interrupción

Me tomo la libertad de interrumpirlo porque el Cuerpo había recibido por indicación de usted una aclaración con respecto a esto, y que es concordante con lo que usted acaba de decir.

Ahora, yo quería indagar en su pensamiento y recordarle que la expropiación es una venta forzada. El señor senador Weidmann, que usted ha mencionado como ejemplo dice que en los casos de compra, venta o expropiación, pero no los casos de expropiación por ley sin negociar la compra que de acuerdo a la Ley na-

cional debe ser previamente indemnizada, lo cual no sucede aquí con esto.

Sr. Oroza. — El señor diputado es muy hábil en su indagatoria. Me quiere llevar por vía indirecta a reconocer algo que yo no voy a reconocerle.

Por último, en lo referente al quebranto que sufrirían las provincias al perder la propiedad de los yacimientos de hidrocarburos, la sola lectura de los artículos 5º y 9º de la Ley 14.773, es suficientemente ilustrativa al respecto, al disponer: "El Estado Nacional reconoce y garantiza a las provincias en cuyo territorio se encuentren yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, y al Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e islas del Atlántico Sur, una participación igual al cincuenta por ciento del producido neto de la explotación correspondiente. Esta participación tendrá vigencia hasta tanto Yacimientos Petrolíferos Fiscales haya explorado suficientemente el territorio argentino, en cuya oportunidad podrá aumentarse la misma por la pertinente reforma legislativa".

El artículo 9º, dice: "Hasta tanto la liquidación del cincuenta por ciento sobre la explotación a que se refiere el artículo 5º, alcance al monto igual al que perciben las provincias, conforme al régimen legal vigente a la fecha de la promulgación de la presente ley, Y.P.F. continuará abonándoles la regalía del 12 por ciento del producido bruto, la que nunca podrá ser inferior a la liquidación resultante de este porcentaje".

"Artículo 5º — El Estado Nacional reconoce y garantiza a las provincias en cuyo territorio se encuentren yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, y el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur, una participación igual al 50 por ciento del producido neto de la explotación correspondiente. Esta participación tendrá vigencia hasta tanto Yacimientos Petrolíferos Fiscales haya explorado suficientemente el territorio argentino, en cuya oportunidad podrá aumentarse la misma por la pertinente reforma legislativa".

En el artículo 2º —en su última parte— garantiza que: "Las provincias integrarán los organismos directivos superiores de estas entidades".

Independientemente de estos argumentos, hay otros preceptos constitucionales y preceptos legislativos que confirman y avalan la tesis nacionalizante en la materia. He dicho y aclaro que estoy haciendo este análisis con sentido puramente objetivo.

Dice el preámbulo de la Constitución Nacio-

nal: "Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover al bienestar general...". Cabe alguna duda, acaso, de que los hidrocarburos son un factor fundamentalísimo en los planes de la defensa nacional, y cabe alguna duda acaso de que también son un factor preponderante en la promoción del bienestar general?

Leamos el artículo 1º de la Constitución Nacional: "La Nación Argentina, adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según lo establece la presente Constitución". A este artículo vamos a vincularlo con el artículo 31 de esta misma Constitución: "Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquier disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del pacto del 11 de noviembre de 1859". También debemos relacionarlo con el artículo 14 de la Ley 48, que se refiere a los casos de inconstitucionalidad.

Vamos a hacer referencia al artículo 2518 del Código Civil que dice:...

Sr. Salgado. — Perdón, señor diputado. Ha habido una omisión en su exposición, por cuanto no explica la referencia del artículo 14 de la Ley 48 que establece el recurso extraordinario de apelar ante la Suprema Corte.

Sr. Oroza. — El artículo 14 de la Ley número 48 dice: "Una vez radicado un juicio ante los tribunales de Provincia, será sentenciado y fenecido en la jurisdicción provincial, y sólo podrá apelarse a la Corte Suprema de las sentencias definitivas pronunciadas por los tribunales superiores de Provincia en los casos siguientes:". Enumera luego en tres incisos los casos en que se puede recurrir a la Suprema Corte.

Sr. Salgado. — En el caso de colisión de normas.

Sr. Oroza. — Dice el artículo 2518 del Código Civil:

"La propiedad del suelo se extiende a toda su profundidad y el espacio aéreo sobre el sue-

lo en líneas perpendiculares comprende todos los objetos que se encuentren sobre el suelo, salvo las modificaciones dispuestas por las leyes especiales sobre la materia".

En busca de más antecedentes llegamos por fin a la Ley 726 del 26 de agosto de 1875, donde se encomienda a un especialista la confección de un Código de Minería, sobre la base de que en ese Código debía incorporarse el precepto de que el dominio de las minas corresponde a la Nación o a las provincias según el territorio donde ellas se encuentren. Esta Ley marcó el primer desacuerdo con una serie de antecedentes que hasta ese momento se venían sustentando respecto a la tesis nacionalizante en la materia; voy a recordar a la Cámara la resolución del Director Supremo del 21 de mayo de 1819, por la cual se reglamentó el aprovechamiento de las minas de Famatina en La Rioja, basándose en las ordenanzas de Nueva España; también quiero referirme al decreto de Rivadavia del 24 de noviembre de 1823, por el cual se creaba una comisión que iría a Londres, entre otros motivos a efectos de buscar capitales para la explotación de las minas; también mencionaré el proyecto de Código de Minería de Domingo de Oro, por el cual se establecía que las minas eran de propiedad de la Nación.

Dejo de lado otro antecedente al cual nos referimos ya en un breve diálogo con el señor diputado Salgado respecto a la nota del codificador, en la que se expresa que el sistema adoptado puede ser conveniente, pero no indispensable; y la otra, el reconocimiento que el mismo Congreso de la Nación hizo en forma implícita, al sancionar la Ley 726, de que era facultad del Congreso determinar sobre la materia, es decir, fijar por medio de una ley normas respecto a la propiedad de las minas. Ese mismo antecedente, señor presidente, es válido para la discusión de la Ley 14773, porque implica violar el principio de que una ley puede modificar lo dispuesto por otra ley.

Antes de terminar en el análisis de todos esos antecedentes, quiero referirme a uno muy reciente: al Decreto Ley 22.477-1956, sobre materiales nucleares donde en el contexto de sus disposiciones se involucra un cercenamiento total de las provincias respecto a sus derechos sobre estos materiales, ese decreto, que hoy forma parte del cuerpo legal vigente, por continuidad jurídica, no fué objetado en el Congreso Nacional por los sectores políticos que se opusieron a la nacionalización de los yacimientos de hidrocarburos.

El otro aspecto de la cuestión al cual me referí al iniciar mi exposición es la forma en que el gobierno de la Nación, a cargo de la Unión Cívica Radical Intransigente, ha encarado la

solución del problema del petróleo.

Cuando el radicalismo cayó del gobierno con el golpe del 6 de setiembre de 1930, tuvo el dolor de no haber plasmado en realidad la Ley Nacional referente a los hidrocarburos; desde entonces han pasado muchos años, más exactamente veintinueve años, y el gobierno del país ha estado en manos de quienes no supieron o no quisieron darle solución al problema.

Han sido años de atraso, pues el país se ha mantenido estancado en sus realizaciones y sabido es que, al ritmo de la civilización moderna, detenerse es retroceder.

Antes de entrar en profundidad a analizar una serie de circunstancias que justifican las medidas tomadas por el gobierno de la Nación, me voy a permitir hacer referencia y analizar algunas cifras: si nos atenemos a las disponibilidades de oro y divisas en los últimos veinticinco años vemos que en épocas de gobiernos conservadores se efectuaron acumulaciones que llegaron a la extraordinaria magnitud de los 5.650 millones de pesos, que representaban un equivalente de 1.500 millones de dólares. Esta cifra, demostrativa de una muy sólida situación financiera, no tenía su contrapartida o su equivalente en una muy sólida situación económica, pues en realidad esa acumulación de oro y divisas se debió principalmente a la acumulación de divisas producto de la exportación durante la guerra, de nuestras materias de producción primaria —carne y granos— a cambio de una muy restringida importación de productos manufacturados. Llegamos así al año 1946, época del gobierno peronista, que encuentra al Estado con sus arcas en óptimas condiciones para solucionar definitiva y totalmente los problemas existentes mediante el desarrollo de los tres pilares básicos de nuestra economía: petróleo, hidroelectricidad y hierro.

Desgraciadamente, en un afán demagógico y dictatorial, ese gobierno inició una política de nacionalizaciones que nosotros, en principio, aprobamos, pero que consideramos que no era el momento oportuno de hacerlo porque, previamente a esa política de nacionalización, debió haberse solucionado definitivamente el desarrollo de esos tres valores que, entendemos, eran la base de nuestra economía y de nuestra riqueza.

Pasemos ahora a la política realista que ha encarado el gobierno nacional. YPF ha celebrado contratos con diversas empresas, tendientes a intensificar en forma inmediata la explotación de nuestra riqueza petrolífera. Se desataron contra esos contratos toda clase de ataques pero, en realidad, no se quiso llegar nunca al fondo de la cuestión. En realidad, se particulariza el ataque en querer demostrar que

nosotros, ahora en función de gobierno, no hacemos lo que dijimos en función de opositores.

Pero podemos asegurar enfáticamente que los propósitos han sido fallidos, pues todo el pueblo argentino está deseando lo mismo que deseamos los que hoy tenemos la responsabilidad del gobierno: crear en toda la Nación las condiciones económicas necesarias que nos permitan lanzarnos al futuro como un pueblo seguro de su porvenir, como un pueblo dispuesto a recuperar en el más breve término todos los años que perdimos atados a falsos esquemas de gobiernos reaccionarios que no tenían fe en el porvenir de la República. Estamos en lograr, por medio de la reactivación de las fuentes de petróleo, el desarrollo de nuestra economía, porque sabemos que desarrollando nuestra economía como consecuencia lógicamente, elevaremos el standard de vida, la prosperidad y felicidad de nuestro pueblo.

Señor presidente: las condiciones económico-financieras de la República, han variado. Hubo épocas, y lo vamos a demostrar con cifras, en que la República disponía de las divisas necesarias para encarar la explotación intensiva de nuestro petróleo, sin necesidad de recurrir a otros capitales que el ahorro nacional; pero esas épocas lamentablemente han pasado y el Radicalismo Intransigente llega al gobierno con no sólo un país empobrecido, sino con un país endeudado y desacreditado por no haber sabido los gobiernos que nos precedieron, prestigiarnos en los círculos internacionales.

De haber dispuesto YPF de esas divisas que disponía la Nación, hubiese podido dar solución al problema petrolero en forma total y absoluta sin tener que buscar soluciones intermedias o transaccionales, soluciones estas que los señores diputados del Radicalismo del Pueblo califican como apartándose de la ortodoxia del partido.

Quiero hacer mención, señor presidente, de un cuadro que he preparado y que se refiere, uno de ellos, a las reservas monetarias en poder del Banco Central: En el año 1935, 1.354 millones en peso nacional; en 1940, 1.440 millones; en 1945, 5.605 millones; en 1950, 2.689 millones; en 1955, 330 millones; en 1956, 1.105 millones; en 1957, 923 millones. En enero de 1958, 223; en el mes de febrero, menos 176; en marzo, menos 725; en abril, menos 1.549 millones de pesos.

RESERVAS MONETARIAS EN PODER DEL B.C.R.A. (En millones de m\$.n.)

Saldo a fines de	Oro	Divisas Netas	Total	Cot. Dol. Prom. Comp. Vend.
1935	1.348	6	1.354	3,33
1936	1.523	4	1.527	3,26
1937	1.675	-14	1.661	3,15
1938	1.302	15	1.317	3,31
1939	1.497	23	1.520	3,63
1940	1.359	81	1.440	3,73
1941	1.642	171	1.813	3,76
1942	2.062	170	2.232	3,82
1943	2.851	551	3.402	3,79
1944	3.373	1.032	4.455	3,75
1945	4.100	1.505	5.605	3,68
1946	3.596	2.050	5.646	3,69
1947	1.030	2.615	3.645	3,70
1948	434	1.991	2.425	3,68
1949	656	1.342	1.998	3,75
1950	656	2.033	2.689	4,80
1951	814	453	1.267	6,41
1952	906	-398	508	6,74
1953	1.623	1.075	2.698	6,76
1954	1.623	1.045	2.668	6,92
1955	1.623	-1.293	330	7,73
1956	940	165	1.105	17,68
1957	2.262	-1.339	923	22,96
1958:				
Enero	2.262	-2.039	223	23,13
Febrero	2.262	-2.438	-176	23,86
Marzo	2.259	-2.984	-725	23,96
Abril	2.259	-3.808	-1.549	25,04

Incluye certificados de custodia de oro y divisas, fondo de divisas del Gobierno Nacional y títulos adquiridos con fondos de libras bloqueadas.

Sr. Salgado. — ¿En qué signos están?

Sr. Oroza. — En pesos moneda nacional.

Sr. Salgado. — ¿Eso sería el encaje del Banco Central?

Sr. Oroza. — Oro y divisas netas.

Sr. Salgado. — ¿Son cifras exactas?

Sr. Oroza. — En millones de pesos.

Posiblemente el señor diputado tenga una duda, y la misma puede provenir que en abril del año 1958 la existencia de oro era de 2259 millones de pesos positivos.

Sr. Salgado. — ¿En oro y divisas?

Sr. Oroza. — Las divisas tienen un saldo negativo de 3.008 millones de pesos.

Esto, señor presidente, indica claramente que cuando el señor Presidente de la República escribió su libro "Política y Petróleo", se daban en el país las condiciones financieras suficientes y necesarias para encarar por medio de Y.P.F. la solución del problema.

Yo les pregunto a los señores diputados de la oposición si no obliga a variar el planteo el hecho evidente de una diferencia entre miles de millones de oro y divisas a favor, a mil quinientos millones de oro y divisas que se deben.

(CUADRO DEMOSTRATIVO) EN MILES

Año	Habitantes	COMERCIO EXTERIOR				Saldo	Importación Petróleo y Derivados	Importación Carbón	Importación Hierro y (1) Acero
		Importación	Exportación	Total					
1930	12.046.937	\$ 1.679.000 Dls 618.000	\$ 1.395.000 Dls 513.500	\$ 4.074.000 Dls 1.131.500	\$ — Dls —	\$ 134.000 Dls 49.000	\$ 39.000 Dls 14.000	\$ 414.000 Dls 152.000	
1940	14.283.723	\$ 1.499.000 Dls 378.000	\$ 1.428.000 Dls 352.000	\$ 2.927.000 Dls 730.000	\$ + Dls +	\$ 173.000 Dls 43.600	\$ 67.000 Dls 17.000	\$ 328.000 Dls 83.000	
1950	17.422.197	\$ 4.800.000 Dls 810.000	\$ 5.427.000 Dls 1.142.000	\$ 10.227.000 Dls 1.952.000	\$ + Dls +	\$ 488.000 Dls 82.000	\$ 103.000 Dls 17.000	\$ 1.704.000 Dls 286.000	
1957	20.057.000	\$ 30.900.000 Dls 1.310.000	\$ 21.800.000 Dls 975.000	\$ 52.700.000 Dls 2.285.000	\$ — Dls —	\$ 5.060.000 Dls 281.000	\$ 548.000 Dls 30.400	\$ 13.609.000 Dls 471.000	

(1) Incluido maquinarias.

Cifras redondeadas en miles.

Datos del B.C.R.A. y Dirección General de Estadística y Censo.

Vayamos ahora al comercio exterior de la República Argentina. En el año 1950 teníamos un saldo desfavorable de 332 millones de dólares; y en el año 1957 teníamos un saldo desfavorable de 335 millones de dólares.

Yo pregunto si no es evidente que han variado las circunstancias del problema de cuando teníamos una balanza de pago con 332 millones de dólares a favor, que ahora que tenemos 335 millones de dólares en contra?

Vamos a seguir analizando cifras: en el año 1940 éramos 14.300.000 habitantes; en 1950, 17.400.000 y en 1957, veinte millones. Este aumento de población implicó el compromiso de satisfacer nuevas y mayores necesidades. Así tenemos que para la importación de hierro, acero y maquinarias, en el año 1940 era de 83 millones de dólares, pasaron a 286 millones de dólares en 1950 y a 471 millones de dólares en 1957.

En el año 1930 se necesitaron 63 millones de dólares para la importación de carbón, petróleo y sus derivados; para el año 1940, 60 millones de dólares; en el año 1950, 100 millones de dólares y en el año 1957, 311 millones de dólares.

Y llegamos, señores diputados, a lo que nos interesa: a la importación de combustibles. Nosotros en toneladas necesitamos importar en el año 1945, 143.000; en el año 1950, 2.953.676 toneladas; en 1957, 6.153.871. Me he referido a cifras de petróleo. Para el año 1957, tenemos 1.296.409 toneladas, en cifras de carbón.

Vamos al consumo de petróleo: En el año 1930, 2.120.523 metros cúbicos; en el año 1940, 4.853.206; en el año 1950, 9.083.193. En el año 1957, 13.954.413 millones de metros cúbicos, de los cuales producimos 5.397.879 metros cúbicos.

IMPORTACION COMBUSTIBLES

Año	CANTIDAD EN TONELADAS			VALOR EN MILES MSN.			VALOR EN MILES US\$.		
	Petróleo	Carbón	Otros	Petróleo	Carbón	Otros	Petróleo	Carbón	Otros
1935	407.610	2.657.729	—	59.289	67.749	42.709	—	—	—
36	437.630	2.848.058	—	63.655	72.629	39.750	—	—	—
37	568.627	3.136.957	—	82.709	80.709	49.225	—	—	—
38	603.463	2.859.678	—	96.504	72.927	56.116	—	—	—
39	681.192	3.004.566	—	99.082	76.619	50.848	—	—	—
40	511.528	2.073.500	—	74.404	52.889	56.479	—	—	—
41	495.167	1.063.525	—	72.024	27.217	47.575	—	—	—
42	288.324	560.110	—	27.399	36.846	44.130	—	—	—
43	134.288	617.496	—	12.189	47.203	28.517	—	—	—
44	135.419	626.926	—	12.504	46.980	20.978	—	—	—
45	143.199	799.063	—	10.972	58.064	26.734	—	—	—
46	910.880	1.052.067	—	63.576	80.276	134.778	—	—	—
47	1.167.539	1.251.870	—	95.593	104.192	187.460	—	—	—
48	1.741.657	2.254.985	—	187.653	175.665	307.117	—	—	—
49	1.590.318	1.380.337	—	165.279	109.600	200.510	—	—	—
50	2.953.676	1.467.457	2.263.483	289.100	105.008	167.490	—	—	—
51	2.817.561	2.218.672	2.867.017	389.230	341.000	313.782	—	—	—
52	3.013.351	1.783.826	3.213.415	523.175	252.188	420.711	—	—	—
53	3.599.368	1.228.207	2.381.436	547.183	129.493	252.654	—	—	—
54	3.643.972	1.591.900	2.468.592	461.770	160.423	261.148	—	—	—
55	3.713.713	1.274.473	3.344.759	447.056	168.141	382.061	89.411	33.396	76.317
56	4.413.955	1.505.766	4.052.658	1.586.498	601.180	1.664.909	102.178	39.575	100.017
57	6.153.871	1.296.409	3.110.824	3.121.675	654.314	1.857.380	173.427	36.347	103.188
8 meses 58	4.183.791	1.014.720	1.530.473	1.782.185	461.467	698.538	99.010	25.637	38.807

(1) Hasta el año 1941 son valores de tarifa.

(2) Fuente: Dirección Nacional de Estadística y Censo.

CONSUMO Y PRODUCCION DE PETROLEO Y DERIVADOS

Año	CONSUMO			PRODUCCION NACIONAL			
	Productos Livianos	Productos Pesados	Total	Y. P. F.	Empresas Privadas	Total	Importación
1930	—	—	2.120.523 m3.	827.429 m3. (57,8 %)	603.094 m3. (42,2 %)	1.430.523 m3.	1.882.289 m3.
1940	1.610.640 m3.	3.242.566 m3.	4.853.206 m3.	1.983.252 m3. (60,5 %)	1.293.244 m3. (39,5 %)	3.276.096 m3.	1.843.427 m3.
1950	2.870.938 m3.	6.212.255 m3.	9.083.193 m3.	2.755.085 m3. (73,9 %)	974.920 m3. (26,1 %)	3.730.005 m3.	5.514.961 m3.
1957	3.945.239 m3.	10.009.174 m3.	13.954.413 m3.	4.656.040 m3. (86,2 %)	741.839 m3. (23,8 %)	5.397.879 m3.	9.871.453 m3.

**PORCENTAJE DE LA PRODUCCION NACIONAL
Y DE LA IMPORTACION DE PETROLEO**

(Cuadro Comparativo)

Año	Porcentaje de la Produc. nacional con respecto al consumo	Porcentaje de la Produc. de Y.P.F. con respecto al consumo	Porcentaje del total de la importa- ción que insume la import. de petróleo y derivados
1930	67,5	39,0	7,9
1940	67,5	40,8	11,5
1950	41,0	30,3	10,1
1957	38,4	33,3	21,4

Fuente: Y.P.F.

**PRODUCCION ANUAL DE PETROLEO
EN EL PAIS**

En metros cúbicos

Año	Y. P. F.	Otras Empresas	Total
1907	18	—	18
8	1.821	—	1.821
9	2.989	—	2.989
10	3.293	—	3.293
11	2.082	—	2.082
12	7.462	—	7.462
13	20.733	—	20.733
14	43.740	—	43.740
15	81.680	—	81.680
16	129.780	7.771	137.551
17	131.631	10.667	192.288
18	197.587	17.281	214.868
19	188.113	23.188	211.301
20	227.115	35.339	262.454
21	277.726	48.180	325.906
22	349.059	106.610	455.669
23	415.039	123.023	538.062
24	474.602	186.776	661.378
25	610.475	328.029	938.504
26	730.239	504.293	1.234.532
27	802.082	549.089	1.351.171
28	817.697	581.459	1.399.156
29	871.969	620.890	1.492.865
30	827.429	603.094	1.430.523
31	873.591	987.821	1.861.412
32	902.247	1.136.576	2.088.823
33	921.804	1.254.771	2.176.575
34	835.502	1.394.150	2.229.652
35	943.839	1.329.151	2.272.970
36	1.140.041	1.317.354	2.457.395
37	1.261.773	1.338.208	2.509.981
38	1.430.600	1.284.224	2.714.824
39	1.625.204	1.333.964	2.959.168
40	1.983.252	1.293.244	3.276.496
41	2.226.789	1.272.957	3.499.755

Año	Y. P. F.	Otras Empresas	Total
42	2.445.586	1.322.961	3.768.547
43	2.632.901	1.315.511	3.948.412
44	2.576.369	1.275.719	3.852.088
45	2.456.894	1.180.625	3.637.519
46	2.259.757	1.047.462	3.307.219
47	2.425.716	1.047.551	3.473.267
48	2.646.091	1.046.402	3.692.413
49	2.680.097	1.011.277	3.951.374
50	2.755.685	974.920	3.730.005
51	2.958.271	931.338	3.889.609
52	3.097.366	848.679	3.946.044
53	3.710.583	820.818	4.531.461
54	3.916.099	735.479	4.701.578
55	4.067.043	782.768	4.849.811
56	4.153.360	777.110	4.930.470
57	4.656.040	741.839	5.397.879

Fuente: Boletín Informaciones Petroleras de Y.P.F.

Del análisis de las cifras precedentemente expuestas, cuyos cuadros haré llegar a presidencia a efectos de que, si así lo autoriza la Cámara, se inserten en el Diario de Sesiones en la parte pertinente de mi exposición, surge que, al subir la intransigencia al gobierno el 1 de mayo de 1958 el panorama concreto que tenía ante sí para solucionar el problema petrolífero argentino era el siguiente: déficit en la balanza de pagos, 335 millones de dólares; déficit en la producción de petróleo y derivados, alrededor de los 10 millones de metros cúbicos.

Sr. Salgado. — Ese déficit de la balanza de pagos ¿a qué año corresponde?

Sr. Oroza. — Usted se refiere...

Sr. Salgado. — Usted habla de un déficit de la balanza de pagos; ¿a qué año corresponde ese déficit?

Sr. Oroza. — Al año 1957; es una información del Banco Central y de la Dirección General de Estadísticas y Censos.

Sr. Salgado. — ¿En millones de dólares?

Sr. Oroza. — Sí. En millones de dólares.

Decía, señor presidente, que había un déficit de 10 millones de metros cúbicos de petróleo que representaban, al valor Cif. Buenos Aires, entre 250 y 300 millones de dólares, todo esto sin contar el crecimiento lógico del consumo. Y aquí, señor presidente, debo hacer una reflexión: no comprendo cómo, ante este panorama trágico que está pasando el país en sus aspectos económico y financiero, se pueda criticar con tanto ensañamiento la política petrolera del gobierno de la Nación.

No admito, señor presidente, que en el ámbito de una legislatura provincial se venga a analizar un contrato —y esto lo digo sin ánimo de ofensa— con espíritu bolichero, mirando como con lupa cláusula por cláusula, cuando el problema no está en sí en la cláusula 10 dice tal cosa o en la cláusula 11 dice tal otra. Nosotros tenemos que analizar este problema en toda su magnitud, en todos sus aspectos y en todas sus consecuencias; aquí se han referido, señor presidente, a la situación de los países de Medio Oriente y de Venezuela, en relación con sus contratos de petróleo. Y yo me hago esta reflexión: es igual la economía de los países de Medio Oriente y la economía de Venezuela a la economía de la República Argentina? Y tengo que contestarme que no; porque los países de Medio Oriente y Venezuela están viviendo por y para el petróleo. El petróleo, en esos países, es el medio y es el fin; es la fundamental fuente de la economía. Para nosotros el problema petrolífero es otro; nosotros tenemos una economía diversificada que está sufriendo una crisis de estancamiento, y el petróleo no es más que un medio para impulsar esa economía en todos sus aspectos.

Pero si la República Argentina soluciona, por vía de esos según se dice onerosos contratos de petróleo, el desarrollo de todas las demás fuentes de su economía, volverán a las arcas del país y al bolsillo de los argentinos, por vía de mejores jornales y mejor legislación social, esas riquezas que aparentemente se nos escapan ahora de las manos. Ese, señor presidente, es el espíritu con que tenemos que ver el problema.

Sr. Presidente (Marón). — La presidencia lamenta tener que interrumpir al señor diputado para advertirle que, reglamentariamente, se ha cumplido el plazo fijado para que termine su exposición. Si la Cámara lo autoriza, como es de estilo, el señor diputado podrá continuar en el uso de la palabra.

Sr. Rajneri. — Hago moción concreta en ese sentido, señor presidente.

Sr. Presidente (Marón). — Habiendo asentimiento, continúa en el uso de la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Es posible, señor presidente, que se nos critique o que se pretenda atarnos a esquemas anteriormente enunciados como pretexto para impedir que se tomen las medidas ajustadas a una realidad nacional evidente y palpable, tendientes a solucionar los mismos problemas que se deseaban solucionar

con aquellos esquemas. A este respecto voy a contestar las preguntas con palabras del señor diputado Junín, que en una expresión gráfica sintetizó el problema; al tratarse la ley de nacionalización de los hidrocarburos, expresaba el señor diputado Junín: "Si para eso, por amor propio o por obstinación de ensayista, él —refiriéndose al doctor Frondizi— aplicara las fórmulas que propugnó cuando la coyuntura de la economía nacional era totalmente diferente a la actual, lejos de ser fiel a su programa, lo habría traicionado en sus máximos objetivos. Y, fracasado, le quedaría apenas a la triste gloria de haberse atado a la letra de una fórmula que ya no tiene vigencia, como médico empeñado en curar todas las enfermedades con una misma receta". Y dice más adelante: "El médico que insistiera, por simple amor propio, quedaría con el amor propio salvado, pero con el enfermo muerto. Désenos a nosotros las mismas condiciones nacionales de 1947 y 1949, y volveríamos a insistir, sin cambiar una sola coma, en los proyectos que entonces suscribió, entre otros, el doctor Arturo Frondizi. Désenos las condiciones de cinco años atrás, y volveríamos a hacer nuestro libro "Política y Petróleo", sin cambiar un solo párrafo".

Nosotros, señor presidente, somos consecuentes con la idea madre que nos guiaba como opositores al reclamar se tomaran medidas que permitieran lanzar al país por el camino de una esperada industrialización, de un esperado desarrollo que hoy, desde el gobierno, estamos propugnando con medidas que necesariamente tienen que ajustarse a una realidad nacional y no a viejos esquemas ideales, de los que no nos desdecimos, pero que se expresaron en otras circunstancias.

Si la Unión Cívica Radical Intransigente hubiera llegado al gobierno diez años atrás, otros hubieran sido los procedimientos empleados para el desarrollo de la industria petrolera; pero queremos dejar bien aclarado que nuestra idea madre no ha variado.

Señor presidente: A esta altura de mi exposición, quedarían por analizar las cláusulas del contrato. No lo voy a hacer, porque entiendo que en las cinco largas horas de deliberación, el señor ministro de Economía y las aclaraciones hechas luego por mi compañero de sector, el señor diputado Piñero, y que nuestro bloque hace suyas, ha fijado ya su posición.

Para terminar, señor presidente, quisiera hacer un brevísimo resumen para establecer cuál es nuestra posición definitiva.

1) Que estamos dentro de la programática y los principios yrigoyenianos, en lo que res-

pecta a la nacionalización del petróleo.

2) Que considerando la situación económico-financiera del país, el gobierno ha encarado por la vía más rápida y por la única solución posible, uno de los tres problemas fundamentales que nos agobian.

3) Que el contrato en discusión es beneficioso para la economía del país y no afecta en absoluto ni la autoridad, prestigio y potencialidad de YPF, de quien seguimos siendo celosos custodios.

4) Que no está afectada la soberanía del país.

Señor presidente: Cuando en un futuro cercano sepamos que el problema ya fué superado, cuando veamos con alborozo y emoción zarpar de nuestro puerto el primer barco exportando petróleo, símbolo de nuestra definitiva liberación económica, entonces, señor presidente, nada le reprocharemos a los que hoy tanto nos critican, y a nosotros sólo nos restará decir: Pueblo de la Patria, hemos cumplido. (Muy bien. Aplausos en las bancas y en la barra).

25

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Para una moción, señor presidente.

Solicito el pase a cuarto intermedio por una hora a fin de continuar luego con el debate, ya vez vencido ese período.

Sr. Presidente (Marón). — La moción concreta ¿es de pasar a un cuarto intermedio de una hora, señor diputado?

Sr. Beveraggi. — No podríamos pasar a un cuarto intermedio de una hora. Advierto al señor diputado Salgado, que si nos pasamos de una hora, de acuerdo a nuestro Reglamento, se daría levantada esta sesión.

Sr. Salgado. — Entonces, modifico mi moción, señor presidente. Que sea un cuarto intermedio de cincuenta minutos.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar la moción de orden del señor diputado Salgado, el sentido de pasar a un cuarto intermedio de cincuenta minutos, es decir hasta las 23 y 50.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Habiendo asentimiento, invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio hasta las 23 y 50 horas.

— Eran las 23 y 5 horas.

26

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 23 y 55 horas, dice el:

Sr. Presidente (Marón). — Continúa la sesión.

27

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor presidente: Solicito un breve cuarto intermedio, a la espera de la llegada del señor ministro de Economía.

Sr. Presidente (Marón). — Habiendo asentimiento, invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Eran las 23 y 58 horas.

28

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 0.35 horas del día 25 de junio, dice el:

Sr. Presidente (Marón). — Continúa la sesión.

Sr. Salgado. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Marón). — ¿Para una aclaración, señor diputado?

Sr. Salgado. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Marón). — Para una aclaración, tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor presidente y señores diputados: He escuchado con atención y con agrado la seria exposición hecha por el señor diputado Oroza. En la misma recoge los argumentos que postulan la propiedad provincial del mismo y su régimen; además plantea los argumentos que abonan la condición nacionalista, en cuanto a la propiedad del subsuelo se refiere. Me creo en el deber de hacer algunas consideraciones y aclaraciones sobre estos argumentos; réplicas y posible contraréplicas en este planteo jurídico-constitucional.

Con referencia al argumento que ha llamado el señor diputado Oroza de federalismo histórico y sobre el cual plantea una réplica: El corte definitivo que la independencia nacional significó respecto de los antecedentes hispánicos, cabe aclarar que tal corte de tipo histórico no significó en manera alguna una discontinuidad jurídica y menos cuando las par-

tes en ella, son la Nación y las provincias que la componen.

En cuanto al argumento referido a los pactos preexistentes, cuya réplica dice que la vigencia de los pactos preexistentes terminó con la sanción de la Constitución Nacional, aclaro que estamos de acuerdo en eso, pero que no obstante los pactos preexistentes siguen sirviendo como fuente interpretativa de la Constitución Nacional, aunque no como fuente normativa pura.

En cuanto al argumento referido a la integridad territorial, cuya réplica, según dijo el señor diputado Oroza fuera realizada por el senador Weidmann, refiriéndose a los casos de compra, cesión y expropiación, amén de la aclaración que me permitió en una interrupción, el señor diputado Oroza. agregó que para vender, para ceder o para ser expropiado, es necesario previamente ser propietario del bien que se vende, que se cede o que resulta expropiado; y que toda expropiación supone un precio, una indemnización, a las provincias en este caso.

El señor ministro ha dicho acertadamente que esta suerte de regalía que las provincias perciben de la explotación del petróleo en su territorio ha sido establecida por ley y puede ser modificada por ley, de modo tal que se trata de un acto unilateral del poder nacional frente a los gobiernos de provincia. No se trata, en cambio, de un derecho que los gobiernos de provincia puedan invocar y que no pueda ser modificado sin participación de ellos.

Los argumentos traídos por encima de estas objeciones, réplicas y contrarréplicas, se refieren al preámbulo de la Constitución; claro que el preámbulo carece de valor normativo y, por otra parte, disposiciones muy generales como por ejemplo "consolidar la unión nacional, garantizar la paz interior y proveer a la defensa común", no pueden de ninguna manera determinar modificaciones en el status jurídico ni en los derechos que competen a la Nación o a las provincias en sus respectivos territorios.

El argumento referido al artículo 31 sobre las leyes fundamentales ya fué contestado por el que habla en una interrupción al señor diputado Ruiz; leyes fundamentales no son todas las leyes; no todas las leyes que dicta el Congreso son leyes dictadas en consecuencia de la Constitución Nacional. De no ser así, ¿qué sentido tendrían las leyes contratos como las de impuestos internos, que hemos estudiado días ha en esta Cámara? Si bastara con la sanción de una ley para que decayeran todos los prin-

cipios que las provincias pueden invocar, ¿qué sentido tendría entonces, en los casos impositivos nacionales, que la Nación busque la adhesión de las provincias para hacer valer en sus territorios determinadas normas?

Al referirse a la ley 726, dictada en 1875, y al manifestar que el solo hecho de la sanción de esa ley y del artículo que establece que las minas corresponden a la Nación o a las provincias según el lugar donde se encuentren, el señor diputado Oroza ha afirmado implícitamente que ésto es materia legislativa y no constitucional. Me remito, señor presidente, al debate de la ley por la cual se le encomendó al doctor Enrique Rodríguez la redacción del Código de Minería, para que quede perfectamente aclarado que en ese debate no se trató materia legislativa sino exclusivamente constitucional, y se estableció que las minas eran de la provincia, porque así lo establecía la Constitución Nacional y no porque así lo habría de establecer el Código de Minería.

Los argumentos históricos referidos al Director Supremo y al decreto de Rivadavia corresponden a gobiernos de tipo unitario, antes de nuestra organización nacional. Entiendo, señor presidente, que la circunstancia de que en esta última ley de nacionalización del petróleo se le reconozca a la Provincia una participación sobre la ganancia significa un implícito y explícito reconocimiento del dominio y jurisdicción de la Provincia respecto del petróleo que se encuentre en su territorio.

Existe una integridad territorial; esa integridad territorial comprende el suelo y el subsuelo. Podré estar de acuerdo en los argumentos referidos a la conveniencia estratégica de llegar a un régimen nacional de unificación de la explotación petrolífera, pero eso no significa de ninguna manera estar de acuerdo en el decaimiento del dominio de la Provincia sobre esos materiales.

En lo que se refiere al decreto ley 22477, que establece una normatividad nacional sobre la comercialización y producción de materiales estratégicos en el país, no solamente no daña sino que ratifica y fortalece mi posición, porque ese decreto, que se refiere a comercialización y al régimen de la explotación de los materiales estratégicos, no obstante no quita de ninguna manera la jurisdicción y el dominio de la provincia sobre sus fuentes de uranio.

Lo único que hace —y eso en ejercicio de facultades propias,— es reglar el comercio, el sistema de precios y regular la producción en ejercicio de las facultades que tiene el gobierno central de regular el comercio de la pro-

ducción en el país. Pero no quita, ni nacionaliza por ese medio, las minas de uranio en la Argentina. No le quita a las provincias la facultad de otorgar respecto de las minas de uranio, las concesiones y la propiedad minera que se establece de acuerdo con el Código de Minería. Sencillamente, utiliza lo que podría también haber utilizado el gobierno nacional en materia de petróleo: regular por legislación nacional la comercialización y la regulación de la producción del petróleo, sin quitarle por eso, mediante esa expresión que cae simpática frente al extranjero pero cae antipática frente a las provincias, de nacionalización del petróleo.

Podía, tal vez, haberse hablado de estatización de petróleo. Es una expresión que hubiera sido más justa, malgrado los liberales a quienes no les guste esa palabra; pero esta expresión comprendería al Estado Nacional y a los estados provinciales. Mientras que, en cambio, la expresión "nacionalizar", que puede como dije caer bien frente a las posibilidades de apropiación particular o de apropiación extranjera del petróleo, cae mal frente a la sensibilidad y al derecho de los auténticos propietarios, de los auténticos soberanos, digamos así, utilizando por extensión a palabra soberanía aplicándola a la autonomía de las provincias con respecto al subsuelo de su territorio.

Sr. Oroza. — Pido la palabra, para una breve aclaración.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza, para una aclaración.

Sr. Oroza. — Es para recordarle, doctor Salgado, que yo hice la argumentación de esa tesis. En definitiva, yo objetivé los argumentos in fijar posición.

Sr. Salgado. — Nó, señor diputado. En absoluto pretendo darle a ésto un tono polémico. Estamos tratando un tema jurídico.

Desde el momento que nosotros, como legisladores, admitimos y convalidamos esta ley de nacionalización del petróleo, cortamos toda posibilidad de que nuestra Provincia plante su inconstitucionalidad ante el organismo que tiene facultad de decisión en ésto, que es

la Corte Suprema de Justicia. Frente a la decisión de la Corte Suprema de Justicia, todo lo que nosotros digamos podrá tener gran valor doctrinario, pero en el plano de la vigencia no tendría más valor que el de una charla de fé.

Por eso incluso propuse y sería interesante que los fines de provocar una sanción judicial, si la Provincia planteara esta inconstitucio-

nalidad de la ley; porque queda en manos de la Corte Suprema de Justicia resolver si las fuentes de hidrocarburos son de la Provincia o de la Nación.

Todo lo demás, como doctrina, será muy interesante; pero frente a la jurisprudencia, no tiene ningún valor. Ahora, al no provocar nosotros esa sanción jurisdiccional, que significaría una sentencia de corte estamos siempre en dudas y manteniendo como posible, cualquier solución de esta naturaleza, y dejando siempre permanentemente debatido y vigilado e incluso como fuente de fricción nacional este problema de la propiedad del subsuelo dentro del territorio de la Provincia.

Yo creo —y no me gusta trabajar en balde—, que si este debate diera alguna posibilidad, presentaría al Cuerpo en sesiones próximas un proyecto de resolución o de ley, disponiendo que el Poder Ejecutivo, por medio de Fiscalía de Estado, inicie las acciones correspondientes para provocar una sanción judicial en este tema. Porque sin que ésto signifique un apasionamiento ó una guerra civil, es necesario que donde exista una duda sobre problema constitucional que afecte el derecho de la Provincia, la Provincia misma reclame la sanción de la Corte Suprema de Justicia y no se baste con hacerse de una sanción legislativa nacional. De esa manera nosotros habríamos propiciado aclarar, por vía de la jurisprudencia, el texto y el alcance de la Constitución Nacional y habríamos también salvado nuestra responsabilidad frente a la ciudadanía de la provincia. Nada más.

Sr. Rajneri. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Señor presidente: Sobre el virtual agotamiento de este debate, voy a hacer unas breves reflexiones, referentes especialmente a la exposición del señor diputado Oroza, prácticamente, la única que permite hacer controversias en el plano doctrinario y en el plano de la vigencia de las disposiciones de índole constitucional.

Me parece imprescindible aclarar, aún más, una observación que ya formulara el señor diputado preopinante. ¿Cuál es en esencia el significado de la expresión nacionalización del petróleo? Evidentemente tiene, en la jerga común, un doble sentido.

Desde el punto de vista de los derechos de la provincia o del Estado nacional al dominio de su subsuelo, la expresión nacionalización del petróleo tiene un valor desde el punto de vista constitucional. Es decir, puede interpre-

tarse nacionalización del petróleo como toda medida de índole constitucional o legal por la cual el Estado nacional otorga el dominio, la jurisdicción sobre el subsuelo entre las provincias argentinas. Tal vez, con más exactitud, en lugar de nacionalización del petróleo se podría denominar federalización a este procedimiento.

Existe otro criterio de valor político, de valor económico, que le asigna al término nacionalización un significado similar al de estatización. Es decir, al monopolio por parte del Estado nacional o incluso, de los estados provinciales, de empresas económicas respecto a una determinada actividad en el campo productivo.

La controversia desde el punto de vista constitucional se refiere, lógicamente, al dominio de la misma.

La controversia desde el punto de vista económico se refiere a la posibilidad o no de que una determinada actividad económica sea monopolizada por el Estado y, desde ese momento, existe la posibilidad de que se otorguen concesiones, se facilite al capital privado para actuar dentro de esas actividades.

El señor diputado por la mayoría habló de la ley de nacionalización del petróleo que Yrigoyen quiso hacer sancionar en el Congreso Nacional en el año 1925, buscando la continuidad histórica con la posición actual, en torno a aquella ley de nacionalización del petróleo que le otorgaba, es cierto, las minas existentes en el subsuelo, pero eso tenía un objetivo perfectamente claro.

La ley de nacionalización del petróleo que pedía Yrigoyen al Congreso nacional se hizo con un propósito fundamentalmente económico; vale decir, nacionalizando esas fuentes de energía con el propósito de impedir que en el plano de los hidrocarburos, la actividad privada pudiera realizar su inversión en la economía argentina.

La ley de nacionalización del petróleo, que yo llamaría de federalización del petróleo, sancionada por el Congreso nacional el año pasado, tiene un objetivo fundamentalmente distinto, tiende a evitar que las provincias puedan impedir el proceso de penetración en el campo económico de las empresas imperialistas. Vale decir, que no surge tanto de la discusión de índole constitucional el sentido que puede darse a la trayectoria radical en el plano de la nacionalización del petróleo, sino que surge fundamentalmente en torno a los objetivos que se persiguen a través de la ley de nacionalización. Dentro del plano estrictamente doctrinario, en lo que se refiere a la posición de un partido, interesa señalar que los antecedentes

radicales y la posición de Yrigoyen significaron un monopolio en el plano de la explotación y comercialización del petróleo, por parte del Estado nacional.

Dentro de esa posición, que es la posición radical en materia de doctrina, puede existir divergencia de índole constitucional. La interpretación constitucional respecto del dominio de las provincias y del Estado nacional sobre su subsuelo, no es de índole doctrinaria en el aspecto partidario. Nosotros sancionamos en la Convención Constituyente de Río Negro una posición que, en el plano constitucional, defiende los derechos de la provincia al dominio de su subsuelo. Y en el plano doctrinario, en el plano político y polémico, sostuvimos que la explotación, comercialización e industrialización de los combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, debía hacerse a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales; a través del Estado nacional y de los estados provinciales, sin ninguna ingerencia de los capitales privados.

Esta distinción del aspecto constitucional y del aspecto económico del término nacionalización, tiene fundamental importancia para demostrar las consecuencias que puede traer la confusión de lo que es órbita del derecho constitucional y de lo que es órbita del plano político.

Señalo, por ejemplo, en la exposición del señor diputado Oroza dos aspectos que constituyen la esencia de la misma: la primera mitad de la exposición del señor diputado Oroza tiende a demostrar que el gobierno nacional tiene facultades para nacionalizar los yacimientos de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos del país. En virtud de los antecedentes, en virtud de los precedentes jurisprudenciales y doctrinarios, e incluso de la Convención Constituyente de 1853, el señor diputado Oroza ha pretendido demostrar que en materia de dominio el gobierno nacional tiene facultades para incorporar al dominio nacional los yacimientos que existen en las provincias. Y como conclusión, como corolario de esa parte de su exposición, expresa el señor diputado informante de la mayoría, ha tratado de demostrar que con la ley de nacionalización del petróleo, el radicalismo intransigente ha cumplido la programática radical y mantiene coincidencia con los postulados sostenidos por Hipólito Yrigoyen.

Sr. Salgado. — ¿Me permite una interrupción?

Creo que va a entrar el señor diputado en otro tema.

Sr. Rajneri. — Voy a seguir con lo mismo, señor diputado.

Sr. Salgado. — Me anticipé a hacer una interrupción porque me gusta lo que el señor diputado ha dicho deferente a que el pleito posible entre Nación y provincia no hace, digamos, a doctrina partidaria alguna. Me fundo aquí, sobre el debate en un caso análogo, que es el de la jurisdicción sobre los saltos de agua interprovinciales, sobre las corrientes de agua interprovinciales y le menciono esta compulsiva de autores, unos en pro de la posición nacionalista que fuera sancionada en la Constitución de 1949 y otros en pro de la tesis provincialista; y encuentro que son partidarios de la tesis provincialista sobre los saltos de agua hombres como José Manuel Estrada, social cristiano, que no obstante hablara en el frontón de la calle Florida cuando la creación de la Unión Cívica Radical; como Guillermo Cano, conservador mendocino; Arturo Bas, radical; Ernesto Padilla, conservador. Y partidarios de la tesis nacionalista un socialista como el doctor Palacios, un radical como Alberto Spota, un conservador como González Calderón o Jorge Bengolea Zapata. En ambas tesis amalgamados hombres de distintos partidos, juristas que participan de una u otra concepción, de modo tal que no se puede pensar que la posición en el pleito interno nación-provincias, la posición tal o cual, sea patrimonio de determinada agrupación política en el país.

Sr. Rajneri. — Continuando con lo que venía expresando, insisto en afirmar que la primera mitad de la exposición del señor diputado Oroza tendió a demostrar que la ley de nacionalización del petróleo dictada por el Congreso de la Nación el año pasado cumplimentaba los propósitos y la programática radical de acuerdo con los antecedentes y con la doctrina de la Unión Cívica Radical; pero en la segunda mitad de su exposición el señor diputado miembro informante de la mayoría cambió totalmente el enfoque de este problema y se introdujo en el panorama económico.

Sintéticamente, de la exposición del diputado de la mayoría surge la siguiente conclusión: el gobierno de la Nación actual, frente a las cifras de su capitalización interna, frente a las reservas en oro y divisas existentes en 1958, frente a los déficit en la balanza de pagos, se encontró al asumir el gobierno de la Nación con un problema económico de tal magnitud que le obligó a revisar sus planteos en el orden doctrinario y le impidió llevar a cabo la política prevista en el programa radical.

Si en la primera mitad de la exposición el señor diputado Oroza ha tratado de demostrar que el gobierno ha cumplido con el programa radical al dictar la ley de nacionalización del

petróleo, la segunda parte de la exposición del mencionado legislador ha tratado de demostrar la imposibilidad de que el gobierno cumpla con la nacionalización del petróleo. Es decir que en la primera parte trató de probar por qué se nacionalizó el petróleo y en la segunda, por qué no se nacionalizó; la contradicción aparente en la exposición del señor diputado Oroza surge de la razón expuesta anteriormente.

Cuando el legislador mencionado invoca los principios radicales en materia de nacionalización y dice que se ha cumplido con el programa partidario, invoca la palabra constitucional, que no es palabra de la programática partidaria y demuestra la solución de continuidad entre lo que se sanciona ahora con lo que se sostuvo antes. Y cuando el señor diputado Oroza trata de demostrar la imposibilidad material de que el gobierno actual cumpla con la nacionalización del petróleo, está hablando en el plano económico, vale decir, en lo que sí constituye la esencia y el fundamento de la doctrina radical y la esencia y el fundamento de Hipólito Yrigoyen.

Sr. Casamiquela. — ¿Me permite?

Quisiera traer aquí una aclaración eminentemente doctrinaria, ya que usted ha citado a Hipólito Yrigoyen. No recuerdo exactamente la frase textual, pero sí recuerdo que Hipólito Yrigoyen manifestó: "pobre de aquel país que finca su esperanza o toda su capacidad exclusivamente en el desarrollo económico, con desmedro de los valores morales y éticos que sí son la esencia del radicalismo".

Me voy a permitir discrepar con lo que acaba de decir el señor diputado; entiendo que el radicalismo es esencialmente un movimiento que nació y que prosperó para la restauración de esos valores: los morales y éticos y que el proceso económico es colateral y no preponderante en la vida de nuestro partido. Nada más y gracias.

Sr. Rajneri. — El señor diputado, a quien le concedí la interrupción con mucho gusto, como siempre concedo las que se me solicitan —con mucho gusto— a pesar de que falta una elemental hidalguía en la reciprocidad cuando yo solicito las interrupciones, no se contradice en absoluto con lo que yo he afirmado; yo no he dicho, en manera alguna, que el factor económico prevalezca sobre los factores éticos o morales. Entiendo que en la doctrina de nuestro partido prevalecen los factores éticos y morales. Pero desde luego, y en eso también creo coincidir con el señor diputado Casamiquela, los factores económicos son los que incitan a la actividad política más inmediata,

porque tenemos que advertir que los valores éticos, los valores del espíritu, conforman una telcología, una orientación y una finalidad en la política; pero los medios que se utilizan para obtener esos fines siempre deben estar imbuídos de esos principios que son los substancialmente económicos. Se refieren a las posibilidades materiales de otorgar a todos los sectores del país acceso a las fuentes de riqueza en la inteligencia de que la elevación del standard de vida del pueblo contribuya a su elevación cultural y a su expansión, en el plano de la civilización, de todo lo que hace a los valores espirituales.

Decía, volviendo a mi interrumpida exposición, que los dos sectores que se contradicen en la exposición del señor diputado de la mayoría, demuestran que se ha cumplido con cierta solución de continuidad en el plano constitucional con respecto a una posición que hombres del radicalismo sostuvieron en otras épocas en el plano del dominio del gobierno nacional sobre el subsuelo de las provincias, cuestión que, como se ha demostrado siempre, ha sido debatida en el partido; no solamente en nuestro partido, sino en todos los partidos. Hombres que han sido voceros, que han sostenido una posición nacional; hombres de la provincia que han combatido y han tratado de defender la esencia federalista, pero no se cumple con el programa radical en la práctica, por lo menos en este momento del desenvolvimiento económico argentino, cuando se refiere a la doctrina del partido y se refiere a la nacionalización del petróleo, como monopolio estadual en el plano de la comercialización e industrialización.

Me siento en la obligación de replicar a ambos aspectos del planteo, con la previa aclaración de que muchos de los argumentos vertidos han sido contestados en el curso de la exposición en este debate y, en algunos casos tal vez me vea precisado a reincidir en el argumento, con el objeto de llevar claridad a este problema.

Al hacer uso de la palabra en la oportunidad anterior señalé que el problema desde el punto de vista doctrinario en el ambiente de esta Legislatura era ocioso y carecía de sentido; era en cambio oportuno y lo fué en ocasión de discutirse, debatirse y sancionarse la Constitución de esta Provincia.

En aquella oportunidad —y reitero lo manifestado anteriormente—, los sectores políticos representados en la Convención Constituyente, incluso la Unión Cívica Radical Intransigente, propusieron en la Comisión y defendieron en oportunidad de sancionarse este

artículo, el pleno dominio de la Provincia de Río Negro sobre sus fuentes de yacimientos y de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos.

Sancionada esa Constitución por la voluntad, en el aspecto mencionado, de todos los integrantes de los sectores políticos de esta Provincia, no nos corresponde a nosotros legisladores de Río Negro, determinar por vía de la interpretación constitucional, si es o no acertada la tesis provincialista en materia de dominio, sino que lo único que nos corresponde es cumplirla y hacer cumplir la Constitución. Dicha Constitución provincial estableció el dominio provincial y, por lo tanto, existe una incompatibilidad entre las disposiciones constitucionales nuestras y la ley de nacionalización del petróleo a guisa de ejemplo, reitero lo manifestado en el día de ayer. Las provincias de Mendoza y Salta, que tienen gobiernos coincidentes con la orientación política y con la mentalidad del gobierno nacional, han manifestado que con respecto a la constitución provincial y a los principios federalistas, promoverán la inconstitucionalidad de la ley de nacionalización del petróleo, otorgándole la respectiva autorización al Fiscal de Estado para que inicie la acción, a pesar de que personalmente en el caso del gobierno de Huelstchi, coincidía en el plano político y constitucional con lo resuelto por el Congreso Nacional.

Equivale a decir, que nosotros lo que tenemos que considerar en el aspecto de la sanción de la Ley 14.773, es decir exclusivamente que se opone a las disposiciones nuestras y a la intención de los convencionales constituyentes por cuanto priva a las provincias del dominio sobre su subsuelo.

En el plano práctico, reitero que la tesis sostenida por quienes admiten que por la vía de sanción de leyes nacionales puede disminuirse ese dominio de la provincia, es ruinosa para nuestra provincia. Lo señalo para que se vea que así como hoy vemos asistir impertubables a la sanción por parte del Congreso nacional de una ley que priva a esta provincia del dominio sobre sus hidrocarburos absolutamente con la misma tesis, con la misma validez del argumento esgrimido, se puede admitir que el gobierno nacional dicte una ley que nacionalice las restantes minas existentes en el territorio provincial y prive a la provincia del dominio de su subsuelo.

Señores diputados: Adviertan el precedente que sientan para el caso de Sierra Grande; adviertan el que sientan con respecto de las demás minas de esta provincia; adviertan el precedente que se sienta, no ya sobre el subsuelo, sino sobre el propio suelo.

La interpretación que justifica la ley de nacionalización del petróleo, puede servir para determinar, por ejemplo, la jurisdicción federal sobre el suelo de la provincia —no ya sobre el subsuelo—, que como en el caso de Parques Nacionales, ha motivado la lógica, razonable y justificada reacción del señor diputado Beveraggi y promover una declaración en contra de esa posición del gobierno nacional.

Y en el plano de los aspectos económicos que hacen a la política oficialista en materia de petróleo, unas pocas reflexiones más sobre el asunto.

Debo analizar exhaustivamente el caso: traídos, por parte de nuestro sector, todos los elementos de juicio que hemos podido conseguir para mayor ilustración de la Cámara, yo no puedo apoyar la apreciación del señor diputado, que calificó de bolicheros los argumentos de quienes hemos traído una preocupación seria y honesta.

Se ha discutido y demostrado, creo que hasta la saciedad, que los convenios firmados por el gobierno nacional son concesiones. Debo reconocer que el señor diputado Oroza se ha expresado con franqueza y lealtad cuando ha manifestado que la situación económica imperante en el país ha obligado al gobierno nacional a variar sus normas y principios en el terreno doctrinario para adecuarlos al panorama actual de la realidad económica; que no admitía en manera alguna la aplicación de un programa hecho presuntivamente para épocas mejores en el país. Ese es un planteo que tiene la virtud de ubicar, en su verdadera justificación, lo que está haciendo el gobierno nacional en estos momentos. Por lo menos tiene el color de ofrecer un algo de franqueza, para reconocer que lo que se está haciendo no era lo que se dijo al pueblo para que lo votaran en las elecciones del 23 de febrero.

Pero en ese planteo, y referido estrictamente a los términos en que se ha planteado, yo señalo simplemente la impermeabilidad frente a argumentos que se han dado en este recinto, tendientes a demostrar que las inversiones de capitales extranjeros en materia de actividad petrolífera, no significan en manera alguna una tonificación para las economías de los países subdesarrollados. No se han tomado en cuenta las cifras y los datos estadísticos que se han exhibido para demostrar acabadamente que las inversiones de capitales extranjeros sobre combustibles líquidos, se hacen sobre la base de las reinversiones de las utilidades obtenidas con la propia capitalización nacional. Que el pretendido ahorro de divisas no es tal, porque las divisas se utilizan

y se gastan para engrosar las extraordinarias utilidades que las empresas obtienen y que sirven para atender los servicios y los intereses que se devuelven a los accionistas en otros países. Este es un aspecto que hay que considerar.

Entiendo y admito que la situación del país es difícil, que hay efectivamente una declinación de las posibilidades por falta de elasticidad en la balanza de pagos para adquirir, con el producto de nuestras exportaciones, los elementos que hagan falta para promover la economía nacional; pero yo desafío a cualquier hombre que se sienta en este recinto y a cualquier hombre en el país y en el mundo a que me demuestre que las inversiones de los imperialismos en materia petrolera han contribuido a solucionar el problema económico de un solo país; yo los desafío a que me demuestren que de su explotación petrolera Venezuela, por ejemplo, ha adquirido la diversificación de su economía que le permita en el futuro evadir el cerco imperialista.

Sr. Ruiz. — ¿Usted considera, señor diputado, iguales las condiciones económicas y sociales en la Argentina y en Venezuela?

Sr. Rajneri. — No hay dos países iguales.

Sr. Ruiz. — Pero semejantes aunque sea en el plano político, económico y social.

Sr. Rajneri. — Si me permite, se lo voy a contestar: Venezuela, para citar un caso típico, atiende el 80 por ciento de su presupuesto con la regalía y los impuestos que cobra en materia de petróleo; Venezuela tiene prácticamente, en la explotación petrolera, una intensificación de la actividad de la Standar Oil en el mundo, pero el año pasado ha tenido que pedir 300 millones de dólares para atender los déficit de su balanza de pagos, y Venezuela, que tiene esa extraordinaria riqueza en su subsuelo, se ve frente al problema pavoroso de la miseria y de la desocupación, que contrasta con la riqueza insultante de los grandes consorcios imperialistas, que obtienen ganancias pantagruélicas, sostienen a los dictadores y sumen en la miseria al resto del pueblo venezolano.

¿Quién me puede afirmar que las inversiones petrolíferas en Medio Oriente hayan contribuido a tonificar las economías de esos países? ¿Quién me puede demostrar que la presión imperialista en Medio Oriente de otro grupo —el inglés— no ha creado divisiones artificiales entre esos pueblos, no ha creado países que no tienen más validez en el plano internacional que el hecho de tener la desgracia de poseer las mayores reservas petrolíferas en el mundo? El imperialismo, en el plano eco-

nómico, succiona la economía de esos pueblos, en el plano constitucional ha creado países artificiales, en el plano político derroca con prontitud inusitada tantos gobiernos de extracción popular, tantos gobiernos de sentido nacional como en el caso de Mosadegh en Persia, que han tratado de recuperar para sus pueblos la riqueza que está en el subsuelo de esos países.

¿Cuál es, señores diputados, la justificación de un punto de vista racional, de un punto de vista histórico, de un punto de vista económico que dé algún aliento a la esperanzada expresión del señor diputado Oroza cuando prevé un futuro venturoso en el país, en que los buques llevarán el petróleo argentino a todas partes del mundo? ¿Desde qué punto de vista en el orden financiero puede demostrarme que las empresas norteamericanas e inglesas que obran sobre países de economías subdesarrolladas crean las condiciones para la propia emancipación de los pueblos? Yo le digo al señor diputado Oroza y le digo al sector mayoritario que hay violación de los principios doctrinarios del radicalismo en este aspecto fundamental; la Unión Cívica Radical se definió contra el imperialismo y quienes sostienen ahora que las empresas imperialistas son instituciones de beneficencia, que son instituciones que realizan obras pías, que son instituciones que promueven el desarrollo nacional, violan los principios esenciales del radicalismo y se pasan al bando que ha sido permanentemente el enemigo de la Unión Cívica Radical: el imperialismo foráneo, la oligarquía nacional y los sectores de privilegio que el radicalismo siempre ha combatido. (Muy bien! Muy bien!).

Sr. Ruiz. — Nos está atribuyendo cosas que no se han dicho y le pido una rectificación. Y no me ha contestado, por amabilidad, la pregunta que yo le hice, señor diputado.

Sr. Rajneri. — ¿Si usted me aclara?

Sr. Ruiz. — Le pregunté si usted considera análogos y semejantes las condiciones económico-sociales de Venezuela y Medio Oriente.

Sr. Rajneri. — No hay dos situaciones económicas iguales, ni semejantes en un mismo plano. Hay situaciones equivalentes.

Es indudable que América latina, desde un punto de vista general, constituye una unidad en el plano económico. La Argentina tenía ventajas sobre Venezuela, que lejos de tonificar la posición de quienes sostienen aquella postura, fortalece la nuestra; es decir, la de que el país tiene salida desde el punto de vista nacional. Porque si Venezuela depende exclusivamente de su explotación de petróleo, la Ar-

gentina, por la mayor diversificación de su economía, por la mayor capitalización desde el punto de vista individual y tal vez, aunque sea jactancioso decirlo, porque tiene un nivel intelectual y cultural superior a Venezuela, estaba en inmejorables condiciones para señalar el camino de emancipación a los demás países de América latina. Y el camino que en este caso se ha tomado, es el camino del colonialismo, el de la entrega, que está muy lejos de representar los auténticos intereses de América latina.

Sr. Ruiz. — Eso es lo que usted desearía que así fuera.

Sr. Salgado. — Creo estar en condiciones de contestar su pregunta, que no es una pregunta fácil. La comparación de dos países debe fundarse en una cantidad grande de factores.

Por lo pronto, le puedo indicar los factores de diferencia. Así por ejemplo, en cuanto a calorías consumidas en gramos por día y por individuo, la Argentina se encuentra en 3.100 y Venezuela se encuentra en 2.200; junto con Colombia, Hay diferencia.

Sr. Beveraggi. — ¿En qué oportunidad, señor diputado?

Sr. Salgado. — Esta cita corresponde a un anuario estadístico de 1954.

Sr. Beveraggi. — Le voy a aclarar mi pregunta. En el momento en que Venezuela abre la posibilidad de su desarrollo o una posibilidad de su desarrollo, lo admito, con el señor diputado Rajneri, que Venezuela no haya encontrado el camino adecuado para iniciar su desarrollo.

Sr. Salgado. — Señor diputado: Yo no estoy haciendo ninguna afirmación. Estoy, sencillamente contestando una pregunta.

Sr. Beveraggi. — Usted ha hablado de calorías...

Sr. Salgado. — Consumidas por gramos y por habitante.

Sr. Beveraggi. — Voy a completar la pregunta: En el momento que Venezuela se lanza a la actividad del petróleo...

Sr. Salgado. — No, señor diputado; bastante después. La explotación del petróleo en Venezuela ya estaba muy avanzada en el año 1954.

Sr. Beveraggi. — Sería interesante conocer esas otras cifras, señor diputado. Yo no las poseo.

Sr. Salgado. — No las tengo.

La pregunta del señor diputado Ruiz ¿es comparar a Venezuela con la Argentina, hoy o en aquel momento?

Le rogaría al señor diputado Ruiz que me estableciera los puntos de comparación que desea, en forma clara, para ver si puedo o no responderle de acuerdo con las cifras que tengo en mi poder.

Sr. Ruiz. — La pregunta no era para usted, porque usted no había hecho la imputación.

Sr. Salgado. — Es una pregunta al Cuerpo.

Sr. Ruiz. — La aclararé. Se nos ha imputado en la exposición del señor diputado Rajneri, que nosotros nos lanzamos a un entreguismo que nos va a llevar a la situación colonialista. Entonces, quisiera que se conteste si se consideran las condiciones económico-sociales nuestras, en este momento, en que se nos atribuye que vamos a entregar nuestro petróleo al imperialismo petrolero y qué relación podría tener el caso de Venezuela en el momento que cayó bajo la égida del imperialismo petrolero. Eso quiero que se me demuestre.

Sr. Salgado. — Las condiciones económicas de la población venezolana no han variado con el petróleo; por el contrario, por lo que tengo entendido. Lamento no tener cifras, pero la pregunta suya me interesa. Es una preocupación particular del problema americano. Le puedo informar que no ha habido variante exagerada respecto a la vida económica de Venezuela, ni antes ni después de la explotación del petróleo en Venezuela. En el plano social, tampoco ha habido un aumento ponderable en el nivel de vida; las estadísticas de vida, me atrevo a decir, son valederas para diez años antes.

La Argentina, en calorías, tiene el doble en consumo por cápita.

En cuanto a la renta por habitante, se encuentra expresada en francos y son las correspondientes al año 1952. Venezuela está por encima de la Argentina, ya que tiene un índice de sesenta y nuestro país, un índice de cincuenta. Esta renta por habitante es de tipo estadístico. Se suma el total de la renta, pertenece a quien pertenezca y se divide por el número de habitantes.

En cuanto al índice de elementos de confort, la Argentina tiene un índice, tomados 14 elementos de confort, de 75, y Venezuela, 35, en cuanto a bienes de confort.

Estos serían elementos que diferenciarían a situación particular de Argentina y de Venezuela. Pero por encima de esa distinción, le esa diferenciación entre Argentina, Chile,

Uruguay, Brasil o cualquier país de Africa o de Oriente, existe una base de similitud entre Argentina y todos los países de América latina; y entre todos los países de Africa y de Oriente. Esos puntos de similitud son que todos ellos se encuentran económicamente considerados en la situación de países subdesarrollados, lo cual significa, también, una similitud en su composición social y mental.

Me permitiría leer un pequeño párrafo de un libro de Jacques Meraud, que dice así:

“Durante largas décadas, la diferencia ya existente entre los países “desarrollados” que evolucionaban constantemente, y los países “subdesarrollados”, casi estancados, aumentó a pesar de que la reducción progresiva de las distancias vencidas por el progreso de los medios de comunicación, hubiera podido nivelar las disparidades. Estas fueron sin embargo reimplantadas por políticos y economistas bajo los nombres de “contingentes”, “derechos de aduana” y otras instituciones creadas para impedir el libre intercambio”.

Los países subdesarrollados, decía Jacques Meraud, son los que se encuentran en un círculo vicioso, coincidente en diferenciación de economía, y dice así:

“Los gustos innatos y las diferencias profundas de un pueblo, así como el medio natural donde se ha desarrollado, orientan sus esfuerzos intelectuales. De esta orientación —especulativa o práctica— y de la difusión de la cultura así elaborada, surge una causa de desigualdad que estudiaremos más adelante: la diferencia de disponibilidad financiera, de la que depende el grado de perfeccionamiento de las técnicas utilizadas en cada país. Mientras estas técnicas fueron igualmente rudimentarias, aún en los países más evolucionados, la influencia de la cultura sobre los niveles de vida no era muy visible. Pero la importancia de ese factor se puso en evidencia al hacerse más complejas las técnicas, tanto más cuanto para formar técnicos y sabios, hacen falta otros técnicos y otros sabios; formándose así un círculo vicioso en el que giran la mayoría de los países subdesarrollados”.

Estos países permanecen estancados en su crecimiento y desarrollo, sin posibilidad del ahorro nacional para capitalizarse y tecnificarse; sin posibilidad de ir atenuando su creciente margen de diferencia que los van distanciando del progreso de los países en desarrollo. El creciente margen de diferencia que se hace más irritante, justamente por la reciprocidad de los medios de comunicaciones; división que les está indicando a los habitantes de los países subdesarrollados como es que vi-

ven en otros niveles de vida, en otras ciudades, los hombres que trabajan; que no tendrán lo que tienen; qué es lo que tienen las familias y qué casa tienen en los países desarrollados.

Es el problema que tiene Venezuela y que también tiene la Argentina, malgrados los índices de vida y malgrado las calorías consumidas por habitantes que pueden indicar las cifras estadísticas. Nada más.

Sr. Rajneri. — Continúo, señor presidente.

En el curso de este debate, en algún momento, hombres de la bancada mayoritaria se han quejado, han protestado por lo que han entendido alusiones descomedidas y agresivas, por parte de este sector.

Necesito hacer una aclaración, que vaya a guisa de explicación: no es mi deseo personal, ni es deseo de este sector, pronunciar palabras ofensivas con respecto a los señores colegas del sector mayoritario. Tengo, o creo tener, amigos personales entre los hombres que se sientan en la bancada de enfrente; incluso a muchos de ellos no puede causar sino dolor, frases vertidas en la discusión, ya que se trata de hombres con quienes hemos compartido las horas comunes en el quehacer democrático de esta República. Pero sí tengo la obligación de decir que, si no deseo pronunciar palabras fuertes y ofensivas, sí quiero pronunciar palabras firmes y definitivas, porque sería tan responsable yo, como cualquier hombre que se sienta en este recinto, si por complacencia o por una mal entendida solidaridad, nos negáramos a plantear, en sus términos reales, problemas que hacen al porvenir de la República.

Si a veces pongo el acento con respecto a la responsabilidad en que incurrimos, es porque tengo confianza en los hombres que se sientan en este recinto. Si no, no perdería el tiempo en hacer estas manifestaciones, ni someter cuestiones a discusión.

Con la misma serenidad y con el mismo criterio expresado, afirmo una vez más que las inversiones de capitales extranjeros en materia de petróleo, constituyen bombas de succión en las economías de los países subdesarrollados.

Quisiera compartir la esperanza y la fe del señor diputado Oroza, pero lamento no poder hacerlo porque la experiencia, la razón, los números y las cifras no coinciden con esa expresión de fe y de esperanza, con que ha pronunciado su exposición el señor representante de la mayoría. Es inútil que convirtamos un problema económico en un problema de fe.

Desgraciadamente no veo barcos que enarbolan el pabellón argentino llevando nuestro

petróleo como expresión de nuestra soberanía; veo, en cambio, inversiones de capital peligrosas para el futuro político y económico del país; veo el capital imperialista invadiendo progresivamente la economía toda del país y abono mi tesis con experiencias de otros países y de éste en donde todavía, a tantos años de plantearse cuestiones bochornosas para la dignidad nacional, empresas como la SOFI-MA, organismo imperialista que detenta el trust eléctrico en el mundo, pactó con el gobierno nacional después de haber sobornado y corrompido a funcionarios, a concejales y a magistrados del país para obtener concesiones ventajosas para su patrimonio privado y desdorasas para el honor nacional. Con esa preocupación y con esos antecedentes vamos a votar un proyecto de resolución que haremos llegar a secretaría y que pedimos que el Cuerpo considere.

Con respecto a la interpelación en sí, en lo que respecta a nuestro sector, manifestamos al Poder Ejecutivo que ha cumplido con su obligación constitucional y entiendo que esta Cámara debe dar por recibidos sus informes. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor presidente: En distintas oportunidades de este largo debate, cuyo tratamiento nos ha insumido días, he ido tomando nota de distintas manifestaciones. He prestado a todo lo que se ha dicho la mayor atención, ya que este asunto compromete mi honda preocupación y también la honda preocupación de nuestro sector.

Hemos escuchado, señor presidente, la palabra medida del Poder Ejecutivo por boca del ministro de Economía, el cual se ha limitado a evacuar un pedido de informes ajustándose a términos eminentemente técnicos. A continuación el diputado interpelante, en tono dolorido, que respeto, nos ha llevado a un problema político general que iba más allá del contenido de ese pedido de informes.

Nosotros hemos estimado que no podemos sino acompañar esa preocupación y recoger en toda su magnitud el propósito de abordar a fondo este aspecto que excede el mayor interés provincial y va a todo aquello que, en este momento, hace a la vida de la Nación.

He recogido algunas observaciones del señor diputado Rionegro, y en mi carácter de presidente del bloque de la mayoría, afirmo que en ningún momento ha estado en mi ánimo salirme de los cánones de un elevado debate. Si alguna expresión, ha impresionado al señor diputado, como que desmerecía la presidencia de

este sector, creo también, señor presidente, que el tono dramático se ha excedido. En la misma medida pido que se me respete el tono jocoso que pude haber dejado deslizar.

Tenemos o no tenemos. Creo que sí, que debemos contar en el subsuelo de esta rica y vigorosa provincia argentina, que nace a su vida institucional, con abundante petróleo. Vamos a imaginar nuestro propósito de progreso provincial, considerando que lo tenemos y en abundantes cantidades. Nos obliga ello a reflexionar sobre la necesidad de poner esa riqueza de nuestra provincia, en primer término, al servicio de la Nación y luego, para todas aquellas necesidades conjuntas de la provincia. Y lo establezco en este orden, porque la Nación representa la síntesis de un pensamiento que nuestro partido señaló como fundamental en la hora argentina que vivimos: La Nación y su pueblo. De ahí nuestro sentido popular y nacional. Es en esa concepción, de la Nación y su pueblo, en las circunstancias críticas, en que nuestro partido llevó al seno de la conciencia de la colectividad argentina, la exigencia, diríamos, de ordenar nuestras instituciones y de lanzarnos por una vía venturosa de desarrollo nacional.

Así, señor presidente, por medio de una interpelación, que alienta y protege la norma de nuestra Constitución provincial, hemos llegado a abordar en todas sus medidas de fondo y en sus aspectos constitucionales, legales, jurídicos y humanos, este candente tema del petróleo; de ese petróleo que nosotros esperamos e encuentre en grandes cantidades en el territorio de nuestra provincia.

Creo absolutamente necesario, señor presidente, que nosotros hagamos aquí, dentro de conceptos claros —ya que hemos abordado este tema a raíz del pedido de interpelación— una advertencia: ¿no estaremos en este ejercicio legislativo, desvirtuando lo que constitucional y reglamentariamente podemos ejercer?

El pedido de informes al Poder Ejecutivo debe ser recibido por esta Legislatura tomando conocimiento por el camino oficial. Luego la misma, tendrá en cuenta esa información, y procederá a la consideración del tema.

Ahora se nos anuncia un proyecto de resolución que sería la consecuencia de todo lo que hemos tratado en estos días y me pregunto siguiente: ¿por qué va a epilogar todo ese largo tratamiento en un proyecto de resolución, cuando el mismo debió entrar de otra manera a esta Legislatura, ser estudiado en comisión y no tenernos aquí frente al mismo batiendo en la extensión en que lo ha sido,

sin la meditación y el estudio que dicha información del Ejecutivo debía sugerirnos?

Es necesario que también, con la misma preocupación con que aquí tratamos estas cosas, sepamos responder sensatamente lo que debe ser la verdadera tarea de esta Legislatura.

El señor ministro también, ahondando en lo que llamaríamos el drama nacional, nos ha hecho presentes sus inquietudes referidas a la batalla del petróleo y sus relaciones con la situación nacional, con el déficit de la balanza de pago, con el monto del ingreso nacional bruto y nos lo ha relacionado con todo lo que hace a la vida material y espiritual de la Nación y del pueblo argentino.

Es comprensible que el Poder Ejecutivo no pudiese dejar de darnos su palabra sobre este aspecto tan fundamental, que tan hondamente preocupa a la vida de la Nación.

Se ha analizado el contrato, motivo del pedido de informes, hasta en los aspectos más detallistas de sus cláusulas. Hemos escuchado apreciaciones referidas a la técnica petrolera en general y al orden técnico en lo manual y mecánico; a aspectos geológicos, geográficos y biológicos, y a los ensayos que podrían existir y que habrían servido de base de apreciaciones por las partes, en la realización de este contrato.

Entiendo, señor presidente, que a pesar de las horas que hemos insumido, quizás ellas no sean suficientes para un estudio completo del tópico del petróleo, que esta Legislatura debe indudablemente realizar, en atención a las posibilidades petroleras que tenga. Pero si bien no debemos confundir esta Legislatura con un seminario ni con un ateneo, tampoco podemos prohibirles o privar a los hombres del pueblo de la provincia que se sientan en estas bancas, del estudio que significan las comisiones de este Cuerpo; pero se nos anuncia un proyecto de resolución que no habrá pasado por ese proceso de estudio y de meditación, que también nosotros les aportemos.

Es absolutamente necesario, como ayer o antes de ayer lo manifestaron diputados de los sectores minoritarios cuando nos referimos a una determinada designación ministerial. Yo deseo, en tono sencillo y modesto, afirmar que una Legislatura no es el lugar para venir a hacer academia especializada de torneos de oratoria. Tampoco debemos enfrentar mal nuestras ideas, y téngase en cuenta que de ese enfrentamiento ha de resultar la mejor labor de un cuerpo legislativo, pero no debemos utilizarlas con pretensiones de darnos cátedra. Discutiendo no va a ser como podamos extraer esa riqueza de nuestro subsuelo ni

concebir la mejor manera de hacerlo. La discusión para legislar, para tomar medidas, para realizar algo efectivo, pero no para que queden estos largos debates en los diarios de sesiones y nada más.

Críticas, sí, pero también soluciones; posición constructiva, sí, pero posición no constructiva, no, señor presidente. Expresó el diputado Salgado que él no podía sino anunciarnos una exposición desordenada y confusa; en esas manifestaciones del señor diputado están conformadas estas sencillas apreciaciones que yo pretendo hacer. Se nos han hecho serias imputaciones y entre esas serias imputaciones están las movidas por el propósito de que aparezcamos como variando criterios programáticos urgidos por una necesidad de gobierno, como ha afirmado el señor diputado Salgado. No, señor presidente; nosotros no hemos tomado el gobierno de la República ni el gobierno de esta provincia para apartarnos de lo programático ni para hacer otra cosa que no sea lograr la felicidad y el progreso del país y de la provincia.

Me voy a permitir leer un pensamiento expuesto en una versión periodística de un congreso de nuestro partido en la ciudad de Pehuajó.

El profesor Monjardín, vertió estas expresiones en oportunidad de ese congreso. Tengamos presente que el profesor Monjardín preside la Cámara de Diputados de la Nación, que ha asumido con toda seriedad y con la tremenda responsabilidad del momento, su misión de máximo cuerpo legislativo de la Nación.

Dijo que desde la caída de Yrigoyen, en 1930, el radicalismo se hallaba en actitud y en pie de guerra, y que en los 28 años que siguieran a aquel episodio, se armó de un espíritu beligerante que suscitó aún después de haberse visto de pronto convertido en un partido de gobierno, con un programa que defendió siempre y desea cumplir. Entre tanto, una serie de hechos parecē contradecirlo.

Pero si en esta difícil tarea, los hechos parecieran contradecir una programática, nosotros afirmamos categóricamente, señor presidente, que nuestra finalidad es la de esa programática y que nuestra fe y nuestro espíritu no es un artificio; que nuestra fe y nuestra esperanza es la seguridad de que en compañía del pueblo todo de la República nuestro partido, con responsabilidad de gobierno, va a sacar al país de esta tremenda situación económica para que cuando lleguen los años de bonanza, ellos se conviertan en felicidad de todos los hombres que componen el pueblo.

El señor diputado Salgado cree que podría

este planteo partidario reducirse a un planteo radical. Y en ese terreno de cosas, refiriéndome a ese mismo reciente congreso de Pehuajó, entiendo conveniente recordar algunos conceptos del secretario del comité de la UCRI bonaerense, doctor Becerra. Afirmó que el concepto de integración tenía bastante estructura dentro del radicalismo y abarcaba los días que la Unión Cívica se dividió en dos alas: Unión Cívica Intransigente, con Alem e Yrigoyen, y Unión Cívica Nacional, con Mitre. Sin emplear el término integración, Yrigoyen expresó su verdadero sentido al propiciar una táctica elástica amplia, no sectaria.

En esa táctica elástica es que yo me permito señalar la plástica de la Unión Cívica Radical, que es el sentido de responsabilidad puesto al servicio de la función de gobierno de nuestra Unión Cívica Radical Intransigente.

Queremos con prudencia, con tranquilidad en esta invitación a todos los sectores y en especial al de la Unión Cívica Radical del Pueblo, que trate de comprender esta tarea inmensa que hemos abordado y que no tenemos ningún reparo en decirlo, no cuenta con todo el calor popular; que es impopular como ya lo ha dicho el propio presidente de la República. Pero nosotros, señor presidente, nos vamos a jugar, en la responsabilidad del gobierno, pensando en los altos intereses de la Nación, porque ahí se juegan los intereses del pueblo y, como muy bien lo dijo el señor diputado Casamiquela hace un momento, en ello va implícito todo el orden ético y moral de una vida partidaria llena de grandes glorias.

Un hombre de nuestro sector ha expuesto nuestro punto de vista sobre el problema del contrato celebrado entre Y.P.F. y la Shell.

El señor diputado Oroza ha incursionado desde el plano constitucional y legal al orden jurídico y a las modalidades de dicho contrato, teniendo en cuenta, asimismo, los elementos de información del Poder Ejecutivo y los aspectos económicos generales que hacen a la cuestión económica de la Nación.

El señor diputado interpelante, que ha hecho un análisis de esa medida e importante exposición del señor diputado Oroza, se ha visto en la necesidad espiritual, así lo entiendo, señor presidente, de rebatir; pero no ha podido dejar de ir al aspecto sensible de fondo y nos ha remitido a una cuestión de fe. A eso precisamente es a lo que debemos remitirnos. No intentamos indagar de nuestra parte ni como gobierno provincial ni en el orden nacional otros propósitos que no sean la felicidad y el progreso de la Nación.

Una pregunta oportuna, entiendo yo, fué la

formulada por el señor diputado Ruiz, que permitió en la exposición del señor diputado Rajneri ubicar la magnitud de cierta información y la misma no ha quedado aclarada hasta este momento.

Sr. Ruiz. — Las voy a hacer, yo señor diputado.

Sr. Beveraggi. — Bien: sin embargo entiendo que debemos distinguir en las circunstancias en que el país libra esta batalla del petróleo, y una solución. Una solución en el plano diversificado como lo señaló el diputado Oroza, para nuestro proceso de desarrollo industrial y general. Las circunstancias de los países del Medio Oriente y el caso especial de Venezuela, son muy diferentes de los momentos en que nosotros abordamos esta solución.

Por eso, señor presidente, en una acotación de esta tarde, me referí al Plan Yadarola; y pregunté sensatamente, si con el mismo interés que se habían analizado las posibles ganancias excesivas de la Shell, no se habían considerado las concesiones de otro plan, no me interesa de quien sea.

Nosotros en su oportunidad impugnamos el Plan Yadarola por circunstancias distintas y fundamentalmente políticas e institucionales por una razón esencialmente institucional. Pero parece o parecería, Sr. presidente, yo deseaba pensar lo contrario, que solamente el deseo de esta interpelación es practicar una dialéctica para hacer crítica y no para buscar soluciones en los planos reales, meditados y serios a los que estamos obligados todos los sectores, políticos o no, de este país.

Para recoger otro aspecto de nuestra sensibilidad, en forma personal, voy a puntualizar ciertas apreciaciones del señor diputado Monegro que dijo: que cuando pasó por la universidad —entiendo que la afirmación ha sido hecha en carácter de reformista, yo de mi parte voy a adherir de esa manera y en ese carácter—, él había aprendido lo que era la lucha contra los imperialismos. Sí, señor presidente, personalmente refirmo mis convicciones antimperialistas contra todos los imperialismos; no declino ni una sola de esas condiciones; y estoy absolutamente convencido que estos ensayos, que en última instancia esperamos poder llevar a buen puerto, serán para resolver nuestras necesidades económicas y desarrollo nacional.

En ningún momento, en ningún instante puedo haber alentado otro propósito a ningún miembro de nuestro partido, y mucho menos cuando quien ejerce la primera magistratura de la Nación. También como el señor diputado Rioro lo dijo, de mi parte abracé la concep-

ción de la Unión Cívica Radical en forma genérica, con un sentido nacional y popular, como lo hemos y se ha sostenido desde hace muchos años, señor presidente, desde el nacimiento mismo de este gran movimiento que es nuestro partido; y no estamos de ninguna manera en ninguna política entreguista ni imperialista, estamos conscientemente en la realización de soluciones que hagan posible, que hagan factible, el desarrollo nacional.

Tenemos que desarrollar urgentemente todas nuestras fuentes de riquezas para ponerlas al servicio del pueblo. Si necesitamos la vía del instrumento de fuerzas capitalistas y de inversiones extranjeras debemos recurrir a ellas pero no podemos en ningún momento desesperar de sacar el país adelante. Y en este proceso de desarrollo y de integración nacional, borrar tantos odios y tantos despropósitos, como el señor diputado Rajneri nos señaló las circunstancias en que nos encontramos como consecuencia de todo un largo proceso de desquicio en el cual él luchó denodadamente. No tengo ningún reparo, ni aún para decirlo enfáticamente, que debemos señalar con valentía todo el desquicio anterior que ha llevado a la Nación a las circunstancias trágicas en que la Unión Cívica Radical Intransigente ha debido tomar el gobierno después del pronunciamiento histórico del 23 de febrero.

Y ese proceso de integración nacional lo alentamos para toda América latina. Están las giras del doctor Frondizi como presidente electo de la Nación; no creo que sea necesario recordar los conceptos vertidos por él en ese gran esfuerzo de realizar la unidad latinoamericana.

Para mayor abundamiento, ya que el tema ha excedido del simple pedido de informes, he de referirme a ese deseo ferviente de una superación, no sólo latinoamericana, sino americana. Lo señaló el presidente Frondizi en los Estados Unidos; con palabra levantada y con términos concretos, sin cobardía y con la altura de gran estadista, él ha señalado dónde está el deber de ese país si es que tiene aspiraciones de país rector en América.

Y eso, señor presidente, lo pudo hacer quien ostenta títulos de rectitud. Eso lo ha señalado la República Argentina, a través de su presidente. Tenemos o no tenemos títulos, para no sentirnos tocados por ningún agravio y como señaló el presidente de la República, antes y después del 23 de febrero, nosotros, no recogemos agravios.

De nuestra parte, señor presidente, no podrán así tocarnos absurdas imputaciones y, además, formulamos una aspiración: que los hombres

que no nos acompañen, sigan firmes en sus preocupaciones contra los imperialismos y contra todo aquello que atente contra el mejor sentido nacional y republicano, porque aspiramos a una verdadera y cierta independencia económica y política argentina.

No podemos pretender que se nos crea y mucho menos ciegamente pero sí, señor presidente, que se nos tenga en la consideración que nosotros merecemos y que se nos acompañe en la tremenda responsabilidad. Además, no se haría otra cosa sino responder a las propias responsabilidades.

Y para terminar, señor presidente, voy a leer el contenido de algunas frases de una declaración de la mesa directiva del comité nacional de nuestro partido, expresadas por el presidente doctor Alfredo García. Dice que "cuando se trató de derrocar a Irigoyen, la oposición golpista hizo uso abusivo del Congreso, —recalco, señor presidente, hizo uso abusivo del Congreso— desvirtuando la alta tribuna parlamentaria y promoviendo el descenso de su autoridad y prestigio. También hoy los vencidos en las urnas recurren a semejantes procedimientos, olvidando que tienen un mandato de trabajo serio, constructivo que cumplir al servicio de la República. El 9 de agosto de 1930 los legisladores de la oposición dieron el llamado manifiesto de los 44, exigiendo el cumplimiento de la Constitución Nacional y de las leyes orgánicas fundamentales. Menos de un mes después alterábase el orden institucional, para repararlo recién 28 años después.

Aquél término que comenzó a generalizarse y que fue el anuncio del seis de setiembre de 1930, cuando a los diputados irigoyenistas se los llamó genuflexos. Aquí también, lamentablemente, señor presidente, hemos tenido que escuchar esa imputación referida a los miembros de esta bancada que, lo único que desea es servir leal y honestamente su mandato.

Señor presidente: no está en nuestro ánimo sino llamar a la reflexión y, en mi carácter de presidente de este bloque pido que se interprete solamente en este sentido todo lo que acabo de manifestar. Nada más.

Sr. Casamiquela. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Para debilitar el planteo formulado por el señor diputado Oroza en nombre de nuestro sector, el señor diputado Rajneri manifestó que desafiaba, no sólo a los hombres que se encuentran en esta Cámara sino a cualquier hombre del mundo para que le demostrara en qué caso el imperialismo pe-

trolero había beneficiado económicamente a algún país.

Me atrevo a afirmar que no sólo el imperialismo petrolero a que se refiere el señor diputado Rajneri, no ha beneficiado a los países de economía subdesarrollada, sino que ha mantenido a gobiernos dictatoriales o débiles, para aprovechar mejor esa situación.

Pero de la misma manera en que el señor diputado Oroza, demostró que en el momento en que fué escrito el tan zarandeado libro "Política y Petróleo", y la lucha anti imperialista del actual presidente de la República, las condiciones económicas del país eran totalmente distintas al momento en que la Unión Cívica Radical Intransigente llegó al gobierno. Debo decir también que esa afirmación del señor diputado Rajneri, carece en este momento de la magnitud que pretende atribuirle.

Es un hecho indiscutible que el carbón fue el factor fundamental de la primera guerra mundial y que las cuencas petroleras definieron la segunda guerra mundial y ese factor fundamental fue lo que hizo que todas las inversiones petroleras imperialistas se vieran constantemente apoyadas o sustentadas por los países a quienes representaban. Pero ahora, señor presidente, las condiciones políticas han variado sustancialmente y ya ha dejado de ser el petróleo el factor fundamental en el desarrollo de la política mundial.

Las nuevas fuentes de energía descubiertas lo han relegado a un lugar secundario y es por eso que ha desaparecido esa importancia y esa magnitud que el señor diputado Rajneri le atribuyera.

En una breve incursión en el día de ayer, dije, ya tomado fríamente este problema, separado del conjunto todo, tendrían razón quienes sostienen la tesis de la minoría.

El panorama económico en ningún momento puede separarse de lo social y de lo político. Cuando la Unión Cívica Radical Intransigente llegó al gobierno, recibió un mandato histórico: el del restablecimiento del federalismo y de las instituciones de la República, que había sido desquiciada por 30 años de totalitarismos.

El déficit de la balanza de pago, la necesidad urgente de lograr el autoabastecimiento para de esa manera poder complimentar el desarrollo nacional, son índices elocuentes de por qué este problema no puede tratarse solo, sino en conjunto con todos los otros problemas que afectan al país.

Se ha hablado de doctrina y se ha hablado de radicalismo y se ha citado a Hipólito Yrigoyen. El diputado Oroza sostuvo y demostró, que

la Unión Cívica Radical Intransigente ha seguido el pensamiento histórico fijado por Yrigoyen. Pero de la misma manera que se ha tomado a este hombre como ejemplo, voy a manifestar que cuando a Yrigoyen se le pidió una plataforma programática política, en aquella oportunidad muy distinta a la actual, no lo hizo porque las condiciones que imperaban en el país en ese momento, no hacían posible esa concreción.

Entonces, señor presidente, no nos alarmemos si un partido político de larga trayectoria, un partido político que sostuvo y sostiene los mismos postulados de hace muchos años, entiende que puede llegar a la concreción de su programa mediante cambios, en función de gobierno. Cambios, no de carácter ideológico, cambios que no signifiquen concesiones, que no signifiquen abandonar los viejos y permanentes objetivos de la lucha, sino cambios que signifiquen adecuarse a una realidad actual, cambios que son los únicos que pueden permitir al radicalismo cumplir con esos viejos anhelos, tan viejos como la nacionalidad misma.

Se ha dicho que el problema económico no es un problema de fe. Podrá concederse la razón a esa afirmación, pero tomándola en conjunto sí es un problema de fe. Yo pregunto a los hombres que integran en este Cuerpo la bancada de la oposición, hombres que en oportunidad de la división del radicalismo, sostuvieron el mismo programa, sostuvieron los mismos ideales, que se dicen con los mismos orígenes y que ambicionaban las mismas cosas para el pueblo ¿por qué se produjo la división? Porque existía y existe un problema de fe; de creer o no creer en la empresa. Pueden darse muchos argumentos; pueden decirse muchas cosas al respecto, pero en el fondo llegaremos a lo mismo.

En el devenir histórico de la humanidad los grandes movimientos sociales, económicos y políticos fueron producto casi exclusivo de los grandes problemas de la fe. Citaré un solo ejemplo: el del cristianismo.

Sr. Salgado. — Perdón, una breve interrupción. ¿El señor diputado está estableciendo por vía de analogía una comparación entre el cristianismo y el frondizismo?

Sr. Casamiquela. — Por supuesto que no; me refiero al cristianismo como un movimiento social.

Decía, señor presidente, que iba a citar solamente ese gran ejemplo de fe que fue el cristianismo en el mundo; ese gran ejemplo que permitió a hombres impulsados por una creencia en un destino mejor luchar por la igualdad en una lucha completamente desigual, y derumbar y destruir al imperio más grande de

que haya tenido conocimiento la humanidad.

La fe es, en definitiva, el motor de todas nuestras ideas, es lo más importante en la vida del hombre. Sin fe, la vida no merece ser vivida.

Me dolió, señor presidente, que cuando se nombró al nuevo ministro de Economía de la Nación, ingeniero Alsogaray, surgieron risas y chanzas del sector opositor. Me dolió, porque entiendo que las instituciones de la República están tocando fondo, que la situación que estamos atravesando es tan dramática, tan difícil, que todos los hombres que tengamos sentimientos democráticos debemos en este momento, superar todas esas cosas. Ha pasado el momento de la broma, ha pasado el momento de todo lo superfluo; aquí se está jugando la vida de la Nación misma, se están jugando los intereses superiores a que todo argentino puede aspirar.

Estas son horas muy difíciles para la República; por eso, señor presidente, me dolió tanto esa risa. Durante el régimen peronista, los hombres que ahora provocaron el gran escándalo político de un pretendido pacto, fueron los mismos que durante doce largos años trataron de demostrar al pueblo, de buena o mala fe, que Perón no les había dicho la verdad. Hombres que descreyeron durante doce años la palabra de Perón, creyeron ahora y en qué forma! No quiero pensar con qué intención ni qué móviles los llevaron a creer con tanta firmeza. No me estoy refiriendo a los hombres de la Provincia; se que la oposición que se sienta en esta Cámara es eminentemente legalista e institucionalista, lo he dicho en más de una oportunidad; me estoy refiriendo, no a un partido político, sino a ese concepto de oposición que existe y existirá siempre en la República: a esa oposición que está perfectamente definida como reacción, esa oposición que defendió siempre los intereses ingleses y que pretendió que el país no saliera nunca de la condición agrícola pastoril. Me estoy refiriendo a esos mismos intereses que deformaron o intentaron deformar para siempre la economía de la República.

Está llevando una dura carga sobre sus hombros en estos momentos la Intransigencia y sabemos que, políticamente, estamos muy cerca de desaparecer del escenario. Lo sabemos perfectamente y no nos preocupa. No nos preocupa, porque nuestra ambición no es hacer una carrera política, porque en ese caso nuestros métodos hubieran sido completamente distintos. Estamos aquí defendiendo los intereses de la provincia, que es decir defendiendo los intereses de la Nación.

Por eso todas estas cosas, que yo entiendo

perfectamente, preocupan a los diputados de la oposición; por eso esta académica discusión sobre los contratos petroleros que ha firmado la Nación. Me parece muy interesante. Pero me parece mucho más interesante que los hombres de la provincia nos dediquemos a atender los problemas que a nuestra provincia aquejan, que son, quizá, mucho más importantes que la discusión de un mero contrato petrolero.

Nunca he creído que los problemas económicos sean lo fundamental en la conducción o en la vida de un pueblo. Durante el régimen peronista lo que más me preocupó no fue que se dilapidaran las reservas oro o se hiciera una política destinada a ensalzar a cierta figura en especial; me preocupó siempre y lo manifiesto en toda época, la deformación de la mente.

Tenemos el caso de Méjico, relacionado con el petróleo. Los hombres que nos sentamos en estas bancas, apelamos como juez supremo de todos nuestros actos al pueblo y depositamos toda nuestra fe en él, y sabemos, porque creemos firmemente en él, que si nos equivocamos en ésto que creemos que es en beneficio de la República; en ésto que creemos es beneficio de las instituciones amenazadas con tanta gravedad en este momento; si todo esto que nosotros estamos defendiendo se vuelve contra nosotros mismos y pone a la República en una situación difícil, sabemos que ese mismo pueblo será el encargado de restituir la nacionalidad en toda su plenitud.

Quería decir estas cosas, señor presidente; quería decir todo esto, porque no le temo a ninguno de estos problemas; porque no me preocupan fundamentalmente; porque se que, llegado el momento de las definiciones históricas, el pueblo de la República sabrá jugarse y sabrá volver a poner las cosas en su lugar, si han sido desquiciadas o si ha sido entregado un céntimo del patrimonio nacional a hombres no pertenecientes a esta Patria. Nada más. (Aplausos en la barra).

29

PEDIDO DE INSERCION

Sr. Presidente (Marón). — Si no se hace uso de la palabra, la presidencia hace conocer que ha anotado una sugerencia del señor ministro de Economía de la Provincia, traducida en el curso de su exposición, respecto a la inserción en el Diario de Sesiones del contrato petrolero de la compañía Shell, autenticado por YPF.

Si algún señor diputado hace suya la moción, la presidencia lo someterá a votación.

Sr. Salgado. — La hago mía, señor presidente.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar la moción. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobada. Quedará insertado en el Diario de Sesiones.

30

PEDIDO DE INSERCION

En igual sentido el señor diputado Oroza ha hecho llegar una moción para la inserción, en el Diario de Sesiones, de unas planillas sobre estadísticas relacionadas al tema en discusión.

Se va a votar la moción. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobada. Serán insertadas en el Diario de Sesiones.

31

DECLARACION DE NULIDAD CONTRATOS DE PETROLEO

Sr. Presidente (Marón). — Ha llegado a secretaría un proyecto de declaración presentado por el sector del Radicalismo del Pueblo y firmado por el señor diputado Rajneri, sobre el tema en discusión.

La presidencia informa a ese sector político, que el proyecto de declaración es antirreglamentario, ya que todo proyecto de Ley, de resolución o declaración, debe tener entrada en secretaría con dos horas de anticipación al comienzo de la sesión.

Sr. Beveraggi. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Nuestro sector apoyaría el siguiente criterio, de ser necesario, como entiendo que la presidencia lo ha manifestado en el día de ayer frente a una situación similar y debió apartarse del Reglamento para que dicho asunto pudiera tener entrada.

Nosotros lo apoyamos y luego entendemos que debería pasar a comisión.

Solicito ahora al sector autor del proyecto de declaración, sus puntos de vista sobre este aspecto.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Sí, señor presidente, yo justamente iba a pedir la palabra cuando la solicitó el señor diputado Beveraggi, para decir

que en virtud de que el debate ha sido tan extenso y de que el tema se ha agotado y, se ha fundamentado por parte de todos los sectores con relación a lo que nuestro proyecto de resolución contiene; hay conocimiento total de la posición y sería perfectamente factible pronunciarnos sobre el mismo, si la Cámara resuelve apartarse del Reglamento en esta oportunidad.

En ese sentido, yo comparto la sugerencia del señor diputado Beveraggi, y la transformaría en moción.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — No es exacto que la Cámara haya votado un pedido.

Si mal no recuerdo, el presidente del bloque del Radicalismo del Pueblo, en oportunidad de la Convención Constituyente, manifestó que existían discrepancias de criterio entre los onstitucionalistas.

Sr. Rionegro. — Se acaba de admitir en este debate...

Sr. Casamiquela. — Se ha tratado este tema en una forma extensa. La bancada del Radicalismo del Pueblo ha tratado de demostrar la gravedad de este contrato y la bancada del Radicalismo Intransigente ha demostrado lo contrario.

No se ha tocado a fondo como merece ser todo este tema.

Sr. Rionegro. — El señor diputado Rajneri, presidente de nuestro sector, lo tocó e incursió justamente en el tema jurídico e institucional. Agotó el tema en esta materia; no habrá sido tocado por los miembros de la mayoría, pero el señor diputado Rajneri expuso con claridad lo que contiene nuestro proyecto de resolución.

Si el señor diputado Casamiquela encuentra una objeción de gran magnitud al proyecto, sea una discusión más extensa sobre esos problemas, entonces, lógicamente yo tengo que retirar la moción de apartarnos del Reglamento, que entiendo que es moción que debe votarse con la totalidad o sea por unanimidad.

Mientras haya un señor diputado que tenga necesidad de aclarar alguna duda o de hacer un nuevo debate a efectos de dejar bien aclarado el tema, no cabe la menor duda de que debe retirarse la moción, y que el señor diputado en esta oportunidad haga el trámite correspondiente, es decir, que demos el pase a comisión, recordando las sugerencias del señor diputado Beveraggi.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Habiendo coincidencia moción para que nos apartemos del Reglamento, a los efectos de que entre como asunto.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar la moción de orden del señor diputado Beveraggi, para que el Cuerpo se aparte de las prescripciones reglamentarias, a los efectos de que tenga entrada en esta sesión un proyecto de resolución del Radicalismo del Pueblo sobre el tema en discusión. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobada.

Sr. Casamiquela. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Marón). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — La sanción que este Cuerpo ha tomado implica modificar el Reglamento. Le sugiero a la presidencia —y creo que en el mismo Reglamento se establece—, de que es necesario un quórum especial.

Esto implica una modificación al Reglamento; en ninguna parte establece que el apartarse del mismo pueda permitir el ingreso de un proyecto de declaración.

Sr. Salgado. — ¿Me permite?

A esta hora de la madrugada yo me encuentro con muy poco ánimo y muy poco dispuesto para hablar en este Cuerpo y sin embargo solicité se me concediera la palabra para dejar planteada la objeción reglamentaria que ya me hiciera hablar en otras oportunidades análogas, sobre el apartamiento del Reglamento para dar entrada a un asunto. Pero el Cuerpo tiene jurisprudencia sentada y como para estos casos se ha permitido apartarse del Reglamento, en consecuencia he cumplido mi deber al dejar planteada la objeción.

En esta misma sesión el Cuerpo se apartó del Reglamento para un hecho análogo y yo planteé mi objeción desde el punto de vista reglamentario.

No entiendo, señor presidente, por qué una jurisprudencia errada de la Cámara, aún cuando se mantenga y sea concordante para los mismos casos, signifique la modificación del Reglamento. Me siguen asistiendo las mismas reservas que he planteado en otros casos y que doy por planteadas en éste. No creo que se pue-

da modificar el Reglamento por una vía interpretativa, sino mediante un proyecto y un pase a comisión.

Sr. Casamiquela. — El Reglamento establece que las sanciones de la Cámara hacen a la modificación del mismo.

Sr. Salgado. — Sirven de norma interpretativa.

Sr. Casamiquela. — Implican la modificación del mismo.

Sr. Salgado. — Entiendo que no se puede modificar el Reglamento sobre tablas. Las sanciones de la Cámara sirven como normas interpretativas para el caso de modificarse el Reglamento.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — No es nuestra intención provocar un debate, justamente a estas horas, sobre un aspecto reglamentario.

El señor diputado Beveraggi, con mucha gentileza, sugirió un procedimiento que me pareció muy acertado; él quiso terminarlo, mediante la consideración, en esta misma sesión, porque entendía que se había agotado el tema. Pero al parecer el tema no está agotado y es necesario el estudio de comisión; de lo que surge que ha sido el presidente del bloque quien puso en el tapete la discusión de esa posibilidad.

Si fuese un inconveniente muy grande para esta Cámara, nosotros no tenemos ninguna dificultad en presentarlo bajo la forma de un proyecto común, que siga el procedimiento corriente; de modo que no quiero insistir sobre el particular.

Sr. Beveraggi. — Pido que se lea y que se diga a qué comisión se gira.

Sr. Presidente (Marón). — Por secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Liccardi). — La Legislatura de la Provincia de Río Negro resuelve: Artículo 1º — Declarar que los contratos suscritos por el gobierno nacional con la empresa Shell Production Company Of Argentina Limited, son absoluta y totalmente nulos, por violación del artículo 34 de la Constitución de la provincia de Río Negro y del artículo 4º de la Ley de Nacionalización del Petróleo. Artículo 2º — El Poder Ejecutivo deberá iniciar acción por inconstitucionalidad de la Ley número 14773 y de nulidad de los contratos celebrados, en virtud de las disposiciones de la Cons-

titución Nacional, de las consideraciones expuestas en el artículo anterior y del interés nacional. Viedma, 25 de junio de 1959. - **Julio R. Rajneri**

Sr. Presidente (Marón). — El proyecto pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

La presidencia entiende que el tema sobre la interpelación al señor ministro de Economía de la Provincia ha sido agotado, de modo tal que corresponde considerar el segundo punto del orden del día.

32

MOCION

Sr. Beveraggi. — Nuestro sector, señor presidente, se da por satisfecho con los informes suministrados por el Poder Ejecutivo a través de su ministro de Economía.

En primer término solicito a la presidencia que ponga a votación la siguiente moción: que la Legislatura se da por satisfecha por los informes emitidos, luego voy a formular otra moción con respecto al punto que sigue del orden del día.

Sr. Rionegro. — Entiendo que con las palabras del señor diputado Beveraggi, pronunciadas en su doble carácter de miembro del sector mayoritario y presidente de bloque, es suficiente respecto al deber que ha asumido el Poder Ejecutivo de la Provincia por intermedio de su representante; por otra parte, el presidente del bloque del radicalismo del Pueblo ha manifestado ya que el Poder Ejecutivo ha cumplido con su deber constitucional al venir a emitir los informes que se le habían solicitado y en ese sentido se daba por concluida la interpelación en lo que respecta a nuestro sector.

Sr. Beveraggi. — Nosotros, señor presidente, mantenemos nuestra moción de que la Legislatura se dé por satisfecha con lo informado por el señor ministro de Economía.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar la moción del señor diputado Beveraggi en el sentido de que el señor ministro de Economía ha respondido satisfactoriamente al pedido de informes. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobada. Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

33

POSTERGACION

Moción

Sr. Beveraggi. — Mociono en el sentido de que el segundo punto del orden del día pase como primer punto del orden del día de la próxima sesión y que se levante esta.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar la moción del señor diputado Beveraggi formulada en el sentido de que el segundo punto del orden del día de esta sesión pase como primer asunto del orden del día de la sesión del 26 de junio. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobada. Pasará como primer asunto de la sesión del día 26.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

— Eran las 2 y 40 horas del día 25.

SYLVIA E. PERINI
Directora del Cuerpo
de Taquígrafos

34

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
MINISTRO DE ECONOMÍA

Entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales, actuando en este caso como persona del derecho privado, representados por el Señor Delegado Personal del Excmo. Señor Presidente de la Nación, Dr. Arturo Sabato, según Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 244 de fecha Mayo 21 de 1958 (en adelante denominados "Y.P.F.") por una parte: y por la otra la firma Shell Production Company Of Argentina Limited, una compañía organizada y existente en la Provincia de Ontario (Canadá) representada por el Señor John Duff Ritchie, según poder que acredita tal representación (en adelante denominada "la Compañía"), se ha convenido en celebrar el presente contrato bajo las cláusulas que se indican a continuación, las que se acuerdan teniendo en cuenta:

1º El Artículo 8º de la Ley 14.773 "Declárase de urgente necesidad nacional el aumento de la producción de hidrocarburos y sus derivados a los fines del autoabastecimiento del país", cuyo crecimiento en constante expansión requieren la apertura de nuevos horizontes petrolíferos en la República, que posibiliten alcanzar los propósitos enunciados;

2º Que la COMPAÑIA tiene a su disposición una experiencia mundial la especialidad técnica, capacidad financiera, elementos y personal altamente especializado, que está dispuesta a utilizar para colaborar en el propósito de que tales horizon-

tes sean debidamente comprobados, desarrollados y explotados;

3º Que "Diadema Argentina" S. A. de Petróleo (en adelante denominada "Diadema Argentina") y Shell Argentina Limited (en adelante denominada "Shell Argentina"), en sus distintas esferas, han estado tradicionalmente vinculadas a la economía del país durante varias décadas, atendiendo en su medida todas las bases de la industria del petróleo en la República;

4º Lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y demás disposiciones pertinentes de la citada Ley número 14.773.

ARTICULO 1.

- A. Y.P.F. encomienda a la COMPAÑIA y la COMPAÑIA toma a su cargo, la realización de los trabajos, servicios, obras, instalaciones y tareas operativas mencionadas en los artículos siguientes de este Contrato, en los términos y condiciones estipulados en el mismo.
- B. La COMPAÑIA tendrá la responsabilidad exclusiva de la ejecución de todas las operaciones previstas en este Contrato y deberá realizarlas en debida forma y de conformidad con las buenas prácticas corrientes en la industria petrolera internacional.
- C. La COMPAÑIA proveerá todo el capital, personal, maquinarias, equipos, obras e instalaciones, materiales y suministros necesarios para la realización de las operaciones previstas en este Contrato.
- D. La COMPAÑIA recibirá las compensaciones establecidas en los Artículos 10º y 15º de este Contrato, las cuales cubren sus riesgos, inversiones, gastos de operación, pago de intereses y beneficios.

ARTICULO 2.

- A. Los trabajos, servicios, obras, instalaciones y tareas a que se refiere este Contrato serán llevados a cabo exclusivamente por la COMPAÑIA y solamente a los fines establecidos en este Contrato en relación con el área que se describe en el Artículo 3, y comprenderán:
 - 1) Realización de trabajos de búsqueda y localización de estructuras y/o trampas con posibles acumulaciones de petróleo.
 - 2) Trabajos y perforaciones destinados a comprobar la extensión y potencialidad de las estructuras y/o trampas.
 - 3) Perforación de pozos y demás trabajos destinados a desarrollar plenamente las estructuras y/o trampas.
 - 4) Perforación de pozos, operación, producción, recuperación y recolección de petróleo con el objeto de obtener la máxima y eficiente producción de petróleo, conforme a lo definido en el Artículo 7º.
 - 5) Realización de trabajos y obras complementarias y anexas de las anteriores, incluyendo oleoductos si fueran necesarios.
- B. En el caso de que una o más estructuras y/o trampas se prolongaran fuera de los límites del área descripta en el Artículo 3, Y.P.F. acor-

dará a la COMPAÑIA, a su pedido, una ampliación de dicha área para extenderla hasta el fin de dichas estructuras y/o trampas, no pudiendo abarcar otras aunque sean antiguas.

- C. A los fines del cumplimiento del presente Contrato, los trabajos servicios, obras, instalaciones y demás tareas previstas en el mismo, podrán ser ejecutados por la COMPAÑIA en forma directa o empleando contratistas o subcontratistas. Oportunamente la COMPAÑIA pondrá en conocimiento de Y.P.F. los nombres de dichos contratistas y sub-contratistas, con indicación de los antecedentes de aquellos que hagan a su capacidad técnica.
- D. Y.P.F. facilitará a la COMPAÑIA toda la información pertinente geológica, geofísica o de otra naturaleza técnica de que disponga relativa al área descrita en el Artículo 3, y la COMPAÑIA se compromete a utilizar esa información exclusivamente a los fines del presente Contrato.

ARTICULO 3.

- A. El área respecto de la cual se llevarán a cabo los trabajos, servicios, obras, instalaciones y tareas a que se refiere este Contrato, será inicialmente la siguiente:

El área está situada en las Provincias de Buenos Aires y Río Negro, y sus límites son los que resultan del plano que se adjunta como Anexo A y forma parte del presente Contrato, a saber:

El Punto de partida denominado A está situado en la intersección del paralelo latitud 40°12' Sur con el meridiano longitud 65° Oeste.

Desde el punto de partida denominado A el límite sigue con rumbo Este hasta el punto denominado B que está situado en la intersección del paralelo latitud 40°12' Sur con el meridiano longitud 63° Oeste.

Desde el punto denominado B el límite sigue con rumbo Norte hasta el punto denominado C que está situado en la intersección del paralelo latitud 39°30' Sur con el meridiano longitud 63° Oeste.

Desde el punto denominado C el límite sigue con rumbo Este hasta el punto denominado D que está situado en la intersección del paralelo latitud 39°30' Sur con el meridiano longitud 62° Oeste.

Desde el punto denominado D el límite sigue con rumbo al Sur a lo largo de una línea en el mar, encontrándose dicha línea a una distancia de 5 kilómetros fuera de la costa nacional Argentina hasta el punto denominado E que está situado en la intersección de dicha línea con el meridiano longitud 62° Oeste. Como costa nacional Argentina se toma la costa durante marea baja.

Desde el punto denominado E el límite sigue con rumbo Sur hasta el punto denominado F que está situado en la intersección del paralelo latitud 40°37' Sur con el meridiano longitud 62° Oeste.

Desde el punto denominado F el límite sigue con rumbo al Oeste hasta el punto denominado G

que está situado en el mar en el paralelo latitud 40°37' Sur, es decir, a una distancia de 5 kilómetros de la costa nacional Argentina. Como costa nacional Argentina se toma la costa durante marea baja.

Desde el punto denominado G el límite sigue con rumbo Suroeste Oeste y Noroeste a lo largo de una línea en el mar, hallándose dicha línea a una distancia de cinco kilómetros fuera de la costa nacional Argentina, hasta el punto denominado H que está situado en la intersección de dicha línea con el meridiano longitud 65° Oeste. Como costa nacional Argentina se toma la costa durante marea baja.

Desde el punto denominado H el límite sigue con rumbo Norte hasta el punto de partida denominado A que ha sido definido más arriba.

- B. El área mencionada en el inciso A de este Artículo será reducida progresivamente del modo que se indica a continuación:

1) Antes de cumplirse tres (3) años desde la fecha de vigencia de este Contrato, la COMPAÑIA desafectará de este Contrato una o más porciones del área inicial, de modo que al término de dicho período de tres (3) años el área será reducida a un setenta por ciento (70 %) de la superficie original.

2) Del mismo modo el área continuará reduciéndose como sigue:

I) Después de transcurridos cinco años de vigencia del Contrato se reducirá al cincuenta por ciento (50 %) de la superficie original.

II) Después de transcurridos siete (7) años de la vigencia del Contrato al veinticinco por ciento (25 %) de la superficie original.

III) Después de transcurridos diez (10) años de la vigencia del Contrato al diez por ciento (10 %) de la superficie original.

- C. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso B de este Artículo, la COMPAÑIA en cualquier tiempo podrá desafectar la totalidad o cualquier porción o porciones del área mencionada en el inciso A, en la forma establecida en el inciso D. La COMPAÑIA no podrá ejercitar este derecho sin dar término a aquellos trabajos individuales que hubiera comenzado, directamente vinculados a la exploración o explotación.

- D. Cada vez que deba desafectarse una porción o porciones del área mencionada en el inciso A, por virtud de lo previsto en el inciso B o por decisión de la COMPAÑIA, según lo autoriza el inciso C, la COMPAÑIA deberá dar aviso escrito a Y.P.F. con sesenta (60) días de anticipación especificando claramente la porción o porciones del área a desafectar. Al vencer el mencionado plazo de sesenta (60) días el presente Contrato quedará sin efecto con relación a la porción o porciones del área así desafectada. Si se desafectara la totalidad del área mencionada en el inciso A, este Contrato terminará en la fecha en que se haga efectiva esa desafectación.

- E. 1) Cuando cualquier porción o porciones del área mencionada en el inciso A, sea desa-

fectada conforme a este Artículo, la COMPAÑIA no deberá recibir ni pagar indemnización ni compensación alguna. Si se desafecta la totalidad del área, serán aplicables las disposiciones del inciso G de este Artículo y el Artículo 16 del presente Contrato.

- F. 1) Durante los periodos que se indican a continuación, la COMPAÑIA se obliga a gastar los siguientes importes mínimos para el suministro de equipos y en la realización de los trabajos, servicios, obras, instalaciones y tareas a su cargo:
- a) Durante los primeros dos (2) años £ 1.000.000 (un millón de libras esterlinas);
 - b) Durante los tres (3) años siguientes £ 2.000.000 (dos millones de libras esterlinas);
 - c) Durante los tres (3) años siguientes £ 3.000.000 (tres millones de libras esterlinas).
- 2) Si los resultados de los trabajos realizados en los periodos mencionados en 1 lo justificaran, tanto desde el punto de vista económico como técnico, la COMPAÑIA gastará en los dos (2) años siguientes una suma adicional de £ 4.000.000 (cuatro millones de libras esterlinas).
- G. En el caso de que este Contrato quedara terminado, conforme a lo dispuesto en el inciso D de este Artículo, antes de vencer los plazos indicados en el sub-inciso 1) del inciso F, y en dicho momento la COMPAÑIA hubiera gastado menos que la parte proporcional de los importes indicados en los apartados a), b) y c) de dicho sub-inciso correspondiente al tiempo transcurrido desde la fecha de entrada en vigor y efecto de este Contrato, la COMPAÑIA deberá pagar la diferencia a Y.P.F. dentro de un plazo de noventa (90) días a contar de la fecha en que la terminación del Contrato hubiera tenido efecto. Si la suma proporcional al tiempo transcurrido desde la entrada en vigor y efecto del Contrato fuera menor que un millón quinientas mil libras esterlinas (£ 1.500.000), se computará esta suma a los efectos establecidos en el presente inciso.

ARTICULO 4. —

Dentro de los sesenta (60) días de la fecha de vigencia de este Contrato, la COMPAÑIA iniciará sus actividades con relación al área mencionada en el inciso A del Artículo 3, y en sus tareas de exploración aplicará los métodos más modernos y eficientes dentro de las buenas prácticas corrientes en la industria petrolera internacional, tales como estudios geológicos y geofísicos, perforaciones y cualquier otro método corriente en la industria con la finalidad de ubicar posibles acumulaciones de pe-

tróleo. Dentro de los quince (15) días de haber realizado y obtenido los resultados de los trabajos pertinentes, la COMPAÑIA entregará a Y.P.F. copia de toda la información primaria obtenida mediante métodos de investigación geofísica. La COMPAÑIA comunicará también a Y.P.F. cada descubrimiento que realice de una estructura y/o trampa dentro de los quince (15) días de la terminación de los estudios pertinentes, y entregará a Y.P.F. copias del informe geológico y de los planos respectivos.

ARTICULO 5. —

- A. Cada vez que en el curso de sus trabajos bajo este contrato la COMPAÑIA haya localizado estructuras y/o trampas con posibles acumulaciones de petróleo, comunicándolo a Y.P.F. según lo requiere el Artículo 4, la COMPAÑIA deberá comenzar con diligencia, conforme a las buenas prácticas corrientes en la industria petrolera internacional, a perforar pozos de exploración en aquellas estructuras y/o trampas cuyas características técnicas y económicas justifiquen tales trabajos, con el objeto de comprobar si existen acumulaciones de petróleo que justifiquen su desarrollo y producción en cantidades comerciales.
- B. Estos trabajos de comprobación de la extensión y potencialidad de las estructuras y/o trampas se realizarán conforme a un programa general que preparará la COMPAÑIA para cada estructura y/o trampa, y que deberá ser comunicado por la COMPAÑIA a Y.P.F. sesenta (60) días antes de comenzar los trabajos de comprobación de cada estructura y/o trampa.
- C. La COMPAÑIA proporcionará a Y.P.F. copia de todos los datos de perforación y registros electrográficos disponibles con respecto a los pozos que perfore, y pondrá a disposición de los representantes debidamente autorizados de Y.P.F. todos los testigos, muestras y otros datos relativos a dichos pozos.

ARTICULO 6. —

Dentro de los sesenta (60) días de comprobada la potencialidad de una estructura y/o trampa la COMPAÑIA preparará y comunicará a Y.P.F. un programa general de desarrollo de aquellas estructuras y/o trampas cuyas características técnicas y económicas justifiquen esos trabajos, el cual será actualizado y precisado anualmente hasta lograrse el pleno desarrollo de la estructura y/o trampa.

Durante los trabajos de desarrollo de una estructura y/o trampa, la COMPAÑIA perforará el número de pozos necesario para probar los horizontes productivos de esa estructura y lograr su pleno desarrollo.

ARTICULO 7. —

- A. Independientemente del programa de desarrollo de cada estructura y/o trampa, la COMPAÑIA deberá continuar perforando esa estructura y/o trampa en forma de obtener la máxima y efi-

ciente producción de petróleo compatible con una económica y racional explotación de los pozos. Aplicará a tal efecto, los métodos indicados por las buenas reglas de la ingeniería y la práctica de la industria petrolera internacional.

- B. Tres (3) meses antes del comienzo de cada año la COMPAÑIA deberá suministrar a Y.P.F. el programa general de explotación y producción indicando el número, ubicación y régimen operativo de los pozos; haciéndole conocer posteriormente cualquier modificación de dicho programa. La COMPAÑIA tendrá la obligación de facilitar a Y.P.F. los perfiles eléctricos y cortes de muestra de núcleo informes de presión de los pozos, producción de los pozos, proporción de petróleo y agua y petróleo y gas y cualquier otro informe técnico que considere de interés. Y.P.F. tendrá todas las facultades necesarias a los fines de la verificación del cumplimiento de todos los trabajos, obras y servicios que realice la COMPAÑIA a través de inspecciones periódicas, que no obstaculicen ni dificulten el normal desenvolvimiento de las tareas de la COMPAÑIA, debiendo la COMPAÑIA facilitar la gestión de los representantes debidamente autorizados de Y.P.F. proporcionándoles todos los informes necesarios.
- C. El plazo de este Contrato con respecto al período de producción que se prevé en este Artículo será de veinte (20) años a partir del vencimiento de los períodos establecidos en los sub-incisos 1) y 2) del Inciso F del Artículo 3. Sin perjuicio del plazo establecido en este inciso C, la COMPAÑIA iniciará las tareas de producción en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato, a fin de acelerar en lo posible la producción de petróleo. Podrá, igualmente, durante el período de producción a que se refiere este Artículo, realizar cualesquiera de las tareas previstas en los Artículos 4, 5 y 6.

ARTICULO 8. —

- A. Toda vez que Y.P.F. considere indebidos los procedimientos seguidos por la COMPAÑIA en la ejecución de las operaciones enumeradas en los Artículos 4, 5, 6 y 7, por considerarlos contrarios a la buena práctica de la industria petrolera internacional desde el punto de vista técnico, Y.P.F. dará aviso escrito a la COMPAÑIA dentro de un plazo razonable de tiempo, especificando claramente el alcance y fundamento de sus objeciones.
- B. Al recibo de una comunicación de Y.P.F. en los términos del precedente inciso A, ambas partes se consultarán recíprocamente durante treinta (30) días en procura de una solución de común acuerdo al problema planteado. Si no logran ese acuerdo cualquiera de las partes puede someter la diferencia a arbitraje conforme a lo estipulado en el Artículo 19.

ARTICULO 9. —

La COMPAÑIA realizará los trabajos complementarios que sean razonablemente necesarios

para la eficiente exploración y explotación de las estructuras y/o trampas que puedan existir en el área mencionada en el Artículo 3, efectuándose dichos trabajos en concordancia con los programas previstos en los Artículos 5, 6 y 7.

Además la COMPAÑIA, si las perspectivas de producción del área mencionada en el Artículo 3 lo justifican tanto desde el punto de vista económico como técnico, construirá y operará un oleoducto para transportar el petróleo producido hasta el lugar de entrega establecido o a establecerse de común acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta las circunstancias geográficas, económicas y técnicas, como por ejemplo la existencia de otros oleoductos con los cuales podría conectarse el oleoducto a construir por la COMPAÑIA.

ARTICULO 10. —

- A. La totalidad del petróleo extraído en el área del Contrato, salvo las pérdidas que se ocasionen en el curso de las operaciones y las cantidades que la COMPAÑIA utilice para consumo propio será entregada por la COMPAÑIA a Y.P.F. de acuerdo al siguiente régimen:
- 1) El petróleo será valorizado sobre la base del precio internacional de petróleo de grado y calidad equivalente.
 - 2) Una cantidad de petróleo que represente, al precio indicado en el sub-inciso 1) de este inciso, un valor igual al de los gastos directos o indirectos debidamente certificados por auditores independientes que verificarán por cuenta de Y.P.F. (incluyendo amortización de equipos, materiales, obras e instalaciones, cargas financieras, etc. efectuadas por la COMPAÑIA), será entregado por la COMPAÑIA por cuenta y orden de Y.P.F. a medida que se obtenga la producción de los pozos, durante la vigencia de este Contrato, directamente a Diadema Argentina, Shell Argentina o sus sucesores o filiales, exclusivamente para ser procesado en las destilerías de propiedad de las mismas destinando los subproductos obtenidos al mercado interno argentino. La empresa o empresas adquirentes del petróleo abonarán a la COMPAÑIA el importe correspondiente en pesos moneda nacional calculado de acuerdo al sub-inciso 1) y la COMPAÑIA retendrá el importe respectivo de cada pago en concepto de reembolso bajo este sub-inciso 2).
 - 3) Un diez por ciento (10 %) del petróleo restante, después de deducir el que se destine a cubrir los conceptos fijados en el sub-inciso 2), convertido en petróleo valorizado según el sub-inciso 1), deberá ser entregado a Y.P.F. hasta que el valor del petróleo que se entregue alcance a la suma de un millón quinientas mil libras esterlinas (£ 1.500.000).
 - 4) De la cantidad remanente de la producción después de haber deducido las cantidades indicadas en los sub-incisos 2) y 3), según corresponda, el cincuenta por ciento (50 %)

será entregado directamente por la COMPAÑIA, con el mismo régimen y concepto establecido en el sub-inciso 2), a las empresas allí mencionadas reteniendo la COMPAÑIA los importes percibidos como compensación por las inversiones efectuadas en exploración y producción, riesgo asumido, intereses y beneficio.

- 5) El saldo del petróleo extraído del área del Contrato una vez deducidas las cantidades previstas en los sub-incisos 2), 3) y 4), según corresponda, será entregado total e íntegramente por la COMPAÑIA a Y.P.F.
 - 6) La COMPAÑIA no podrá ejercer ningún título de propiedad sobre el petróleo extraído ni sobre las tierras del área del Contrato ni sobre el subsuelo. La COMPAÑIA no podrá reclamar pago alguno en caso que la producción de los pozos no compense los costos, o no le permita recibir el beneficio establecido en el sub-inciso 4).
 - 7) Si las cantidades referidas en los sub-incisos 2) y/o 4) fuesen superiores a las requeridas para que las empresas mencionadas en los mismos atiendan la participación porcentual que tienen en el mercado argentino, la COMPAÑIA entregará el sobrante en las condiciones indicadas en el sub-inciso 2), a Y.P.F. En la hipótesis de que el Gobierno Argentino, satisfecho el consumo interno, autorizase la exportación de excedentes de petróleo crudo y en el caso de que Y.P.F. o la empresa que éste designe no necesite para satisfacer el consumo interno todo o parte del petróleo crudo que se obliga a recibir por este inciso, la COMPAÑIA, en iguales condiciones que otras empresas según las disposiciones legales vigentes en ese momento, podrá exportar la cantidad de petróleo crudo correspondiente.
- B. Las partes convienen en atenerse a las disposiciones del Anexo B que se adjunta y forma parte de este Contrato, y que se refiere, entre otras cosas, a:
- 1) La determinación del valor del petróleo que se menciona en el sub-inciso 1) del inciso A y el tipo de cambio a que se efectuará la conversión de dicho valor determinado en moneda extranjera a pesos moneda nacional.
 - 2) El sistema de cómputo de las inversiones a los fines de este contrato y de los gastos directos e indirectos que se devenguen, así como el de las amortizaciones y cargas financieras, a que se refiere el sub-inciso 2) del mismo inciso y el tipo de cambio aplicable para la conversión a moneda nacional de las inversiones, cargas financieras y gastos originados en moneda extranjera.
 - 3) El procedimiento que se seguirá para preparar los cálculos de producción y la estimación de la cantidad de petróleo que deberá entregarse conforme al sub-inciso 2) del inciso A y para ajustar en su momento esas estimaciones.

ARTICULO 11. —

- A. Si en cualquiera de los pozos perforados en el área mencionada en el Artículo 3 la COMPAÑIA descubriera gas natural en cantidades comerciales que no forme parte del casquete gárfico de una acumulación de petróleo ni contenga condensado en cantidades comercialmente explotables, la COMPAÑIA pondrá el hecho en conocimiento de Y.P.F. y ambas partes discutirán el plan de los trabajos, servicios, obras, instalaciones y tareas necesarias para comprobar, desarrollar, extraer y entregar dicho gas natural, si fuera económicamente conveniente. La COMPAÑIA podrá optar entre realizar ese programa por su propia cuenta o transferir a Y.P.F. los yacimientos de gas natural con las instalaciones existentes.
- 1) En el primer caso Y.P.F. y la COMPAÑIA convendrán las condiciones económicas a aplicarse, teniendo en cuenta el régimen de este Contrato.
 - 2) En el segundo caso Y.P.F. reembolsará a la COMPAÑIA los costos en que hubiera incurrido.
- B. Si la COMPAÑIA produce gas húmedo de los pozos de petróleo, que no pueda ser utilizado para los fines de este Contrato, la COMPAÑIA deberá entregar ese gas a Y.P.F. si ésta así lo desea, en las siguientes condiciones. El gas será entregado tal cual se extrae en los lugares que la COMPAÑIA elija, a la presión disponible, y a medida que se produzca. Y.P.F. pagará a la COMPAÑIA por este gas una cuarta parte (1/4) del valor del combustible equivalente determinado en el lugar de destino final.
- C. La COMPAÑIA podrá siempre extraer condensado del gas producido, el cual, para los fines de este Contrato, se considerará como si fuera petróleo crudo.
- D. Si se descubriera un yacimiento de gas a alta presión que contenga apreciables cantidades de condensado que justifiquen la explotación comercial del condensado, tal yacimiento será considerado, a los fines de este Contrato, como un yacimiento de petróleo.

ARTICULO 12. —

- A. La COMPAÑIA y sus contratistas y sub-contratistas podrán introducir a la República Argentina el equipo, maquinarias, obras, instalaciones, herramientas, materiales, elementos de transporte de carga y colectivos para el personal, repuestos y suministros (en adelante designados en conjunto "Elementos Operativos") que a juicio de la COMPAÑIA sean necesarios o útiles para la ejecución de este Contrato. Todo derecho, impuesto o carga de cualquier naturaleza que pueda aplicarse a esas importaciones será pagado por Y.P.F. de conformidad con el Artículo 15, sin derecho a reembolso.
- B. Por todo el término del presente Contrato, y a partir del comienzo de los períodos de comprobación, la COMPAÑIA dará preferencia a la industria nacional en la compra de todos los materiales que deba contratar para las obras

que construya, siempre que razones de calidad, precio y plazo de entrega así lo permitan.

- C. El personal empleado por la COMPAÑIA que se traslade al país desde el exterior, podrá importar a la República los efectos personales y del hogar pertenecientes a tal personal, y reexportarlos en cualquier tiempo. Si la importación o reexportación de los elementos y efectos mencionados precedentemente estuviera sujeta al pago de algún derecho, impuesto, contribución, u otro gravamen o carga de cualquier tipo y naturaleza, su pago quedará a cargo de Y.P.F., sin derecho a reembolso.

ARTICULO 13. —

La COMPAÑIA y sus contratistas y sub-contratistas, deberán dar cumplimiento, con respecto a todo el personal empleado en las operaciones a que se refiere este Contrato, a todas las leyes, decretos y reglamentos de la República, vigentes o futuros, que tengan aplicación general al personal ocupado en empresas similares.

ARTICULO 14. —

- A. Para la construcción de cualesquiera de las obras e instalaciones a que se refiere este Contrato y para el desarrollo de las operaciones previstas en el mismo, Y.P.F. pondrá a disposición de la COMPAÑIA:

- 1) El uso de cualesquier terrenos fiscales de que Y.P.F. disponga o pueda obtener (dentro o fuera del área mencionada en el Artículo 3), ya sea que dichos terrenos fiscales sean propiedad de la Nación o de cualquier Provincia o Municipalidad u otra subdivisión política de la República.
- 2) Las servidumbres, derechos de paso o derechos superficiarios que sean necesarios o convenientes con respecto a cualquiera de dichos terrenos fiscales.

- B. En el caso de que cualesquier terrenos o derechos superficiarios dentro o fuera del área mencionada en el Artículo 3, necesarios o convenientes para la construcción de cualesquier obras o instalaciones o para cualesquier otras operaciones bajo este Contrato, fuesen de propiedad privada, la COMPAÑIA, actuando por cuenta y orden de Y.P.F., podrá celebrar acuerdos con el o los respectivos titulares respecto al uso de los mismos por la COMPAÑIA, quedando a cargo de ésta última el pago de las compensaciones razonables correspondientes. Si no se llegara a ese acuerdo con los respectivos titulares, Y.P.F. como titular de los derechos mineros sobre el área del Contrato, ejercerá los derechos acordados por los Artículos 42 a 57 del actual Código de Minería de la República, para usar u obtener tales terrenos o derechos superficiarios, y los pondrá a disposición de la COMPAÑIA a los fines de este Contrato, quedando a cargo de la COMPAÑIA el pago de los gastos y compensaciones que correspondan.

Todos los importes que abone la COMPAÑIA por los conceptos indicados en este Artículo, serán cargados a la cuenta en que se asienten las inversiones que realice bajo el presente Contrato.

ARTICULO 15. —

- A. Y.P.F. tomará a su cargo durante la vigencia del Contrato, el pago por su cuenta de todo impuesto, tasa, contribución, tributo, gravamen, derecho o recargo de cualquier tipo o naturaleza de que la COMPAÑIA resulte ser deudora del Estado Nacional, Provincial o Municipalidades o cualquier autoridad o entidad en el país que legalmente pueda exigir su pago y que sean aplicables en virtud de los actos, réditos, beneficios, capitales, derechos, propiedades, operaciones, actividades o cualesquiera otras causas de ese carácter que tengan vinculación con el objeto del Contrato inclusive cualquier impuesto aplicable por virtud de la celebración o firma de este Contrato, pero excluyendo las leyes sociales. Las obligaciones a que se refiere el presente inciso se considerarán cumplidas por la entrega que Y.P.F. haga a la COMPAÑIA de los respectivos comprobantes de pago.
- B. Y.P.F. como titular de los derechos mineros sobre el área del Contrato, tendrá a su cargo exclusivo el pago de todo y cualesquiera canon, derecho de superficie, regalía o contribución de cualquier naturaleza que deba abonarse con relación al área del contrato o a la producción de hidrocarburos de la misma, en virtud de leyes, reglamentos y/o contratos vigentes o futuros.

ARTICULO 16. —

- A. Al vencimiento del plazo total de este Contrato, todas las obras e instalaciones de propiedad de la COMPAÑIA adheridas al suelo de manera permanente en el área mencionada en el Artículo 3, pasarán a ser propiedad de Y.P.F. sin cargo alguno. En caso de terminación del presente Contrato con anterioridad al vencimiento de dicho plazo total con relación a cualquier porción o porciones del área mencionada en el Artículo 3, produciéndose esa terminación por ejercer la COMPAÑIA el derecho que le acuerda el inciso C de dicho Artículo 3, las citadas obras e instalaciones de esa porción o porciones pasarán igualmente a ser propiedad de Y.P.F. sin cargo alguno, con excepción de aquellos trabajos e instalaciones requeridos para las operaciones en el área remanente.
- B. 1) Sin perjuicio de lo que se estipula en el inciso anterior, en caso de terminar este Contrato por cualquier causa que no sea alguna de las previstas en el inciso B del Artículo 17, la COMPAÑIA deberá proporcionar a Y.P.F. una declaración por escrito que contenga:
- a) Una lista de todos los elementos operativos no adheridos al suelo de manera permanente adquiridos por la COMPAÑIA para las operaciones a que se refiere este Contrato que se encuentren en ese momento en la República; y
 - b) El valor no amortizado de tales elementos operativos.
- 2) Y.P.F. tendrá por un período de sesenta (60) días contados desde la fecha del recibo de esa declaración, el derecho de adquirir cuales-

quiera de los elementos operativos especificados en la misma mediante el pago de un importe igual al valor no amortizado de tales elementos operativos.

- C. Cualesquiera elementos operativos adquiridos en el extranjero por la COMPAÑIA para las operaciones a que se refiere este Contrato que se encuentran en la República en el momento de terminar este Contrato, que por cualquier causa Y.P.F. no decida adquirir según el inciso B, podrán ser retirados (ya sea de dentro del área del Contrato o no) y vendidos libremente en la República (abonando los derechos de aduana que correspondan), o exportados, quedando a cargo de Y.P.F. en este último caso la obtención de cualesquiera licencias que fueran necesarias para ello y el pago de cualesquier tasas, impuestos, gravámenes o contribuciones de cualquier clase que debieran abonarse por ese motivo.

ARTICULO 17.—

- A. EN caso de que a juicio de Y.P.F. la COMPAÑIA no cumpliera con cualquiera de sus obligaciones conforme a este Contrato, Y.P.F. notificará a la COMPAÑIA en ese sentido especificando el incumplimiento en cuestión. Al recibo de esta notificación la COMPAÑIA deberá o bien comenzar a dar cumplimiento adecuado a la obligación incumplida, o bien notificar a Y.P.F. que no comparte la opinión de Y.P.F. En este último caso ambas partes se consultarán recíprocamente durante (30) días en procura de una solución de común acuerdo al problema planteado. Si no lograran ese acuerdo, cualquiera de las partes puede someter la diferencia a arbitraje conforme a lo estipulado en el artículo 19. En caso de que la COMPAÑIA no remedie el incumplimiento hasta donde sea posible dentro de un período razonable después de la notificación de incumplimiento hecha por Y.P.F., o de la decisión de los árbitros de que ha incurrido en incumplimiento, según sea el caso, Y.P.F. tendrá el derecho de reclamar de los árbitros la rescisión total o parcial del Contrato.

Si los árbitros declaran rescindido el Contrato en su totalidad, queda convenido como cláusula penal que la COMPAÑIA perderá todos sus derechos bajo este Contrato, la totalidad de los gastos en que hubiere incurrido en su virtud y las instalaciones que al momento de la rescisión se encontraran adheridas al suelo en forma permanente. En caso de que la rescisión sólo fuera declarada respecto a una parte del área, esta indemnización se limitará a la pérdida de los derechos, gastos o instalaciones adheridas en forma permanente al suelo, respecto de la parte del área afectada por la rescisión.

3. En caso de que a consecuencia de hechos o actos de cualquier naturaleza, producidos o emanados de Y.P.F., o de cualquier autoridad pública, nacional, provincial y/o municipal, o de la omisión por parte de Y.P.F. de alguna de las obligaciones asumidas en este Contrato, la COMPAÑIA, pese a su voluntad de cumplirlo, se viera imposibilitada de seguir desarrollando

normalmente sus actividades, notificará a Y.P.F. por escrito tal situación. Al recibo de esta notificación Y.P.F. realizará sus mejores esfuerzos para corregir la situación creada. Si dentro de un período razonable de tiempo tal situación no es corregida la COMPAÑIA tendrá derecho a reclamar ante los árbitros la rescisión del presente Contrato. Si los árbitros resuelven declarar rescindido el Contrato, accediendo a la reclamación de la COMPAÑIA, Y.P.F. pagará a la COMPAÑIA todos los daños emergentes de tal rescisión incluyendo, sin que ello importe limitación, el valor total de mercado de las inversiones de la COMPAÑIA en la República al tiempo de tal rescisión, y el lucro cesante.

ARTICULO 18. —

Las obligaciones de la COMPAÑIA, en virtud de este Contrato, quedarán suspendidas durante cualquier período de tiempo en que la COMPAÑIA por cualquier causa de fuerza mayor pudiera verse imposibilitada o impedida de cumplir total o parcialmente con una o más de dichas obligaciones. Si por causa de fuerza mayor la COMPAÑIA se viere imposibilitada o impedida en cualquier momento de realizar sus operaciones conformidad con el presente Contrato, los plazos estipulados en este Contrato serán prolongados automáticamente por un período o períodos de tiempo iguales a aquel o aquellos en que la realización de dichas operaciones quedare así imposibilitada o impedida.

ARTICULO 19. —

Toda divergencia que surja entre las partes acerca de la interpretación de cualesquiera de las cláusulas del presente Contrato, o sobre la ejecución o cumplimiento de las obligaciones contraídas por aquellas, ya sea durante el plazo de su vigencia o con posterioridad a su terminación, sin distinción de la causa que la provoque, será obligatoriamente sometida a la decisión de árbitros arbitradores amigables componedores. Cada vez que se produzca alguno de los casos previstos, cualquiera de las partes podrá solicitar la concurrencia de la otra dentro del plazo de quince (15) días, a fin de firmar el respectivo compromiso. Dentro de los (30) días después de la firma de éste, cada parte nombrará un árbitro y estos designarán de común acuerdo un tercero. Si no se pudiera lograr un acuerdo, el árbitro tercero será designado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a pedido de cualquiera de las partes y dentro de los treinta (30) días de dicho pedido. La elección de los árbitros deberá recaer en personas de notoria solvencia moral y de reconocidos antecedentes técnicos en la materia que corresponda arbitrar.

El procedimiento arbitral será precedido por una negociación directa, entre las partes, durante un plazo de treinta (30) días.

ARTICULO 20. —

- A. 1) A los efectos de lo dispuesto por el subinciso 7 del inciso A del Artículo 10, se deja

establecido que la participación de Diadema Argentina y Shell Argentina en el mercado de consumo interno de productos de petróleo en la República es de veinte y un décimo de uno por ciento (20,1 %) determinado de acuerdo con la planilla que se agrega como **Anexo C** que forma parte de este Contrato.

2) A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley N° 14.773, se deja establecido:

a) Las empresas mencionadas en el sub-inciso 1 precedente se ajustarán a los porcentajes establecidos en la planilla allí mencionada, a fin de mantener la mejor atención de los mercados de cada uno de los productos, pero en los casos en que esa atención lo requiera, así como en los casos de productos sustitutos de los mencionados en la planilla, podrán variarse los respectivos porcentajes individuales sin perjuicio de mantenerse el porcentaje global. En el caso de que se introduzcan en el mercado nuevos productos de interés nacional o que contribuyan al progreso técnico, que no substituyan a alguno de los mencionados en la planilla, esos nuevos productos no afectarán el porcentaje global.

b) En tanto la producción de petróleo crudo nacional sea insuficiente para satisfacer las necesidades del mercado argentino, el Gobierno Nacional otorgará a Diadema Argentina y Shell Argentina los permisos de importación necesarios para cubrir las cantidades de petróleo crudo y productos que requieran para atender la participación en el mercado que se determine en el sub-inciso 1, con la condición sin embargo, de que los precios de los petróleos crudos y productos puestos en puerto de descarga que Diadema Argentina y Shell Argentina paguen a sus proveedores regulares, no excedan de los precios pagados por otros importadores principales en la República por petróleos crudos y productos similares puestos en puerto de descarga que se les vendan bajo convenios a largo plazo comparables.

c) Si por cualquier razón el Gobierno Nacional resolviera no proveer la cantidad total de divisas necesarias para importar el faltante de las necesidades de petróleo crudo y productos del país, cualquier reducción de las importaciones de Diadema Argentina y Shell Argentina se hará sin discriminación y proporcionalmente en relación con todos los demás importadores.

d) Si como consecuencia de negociaciones internacionales financieras o comerciales, el Gobierno Nacional recibiera ofertas efectivas de petróleo crudo o productos para suministros de importación regular por largo plazo, que resulten a precios más bajos que los mencionados en el apartado b), tales precios más bajos serán tomados en cuenta a los fines previstos en dicho apartado b).

3) A medida que la producción nacional de petróleo crudo hiciera innecesaria la importación, Y.P.F. conviene en poner a disposición de Diadema Argentina y Shell Argentina las cantidades de petróleo crudo nacional y productos que necesitaren para continuar sus actividades normales y atender su participación en el mercado establecida en el sub-inciso 1; los precios de ese petróleo crudo y productos serán tales que con las retenciones o cualquier otra fórmula de precio de sub-productos que rija en ese momento, sea posible recuperarlos y obtener una ganancia razonable.

4) Diadema Argentina y Shell Argentina en la medida que sea razonablemente posible y dentro de los medios de que dispongan y conforme a sus necesidades, facilitarán el trueque de crudo nacional por crudo importado y/o derivados cuando en opinión del Gobierno Nacional ese trueque sea aconsejable para proveer al país ciertos tipos de crudo y/o derivados, haciéndose en ese caso los ajustes de precio correspondientes, de acuerdo a calidad, tipo, origen, costo de transporte, etc.

ARTICULO 21. —

Diadema Argentina y Shell Argentina firman el presente Contrato aceptando expresamente las obligaciones y derechos que les correspondan de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 10 y 20.

En el caso de que por aplicación de cualesquiera de las disposiciones de este Contrato, resultaran inoperantes las obligaciones y derechos de las empresas citadas establecidas en el Artículo 10, ello no afectará los derechos y obligaciones de dichas empresas reconocidos en el Artículo 20.

ARTICULO 22. —

En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, a pedido de la COMPAÑIA, Y.P.F. podrá dar su conformidad para que se reduzcan cualesquiera de los porcentajes del área del Contrato que deberán desafectarse por virtud de lo establecido en los sub-incisos 1 y 2 del inciso B del Artículo 3, siempre que en cada caso Y.P.F. y la COMPAÑIA lleguen previamente a un acuerdo para que la suma de un millón quinientas mil libras esterlinas (£ 1.500.000) a que se refiere el sub-inciso 3 del inciso A del artículo 10 sea aumentada por un monto a convenirse mutuamente, teniendo en cuenta las circunstancias que existan en ese momento.

ARTICULO 23. —

YPF por el presente autoriza a la COMPAÑIA a transferir cualesquiera de sus derechos y obligaciones bajo este Contrato a cualquier compañía filial o asociada a la misma mediante notificación por escrito a YPF de esa transferencia. Toda otra transferencia deberá ser expresamente autorizada por escrito por YPF.

ARTICULO 24. —

- A. El domicilio de YPF a los fines de este Contrato, será: Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, República Argentina.
- B. El domicilio de la COMPAÑIA a los fines de este Contrato, será: Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 788, Buenos Aires, República Argentina.
- C. Cualquier cambio en el domicilio de cualquiera de las partes, deberá notificarse por escrito a la otra.

ARTICULO 25. —

Este Contrato entrará en vigor y efecto en la fecha en que el mismo haya sido aprobado definitivamente por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, cuya aprobación representará la formal ratificación de que hace suyas las obligaciones que por este Contrato deben asumir el Estado, el Gobierno Nacional o cualquiera de sus dependencias, reparticiones o entidades autónomas.

Si dentro de un período razonable, el Decreto a que se refiere el párrafo precedente no fuera dictado, las partes se consultarán recíprocamente con vistas a encontrar una solución y si no se conviene solución alguna, este Contrato quedará sin efecto.

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en Buenos Aires, a 3 de diciembre de 1958.

(Entre línea: que - que - en su medida - en el extranjero: Valen).

FIRMA ILEGIBLE

Presidente Diadema Argentina S. A. de Petróleo

FIRMA ILEGIBLE

Administrador General Shell Argentina Ltd.

DR. ARTURO SABATO

Delegado en YPF del Presidente de la Nación

FIRMA ILEGIBLE

Apoderado Shell Production Co. of Argentina Ltd.

JOSE MAZAR BARNETT

Presidente Banco Central de la República Argentina

Anexo B**CAPITULO I****VALUACION DEL PETROLEO CRUDO**

1. A los fines de establecer el valor del petróleo crudo, según lo previsto en el artículo 10 A. 1, se hará de común acuerdo una selección de tipos de crudos venezolanos de características similares, y las cotizaciones oficiales —conocidas como "FOB posted prices" de tales crudos durante el mes calendario de la entrega serán promediadas previa corrección por la calidad de los mismos. A este promedio, expresado en dólares estadounidenses por barril de 42 galones americanos se agregará el promedio de los fletes A.F.R.A. del mismo mes, o, en su defecto, las tarifas de fletes, convenidas de mutuo acuerdo, de puertos de embarque a Buenos Ai-

res, también expresados en dólares estadounidenses. La suma total en dólares estadounidenses será convertida a pesos moneda nacional argentina al tipo o tipos de cambio usados en la fórmula de retenciones para productos de petróleo o para el sistema de precios en vigor. A este importe en pesos moneda nacional argentina se agregará el importe correspondiente al seguro marítimo y se deducirá al costo del transporte desde el lugar donde ya COMPAÑIA entregue el petróleo crudo, de acuerdo con el artículo 10, hasta colocarlo en tanques en el puerto de Buenos Aires, o en otro lugar que se convenga en el futuro. Si ocurriera que en virtud de las retenciones establecidas para los productos de petróleo o de los precios fijados para los mismos bajo cualquier otro sistema de precios en vigor, el valor del petróleo crudo así establecido no permitiera a Diadema, Shell Argentina y/o sus compañías filiales o asociadas cubrir sus costos y obtener una ganancia razonable con respecto al petróleo crudo que reciban, entonces el valor del petróleo crudo será ajustado según corresponda a los fines indicados.

2. En el futuro y cuando las circunstancias cambien en tal forma que la valuación del petróleo mencionada no resulte en un valor de mercado equitativo las partes se referirán a otros tipos de crudo que sirvan mejor para los fines perseguidos. En el caso de que la producción de petróleo crudo bajo el Contrato sea tal que lo dispuesto en la primera frase del inciso A. 7 del artículo 10 sea aplicable, y asimismo, cuando la producción de petróleo crudo en la República sea suficiente para satisfacer los requerimientos del mercado interno y quede un excedente, será revisada la forma de establecer el valor del petróleo crudo y, si fuese necesario, modificada por mutuo acuerdo de las partes para satisfacer la nueva situación, tomando en cuenta los precios de las ventas regulares de petróleos crudos similares hechas en la República en ese momento. De no llegarse a un acuerdo en ninguno de los dos casos aquí mencionados, el asunto en cuestión será sometido a arbitraje.

CAPITULO II**INVERSIONES DE CAPITAL**

1. Serán consideradas como inversiones de capital las erogaciones incurridas por los conceptos a continuación enumerados, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados:
- I) Trabajos de exploración;
 - II) Perforación de pozos de exploración;
 - III) Perforación de pozos de comprobación;
 - IV) Perforación de pozos de desarrollo;
 - V) Perforación de pozos de explotación;
 - VI) Construcciones;
 - VII) Equipos y otros bienes de uso;
 - VIII) Todo otro gasto incurrido con anterioridad a la entrega en forma regular de petróleo crudo, no incluido entre los conceptos arriba mencionados.
2. Tan pronto como comience la producción y en-

trega de petróleo crudo en forma regular, los costos capitalizables serán restringidos a los gastos directos incurridos en trabajos de exploración, perforación de pozos, realización de construcciones y la adquisición de otros bienes que usualmente se consideran bienes de uso. Los gastos de supervisión y otros de orden general no serán capitalizados, considerándose gastos de operaciones.

3. La COMPAÑIA informará a YPF, dentro de los 60 (sesenta) días del comienzo de cada semestre, sobre las inversiones de capital efectuadas dentro del semestre anterior.

CAPITULO III

GASTOS DE OPERACION

1. Para los fines de este Contrato se considerarán como gastos de operación todo otro gasto incurrido por la COMPAÑIA en relación con sus operaciones bajo este Contrato no mencionado en el Capítulo II como inversión capitalizable, conjuntamente con la amortización calculada de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV.
2. El total de los gastos de operación de un año será uno de los factores para calcular la cantidad de petróleo crudo que corresponderá ser entregada por la COMPAÑIA de conformidad con el artículo 10, inciso A-2 del Contrato, constituyendo los "gastos directos e indirectos" allí mencionados.
3. a) Si el valor del petróleo crudo entregado durante un año de acuerdo con el artículo 10, A-2 del Contrato, establecido según el Capítulo I de este Anexo, resultase menor que el total de los Gastos de Operación determinado según el párrafo 2 de este Capítulo, debido a la insuficiencia de la producción de petróleo crudo, la diferencia resultante será trasladada y agregada a los Gastos de Operación, del año o años siguientes.
- b) Si las estimaciones provisorias de los Gastos de Operación y del valor y cantidades de petróleo crudo a ser entregado no coincidieran con las cifras establecidas definitivamente en el primer año calendario o parte del mismo en que tuviera lugar la producción y entrega de petróleo crudo en forma regular, o por cada año calendario subsiguiente, las diferencias serán tratadas de acuerdo con las previsiones del Capítulo VI (3) del presente.

CAPITULO IV

AMORTIZACION

1. Trabajos de exploración.
Perforación de pozos de exploración.
Perforación de pozos de comprobación.
Gastos Generales descriptos en el Capítulo II, 1 (VIII) incurridos previamente al comienzo de entregas de petróleo crudo en forma regular.
Comenzando desde el año en que el petróleo crudo es producido y entregado en forma regular, inclusive, las inversiones de capital por cada uno de los conceptos mencionados preceden-

temente serán amortizados mediante la provisión de un importe anual, que se obtendrá dividiendo el saldo aún no amortizado de cada uno de dichos rubros por el número de años que falta para completar un período de 20 (veinte) años contando desde el año de la iniciación de las entregas en forma regular.

Queda entendido que las inversiones a amortizarse bajo cada uno de los conceptos mencionados en este párrafo, incluirán los costos incurridos en porciones de área que puedan haber sido desafectadas de acuerdo con el inciso D del artículo 3 del Contrato.

2. Perforación de pozos de desarrollo.
Perforación de pozos de explotación.

Las inversiones efectuadas por estos conceptos serán amortizadas a razón del 10 % anual a partir del año en que se efectuaron, inclusive, debiendo en todo caso quedar totalmente amortizadas al vencimiento del plazo total del Contrato.

3. Otros bienes de uso.

El costo de todos los otros bienes de uso será amortizado en el período que resultare más corto de entre los siguientes:

- a) La probable vida física del bien.
- b) El número de años que falten desde el año en que el bien fuese puesto en servicio o quedase terminado, inclusive, hasta el fin de un período de 20 (veinte) años contando desde la iniciación de las entregas de petróleo crudo en forma regular.
- c) La vida económica de la estructura a la cual esté afectado el bien.

CAPITULO V

BASES DE LAS IMPUTACIONES

1. El precio de los materiales utilizados será fijado de acuerdo con las siguientes bases:
 - a) Materiales importados —precio de factura, más comisión de los agentes de embarque, más flete y seguro marítimo al puerto argentino de destino y asimismo los gastos de manipuleo y transportes— desde el costado del buque hasta los almacenes principales de la COMPAÑIA.
 - b) Materiales comprados localmente —precio de factura más transporte y otros gastos desde el lugar de compra hasta los almacenes principales de la COMPAÑIA. Toda compra local de materiales por un valor de conjunto superior a \$ 1.000.000.— m/n. será motivo de una licitación privada o concurso de precios, que la COMPAÑIA llevará a efecto en la forma que es habitual en operaciones de esta índole.
2. Los sueldos y jornales del personal de la COMPAÑIA se cargarán por los importes efectivamente devengados, así como las cargas y beneficios sociales y las provisiones para vacaciones, enfermedad, despido, etc.
3. Los honorarios y retribuciones de personas o empresas que sean contratadas en el país o en el extranjero por la COMPAÑIA para prestar

servicios de asesoramiento técnico o de otra índole, realizar tareas u operaciones específicas, o cualquier otro trabajo que no retribuya con un sueldo o salario periódico, se cargarán por los importes efectivamente devengados, incluyendo las cargas, beneficios sociales y provisiones que correspondan.

4. A fin de reducir el costo de las operaciones que realizará bajo este Contrato la COMPAÑIA celebrará convenios con Diadema, para la prestación de servicios técnicos, y con Shell Argentina, para la prestación de servicios administrativos, debiendo las retribuciones a abonarse a dichas empresas ser establecidas anualmente de común acuerdo con YPF. Los pagos a hacerse a Diadema y Shell Argentina por virtud de esos convenios se cargarán por los importes efectivamente devengados.
5. Tipos de Cambio. Los gastos incurridos en moneda extranjera por la COMPAÑIA o por su cuenta, con su previa y expresa autorización, serán convertidos a moneda nacional argentina mediante la aplicación del promedio de los tipos de cambio del mercado libre durante el mes en que los débitos son contabilizados por la COMPAÑIA, probándose dichos tipos de cambio por cualquier publicación oficial, o por un certificado emitido para ese propósito por el Banco de la Nación, o por cualquier otro banco de la ciudad de Buenos Aires, elegido por la COMPAÑIA e YPF y autorizado para realizar operaciones en moneda extranjera. En el caso de que dejara de existir un mercado libre de cambios en la forma en que opera actualmente, se aplicará el tipo de cambio que se utilice para las inversiones de capital del exterior, y en ningún caso podrá aplicarse un tratamiento diferencial con respecto al aplicado a cualesquier otra empresa o entidad argentina o extranjera. Solamente para el caso de mercaderías importadas por la COMPAÑIA bajo el inciso A del artículo 12 del Contrato, a las que pudiera corresponderles un tipo de cambio preferencial, el valor en moneda extranjera de tales mercaderías será convertido a moneda nacional argentina al tipo de cambio preferencial del día aplicable a la operación en cuestión que rija en la República para la importación desde el exterior de tales mercaderías.

CAPITULO VI

ENTREGAS DE PETROLEO CRUDO Y PAGOS EN CANCELACION DEL MISMO

1. Las siguientes planillas serán sometidas a YPF por la COMPAÑIA a más tardar el 30 de septiembre de cada año con respecto al año venidero, las que se considerarán aprobadas si no son objetadas por YPF dentro de 30 días.
 - a) Estimación de la cantidad total de petróleo crudo que se calcula producir.
 - b) Estimación de las inversiones y de los gastos de operación adecuadamente detallada.
 - c) Estimación de los valores del petróleo crudo a ser entregado.
 - d) Programa de entregas sobre las bases de a),

b) y c), detallando las entregas a:
 Diadema bajo el artículo 10, inciso A-2 del Contrato;
 YPF bajo el artículo 10, inciso A-3 del Contrato;
 Diadema bajo el artículo 10, inciso A-4 del Contrato;
 YPF bajo el artículo 10, inciso A-5 del Contrato.

2. Después del cierre de cada trimestre y sobre la base de:
 - I) Un estado de los gastos de operación realmente incurridos durante el trimestre;
 - II) Un estado de la valuación del petróleo crudo entregado durante el trimestre; y
 - III) La más reciente estimación de cantidades de producción por año;
 será hecha una estimación revisada de los gastos de operación por el año y un programa revisado de entregas por el período que falta hasta completar el año.
3. Después del cierre de un año calendario, será preparado un estado de los gastos de operación definitivos y un estado de valuación correspondiente al año, sobre cuya base serán establecidas las cantidades de petróleo crudo entregado en más o menos de las cantidades que correspondan por el año bajo el Artículo 10, inciso A. 2 al A. 5. Estas diferencias —en más o menos serán transferidas al año siguiente é incluidas en la primera revisión del programa de entregas de dicho año.
4. a) Con respecto a las entregas de petróleo crudo hechas a Diadema bajo el inciso A. 2 del Artículo 10 del Contrato y valuadas de acuerdo con el Capítulo I, la COMPAÑIA presentará estados mensuales a más tardar el último día del mes siguiente a aquel en que se efectúan las entregas. Copias de estos estados serán entregados a Y.P.F.
- b) Con respecto a las entregas de petróleo crudo a Y.P.F. bajo el inciso A. 3 del Artículo 10 del Contrato, y valuado de acuerdo con el Capítulo I, la COMPAÑIA presentará estados mensuales a más tardar el último día del mes siguiente a aquel en que se efectúen las entregas.
 Será mantenido un registro acumulativo de las cantidades y tan pronto como el total acumulado alcance la cantidad mencionada en el inciso A. 3 del Artículo 10 del Contrato, o la cantidad o cantidades adicionales que puedan convenirse por virtud de lo dispuesto en el Artículo 22 del Contrato, no se efectuarán más entregas por este concepto.
- c) Con respecto a las entregas de petróleo crudo hechas a Diadema e Y.P.F. bajo los incisos A. 4 y A. 5 respectivamente del Artículo 10 del Contrato, la COMPAÑIA presentará estados mensuales con copias para Diadema e Y.P.F.; solamente la valuación de petróleo crudo entregado a Diadema será indicada.
- d) Con respecto a las entregas de petróleo crudo hechas a Y.P.F. bajo el inciso A. 7 del

- 1) Valor de la operación;
- 2) Monto de la valuación fiscal para el pago del Impuesto Inmobiliario;
- 3) Forma de liquidar el impuesto previsto en el art. 14º) de la mencionada ley 14.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO
RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe:

- a) Estado actual de los expedientes referidos a los convenios de locación con opción a compra, de

febrero de 1954 de la gobernación del entonces territorio de Río Negro, con los señores Ezio Bricchetti, Carlos Gazagne, Enrique Bustos, Santiago González, Miguel Angel San Martín, Rodolfo Vouillat y Julián Garmendia, de viviendas económicas ubicadas en el Barrio Norte de la localidad de General Roca.

b) Razones por las cuales no se han efectuado las adjudicaciones previstas, y plazo en que el Poder Ejecutivo prevé resolverlas, teniendo en cuenta la situación creada a los postulantes en el plano impositivo, mejoras de los inmuebles, etc.

J